

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para el Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

Circular Modificatoria 7/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dacega Corporation, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carimed Equipos, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Segunda Actualización de la Edición 2021 del libro de material de curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2020, así como el Voto Concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número 447/2020 del día 15 de diciembre 2020, suscrito por José Antonio Aquiahuatl Sánchez, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021" ("*Criterios*"), publicados el 10 de diciembre de 2020 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Tlaxcala mediante oficio número CNPEVM/114/2021 de fecha 9 de febrero de 2021.

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala está ubicado en el inmueble denominado Tlapelpa y Apanco, en Libramiento Poniente S/N, San Diego Metepec, Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la segunda etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, que se construye en el 2021. En caso de que la totalidad del proyecto (*obra pública*) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apagarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6 fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.

- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314829.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Marco Antonio Mena Rodríguez quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 70, fracciones XXX y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, José Aarón Pérez Carro, quien cuenta con capacidad para obligarse en término de los artículos 11, 28, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y el artículo 10, fracción XIX, Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 31 y 32, VIII, inciso i) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así mismo en el numeral 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.
- II.5. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la que está adscrito el Centro de Justicia para las Mujeres, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 11 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y su Titular, José Antonio Aquiahuatl Sánchez, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 y 20, fracciones XI y XX de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.
- II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala” (en adelante “El Proyecto”) materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número 34/2021 de fecha 12 de febrero de 2021 signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala y oficio número O/DP/90/2021 fecha 15 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
- II.7. Es propietario del terreno ubicado en la población de San Diego Metepec, Municipio de Tlaxcala, actualmente conocido como Libramiento Poniente, San Diego Metepec, Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, el cual tiene una superficie de 4580.43 m², y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala descrito en el Anexo Técnico.

Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con la “Declaratoria de Propiedad”, otorgada a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de los inmuebles denominados Tlatelpa y Apanco, ubicados en la población de San Diego Metepec, Municipio de Tlaxcala inscrita bajo la Partida 362, a Fojas 81 frente y Vuelta, Sección Cuarta, Volumen 12, Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 24 de junio de 1998, misma que se adjunta para pronta referencia.
- II.8. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Tlaxcala, Centro Tlaxcala, Código Postal 90000, Estado de Tlaxcala.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.
- III.6.** Se obligan “LAS PARTES” a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“El Proyecto” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el proyecto descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el terreno para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “El Proyecto” de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre:	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA SPF PGJE CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN TLAXCALA 2021
Nombre de la institución financiera:	HSBC MEXICO S.A.
Nombre del proyecto:	Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Tlaxcala 2021
Clave bancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos):	021830040664167103
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	04066416710
Tipo de cuenta:	Productiva
Número de sucursal:	332 Tlaxcala
Número de plaza:	29001 TLAXCALA
Fecha de apertura:	15 de febrero de 2021
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	DARÍO COYOTZI NAVA MAGALY PLUMA FLORES

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI") prevista en el numeral 9.5.8 de los "Criterios", que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "Criterios", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto" del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los "Criterios" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los "*Criterios*", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala;

- k. Entregar mensualmente por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta establecida en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dependencia responsable del proyecto en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la *LFPRH* y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Rocío Bautista Hernández, Encargada del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, designada mediante oficio número 033/2021, de 15 de febrero de 2021, firmado por José Antonio Aquiahuatl Sánchez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dependencia responsable del proyecto y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional Responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta establecida en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6, de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “LA SECRETARÍA” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los “Criterios”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los “Criterios”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Marco Antonio Mena Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Aarón Pérez Carro.-** Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **José Antonio Aquiahuatl Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TLAXCALA**1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

- **Objetivo:**

Atender a mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, a través de un Centro de Justicia para las Mujeres, que sea un espacio adecuado que concentre y brinde servicios especializados, de atención psicológica, médica y jurídica, que permita la convergencia de las instancias gubernamentales, del poder judicial y de la sociedad civil que brinden servicios de manera coordinada y en un mismo lugar; otorgando las herramientas para la toma de decisiones de manera informada, y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.

- **Descripción:**

Para lograr la puesta en marcha del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala (CJM), contara con acceso a agua potable y saneamiento, así como instalaciones sanitarias adecuadas que incluyen tomas de agua y depósitos para casos de emergencia. El inmueble del CJM tiene dos plantas, en la planta baja se ubicarán los servicios de recepción en las cuales inicia el proceso de atención integral, así como sala de espera y bienvenida cómoda y segura; contando con instalaciones de asistencia médica, así como de área de trabajo social, psicología y empoderamiento debidamente delimitadas, privadas y equipadas, también contara con el área lúdica. En la planta superior estará el área legal existiendo la vinculación directa entre el Área Jurídica, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala (Centro de Justicia Alternativa), con el Ministerio Público Adscrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Derechos Humanos, el horario de atención es de 24 horas todo el año. De conformidad con el proyecto arquitectónico presentado en la solicitud del subsidio.

2. Meta que se estima alcanzar en el 2021:

Descripción de la meta: Segunda etapa para la operatividad del CJM para brindar servicios de confort, seguridad y recreación de espacios que generen climas de confianza, inspiradores de tranquilidad y armonía tanto a las usuarias de los servicios como a las mujeres sus hijas e hijos que viven violencia, a la directora, a las y los operadores.

3. Justificación de la Creación, del Centro de Justicia para las Mujeres:**Argumentos:**

Actualmente México es signatario en diversos tratados y convenciones internacionales que tienen como objetivo, erradicar la discriminación de género y prevenir la violencia contra las mujeres. Aunado a ello, con la investigación académica y la lucha de los movimientos de las mujeres, han surgido aportes que muestran la importancia de incorporar la perspectiva de género en los análisis que se realizan sobre el desarrollo humano, en los ámbitos nacional, estatal y municipal. En este sentido, la igualdad de oportunidades en una sociedad no puede alcanzarse si existen grupos sociales que se mantienen excluidos de los beneficios del desarrollo. La exclusión y las condiciones de vulnerabilidad son dos conceptos intrínsecamente ligados a la noción de los derechos humanos como mecanismos efectivos para la protección de las personas y para revertir condiciones desfavorables que impiden el acceso equitativo a las oportunidades socialmente disponibles. Es así que, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, asume el compromiso constitucional y con el objetivo de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021, que establece primordialmente las estrategias de: Garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y de sus familias, mediante personal de primer contacto capacitado, refugios y albergues seguros y adecuados e impulsar la creación del Centro de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia. Bajo este marco de acción, enunciamos que el propósito fundamental de este análisis situacional de las mujeres en el estado de Tlaxcala, es contar con datos objetivos que permitan la toma de decisiones a partir del análisis de la información cuantitativa y cualitativa de la entidad, que demuestre la situación de las mujeres en los diferentes ámbitos del desarrollo, contextos regionales y del país, las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y la importancia de diseñar políticas públicas, programas, proyectos e indicadores con perspectiva de género, para planear, presupuestar y evaluar tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los géneros.

En Tlaxcala tenemos claro que el Centro de Justicia para las Mujeres debe ser una institución pública para facilitar el acceso a la justicia, que brinde atención integral psicológica, médica y jurídica a mujeres víctimas de violencia en todas sus modalidades a través de concentrar a diversas instancias gubernamentales, del poder judicial y de la sociedad civil con servicios coordinados y en un mismo lugar; otorgando las herramientas para la toma de decisiones de manera informada, y encaminada a construir nuevos proyectos de vida en entornos libres de violencia.

En este contexto de generación de información por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del Departamento de Investigación del Delito reporta en el 2020 las siguientes estadísticas de incidencia:

Departamento de Investigación del Delito

Estadístico: Año 2020.

Tipo penal	Carpetas radicadas	Medidas brindadas	Medidas judicializadas
Violación	20	11	19
Abuso sexual	26	13	23
Violencia familiar	11	9	9
Incumplimiento de obligación alimentaria (IOA)	44	14	42

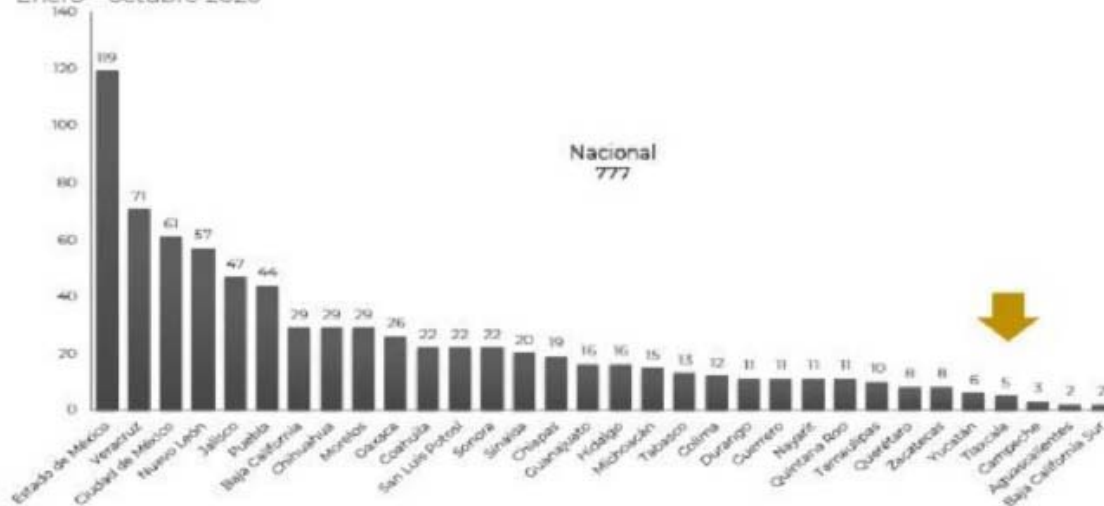
Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Las estadísticas que se presentan permiten ampliar el análisis a casos posiblemente no denunciados de violencia contra la mujer captados por dichas llamadas. Durante el periodo enero-octubre de 2020, la incidencia en Tlaxcala se muestra en los siguientes indicadores respecto al total de llamadas de emergencia al 9-1-1, por cada 100 000 habitantes:

- a) Violencia familiar: 156.8
- b) Violencia de pareja: 83.8
- c) Violación: 0.8
- d) Acoso u hostigamiento sexual: 1.0
- e) Abuso sexual: 0.4
- f) Violencia contra la mujer: 156.5

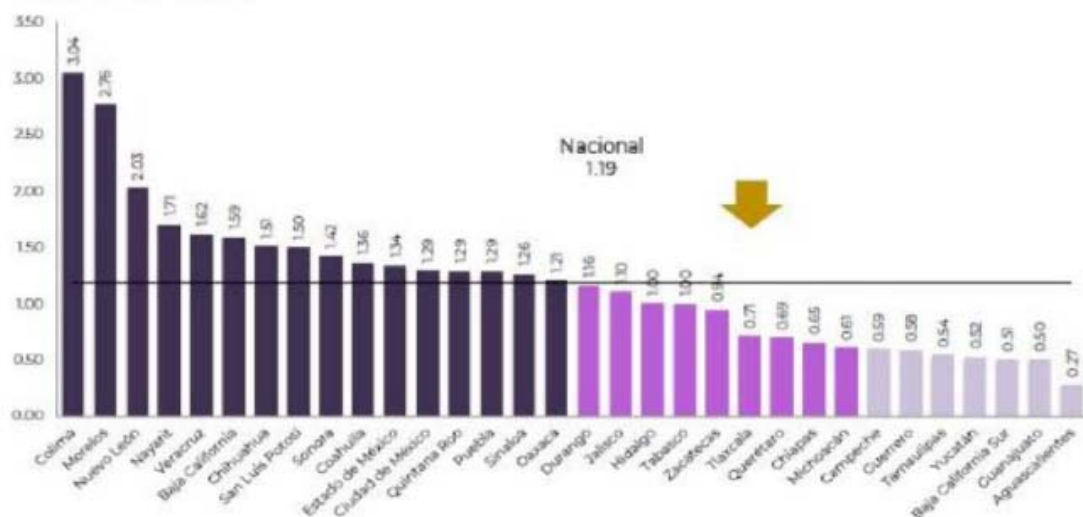
PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: ESTATAL

Enero – octubre 2020

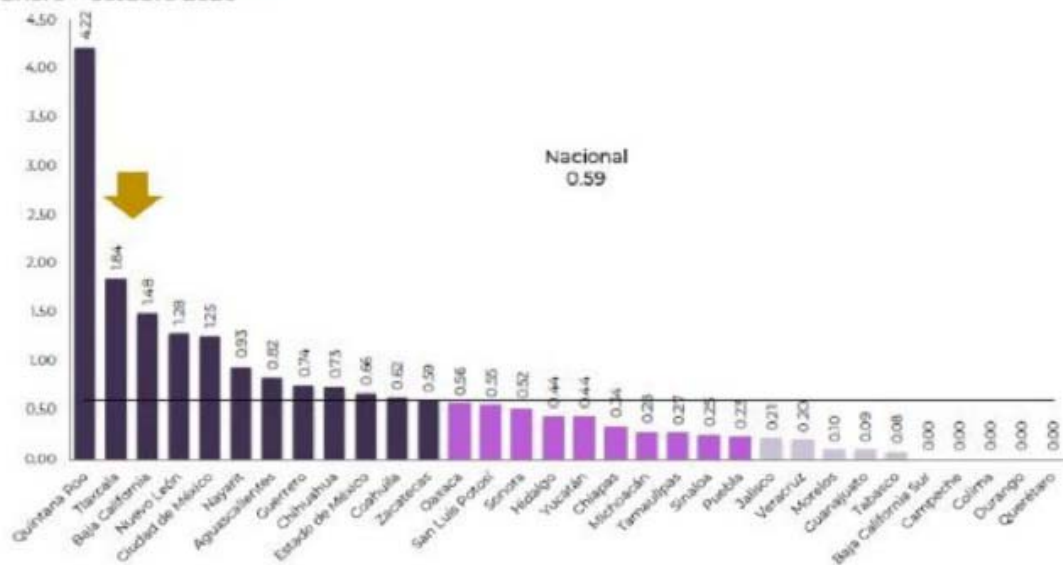


PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO* POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/2}: ESTATAL

Enero – octubre 2020

PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/2}: ESTATAL

Enero – octubre 2020



Por otra parte, con base en los últimos estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la violencia contra las mujeres ha ido en aumento. Con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en el estado de Tlaxcala, el 42% de las mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia a lo largo de su vida, este porcentaje presentó un incremento del 2.2% respecto a los resultados de la misma encuesta del 2006. Es de resaltar que, en el ámbito comunitario y escolar, estos indicadores tuvieron un comportamiento al alza, y que en comparación con el ámbito nacional y regional.

Prevalencia de la violencia por tipo de ámbito entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida 2006, 2016
Estimaciones puntuales

Entidad federativa	Total	ENDIREH 2016					Pareja
		Otros agresores	Ámbitos				
			Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar	
Estados Unidos Mexicanos	66.1	53.1	25.3	26.6	38.7	10.3	43.9
Hidalgo	63.5	47.7	25.1	23.1	32.1	10.8	44.1
Estado de México	75.3	62.5	28.1	27.5	50.2	12.3	53.3
Morelos	64.9	51.5	24.2	26.7	37.3	9.9	44.1
Puebla	64.3	50.5	24.1	23.1	35.7	11.1	44.3
Tlaxcala	61.2	46.2	22.1	23.9	30.1	10.0	42.6

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Entidad federativa	Total	ENDIREH 2006					Pareja
		Otros agresores	Ámbitos				
			Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar	
Estados Unidos Mexicanos	67.0	53.7	15.6	29.7	39.5	15.9	43.2
Hidalgo	58.3	41.7	14.2	26.5	24.2	15.0	42.2
Estado de México	78.0	64.9	18.0	30.1	54.6	18.1	54.1
Morelos	69.3	54.8	17.2	30.0	37.9	17.2	45.5
Puebla	69.9	54.2	18.1	36.7	39.1	16.2	47.2
Tlaxcala	59.3	45.9	14.3	27.9	30.0	14.3	40.4

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

Para establecer referentes de violencia de pareja en el estado de Tlaxcala, de acuerdo a la ENDIREH, a nivel nacional la prevalencia de violencia de pareja es del 40.1% de las mujeres de 15 años y más han sido violentadas emocionalmente, denotando aislamiento, amenazas, degradación emocional, indiferencia e intimidación y acechanza.

Para describir los beneficios que aportará el CJM, es relevante mencionar que este importante proyecto concentrará servicios especializados, coordinando acciones de las Instituciones Gubernamentales, las del Poder Judicial del Estado y de la Sociedad Civil, así como las Instituciones Académicas para brindar atención integral a las mujeres, a sus hijas e hijos víctimas de violencia, garantizándoles el goce y ejercicio de sus derechos humanos, así como su acceso a la justicia de manera pronta y expedita, formalizando cada una de las alianzas estratégicas necesarias.

Todo ello, nos compromete a cumplir para que todas las instituciones converjan en el Centro de Justicia ofrecer un servicio con calidad y calidez, privilegiando siempre el derecho irrestricto al derecho humano y la igualdad, garantizando la seguridad física de sus usuarias y las de sus menores hijos.

Por lo antes descrito, es importante mencionar que el CJM, implementará estrategias establecidos convenios o alianzas con instituciones públicas, organizaciones o actores de la sociedad civil y privada en apoyo al desempeño de sus funciones, Aunado a una visión de convertir al CJM en un modelo de alcance nacional e interinstitucional que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.

4. Datos de contacto:

Titular de la Dependencia responsable de "El Proyecto":

Nombre: José Antonio Aquihuatl Sánchez

- **Cargo:** Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala
- **Área de adscripción:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala
- **Número de teléfono:** 246 46 50 500 ext. 13331
- **Correo electrónico:**
aquihuatl.pgjtlox@outlook.com
- **Dirección para recibir notificaciones:**
Libramiento Poniente sin número, Colonia Unitlax, Tlaxcala, Tlaxcala.

Datos de la persona enlace del Estado:

- **Nombre:** Rocío Bautista Hernández
- **Cargo:** Encargada del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala
- **Área de adscripción:** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala

- **Número de Teléfono:** 246 46 50 525
- **Correo electrónico para recibir notificaciones:**
cjm.coordinacion@pgjtlaxcala.gob.mx
abogadarociobh@outlook.com
- jubi031096@hotmail.com
- **Oficio de designación:** Oficio número 033/2021 del día 15 de febrero de 2021

Funciones:

- o Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

- **Descripción de las responsabilidades:**

- 1.- Cumplir y observar lo establecido en el Convenio y los Criterios de operación para acceder a los subsidios destinados a la creación o el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 2.- Realizar todas las gestiones ante las autoridades estatales correspondientes para que sea transferido el recurso.
- 3.- Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento (RLFPRH), el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones federales aplicables en la materia.

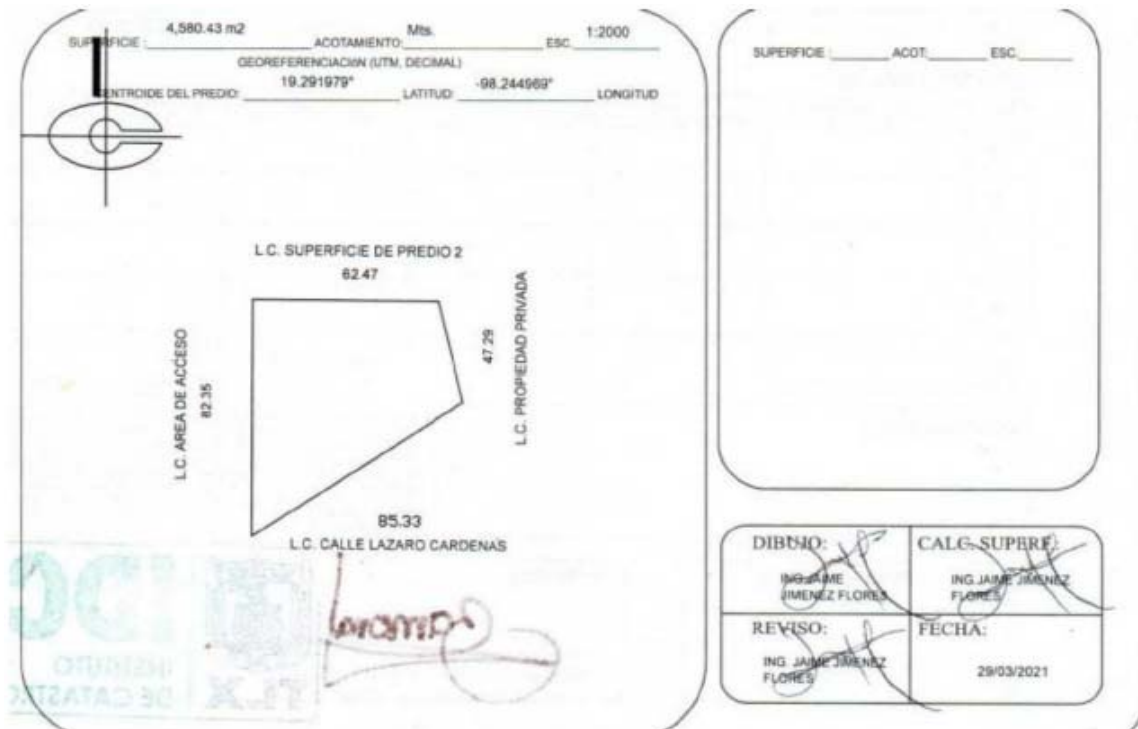
6. Descripción y ubicación del inmueble:

- **Descripción:**

- **Escritura Pública número:** “Declaratoria de Propiedad”, inscrita bajo la Partida 362, a Fojas 81 frente y Vuelta, Sección Cuarta, Volumen 12, Distrito Judicial de Hidalgo.
- **Clave Catastral del inmueble:** U--33-10
- **Superficie:** 4,580.43 m²
- **Medidas y colindancias:**
Norte: 62.47 metros, linda con superficie de predio 2;
Sur: 85.33 metros, linda con Calle Lázaro Cárdenas;
Oriente: 47.29 metros, linda con propiedad privada; y,
Poniente: 82.35 metros, linda con área de acceso.
Latitud: 19.291979°
Longitud: -98.244969°
- **Certificado de Libertad de Gravamen:** CE49PD-83NR24-HC74BC
- **Valor catastral:** \$285,818.83

- **Ubicación:**

- **Calle:** Libramiento Poniente
- **Numero Exterior:** Sin número
- **Localidad:** San Diego Metepec
- **Municipio:** Tlaxcala
- **Estado:** Tlaxcala
- **Denominación:** Tlatelpa y Apanco
- **Croquis:**



7. Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2021.

• **Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:**

\$55,521,854.68 (Cincuenta y cinco millones quinientos veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)

• **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: Tres etapas**

- Monto de la inversión en la Etapa 1 (2020): \$22,989,901.00 (Veintidós millones, novecientos ochenta y nueve mil novecientos un peso 00/100 M.N.)
- Monto de la inversión en la Etapa 2 (2021): \$18,388,720.34 (Dieciocho millones, trescientos ochenta y ocho mil setecientos veinte 34/100 M.N.)
- Monto de la inversión en la Etapa 3 (2022) \$14,143,233.34 (Catorce millones ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.)
- **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2021:**
- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
Monto: \$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.).

En su caso:

8. Aportación Estatal a “El Proyecto”:

• **En caso de aportar recursos económicos:**

- **Monto:** \$1,929,412.14 (Un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 14/100 M.N.)
- **Porcentaje:** 10.49% que representa en la totalidad de la inversión en el 2021.

9. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa (o Etapas) que se construye(n) en el 2021:

- **Fecha:** 14 de mayo de 2021

10. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2021 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales), y

Fecha estimada para la conclusión de la etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:

- Fecha: 03 de septiembre de 2021

Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2021:

Fecha: día 31 diciembre del año 2022.

11. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.

a) Catálogo de Conceptos de la Etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:

CATALOGO DE CONCEPTOS, PRECIOS UNITARIOS					
Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
A	SUBSIDIO FEDERAL				
1	TRABAJOS PRELIMINARES				
	PRELIMINARES				
1	TRAZO DE TERRENO NATURAL Y NIVELACIÓN CON EQUIPO TOPOGRÁFICO, PARA EL CONTROL DE EXCAVACIONES HASTA DESPLANTE DE CIMENTACIÓN. INCLUYE: MOJONERAS DE CONCRETO $f'c= 100 \text{ kg/cm}^2$, CON UNA VARILLA DE 3/8" DE DIAMETRO Y 25 cm, PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO, LOCALIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE EJES, MATERIALES PARA SEÑALAMIENTO, FLETES, DESPERDICIOS, ACARREOS, EQUIPO COMPLETO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	3772.04	\$9.72	\$36,664.26
2	LIMPIEZA Y DESPALME DE TERRENO DE 20 cm. DE ESPESOR, POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUYE: DESENRAICE, DESHIERBE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, CARGA Y ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, TRANSPORTES, ORDEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL DESPALME, RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	2472.64	\$103.29	\$255,398.99
	TOTAL PRELIMINARES				\$292,063.25
	DESMONTAJES				
3	DESMONTAJE DE MOTO-BOMBA DE 1 HP, CON RECUPERACIÓN, INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$381.61	\$381.61
4	DESMONTAJE DE LAVABO ECONÓMICO CON RECUPERACIÓN, INCLUYE: RETIRO DE LLAVES, CESPOL, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	2.00	\$159.00	\$318.00
5	DESMONTAJE DE VENTANA DE PERFILES DE ALUMINIO DE 0.90X0.90 M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	20.00	\$467.05	\$9,341.00

6	DESMONTAJE DE TINACO DE POLIETILENO CON CAPACIDAD DE 1100 LT. CON RECUPERACIÓN, INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, DESCENSO DESDE UNA ALTURA DE 7 M, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	1.00	\$715.60	\$715.60
7	DESMONTAJE DE W.C. DE TANQUE BAJO CON RECUPERACIÓN, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	2.00	\$238.52	\$477.04
8	DESMONTAJE DE COLADERA DE PISO, CON RECUPERACIÓN, INCLUYE: DEMOLICIÓN DE PISO, DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	2.00	\$636.01	\$1,272.02
9	DESMONTAJE DE TUBERÍA DE COBRE DE 13 Y 19 MM DE DIÁMETRO, CON RECUPERACIÓN HASTA UNA ALTURA DE 7 M., INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, RETIRO DE SOPORTES, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, ANDAMIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M	21.10	\$17.15	\$361.87
10	DESMONTAJE DE TUBERÍA DE COBRE DE 25 Y 32 MM DE DIÁMETRO, CON RECUPERACIÓN HASTA UNA ALTURA DE 7 M., INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, RETIRO DE SOPORTES, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, ANDAMIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M	9.40	\$19.04	\$178.98
11	DESMONTAJE DE CLOSET DE MADERA Y FALDON DE MADERA, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00	\$537.14	\$1,074.28
12	DESMONTAJE DE BARANDAL DE MADERA EN AREA DE ESCALERAS DE 0.90 CM DE ALTO, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	4.69	\$67.14	\$314.89
13	DESMONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA SIN USO DE GRÚA, HASTA UNA ALTURA DE 4.00 M., INCLUYE: DESMANTELAMIENTO DE LAMINA PINTRO, DESATORNILLADO, CORTES CON EQUIPO OXI-BUTANO, DESCENSO, ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M2	70.56	\$227.71	\$16,067.22
14	DESMONTAJE DE CRISTALES DE CANCELERIA METÁLICA EN INTERIORES, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA DE LOS PERFILES, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M2	2.51	\$108.74	\$272.94

15	DESMONTAJE DE PUERTA DE DOBLE HOJA CON PERFILES DE ALUMINIO MEMIDAS 1.40X2.20M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$552.78	\$552.78
16	DESMONTAJE DE PUERTA DE METÁLICA DE 0.90X2.10 M., INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	3.00	\$648.34	\$1,945.02
17	DESMONTAJE DE VENTANA DE PERFILES DE MADERA DE 0.90X0.90 M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$376.01	\$376.01
18	DESMONTAJE DE PUERTA DE MADERA DE 0.90X2.10 M., INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	9.00	\$341.81	\$3,076.29
19	DESMONTAJE DE VENTANA DE PERFILES DE HERRERIA DE 0.35X0.40 M, EN AREA DE SANITARIOS, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00	\$207.57	\$415.14
20	DESMONTAJE DE PROTECCION DE HERRERIA, DE VENTANA MEDIDAS 0.90X0.90 M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	5.00	\$206.77	\$1,033.85
21	DESMONTAJE CON RECUPERACIÓN DE LUMINARIA FLUORESCENTE HASTA UNA ALTURA DE 4 M. INCLUYE: DESCONEXIÓN, RETIRO DE SOPORTERIA, ANDAMIOS, ACARREOS HASTA LA BODEGA, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	13.00	\$108.10	\$1,405.30
22	DESMONTAJE DE SALIDA DE CONTACTO EN INTERIOR A BASE TUBERÍA CONDUIT Y CABLES, INCLUYE: CAJAS, SOPORTERÍA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	32.00	\$97.27	\$3,112.64
23	DESMONTAJE DE SALIDA DE APAGADOR EN INTERIOR A BASE TUBERÍA CONDUIT Y CABLES, INCLUYE: CAJAS, SOPORTERÍA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	15.00	\$97.27	\$1,459.05
24	DESMONTAJE DE SALIDA DE ALUMBRADO EN INTERIOR A BASE TUBERÍA CONDUIT Y CABLES HASTA UNA ALTURA DE 4 M., INCLUYE: CAJAS, SOPORTERÍA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	24.00	\$108.10	\$2,594.40
25	DESCABLEADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, CABLES CALIBRE, 14,12 Y 10, INCLUYE: DESCONEXIÓN, ACARREOS HASTA LA BODEGA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M	650.00	\$2.43	\$1,579.50
26	DESMONTAJE DE INTERRUPTOR DE SEGURIDAD DE 2X30 A. CON FUSIBLES, INCLUYE: DESENERGIZACIÓN, DESCONEXIÓN DE TUBERÍAS Y CABLES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$157.53	\$157.53
27	DESMONTAJE DE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA 16 M. DE DESARROLLO A BASE TUBERÍA CONDUIT DE 25 MM. Y CABLES, INCLUYE: CAJAS, SOPORTARÍA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$972.80	\$972.80
28	DESMONTAJE DE CENTRO DE CARGA TIPO QO-6 CON INTERRUPTORES, INCLUYE: DESENERGIZACIÓN, DESCONEXIÓN DE TUBERÍAS Y CABLES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$270.06	\$270.06

29	DESMONTAJE DE PUERTA DE DOBLE HOJA DE MADERA CON MEDIDAS 1.56X2.10M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$940.00	\$940.00
30	DESMONTAJE DE PUERTA CON PERFILES DE ALUMINIO MEDIDAS 0.98X2.20M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$376.00	\$376.00
31	DESMONTAJE DE PORTÓN DE HERRERÍA EN ACCESO CON MEDIDAS 4.15X2.20M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,542.15	\$1,542.15
32	DESMONTAJE DE PORTÓN DE HERRERÍA EN ACCESO CON MEDIDAS 3.10X2.20M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,423.53	\$1,423.53
33	DESMONTAJE DE PORTÓN DE HERRERÍA EN ACCESO CON MEDIDAS 6.15X2.20M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DE LA OBRA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$2,643.69	\$2,643.69
34	DESMONTAJE DE VENTANA DE PERFILES DE HERRERIA DE 1.88X0.90 M, EN AREA DE CASETA DE VIGILANCIA, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00	\$740.23	\$1,480.46
35	DESMONTAJE DE VENTANA DE PERFILES DE HERRERIA DE 2.70X0.90 M, EN AREA DE CASETA DE VIGILANCIA, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$925.29	\$925.29
36	DESMONTAJE DE BARDA PERIMETRAL A BASE DE HERRERÍA CON MEDIDAS DE 3.0 X 1.20 M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	17.00	\$596.96	\$10,148.32
37	DESMONTAJE DE MESETA FABRICADA A BASE DE PANEL DE TABLAROCA CON MEDIDAS DE 1.90 MTS DE LARGO POR .40 METROS DE ANCHO COLOCADA HASTA UNA ALTURA DE 1 M, INCLUYE: ACARREO HASTA EL ALMACÉN DEL SITIO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$247.60	\$247.60
38	RETIRO DE TODA CLASE DE EQUIPO ELÉCTRICO REGULADORES, UPS, CPU, PANTALLAS, TV, BOCINAS, CAÑONES, DETECTORES DE HUMO Y ALARMAS, INCLUYE: DESCONEXIÓN, DESMONTAJE, DESMONTAJE DE SISTEMA DE FIJACIÓN, MANIOBRAS VERTICALES HASTA UNA ALTURA DE 7 M., ESCALERAS, ANDAMIOS, RESGUARDO DE LOS EQUIPOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD.	PZA	2.00	\$240.89	\$481.78
39	DESMANTELAMIENTO DE SALIDA HIDRAULICA EN W.C. INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, RETIRO DE SOPORTES, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, ANDAMIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	SAL	2.00	\$1,638.74	\$3,277.48

40	DESMANTELAMIENTO DE SALIDA HIDRAULICA EN LAVABO, INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, RETIRO DE SOPORTES, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, ANDAMIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	SAL	2.00	\$1,521.68	\$3,043.36
41	DESMANTELAMIENTO DE SALIDA SANITARIA EN W.C. INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, RETIRO DE SOPORTES, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, ANDAMIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	SAL	2.00	\$1,704.28	\$3,408.56
42	DESMANTELAMIENTO DE SALIDA SANITARIA EN LAVABO, INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, RETIRO DE SOPORTES, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, ANDAMIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	SAL	2.00	\$636.01	\$1,272.02
43	DESMANTELAMIENTO DE SALIDA SANITARIA EN COLADERA, INCLUYE: DESCONEXIÓN HIDRÁULICA, RETIRO DE SOPORTES, ACARREO HASTA EL ALMACÉN, ANDAMIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	SAL	2.00	\$763.22	\$1,526.44
44	DESMONTAJE DE FALSO PLAFON, INCLUYE: MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	10.40	\$32.28	\$335.71
	TOTAL DESMONTAJES				\$82,798.21
	DEMOLICIONES				
45	DEMOLICIÓN DE PISO DE LOSETA VINÍLICA DE 3 MM, INCLUYE EL RETIRO DEL PEGAMENTO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	215.12	\$42.01	\$9,037.19
46	DEMOLICIÓN DE MURO 15 CM, DE ESPESOR, DE BLOCK DE CEMENTO A MANO CON MARRO , INCLUYE: MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	24.29	\$100.38	\$2,438.23
47	DEMOLICIÓN DE AZULEJO EN MUROS Y PEGAZULEJO, CON ESPESOR DE 1 CM., PROMEDIO, INCLUYE: MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M2	21.85	\$112.23	\$2,452.23
48	DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE A MANO, CON MARRO Y CUÑA, INCLUYE: MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M2	2.00	\$57.68	\$115.36
49	DEMOLICIÓN DE MURO DE TABLAROCA, INCLUYE: MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	45.47	\$31.92	\$1,451.40
50	DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO SIMPLE, INCLUYE: MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M3	67.99	\$1,348.55	\$91,687.91
	TOTAL DEMOLICIONES				\$107,182.32
	TOTAL TRABAJOS PRELIMINARES				\$482,043.78

2	CIMENTACIONES				
51	EXCAVACIÓN DE CEPA A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO II-B, DE 0.00 A -2.00 M, INCLUYE: CARGA Y ACARREO EN CAMIÓN, 1ER KILÓMETRO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	90.24	\$432.18	\$38,998.51
52	FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL DE BANCO AL 90% P.V.S.M., INCLUYE: EXTENDIDO DE MATERIAL, INCORPORACION DE AGUA, HOMOGENIZADO, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA.	M3	226.69	\$727.11	\$164,828.57
53	AFINE MANUAL DE TALUD VERTICAL Y FONDO DE EXCAVACIÓN. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO MENOR DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, CONSUMIBLES, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, ELEVACIONES, MANIOBRAS, FLETES, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO, RETIRO DEL MATERIAL GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	44.78	\$49.98	\$2,238.23
54	PLANTILLA DE CONCRETO $f_c = 100$ kg/cm ² . CON AGREGADO MAXIMO DE 19 mm, CONCRETO HECHO EN OBRA, DE 5 cm DE ESPESOR. INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN DE MAESTRAS @ 2.00 m, ELABORACIÓN DEL CONCRETO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN O VACIADO, PICADO, RETIRO DE MAESTRAS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	35.40	\$188.29	\$6,665.94
55	CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE TIPO I CON AGREGADO MÁXIMO DE 19 mm (3/4"), PARA CIMENTACIÓN DE $f_c = 250$ Kg/cm ² , REVENIMIENTO 12 $\pm$ 3.5 cm, CURADO CON ADITIVO CURAFEST MARCA FESTER. INCLUYE LA APLICACIÓN DE FLUIDIZANTE, SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ELABORACIÓN DEL CONCRETO, ACARREOS Y ELEVACIONES NECESARIAS HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN O VACIADO, NIVELACIÓN CON CHAFLANES DE PVC, VIBRADO, CURADO CON CURACRETO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M3	31.10	\$3,469.48	\$107,902.48
56	CIMBRA DE MADERA DE PINO EN CIMENTACIÓN LUBRICADA CON DESMOLDANTE (PROTECTOR EN PASTA MARCA PASA, MOLDCRETO G-40 MARCA CURACRETO, CIMBRAFEST MARCA FESTER), ACABADO COMÚN EN ZAPATAS, DADOS Y CONTRATABES. DE 3RA CALIDAD, INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, TRAZO, LUBRICACIÓN DE LA CIMBRA, CORTES, AJUSTES, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, PERNOS, TORNILLOS, CLAVOS, ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE 18, SEPARADORES, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN A PLOMO, DESPERDICIOS, DESCIMBRADO, REBABEO DE CONCRETO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	186.17	\$353.35	\$65,784.58

57	SUMINISTRO Y APLICACIÓN IMPERMEABILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CIMENTACIÓN, A BASE DE MEMBRANA POLIURÉICA BICOMPONENTE MASTERSEAL M689 MARCA BASF O SIMILAR CON ARENA SILICA. EL PRECIO UNITARIO INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, ELEVACIÓN, DESPERDICIO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	62.31	\$263.73	\$16,434.07
58	RELLENO CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADO CON BAILARINA AL 90% PROCTOR EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS. INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES, ADICIÓN DE LA AGUA NECESARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	55.39	\$599.24	\$33,193.34
	TOTAL CIMENTACIONES				\$436,045.72
3	ESTRUCTURA				
59	FIRME DE CONCRETO HECHO EN OBRA, CON RESISTENCIA $f_c=200$ kg/cm ² Y 12 cm. DE ESPESOR, ARMADO CON UNA PARRILLA CON VARILLAS DEL #3@20. EN EL LECHO ALTO, CALZADA CON SILLETAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, ELABORACIÓN DE CONCRETO, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	184.06	\$612.78	\$112,788.29
60	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL # 3 (3/8"), $f_y=4200$ Kg/cm ² (0.557 kg/m) EN TRABES Y COLUMNAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, ALMACENAJE DE ACUERDO A SU DIÁMETRO, ENDEREZADO, HABILITADO, CORTES NECESARIOS, GANCHOS, TRASLAPES, SILLETAS, ESCUADRAS, SEPARADORES, DOBLECES, ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE 18, AMARRES EN TODAS LAS INTERSECCIONES, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN FINAL, DESPERDICIOS, MATERIAL DE CONSUMO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	KG	1991.62	\$35.92	\$71,538.99
61	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL # 4 (1/2"), $f_y=4200$ Kg/cm ² (0.994 kg/m) EN TRABES Y COLUMNAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, ALMACENAJE DE ACUERDO A SU DIÁMETRO, ENDEREZADO, HABILITADO, CORTES NECESARIOS, GANCHOS, TRASLAPES, SILLETAS, ESCUADRAS, SEPARADORES, DOBLECES, ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE 18, AMARRES EN TODAS LAS INTERSECCIONES, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN FINAL, DESPERDICIOS, MATERIAL DE CONSUMO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	KG	127.49	\$35.52	\$4,528.44

62	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL # 5 (5/8"), $f_y=4200$ Kg/cm ² (2.250 kg/m) EN TRABES Y COLUMNAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, ALMACENAJE DE ACUERDO A SU DIÁMETRO, ENDEREZADO, HABILITADO, CORTES NECESARIOS, GANCHOS, TRASLAPES, SILLETAS, ESCUADRAS, SEPARADORES, DOBLECES, ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE 18, AMARRES EN TODAS LAS INTERSECCIONES, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN FINAL, DESPERDICIOS, MATERIAL DE CONSUMO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	KG	2349.30	\$35.38	\$83,118.23
63	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL # 6 (3/4"), $f_y=4200$ Kg/cm ² (2.250 kg/m) EN TRABES Y COLUMNAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, ALMACENAJE DE ACUERDO A SU DIÁMETRO, ENDEREZADO, HABILITADO, CORTES NECESARIOS, GANCHOS, TRASLAPES, SILLETAS, ESCUADRAS, SEPARADORES, DOBLECES, ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE 18, AMARRES EN TODAS LAS INTERSECCIONES, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN FINAL, DESPERDICIOS, MATERIAL DE CONSUMO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	KG	332.64	\$35.13	\$11,685.64
64	CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE TIPO I CON AGREGADO MÁXIMO DE 19 mm (3/4"), PARA ESTRUCTURA DE $f_c = 250$ Kg/cm ² , REVENIMIENTO 12 ± 3.5 cm, CURADO CON ADITIVO CURAFEST MARCA FESTER. INCLUYE LA APLICACIÓN DE FLUIDIZANTE, SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ELABORACIÓN DEL CONCRETO, ACARREOS Y ELEVACIONES NECESARIAS HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN O VACIADO, NIVELACIÓN CON CHAFLANES DE PVC, VIBRADO, CURADO CON CURACRETO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M3	33.62	\$3,482.78	\$117,091.06
65	CIMBRA DE MADERA DE PINO EN COLUMNAS Y TRABES ACABADO APARENTE, LUBRICADA CON DESMOLDANTE (PROTECTOR EN PASTA MARCA PASA, MOLUCRETO G-40 MARCA CURACRETO, CIMBRAFEST MARCA FESTER), ACABADO APARENTE A BASE DE TRIPLAY DE PINO DE 19 MM. INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, TRAZO, LUBRICACIÓN DE LA CIMBRA, CORTES, AJUSTES, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, PERNOS, TORNILLOS, CLAVOS, ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE 18, SEPARADORES, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN A PLOMO, DESPERDICIOS, DESCIMBRADO, REBABEO DE CONCRETO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	221.54	\$428.84	\$95,005.21

66	LOSA MACIZA DE CONCRETO PREMEZCLADO, CON RESISTENCIA $f_c=250$ kg/cm ² Y 12 cm. DE ESPESOR, ARMADO CON UNA PARRILLA CON VARILLAS DEL #3@20 EN AMBOS SENTIDOS. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	100.11	\$793.45	\$79,432.28
67	LOSA MACIZA DE CONCRETO PREMEZCLADO, CON RESISTENCIA $f_c=250$ kg/cm ² Y 12 cm. DE ESPESOR, ARMADO CON DOBLE PARRILLA DEL #3@20 UNA EN CADA LECHO. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	115.15	\$1,071.76	\$123,413.16
68	CIMBRA EN LOSAS ACABADO COMÚN, A BASE DE MADERA DE PINO DE 3A, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, DESCIMBRADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	162.95	\$370.71	\$60,407.19
	TOTAL ESTRUCTURA				\$759,008.49
4	MUROS DE CONTENCIÓN				
69	PLANTILLA DE CONCRETO $f_c= 100$ kg/cm ² . CON AGREGADO MAXIMO DE 19 mm, CONCRETO HECHO EN OBRA, DE 5 cm DE ESPESOR. INCLUYE: SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEAR EN OBRA, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN DE MAESTRAS @ 2.00 m, ELABORACIÓN DEL CONCRETO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN O VACIADO, PICADO, RETIRO DE MAESTRAS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLÚMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	161.50	\$188.29	\$30,408.84
70	ZAPATA CORRIDA PARA MURO DE CONTENCIÓN DE 0.7 X 0.175 M. PERALTE PROMEDIO, DE CONCRETO PREMEZCLADO $f_c=250$ KG/CM ² , ARMADA CON 4 VARS. LONGITUDINALES # 4 Y TRANSVERSALES # 4 @ 0.2 M. CON CONTRATRABE DE 0.2 X 0.3 M, ARMADA CON 4 VARS.# 4, 2 VARS.# 3, Y ESTRIBOS # 3 @ 0.2 M. INCLUYE: EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN TERRENO COMPACTO TIPO II, SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HABILITADO, PLANTILLA, CIMBRADO ACABADO COMÚN, COLADO, VIBRADO, DESCIMBRADO, RELLENO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M	239.89	\$1,933.80	\$463,899.28

71	MURO DE CONTENCIÓN DE 0.2 M. HASTA UNA ALTURA DE 2.50M, DE CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=250 KG/CM2, ARMADA CON DOBLE PARRILLA DE VARS. LONGITUDINALES # 3 Y TRANSVERSALES # 3 @ 0.2 M. ACABADO APARENTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HABILITADO, CIMBRADO, COLADO, VIBRADO, DESCIMBRADO, RELLENO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	215.18	\$2,250.31	\$484,221.71
	TOTAL MUROS DE CONTENCIÓN				\$978,529.83
5	ALBAÑILERÍA				
72	MURO DE TABIQUE HUECO INDUSTRIALIZADO CARAVISTA EN MASA COLOR ARENA TEXTURA DESCORTEZADO, ACABADO DESCORTEZADO (2 CARAS), MARCA NOVACERAMIC, DIMENSIONES 5.7 X 12 X 24 CM, ASENTADO CON MORTERO TIPO I, PROPORCIÓN 1:1/4:3, (CEMENTO-CAL-ARENA) DE ESPESOR 1 CM, CON REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE DOS VARILLAS DE 5/16" DE ALTA RESISTENCIA A CADA 45 CM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, FALDONES, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	490.35	\$965.03	\$473,198.91
73	MARCO DE ÁREA DE VANOS DE 0.24 CM DE ANCHO, A BASE DE TABIQUE HUECO INDUSTRIALIZADO, CARAVISTA EN MASA COLOR ARENA TEXTURA DESCORTEZADO, ACABADO DESCORTEZADO (3 CARAS), EN ÁREA DE VANOS MARCA NOVACERAMIC, DIMENSIONES 5.7 X 12 X 24 CM, ASENTADO CON MORTERO TIPO I, PROPORCIÓN 1:1/4:3, (CEMENTO-CAL-ARENA) DE ESPESOR 1 CM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	676.50	\$197.44	\$133,568.16
74	CASTILLO DE REFUERZO AHOGADO INTERMEDIO K-8, K-8'; DE 2 CELDAS A BASE DE 2 VARILLAS CORRUGADAS Ø #3 DE DIÁMETRO Y GRAPAS A BASE DE VARILLA CORRUGADA DE 1/4" DE DIÁMETRO A CADA 6.7 CM, CONCRETO F'C 150 KG/CM2 CON AGREGADO MÁXIMO 1/2". INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	40.80	\$174.08	\$7,102.46
75	CASTILLO DE REFUERZO AHOGADO INTERMEDIO K-9, DE 1 CELDA A BASE DE 1 VARILLAS CORRUGADAS Ø #3 DE DIÁMETRO, CONCRETO F'C 150 KG/CM2 CON AGREGADO MÁXIMO 1/2". INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	147.90	\$101.23	\$14,971.92

76	CASTILLO DE REFUERZO AHOGADO INTERMEDIO K-10, K-10', DE 3 CELDAS A BASE DE 3 VARILLAS CORRUGADAS Ø #3 DE DIÁMETRO Y 2 GRAPAS A BASE DE VARILLA CORRUGADA DE 1/4" DE DIAMETRO A CADA 6.7 CM, CONCRETO F'C 150 KG/CM2 CON AGREGADO MÁXIMO 1/2". INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	2.70	\$258.56	\$698.11
77	MURO DE BLOCK MACIZO DE 10 x 20 x 40 cm, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1:4, DE 15MM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	60.16	\$386.02	\$23,221.81
78	MURO DE BLOCK MACIZO DE 12 x 20 x 40 cm, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1:4, DE 15MM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	42.73	\$408.56	\$17,457.77
79	CASTILLO DE CONCRETO ARMADO TIPO K-1, K-6, MEDIDA 10 x 15 CM, (VER PLANO ARQ2-AL-DT-01), HECHO EN OBRA CON ACABADO COMÚN, F'C=200KG/CM2, ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 15CM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, TRASLAPES, DOBLECES, AMARRES, GANCHOS, CIMBRA, DESCIMBRA, CURADO, ACARREOS, ELABORACIÓN DE CONCRETO EN OBRA, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, PICADO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE. VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M	64.50	\$344.10	\$22,194.45
80	CADENA INTERMEDIA Y DE CERRAMIENTO, TIPO CI-02, CC-02 Y CC-05, RESPECTIVAMENTE, (VER PLANO ARQ2-AL-DT-01), MEDIDA 12 X 20 CM A BASE DE CONCRETO ARMADO F'C=200KG/CM2, ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" F'Y= 4,200 KG/CM2 Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 15CM. ACABADO APARENTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, TRASLAPES, DOBLECES, AMARRES, GANCHOS, SEPARADORES, SILLETAS, CIMBRA, DESCIMBRA, ELABORACIÓN DE CONCRETO EN OBRA, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, PICADO, ACARREOS, ELEVACIONES, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M	42.68	\$449.59	\$19,188.50

81	CADENA INTERMEDIA Y CADENA DE CERRAMIENTO CI-03 Y CC-03, RESPECTIVAMENTE, (VER PLANO ARQ2-AL-DT-01), DE SECCIÓN 10 X 15 CM A BASE DE CONCRETO ARMADO F'C=200KG/CM2, ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" F'Y= 4,200 KG/CM2 Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 15CM. ACABADO COMÚN, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, TRASLAPES, DOBLECES, AMARRES, GANCHOS, SEPARADORES, SILLETAS, CIMBRA, DESCIMBRA, ELABORACIÓN DE CONCRETO EN OBRA, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, PICADO, ACARREOS, ELEVACIONES, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M	34.27	\$383.54	\$13,143.92
82	APLANADO FINO EN MUROS A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCION 1:5, ESPESOR PROMEDIO 1.5 CM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE MORTERO, ACARREOS NECESARIOS HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN, MAESTREDO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	143.06	\$253.61	\$36,281.70
83	ENTORTADO DE 5 CM DE ESPESOR A BASE DE CEMENTO - CAL - ARENA PROP. 1:2:4 SOBRE RELLENO DE TEZONTLE O MATERIAL LIGERO DE LA REGIÓN (TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO DE 3 CM). INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, COLOCACIÓN, TRAZO, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, SUMINISTRO DE MATERIALES, ELABORACIÓN DE LA MEZCLA, COLOCACIÓN, MAESTREDO @ 2.00 m, NIVELACIÓN, PENDIENTES DE ACUERDO A PROYECTO, CURADO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES QUE SEAN NECESARIOS A CUALQUIER NIVEL HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	148.56	\$223.75	\$33,239.45
84	RELLENO DE TEZONTLE EN AZOTEA PARA DAR PENDIENTES, (TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO DE 3 CM) INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, ELEVACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	9.90	\$796.29	\$7,883.27
85	PLAFÓN CORRIDO DE TABLAROCA MARCA USG E=12.7MM, FIJADO CON TORNILLOS DS 1-1/4" USG @ 15 CM. TRATAMIENTO DE JUNTAS CON COMPUESTO BASECOAT USG DUROCK Y CINTA DE REFUERZO MCA. DUROCK, CON JUNTAS DE CONTROL PLÁSTICAS EN "V" @6.10M, APLICACIÓN DE UNA MANO DE SELLADOR 5X1 MARCA COMEX. INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, TRASLAPES, CORTES, DESPERDICIOS, SOPORTERÍA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	97.27	\$441.05	\$42,900.93

86	CADENA CERRAMIENTO TIPO CC-06, (VER PLANO ARQ2-AL-DT-01), DE SECCIÓN 12 X 15 CM A BASE DE CONCRETO ARMADO F'C=200KG/CM2, ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" F'Y= 4,200 KG/CM2 Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 15CM. ACABADO APARENTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, TRASLAPES, DOBLECES, AMARRES, GANCHOS, SEPARADORES, SILLETAS, CIMBRA, DESCIMBRA, ELABORACIÓN DE CONCRETO EN OBRA, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, PICADO, ACARREOS, ELEVACIONES, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	ML	44.44	\$429.60	\$19,091.42
87	REPISÓN DE CONCRETO ARMADO F'C=200KG/CM2, DE 48x30 CM, ARMADO CON 6 VARILLAS DE 3/8" F'Y= 4,200 KG/CM2 Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 15CM. INCLUYE GOTERO DE 19 MM. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, ELABORACIÓN DE CONCRETO, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	57.18	\$1,292.26	\$73,891.43
88	REPISÓN DE CONCRETO ARMADO F'C=200KG/CM2, DE 50x 30 CM, ARMADO CON 6 VARILLAS DE 3/8" F'Y= 4,200 KG/CM2 Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 15CM. INCLUYE GOTERO DE 19 MM. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, ELABORACIÓN DE CONCRETO, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	4.66	\$1,309.05	\$6,100.17
89	PLAFÓN CORRIDO DE PLACA DE YESO ABSORBENTE DE SONIDO AKUSTIK MARCA SAINT-GOBAIN MARCA USG E=13MM, FIJADO CON TORNILLOS DS 1-1/4" USG @ 15 CM. TRATAMIENTO DE JUNTAS CON COMPUESTO BASECOAT USG DUROCK Y CINTA DE REFUERZO MCA. DUROCK, CON JUNTAS DE CONTROL PLÁSTICAS EN "V" @6.10M, APLICACIÓN DE UNA MANO DE SELLADOR 5X1 MARCA COMEX. INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, TRASLAPES, CORTES, DESPERDICIOS, SOPORTERÍA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	17.39	\$814.10	\$14,157.20
90	ENLUCIDO DE REDIMIX SOBRE APLANADO EXISTENTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE MORTERO, ACARREOS NECESARIOS HASTA EL SITIO DE SU COLOCACIÓN, MAESTREO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	391.02	\$184.27	\$72,053.26

91	CASTILLO DE CONCRETO ARMADO TIPO K-12, MEDIDA 12 x 15 CM, HECHO EN OBRA CON ACABADO COMÚN, F'C=200KG/CM2, ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 15CM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, TRASLAPES, DOBLECES, AMARRES, GANCHOS, CIMBRA, DESCIMBRA, CURADO, ACARREOS, ELABORACIÓN DE CONCRETO EN OBRA, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, PICADO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	110.08	\$352.72	\$38,827.42
TOTAL ALBAÑILERÍA					\$1,069,172.26
HERRERÍA Y CANCELERÍA					
92	PUERTA STANDARD MARCA SANILOCK, MODELO STANDARD 4200, DE MEDIDA 61 X 150 CM. ACABADO LAMINA GALVANIZADA BONDERIZADA CALIBRE 22, ACABADO ESMALTADO COLOR CAFE CLARO CODIGO 5750-1 EN AMBAS CARAS Y ADOSADO A UNA ESTRUCTURA DE TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X 1" CALIBRE 20, RETÍCULA INTERIOR. COLOCACIÓN SEGÚN CATALOGO Y ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, JALADERAS, Y CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, BIRLOS METALICOS, BUJES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE,	PZA	3.00	\$2,979.18	\$8,937.54
93	PUERTA STANDARD MARCA SANILOCK, MODELO STANDARD 4200, DE MEDIDA 120 X 150 CM. ACABADO LAMINA GALVANIZADA BONDERIZADA CALIBRE 22, ACABADO ESMALTADO COLOR CAFE CLARO CODIGO 5750-1 EN AMBAS CARAS Y ADOSADO A UNA ESTRUCTURA DE TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X 1" CALIBRE 20, RETÍCULA INTERIOR. COLOCACIÓN SEGÚN CATALOGO Y ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, JALADERAS, Y CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, BIRLOS METALICOS, BUJES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE,	PZA	4.00	\$4,799.24	\$19,196.96

94	PANEL LATERAL MARCA SANILOCK, MODELO STANDARD 4200, DE MEDIDA 135 X 150 CM ACABADO LAMINA GALVANIZADA BONDERIZADA CALIBRE 22, ACABADO ESMALTADO COLOR CAFE CLARO CODIGO 5750-1 EN AMBAS CARAS Y ADOSADO A UNA ESTRUCTURA DE TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X 1" CALIBRE 20, RETÍCULA INTERIOR. COLOCACIÓN SEGÚN CATALOGO Y ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, JALADERAS, Y CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, BIRLOS METALICOS, BUJES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$3,960.20	\$7,920.40
95	PILASTRA DE PARED MARCA SANILOCK, MODELO STANDARD 4200, DE MEDIDA 17 X 180 CM. ACABADO LAMINA GALVANIZADA BONDERIZADA CALIBRE 22, ACABADO ESMALTADO COLOR CAFE CLARO CODIGO 5750-1 EN AMBAS CARAS Y ADOSADO A UNA ESTRUCTURA DE TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X 1" CALIBRE 20, RETÍCULA INTERIOR. COLOCACIÓN SEGÚN CATALOGO Y ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, JALADERAS, Y CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, BIRLOS METALICOS, BUJES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$2,153.04	\$4,306.08
96	PILASTRA CENTRAL MARCA SANILOCK, MODELO STANDARD 4200, DE MEDIDA 30 X 180 CM. ACABADO LAMINA GALVANIZADA BONDERIZADA CALIBRE 22, ACABADO ESMALTADO COLOR CAFE CLARO CODIGO 5750-1 EN AMBAS CARAS Y ADOSADO A UNA ESTRUCTURA DE TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X 1" CALIBRE 20, RETÍCULA INTERIOR. COLOCACIÓN SEGÚN CATALOGO Y ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, JALADERAS, Y CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, BIRLOS METALICOS, BUJES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$2,863.00	\$2,863.00

97	PILASTRA DE PARED MARCA SANILOCK, MODELO STANDARD 4200, DE MEDIDA 20 X 180 CM. ACABADO LAMINA GALVANIZADA BONDERIZADA CALIBRE 22, ACABADO ESMALTADO COLOR CAFE CLARO CODIGO 5750-1 EN AMBAS CARAS Y ADOSADO A UNA ESTRUCTURA DE TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X 1" CALIBRE 20, RETÍCULA INTERIOR. COLOCACIÓN SEGÚN CATALOGO Y ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, JALADERAS, Y CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, BIRLOS METALICOS, BUJES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$2,217.59	\$2,217.59
98	HERRERÍA TIPO MC-02C DE 5.51 X 9.27 M COMPUESTA POR PROTECCIÓN DE LÁMINA DE 1.10 X 1.74 M(5), MÓDULOS SUPERIORES DE 0.97 X 1.35M Y MÓDULOS INTERMEDIOS O INFERIORES DE 1.10 X 1.35 M, 1.10 X 1.70 M, 1.10 X 2.20 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO MARCA CUPRUM. MODELO MC-450 SERIE 14698, ACABADO ALUMINIO NATURAL, REFUERZO DE PERFIL HSS A-50 RECTANGULAR DE 4" X 2" X 3/16", PERFIL DE ALUMINIO 1.750" MARCA CUPRUM LÍNEA BOLSA ACABADO ALUMINIO NATURAL, CRISTAL TEMPLADO DE 9MM DE ESPESOR COLOR TRANSPARENTE Y LÁMINA PERFORADA DE ACERO CALIBRE NO.22 TROQUELEADO EXTRA PROFUNDO MODELO E078/137 MARCA COLLADO. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, VINILOS, HERRAJES, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$151,467.97	\$151,467.97
99	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-01 DE 4.38 X 2.73 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 1.13 X 0.63M(3), 1.00 X 0.63 M Y UNA PUERTA DE 1.00 X 2.10 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$41,673.62	\$41,673.62

100	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-02 DE 4.94 X 2.73 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 0.86 X 0.63M(3), 0.67 X 0.63 M (2), 1.00 X 0.63M Y PUERTA DE 1.00 X 2.10 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$49,634.87	\$49,634.87
101	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-03 DE 5.69 X 2.73 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 1.00 X 0.63M (2) , 0.99 X 0.63 M (2), 0.52 X 0.63, 0.49 X 0.63 M Y 0.91 X 0.63M; MÓDULOS LATERALES DE 0.99 X 2.10M(2), 0.52 X 2.10M, 0.49 X 0.63M , PUERTA DE 0.91 X 2.10M Y PUERTAS DE 1.00 X 2.10 M (2) A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$44,842.19	\$44,842.19
102	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-04 DE 4.38 X 2.73 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 1.13 X 0.63M Y 1.00 X 0.63M; MÓDULOS LATERALES DE 1.13 X 2.10M Y PUERTA DE 1.00 X 2.10M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$37,641.52	\$37,641.52

103	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-05 DE 2.55 X 2.73 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 1.27 X 0.63M (2) Y MÓDULOS LATERALES DE 1.27 X 2.10M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES Y LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$19,135.02	\$19,135.02
104	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-06 DE 1.53 X 2.73 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 0.77 X 0.63M (2) Y MÓDULOS LATERALES DE 0.77 X 2.10M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES Y LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$12,106.91	\$12,106.91
105	PUERTA DE CANCELERÍA, TIPO KHEE-07, KHEE-08 Y KHEE-10, DE 1.00 X 2.10 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO DE 1.750" ACABADO NATURAL Y CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE DE 9MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$10,464.10	\$10,464.10
106	VENTANA FIJA DE CANCELERÍA TIPO KHEE-09 DE 1.50 X 1.83 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL Y CRISTAL REFLECTIVO DE 9 MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$6,685.03	\$6,685.03

107	CANCELERÍA TIPO KHEE-11 DE 1.20 X 1.23 M COMPUESTA POR PROTECCIÓN DE LÁMINA DE 0.60 X 1.23 (2) Y VENTANAS ABATIBLES DE (0.60 X 1.23 M (2) A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO EN MARCO Y CONTRAMARCO DE 2.00" X 1.75", 2.23" X 63.50" Y 4.25"X2.23", MARCA CUPRUM SERIE EUROVENT S50, LÁMINA PERFORADA DE ACERO CALIBRE NO.22 TROQUELEADO EXTRA PROFUNDO MODELO E078/137 MARCA COLLADO Y CRISTALTEMPLADO 6 MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	6.00	\$7,308.85	\$43,853.10
108	HERRERÍA TIPO KHEE-12 0.30X2.02 M, COMPUESTA POR DOS PROTECCIONES DE 0.30 X 1.01 M, A BASE DE ÁNGULOS DE ACERO DE 1/8"X1", PERFIL T DE 1/8"X1", LÁMINA PERFORADA DE ACERO CALIBRE NO.22 TROQUELEADO EXTRA PROFUNDO MODELO E078/137 MARCA COLLADO Y VENTANAS ABATIBLES DE 0.30 X 1.01 M A BASE DE ÁNGULOS DE ACERO DE 3/4"X1/8" Y CRISTAL TEMPLADO 6 MM DE ESPESOR COLOR TRANSPARENTE. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, VINILOS, HERRAJES, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	7.00	\$4,849.04	\$33,943.28
109	VENTANA DE PROYECCIÓN TIPO KHEE-13 DE 0.60 X 0.61 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO MARCA CUPRUM TIPO MARCO "2.000" ACABADO ALUMINIO NATURAL, LÍNEA PANORAMA Y CRISTAL TEMPLADO DE 6 MM DE ESPESOR, COLOR TRANSPARENTE. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$1,093.64	\$2,187.28
110	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-14 DE 10.08 X 2.50 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 0.67 X 0.40M (4), 0.64 X 0.40M (2), 0.62 X 0.40 M (2) Y 1.22 X 0.40M (4); MÓDULOS LATERALES DE 0.67 X 2.10M (4), 0.64 X 2.10M (2), 0.62 X 2.10 M (2) Y PUERTA DE 1.22 X 2.10 M(4) A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA.	PZA	1.00	\$89,557.65	\$89,557.65

111	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-15 DE 2.69 X 2.50 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 0.90 X 0.40 M (3) Y MÓDULOS LATERALES DE 0.90 X 2.10M(3) A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES Y LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$19,277.55	\$38,555.10
112	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-16 DE 2.36 X 2.50 M, COMPUESTA POR MÓDULO SUPERIOR DE 1.16 X 0.40M , 1.20 X 0.40M , MÓDULO LATERAL DE 1.16 X 2.10M Y PUERTA DE 1.20 X 2.10 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$21,639.96	\$43,279.92
113	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-17 DE 4.39 X 2.50 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 1.05 X 0.40M , 1.20 X 0.40M , 1.14 X 0.40M Y 1.00 X 0.40M; MÓDULO LATERAL DE 1.14 X 2.10M, 1.05 X 2.10M, PUERTA DE 1.20 X 2.10M Y PUERTA DE 1.00 X 2.10 M A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$43,361.09	\$43,361.09
114	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-18 DE 3.41 X 2.50 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 0.81 X 0.40M (2), 0.90 X 0.40M (2); MÓDULO LATERAL DE 0.81 X 2.10M (2) Y PUERTA DE 0.90 X 2.10M (2) A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES O LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR Y DE 9 MM EN PUERTAS. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$34,433.43	\$34,433.43

115	CANCELERÍA DE ALUMINIO TIPO KHEE-19 DE 2.45 X 2.50 M, COMPUESTA POR MÓDULOS SUPERIORES DE 0.82 X 0.40 M (3) Y MÓDULOS LATERALES DE 0.82 X 2.10M(3) A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANONIZADO MARCA CUPRUM LINEA PANORAMA SERIE 3.000 X 1.750" COLOR NATURAL, CRISTAL TEMPLADO COLOR TRANSPARENTE EN MÓDULOS SUPERIORES Y LATERALES DE 6 MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$17,366.43	\$17,366.43
116	PERSIANA LOUVER TIPO KHEE-20 DE 1.20 X 1.22 M A BASE DE PERFILES TUBULARES DE LÁMINA NEGRA CALIBRE 18 TIPO R-300 DE 75MM X 38MM Y PERSIANA TIPO LOUVER CON LÁMINA DOBLADA CAL. 18 HECHA EN OBRA. INCLUYE COLOCACIÓN, HERRAJES, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$4,458.46	\$4,458.46
117	CANCELERÍA TIPO KHEE-21 DE 1.20 X 1.23 M COMPUESTA POR PROTECCIÓN DE LÁMINA DE 0.60 X 1.23 (2) Y VENTANAS ABATIBLES DE (0.60 X 1.23 M (2) A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO EN MARCO Y CONTRAMARCO DE 2.00" X 1.75", 2.23" X 63.50" Y 4.25"X2.23", MARCA CUPRUM SERIE EUROVENT S50 Y CRISTAL TEMPLADO 6 MM DE ESPESOR. INCLUYE COLOCACIÓN, SELLOS, HERRAJES, VINILOS, TRAZO, FLETES, HABILITADO, FABRICACIÓN DE LA SUPERFICIE, MONTAJE, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, DESCALIBRE, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, PROTECCIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE, ACARREOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	10.00	\$6,634.50	\$66,345.00
118	ESCALERA DE EMERGENCIA METÁLICA, CON UN DESARROLLO DE 9.20 M Y UN ANCHO DE 1.20 M, CONFORMADO POR: A: PERFIL DE ÁNGULO DE 2"X2"X5/16", B: PERFIL HSS 8"X8"X1/2" C: PTR RECTANGULAR 2"X4" CAL.14 D: PERFIL Ce 10" X 15.30 LB/FT E: LÁMINA DE ACERO ANTIDERRAPANTE CALIBRE 12 F: LÁMINA MULTIPERFORADA CAL. 18 G: PTR DE 2X2" DE 1/4" INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, TRAZO, HABILITADO, SOLDADURA, APLICACIÓN DE PRIMER ANTICORROSIVO, MONTAJE, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$132,375.00	\$132,375.00
TOTAL HERRERÍA Y CANCELERÍA					\$968,808.54
CARPINTERÍA					

119	CONSTRUCCION DE RECIBIDOR PARA DENUNCIA, MEDIDAS 1.80X0.75X1.05M DE ALTURA, A BASE DE BASTIDOR DE PTR DE 2" CÓDIGO BLANCO, UNIDO CON SOLDADURA ELÉCTRICA 6-13 CAL. 332, JALADERA DE ACERO INOXIDABLE SATINADO DE 12MM X 128MM, COD. W200 12X128 MARCA JAKO. CON PRIMER ANTI- CORROSIVO MINIO G E N U I N O M C A . C O M E X . CUBIERTA DE SUPERFICIE SÓLIDA CON PLASTICO LAMINADO MOD. 961-58 COLOR FOG. MATTE FINISH, MARCA FORMICA FIJO A TRIPLAYDE PINO DE 1RA. DE 9MM DE ESPESOR PEGADO CON ADHESIVO EPÓXICO SK 200 CÓDIGO WSA-23 MARCA RALPH WILSON. CERRADURA PHI LIPS MODELO AS 25 0CH A C A B A D O E N C R O M O, RECUBRIMIENTO DE PLASTICO LAMINADO MOD. 961-58 COLOR FOG. MATTE FINISH, MARCA FORMICA FIJO A TRIPLAYDE PINO DE 1RA. DE 9MM DE ESPESOR PEGADO CON ADHESIVO EPÓXICO SK 200 CÓDIGO WSA-23 MARCA RALPH WILSON. ZOCLO DE PTR DE 2"X1", RECUBIERTO CON PLÁSTICO LAMINADO MODELO 961-58 COLOR FOG MATTE FINISH, MARCA FORMICA, FIJO A TRIPLAY DE PINO DE 1RA DE 9MM. DE ESPESOR, PEGADO CON ADHESIVO EPÓXICO SK 200, CÓDIGO WSA-23 MARCA RALPH WILSON. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, COLOCACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$33,738.24	\$33,738.24
	TOTAL CARPINTERÍA				\$33,738.24
	PUERTAS				
120	P-1 PUERTA DE MEDIDAS 85 X 210 CM ELABORADA CON BASTIDOR EN MADERA DE PINO DE 1A. DE 1 1/2 " X 1 1/4, TRIPLAY EN MADERA DE PINO DE 1A. E=6 MM ACABADO CON PLÁSTICO LAMINADO MARCA RALPH WILSON, LÍNEA ELEMENTAL, MODELO ALBA OAK CODIGO 40400, PEGADO CON ADHESIVO EPÓXICO SK 200 CÓDIGO WSA-23 MARCA RALPH WILSON, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	3.00	\$7,713.17	\$23,139.51
121	P-2 PUERTA DE MEDIDAS 90 X 210 CM, ELABORADA CON BASTIDOR EN MADERA DE PINO DE 1A. DE 1 1/2 " X 1 1/4, TRIPLAY EN MADERA DE PINO DE 1A. E=6 MM ACABADO CON PLÁSTICO LAMINADO MARCA RALPH WILSON, LÍNEA ELEMENTAL, MODELO ALBA OAK CODIGO 40400, PEGADO CON ADHESIVO EPÓXICO SK 200 CÓDIGO WSA-23 MARCA RALPH WILSON CON MARCO DE ACERO ROLADO EN FRIO CALIBRE 16 ACABADO PRIMER ECONOPRIMER ALTA RESISTENCIA A LACORROSION MARCA SHERWIN WILLIAMS Y PINTURA ESMALTE ALQUIDALICO DE ALTA LAVABILIDAD PAB MARCA SHERWIN WILLIAMS COLOR SW1160, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$7,907.65	\$15,815.30
122	P-3 PUERTA DE MEDIDAS 100 X 210 CM, ELABORADA	PZA	1.00	\$8,198.48	\$8,198.48

	CON BASTIDOR EN MADERA DE PINO DE 1A. DE 1 1/2 " X 1 1/4, TRIPLAY EN MADERA DE PINO DE 1A. E=6 MM ACABADO CON PLÁSTICO LAMINADO MARCA RALPH WILSON, LÍNEA ELEMENTAL, MODELO ALBA OAK CODIGO 40400, PEGADO CON ADHESIVO EPÓXICO SK 200 CÓDIGO WSA-23 MARCA RALPH WILSON, MARCO DE ACERO ROLADO EN FRIO CALIBRE 16 ACABADO PRIMER ECONOPRIMER ALTA RESISTENCIA A LACORROCIÓN MARCA SHERWIN WILLIAMS Y PINTURA ESMALTE ALQUIDALICO DE ALTA LAVABILIDAD PAB MARCA SHERWIN WILLIAMS COLOR SW1160, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PLOMEO, NIVELACION, CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE, PASADORES, TORNILLOS DE SEGURIDAD, TOPES, HULES, BISAGRAS INFERIORES Y SUPERIORES, ESQUINEROS, CANALES Y DE AJUSTE COMO SISTEMAS DE FIJACIÓN, DE ACUERDO AL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, SELLADORES, MATERIALES DE CONSUMO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.				
	TOTAL PUERTAS				\$47,153.29
	ACABADOS				
	PISOS				
123	P-1 SOBRE FIRME DE MORTERO AUTONIVELANTE ESTÁNDAR PARA ESPESORES GRUESOS DE 5 CM DE ESPESOR CON JUNTAS @ 3M, ACABADO PULIDO, CON UNA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE 120 KG/CM2, MARCA CERESIT Ó EQUIVALENTE. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, ELABORACIÓN DE CONCRETO, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	1138.13	\$334.65	\$380,875.20
124	P-2 SOBRE FIRME DE MORTERO AUTONIVELANTE ESTÁNDAR PARA ESPESORES GRUESOS DE 5 CM DE ESPESOR CON JUNTAS @ 3M, ACABADO LAVADO, CON UNA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE 120 KG/CM2, MARCA CERESIT Ó EQUIVALENTE. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, ELABORACIÓN DE CONCRETO, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	199.33	\$305.08	\$60,811.60
125	P-3 MOSAICO MARCA DAL TILE, COLOR CORN SILK 6534, TIPO PERMATONE, DE 5X5 CM BLANCO MATE Ó EQUIVALENTE, ASENTADO ADHESIVO PARA CERAMICA GRIS, LECHADA DE CEMENTO BLANCO CON COLOR, EMBOQUILLADO AL TONO DEL MOSAICO, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	46.68	\$934.79	\$43,636.00

126	P-4 PISO VINILICO, MARCA TARKETT, COLOR 21084076, TIPO ECLIPSE PREMIUM, MEDIDAS 2 M X 23 M X 2mm, DE ESPESOR Ó EQUIVALENTE, SOBRE FIRME DE MORTERO AUTONIVELANTE ESTÁNDAR PARA ESPESORES GRUESOS DE 5 CM DE ESPESOR, CON UNA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE 120 KG/CM2, MARCA CERESIT Ó EQUIVALENTE. RECUBRIMIENTO (PISO VINILICO) ANCLADO A FIRME CON PEGAMENTO LÁTEX 2060 PARA LVT Y PISO EN ROLLO, LIBRE DE SOLVENTES, MARCA VINYLASA, UTILIZAR LLANAS CON DIENTES CUADRADOS DE 1.6MM X 0.8MM PARA ESPERORES MENORES. PERFILADO DE ROLLO POR MEDIO DE PISTOLA CALIENTE PARA LOGRAR LA TERMO FUNCIÓN DE LOS LIENZOS Y ELIMINAR LAS JUNTAS. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, ELABORACIÓN DE CONCRETO, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	79.85	\$500.61	\$39,973.71
127	P-5 Y P11, IMPERMEABILIZANTE A BASE DE ASFALTOS MODIFICADOS CON POLIMEROS SINTÉTICOS REFORZADA CON MALLA DE POLIESTER Y PARTÍCULAS DE CAUCHO, DE 4.5 MM. DE ESPESOR, ACABADO CON GRAVILLA Ó EQUIVALENTE. COLOCACIÓN DEL ROLLO POR MEDIO DE CALOR EN SENTIDO PERPENDICULAR A LA PENDIENTE, LOS LIENZOS SUBSECUENTES SE COLOCARÁN PREVIA ALINEACIÓN AL PRIMERO, Y TRASLAPADOS 10 CM ENTRE SÍ. INCLUYE: TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SUMINISTRO, FLETES, APLICACIÓN DE PRIMARIO, SELLADO EN REMATES Y GRIETAS, COLOCACIÓN, TRASLAPES, CORTES, AJUSTES, MECHERO, SOPLETE, GAS, DESPERDICIOS, SE DEBEN DE SEGUIR LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	1813.63	\$501.33	\$909,227.13
128	P-6 PINTURA EPÓXICA, MARCA SYLPLYL, COLOR GRIS, Ó EQUIVALENTE, SOBRE FIRME DE CONCRETO NIVELADO Y PULIDO A DOS MANOS, INCLUYE: APLICACIÓN DE SELLADOR, MATERIALES, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y ANDAMIOS.	M2	26.87	\$122.30	\$3,286.20
129	P-7 PISO VINILICO, MARCA TARKETT, COLOR 21081077, TIPO ECLIPSE PREMIUM, MEDIDAS 2 M X 23 M X 2mm DE ESPESOR, Ó EQUIVALENTE, SOBRE FIRME DE MORTERO AUTONIVELANTE ESTÁNDAR PARA ESPESORES GRUESOS DE 5 CM DE ESPESOR, CON UNA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE 120 KG/CM2, MARCA CERESIT Ó EQUIVALENTE. RECUBRIMIENTO (PISO VINILICO) ANCLADO A FIRME CON PEGAMENTO LÁTEX 2060 PARA LVT Y PISO EN ROLLO, LIBRE DE SOLVENTES, MARCA VINYLASA, UTILIZAR LLANAS CON DIENTES CUADRADOS DE 1.6MM X 0.8MM PARA ESPERORES MENORES. PERFILADO DE ROLLO POR MEDIO DE PISTOLA CALIENTE PARA LOGRAR LA TERMO FUNCIÓN DE LOS LIENZOS Y ELIMINAR LAS JUNTAS. INCLUYE:	M2	170.52	\$500.61	\$85,364.02

	SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MAESTREO @ 2 m, NIVELACIÓN, ELABORACIÓN DE CONCRETO, FRONTERAS, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES HASTA EL SITIO DE SU VACIADO, CURADO CON ADITIVO, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.				
130	P-10 PISO DE BARRO, MARCA NOVACERAMIC, CODIGO PISO33NATU, TIPO LISO, MEDIDAS 33CMX33CMX1.8CM DE ESPESOR, Ó EQUIVALENTE, SOBRE LOSA Ó FIRME EXISTENTE, ASENTADO CON PEGAMENTO CREST, EMBOQUILLADO AL TONO DE LA PIEZA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, COLOCACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	229.79	\$421.99	\$96,969.08
	TOTAL PISOS				\$1,620,142.94
	MUROS				
131	R-4 Y R12, PINTURA VINIL ACRÍLICA, MARCA COMEX, COLOR PEÓN 044-02, TIPO VINIMEX, Ó EQUIVALENTE, SOBRE REPELLADO DE MEZCLA CEMENTO-ARENA PROPORCION 1:5. A DOS MANOS, INCLUYE: APLICACIÓN DE SELLADOR, MATERIALES, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y ANDAMIOS.	M2	311.59	\$93.67	\$29,186.64
132	R-8 MOSAICO MARCA DALTILE, COLOR CORN SILK 6534, TIPO PERMATONE, DE 5X5 CM BLANCO MATE, Ó EQUIVALENTE, ASENTADO ADHESIVO PARA CERAMICA GRIS, LECHADA DE CEMENTO BLANCO CON COLOR, EMBOQUILLADO AL TONO DEL MOSAICO, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	15.52	\$977.00	\$15,163.04
	TOTAL MUROS				\$44,349.68
	ZOCLOS				
133	Z-2 PINTURA EPÓXICA EN ÁREA DE ZOCLO, MARCA SYLPYL, COLOR GRIS, Ó EQUIVALENTE, SOBRE APLANADO DE MEZCLA CEMENTO-ARENA PROPORCION 1:5 A DOS MANOS, INCLUYE: APLICACIÓN DE SELLADOR, MATERIALES, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y ANDAMIOS.	ML	13.93	\$65.29	\$909.49
	TOTAL ZOCLOS				\$909.49
	PLAFONES				
134	PL-1 Y PL-5, PINTURA ACRÍLICA, MARCA COMEX, COLOR BLANCO OSTIÓN 764, TIPO VINIMEX, SOBRE FALSO PLAFON DE TABLAROCA A DOS MANOS, INCLUYE: APLICACIÓN DE SELLADOR, MATERIALES, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y ANDAMIOS.	M2	114.65	\$103.78	\$11,898.38
135	PL-7, PINTURA ACRÍLICA, MARCA COMEX, COLOR PEÓN 044-02, TIPO VINIMEX, SOBRE APLANADO DE YESO EXISTENTE, INCLUYE: APLICACIÓN DE SELLADOR, MATERIALES, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y ANDAMIOS.	M2	105.13	\$99.97	\$10,509.85
	TOTAL PLAFONES				\$22,408.23
	TOTAL ACABADOS				\$1,687,810.34
	TOTAL ALBAÑILERÍA				\$3,806,682.67

6	INST. ELÉCTRICA				
136	TABLERO DE SOBREPONER GENERAL SERVICIO NORMAL "TGN" TIPO I-LINE MARCA: SQUARE-D, 3F,4H, CAT. LA400M81B O SIMILAR, CON EQUIPO DE MONITOREO Y CONTROL POWER METER 850(PM850), INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO PRINCIPAL DE 3P-250 AMPS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, ACARREO, CONEXIONES Y PRUEBAS, TRAZO, NIVELACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, SOPORTERÍA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	1.00	\$81,483.64	\$81,483.64
137	TABLERO DE SOBREPONER SERVICIO DE EMERGENCIA "GE" GENERAL TIPO I-LINE MARCA: SQUARE-D, 3F,4H, CAT. JG250M141B O SIMILAR, CON EQUIPO DE MONITOREO Y CONTROL POWER METER 850(PM850), INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO PRINCIPAL DE 3P-225 AMPS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, ACARREO, CONEXIONES Y PRUEBAS, TRAZO, NIVELACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, SOPORTERÍA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	1.00	\$83,925.75	\$83,925.75
138	TABLERO DE SOBREPONER SERVICIO DE REGULADOS Y FUERZA DE EQUIPOS "FE". UNIDAD DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE 3P-225A MARCA: IGSA. 3F, 4H, 60HZ, 220/127V. CON EQUIPO DE CONTROL, MEDICIÓN EN CORRIENTE, TENSIÓN, FRECUENCIA, HOROMETRO, DETECCIÓN DE BAJA TENSIÓN ENTRE FASES, MENOR AL 10% DE LA TENSIÓN NOMINAL, RETARDO DE CAMBIO DE TRANSFERENCIA 5MIN., RETARDO DE PARO EN MAQUINA DE VACÍO, TIEMPO MÍNIMO DE TRANSFERENCIA EN EMERGENCIA DE 5-8 SEG., MARCA: IGSA O SIMILAR, INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, ACARREO, CONEXIONES Y PRUEBAS, TRAZO, NIVELACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, SOPORTERÍA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	2.00	\$43,414.92	\$86,829.84
139	SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA CAPACIDAD DE 30KVA MODELO TK2-030, ESTADO SOLIDO, MARCA ONGUARD BY PROLYT, CARACTERÍSTICAS DE TENSIÓN DE ENTRADA 220V +15%-25% (A PLENA CARGA SIN DESCARGAR LA BATERÍA, TENSIÓN DE SALIDA 220V +/-1%(ESTÁTICA)+/-4%(DINÁMICA), TIEMPO DE TRANSFERENCIA 0 MS, FRECUENCIA NOMINAL 50/60HZ +/-10%, ESTABILIDAD DE FRECUENCIA SELECCIONABLE A +/-1%, +/-1.5% Ó 2.4% (CON LÍNEA).DISTORSIÓN ARMÓNICA TOTAL <1.5% (CARGAS LINEALES), <5% (CARGAS NO LINEALES), PROTECCIÓN CONTRA TRANSITORIOS, FILTRO SUPRESOR DE PICOS, POR SOBRETENSIÓN, FILTRO DE RUIDO ELÉCTRICO Y BYPASS INCLUIDO, TEMPERATURA 0° A 40°C, ALTITUD 3000 M.S.N.M., 20	PZA	1.00	\$321,773.79	\$321,773.79

	MINUTOS DE RESPALDO, EFICIENCIA 88.3%, INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, ACARREO, CONEXIONES Y PRUEBAS, TRAZO, NIVELACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, SOPORTERIA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.				
140	PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 60 KW STAND-BY, 54KW REGIMEN PRIME, 220/127V, 3F, 4H, 60HZ. F.P.= 0.8. % DE EFICIENCIA=0.925 CONTENIENDO UN INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 3P-225A, TANQUE INTEGRADO EN LA BASE DE LA PLANTA, CON DOBLE FONDO, MARCA: IGSA O SIMILAR INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, ACARREO, CONEXIONES Y PRUEBAS, TRAZO, NIVELACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, SOPORTERIA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	1.00	\$409,829.32	\$409,829.32
141	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO PARA TABLERO GENERAL O SUBGENERAL TIPO I-LINE DE 2X30 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, 25KA.CORTOCIRCUITO, CAT. HDA26030, MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	9.00	\$7,701.66	\$69,314.90
142	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO PARA TABLERO GENERAL O SUBGENERAL TIPO I-LINE DE 3X15 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, 25KA.CORTOCIRCUITO, CAT. HDA36015, MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$7,701.66	\$7,701.66
143	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO PARA TABLERO GENERAL O SUBGENERAL TIPO I-LINE DE 3X20 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, 25KA.CORTOCIRCUITO, CAT. HDA36020, MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	3.00	\$7,701.66	\$23,104.97
144	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO PARA TABLERO GENERAL O SUBGENERAL TIPO I-LINE DE 3X30 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, 25KA.CORTOCIRCUITO, CAT. HDA36030, MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$7,701.66	\$7,701.66
145	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO PARA TABLERO GENERAL O SUBGENERAL TIPO I-LINE DE 3X60 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, 25KA.CORTOCIRCUITO, CAT. HDA36060, MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$7,924.08	\$7,924.08

146	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO PARA TABLERO GENERAL O SUBGENERAL TIPO I-LINE DE 3X100 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, 25KA.CORTOCIRCUITO, CAT. HDA36100, MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$8,444.82	\$8,444.82
147	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO PARA TABLERO GENERAL O SUBGENERAL TIPO I-LINE 3X225 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, 25KA.CORTOCIRCUITO, CAT. JDA36225, MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$17,016.36	\$17,016.36
148	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO, MARCO H, DE 3X100 AMP; MARCA SQUARE D, NO. DE CATÁLOGO HDL36100; EN CAJA MOLDEADA, NEMA 3R D ELA MISMA MARCA, NÚMERO DE CATÁLOGO J250R O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.Código Nuevo	PZA	2.00	\$11,066.63	\$22,133.27
149	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT METÁLICO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 41 MM. DE DIÁMETRO. MARCA RIMCO, CATUSA, PEASA O SIMILAR. INCLUYE: MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, CORTE, ELABORACIÓN DE LA CUERDA, FIJACIÓN, GUÍA DE ALAMBRE GALVANIZADO NO. 14, COPLES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA EN CUALQUIER NIVEL.	M	15.00	\$181.55	\$2,723.20
150	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT METÁLICO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 53 MM. DE DIÁMETRO. MARCA RIMCO, CATUSA, PEASA O SIMILAR. INCLUYE: MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, CORTE, ELABORACIÓN DE LA CUERDA, FIJACIÓN, GUÍA DE ALAMBRE GALVANIZADO NO. 14, COPLES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA EN CUALQUIER NIVEL.	M	31.00	\$341.10	\$10,573.97
151	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT METÁLICO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 63 MM. DE DIÁMETRO. MARCA RIMCO, CATUSA, PEASA O SIMILAR. INCLUYE: MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, CORTE, ELABORACIÓN DE LA CUERDA, FIJACIÓN, GUÍA DE ALAMBRE GALVANIZADO NO. 14, COPLES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA EN CUALQUIER NIVEL.	M	135.00	\$646.48	\$87,274.66

152	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 8 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA,ACARREO, DESPERDICIO, TRAZAR, CORTAR, MARCAR Y PRUEBAS, GUIADO, CABLEADO, PEINAR, CONEXIÓN, SOLDAR, ENCINTAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	M	30.00	\$46.64	\$1,399.10
153	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 2 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA,ACARREO, DESPERDICIO, TRAZAR, CORTAR, MARCAR Y PRUEBAS, GUIADO, CABLEADO, PEINAR, CONEXIÓN, SOLDAR, ENCINTAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	M	45.00	\$168.61	\$7,587.55
154	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 1/0 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA,ACARREO, DESPERDICIO, TRAZAR, CORTAR, MARCAR Y PRUEBAS, GUIADO, CABLEADO, PEINAR, CONEXIÓN, SOLDAR, ENCINTAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	M	124.00	\$259.63	\$32,193.67
155	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 4/0 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA,ACARREO, DESPERDICIO, TRAZAR, CORTAR, MARCAR Y PRUEBAS, GUIADO, CABLEADO, PEINAR, CONEXIÓN, SOLDAR, ENCINTAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	M	540.00	\$492.21	\$265,792.49
156	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE NO. 8 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUNTAS, CONEXIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	21.50	\$25.51	\$548.40
157	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 6 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA,ACARREO, DESPERDICIO, TRAZAR, CORTAR, MARCAR Y PRUEBAS, GUIADO, CABLEADO, PEINAR, CONEXIÓN, SOLDAR, ENCINTAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	M	37.50	\$73.14	\$2,742.81

158	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE NO. 4 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA, ACARREO, DESPERDICIO, TRAZAR, CORTAR, MARCAR Y PRUEBAS, GUIADO, CABLEADO, PEINAR, CONEXIÓN, SOLDAR, ENCINTAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	M	45.00	\$61.81	\$2,781.64
159	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE NO. 1/0 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA, ACARREO, DESPERDICIO, TRAZAR, CORTAR, MARCAR Y PRUEBAS, GUIADO, CABLEADO, PEINAR, CONEXIÓN, SOLDAR, ENCINTAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	M	90.00	\$133.28	\$11,995.35
160	TABLERO DE ZONA PARA EMPOTRAR O SOBREPONER (ALUMBRADO Y RECEPTÁCULOS), CON INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO PRINCIPAL DE 3P-70 AMP., 18 ESPACIOS, MODELO: NQ18-4AB100(S), ANCHO DEL GABINETE: 508 MM (20"). MARCA SQD O SIMILAR, 3F, 4H, 240 V.C.A., 48 V.C.D., INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, NIVELACIÓN, EMPOTRADO, ENSAMBLADO, CUERDAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	1.00	\$18,539.89	\$18,539.89
161	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO ATORNILLABLE, PARA TABLERO DE ZONA DE 1X15 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB115 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	42.00	\$342.44	\$14,382.34
162	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, ATORNILLABLE PARA TABLERO DE ZONA DE 1X20 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB120 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	63.00	\$342.44	\$21,573.51
163	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, ATORNILLABLE PARA TABLERO DE ZONA DE 2X30 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB120 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$728.87	\$728.87

164	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, ATORNILLABLE PARA TABLERO DE ZONA DE 3X15 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB120 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	\$2,147.51	\$4,295.03
165	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, ATORNILLABLE PARA TABLERO DE ZONA DE 3X20 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB120 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	\$1,718.31	\$3,436.61
166	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, ATORNILLABLE PARA TABLERO DE ZONA DE 3X30 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB120 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	3.00	\$1,718.31	\$5,154.92
167	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, ATORNILLABLE PARA TABLERO DE ZONA DE 3X40 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB120 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$1,718.31	\$1,718.31
168	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, ATORNILLABLE PARA TABLERO DE ZONA DE 3X50 AMP; PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA, CORTOCIRCUITO, NO. DE CATÁLOGO QOB120 MARCA SQUARE D O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	\$1,718.31	\$3,436.61
169	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARRANCADOR MAGNÉTICO, CLASE 8536, TIPO 1, SBG-2, 220 V., 3F, 3H, 60 HZ, CON ELEMENTO TERMICO B15.5, INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, FIJACIÓN, CONEXIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA, PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD,, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	2.00	\$4,853.53	\$9,707.06
170	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT DE FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 21 MM. DE DIÁMETRO. INCLUYE: MATERIALES, COPLES, CONEXIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	393.00	\$118.88	\$46,718.23

171	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT DE FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 27 MM. DE DIÁMETRO. INCLUYE: MATERIALES, COPLES, CONEXIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	249.00	\$139.80	\$34,811.33
172	CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 10 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUNTAS, CONEXIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	269.00	\$24.40	\$6,564.60
173	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 4 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUNTAS, CONEXIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	310.00	\$96.27	\$29,843.70
174	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE NO. 12 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUNTAS, CONEXIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	40.00	\$18.82	\$752.80
175	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE NO. 10 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUNTAS, CONEXIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	125.00	\$25.76	\$3,220.00
176	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE NO. 6 AWG, MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUNTAS, CONEXIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	M	25.00	\$54.56	\$1,364.00
177	POSTE DE ACOMETIDA EN MEDIA TENSIÓN(TRANSICION AEREA- SUBTERRANEA), COMPUESTO POR: AISLADORES TIPO ALFILER, PERNO DOBLE ROSCA DE 5/4" X 1/2", ABRAZADERA TIPO "U", CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. NO.1/0, ZAPATA TERMINAL PONCHABLE PARA CAL. 1/0, TERMINAL POLIMÉRICA PARA CABLE DE ENERGÍA ,CONECTOR MECÁNICO GAR", BAJANTE DE PUESTA A TIERRA CAL. 2, FLEJES, CONECTADOR, CRUCETA GALV. PT200, BOTA TERMOCONTRACTIL DE 4" 3 SALIDAS, CORTACIRCUITO FUSIBLE CLASE 25 KV,, APARTARRAYOS DE OXIDOS METALICOS CLASE 25 KV.,CONECTOR A PRESION TIPO L O T"	PZA	5.00	\$22,110.78	\$110,553.90
178	VARILLA PARA PUESTA A TIERRA TIPO COPPER-WELD DE 1.60CM (5/8") X 304.8CM DE LARGO, ESPESOR DE COBRE ELECTROLITICO DE 0.010" (254 MICRAS), CATALOGO 615-900 MARCA AMESA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, INTERCONEXIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	5.00	\$1,562.00	\$7,810.00

179	TRANSFORMADOR TRIFÁSICO CONEXIÓN RADIAL, CLASE 35 KV., CAPACIDAD DE 112.5 KVA. (NORMA NMX-J285), PRIMARIO EN ESTRELLA 34.5 3 FASES, SECUNDARIO EN ESTRELLA 220V, 60HZ, 3 FASES Y NEUTRO ATERRIZADO TIERRA FÍSICA, 4 DERIVACIONES DE 2.5% C/U, DOS ARRIBA DOS ABAJO, DE LA TENSIÓN NOMINAL PRIMARIA, PARA TRABAJAR A UNA TEMPERATURA MEDIA DE 30°C, Y MÁXIMA DE 40°C, CON SOBRE-ELEVACIÓN DE 65°C, CON ACCESORIOS NORMALES, CON UNA IMPEDANCIA DE 4.5%, BOQUILLAS EN MEDIA TENSIÓN TIPO POZO DE 200AMP., BOQUILLAS TERMINALES EN BAJA TENSIÓN TIPO ESPADA, PROTECCIÓN MEDIANTE FUSIBLES DE EXPULSIÓN Y LIMITADORES DE CORRIENTE, Y ACCESORIOS DE ACUERDO A NOM, MARCA: AMBAR O SIMILAR, INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, ACARREO, CONEXIONES Y PRUEBAS, TRAZO, NIVELACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, SOPORTERÍA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	1.00	\$400,433.13	\$400,433.13
180	TAPA METÁLICA GALVANIZADA PARA CAJA REGISTRO CUADRADA, RIMCO, RACO Ó SIMILAR, DE 120 X 120 MM DE DIÁMETRO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	9.00	\$49.71	\$447.39
181	SOPORTE DE SOLERA DE FIERRO DE 1/4 X 3/4 X 1.20 M. DE LONG. PARA CAJAS OCTAGONALES Y CUADRADAS, INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, PINTURA, FLETE A OBRA, ACARREO, COLOCACIÓN, SUJECCIÓN, NIVELACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	38.00	\$252.12	\$9,580.56
182	SOPORTE DE SOLERA DE FIERRO DE 1/4 X 3/4 X 1.20 M. DE LONG. PARA CAJAS OCTAGONALES Y CUADRADAS, INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, PINTURA, FLETE A OBRA, ACARREO, COLOCACIÓN, SUJECCIÓN, NIVELACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	208.00	\$267.01	\$55,538.08
183	SILLETA DE PORCELANA CAT. C-756-1, MCA. THOMAS & BETTS. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN	PZA	5.00	\$2,710.08	\$13,550.40
184	SALIDA PARA LUMINARIO, COMPUESTA POR: DOS TUBOS CONDUIT METÁLICO FLEXIBLE DE 10 MM. DE DIÁMETRO X 90 CM. DE LARGO CADA UNO, ALOJADOS EN SU INTERIOR: 1 CABLE DE COBRE DESNUDO # 12 AWG. Y DOS CABLES THW-LS # 12 AWG. EN UN EXTREMO DE UNO DE LOS TUBOS UNA CLAVIJA Y EN EL OTRO TUBO UN RECEPTÁCULO COLGANTE; UNA CAJA CUADRADA CON TAPA DE 100 X 100 MM, CONECTORES, CONTRATUERCAS Y MONITORES DE 10MM. CLAVIJA Y RECEPTÁCULO 1F+N+T, MARCA: LEVITON O SIMILAR. PUNTAS DE CONEXIÓN= 0.20M.	SAL	78.00	\$645.48	\$50,347.44

185	LUMINARIO PARA SUSPENDER, TIPO INDUSTRIAL DE POLICARBONATO, TECNOLOGIA	PZA	18.00	\$2,012.29	\$36,221.22
186	INTENSIFICADOR PARA TIERRA GEM-25A, SACO DE 11.36 KG., MCA. ERICO PARA ATERRIZAMIENTO ELÉCTRICO. INCLUYE: SUMINISTRO, APLICACIÓN DE AGUA, COLOCACIÓN EN REGISTRO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	5.00	\$651.17	\$3,255.85
187	CONEXIÓN EXOTERMICA PARA CABLE CALIBRE NO. 4/0 A VARILLA DE COBRE DE 5/8", MOLDE CAT. GTC-142Q, CARGA 115, CAT. MC-115 (CADWELD). MANIJA L160 CHISPERO T320, MCA. BURNDY O SIMILAR, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	\$1,191.50	\$2,383.00
188	CONEXIÓN EXOTÉRMICA PARA CABLE CALIBRE NO. 2/0 A PUERTA METÁLICA MCA. CADWELD MOLDE VS-C2G, CON CARGA 90, CAT. MC-150 (CADWELD). MANIJA L160 CHISPERO T320 MARCA ERICO O SIMILAR	PZA	1.00	\$746.14	\$746.14
189	CONEXIÓN EXOTERMICA EN "X", PARA CABLE CALIBRE NO. 4/0 A CABLE CALIBRE NO.4/0 MCA. CADWELD MOLDE XAC-2Q2Q, CON CARGA 150 , CAT. MC-150 (CADWELD). MANIJA L160 CHISPERO T320 MARCA ERICO O SIMILAR EN CALIDAD, COSTO Y CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CONECTOR, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	6.00	\$693.23	\$4,159.38
190	CONEXIÓN EXOTERMICA EN "T", PARA CABLE CALIBRE NO. 4/0 A CABLE CALIBRE NO.4/0 MCA. CADWELD MOLDE TAC-2Q2Q, CON CARGA 150 , CAT. MC-150 (CADWELD). MANIJA L160 CHISPERO T320 MARCA ERICO O SIMILAR EN CALIDAD, COSTO Y CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CONECTOR, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	6.00	\$746.14	\$4,476.84
191	CONEXIÓN EXOTERMICA EN "T", PARA CABLE CALIBRE NO. 4/0 A CABLE CALIBRE NO.2/0 MCA. CADWELD MOLDE TAC-2Q2G, CON CARGA 90 , CAT. MC-150 (CADWELD). MANIJA L160 CHISPERO T320 MARCA ERICO O SIMILAR EN CALIDAD, COSTO Y CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: CONECTOR, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	7.00	\$429.57	\$3,006.99
192	CONDULET OVALADO CON TAPA DE EMPAQUE INTEGRADO, TIPO LB17-CG - 16 MM. DE DIÁMETRO. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, FIJACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECIFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. MARCA: EATON O SIMILAR.	PZA	23.00	\$61.19	\$1,407.37
193	CABLE DE COBRE THW-LS CALIBRE NO. 12 AWG. MARCA CONDUMEX O SIMILAR EN CALIDAD COSTO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUNTAS, CONEXIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	158.25	\$22.20	\$3,513.15

194	CABLE DE COBRE ELECTROLITICO SEMIDURO, TRENZADO, COMPACTO, CLASE "B" SIN AISLAMIENTO DE 19 HILOS, ESPECIAL PARA TIERRA FISICA, CALIBRE 2/0 AWG., MARCA AMESA, NO. DE CATÁLOGO AME-VARIOS O SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS TECNICAS Y COSTO. INCLUYE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	16.00	\$304.90	\$4,878.40
195	APAGADOR SENCILLO GRADO COMERCIAL CON PROTECCION ANTIMICROBIANA COLOR BLANCO 1P-15A, 127VCA, 60HZ, CATALOGO 7601AMW Y PLACA DE POLICARBONATO CON PROTECCION ANTIMICROBIANA COLOR BLANCO CATALOGO PJ26AMW, PJ262AMW, PJ263AMW , PARA 1, 2 O 3 VENTANAS RESPECTIVAMENTE SEGUN SE REQUIERA) MARCA COOPER O LEVITON O SIMILAR	PZA	23.00	\$172.74	\$3,973.02
196	TUBO POLIETILENO ALTA DENCIDAD DE 35 MM. DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	4.00	\$160.16	\$640.64
197	PROTECCIÓN AISLANTE A BASE DE MADERA SIN PARTES METÁLICAS CON CUBIERTA DE HULE ESTRIADO ANTIDERRAPANTE. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, CONEXIÓN, EQUIPO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	3.00	\$1,277.48	\$3,832.44
198	CINTA DE SEÑALIZACION SUBTERRANEA IMPRESA, DE POLIETILENO CON MENSAJE PARA IDENTIFICAR TUBERIAS Y CABLES EN LINEA DE MEDIA TENSION, DE 150MM. DE ANCHO INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	20.00	\$69.50	\$1,390.00
199	CAJA REGISTRO METÁLICA GALVANIZADA, RIMCO, RACO Ó SIMILAR, DE 100 X 100 MM. PARA TUBO DE 16 Y 21 MM. DE DIAMETRO INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	15.00	\$63.04	\$945.60
200	CABLE DE COBRE ELECTROLÍTICO CON PANTALLA METÁLICA DE COBRE A BASE DE ALAMBRES Y CUBIERTA EXTERIOR DE PVC, CON FORRO XLPE AL 113%, PARA 25 KV. CALIBRE 1/0 AWG., INCLUYE: MATERIALES, COPLES, CONEXIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMLETA EJECUCIÓN.	ML	15.00	\$279.42	\$4,191.30
201	TUBO POLIETILENO ALTA DENCIDAD RD-17, DE 103 MM. DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	20.00	\$154.65	\$3,093.00
202	SOPORTE DE SOLERA DE FIERRO DE 1/4 X 3/4 X 1.20 M. DE LONG. PARA CAJAS OCTAGONALES Y CUADRADAS, INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, PINTURA, FLETE A OBRA, ACARREO, COLOCACIÓN, SUJECCIÓN, NIVELACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECIFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	PZA	65.00	\$252.12	\$16,387.80

203	SALIDA DE PISO TIPO TORRETA (PATA DE MULA) DE ALUMINIO CON ENTRADA DE 21 MM. Y 27 MM. DE DIAM., MARCA HUBBELL (CAT. NO. B2429) CON TAPA SA3825, PARA CONEXIÓN EN PISO., INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, CONEXIÓN, FIJACIÓN Y PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECIFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL.	SAL	2.00	\$681.62	\$1,363.24
204	REGISTRO PREFABRICADO NORMA CFE-BTTRMTB4 PARA TRANSFORMADOR CON TAPA DE CONCRETO POLIMÉRICO CON BISAGRA METÁLICA. INCLUYE ACARREOS, EXCAVACIONES, RELLENOS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	\$9,615.64	\$9,615.64
205	CABLE DE COBRE ELECTROLITICO SEMIDURO, TRENZADO, COMPACTO, CLASE "B" SIN AISLAMIENTO DE 19 HILOS, ESPECIAL PARA TIERRA FISICA, CALIBRE 4/0 AWG, MARCA AMESA, NO. DE CATÁLOGO AME-VARIOS O SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS TECNICAS Y COSTO. INCLUYE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	ML	54.00	\$424.17	\$22,905.18
206	TUBO CONDUIT DE FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 103 MM. DE DIÁMETRO. INCLUYE: MATERIALES, COPLES, CONEXIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMLETA EJECUCIÓN.	ML	6.00	\$808.43	\$4,850.58
207	CODO CONDUIT DE FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 103 MM. DE DIÁMETRO. INCLUYE: MATERIALES, COPLES, CONEXIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMLETA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	\$1,226.39	\$1,226.39
208	CABLE DE COBRE DESNUDO, CALIBRE 4/0 AWG., INCLUYE: MATERIALES, COPLES, CONEXIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMLETA EJECUCIÓN.	ML	5.00	\$318.79	\$1,593.95
209	BOQUILLAS DE BAJA TENSIÓN TERMINAL DE ESPADA EN GABINETE DE TRANSFORMADOR. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	PZA	6.00	\$1,213.32	\$7,279.92
210	PAGO DE PERMISOS A CFE, INCLUYE ALTA EN SISPROTER DE PROYECTO ELÉCTRICO, PROYECTO ELÉCTRICO PARA CFE, EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO POR CFE, PAGO DE SUPERVISIONES, PAGO DE REGISTRO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	TRAMITE	1.00	\$65,230.24	\$65,230.24
211	SUPERVISION POR PARTE DE UNIDAD DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UVIE) INCLUYE: GESTORIA, CARPETA REQUERIDA Y TODDO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	TRAMITE	1.00	\$75,000.00	\$75,000.00
212	ESTUDIO DE CORTO CIRCUITO EN BUSES PRINCIPALES DEL DIAGRA UNIFILAR DE PROYECTO, INCLUYE: ESTUDIO DE CORTO MONOFÁSICO, ESTUDIO DE CORTO CIRCUITO BIFÁSICO, ESTUDIO DE CORTO CIRCUITO A TIERRA, REPORTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	ESTUDIO	1.00	\$23,200.00	\$23,200.00

213	ESTUDIO DE MALLA DE TIERRAS FISICAS, INCLUYE: CALCULO DE TENSION DE PASO, CALCULO DE DIAMETRO DE CONDUCTORES, CALCULO DE CORRIENTES DE FALLA Y TODSO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ESTUDIO	1.00	\$19,256.32	\$19,256.32
	TOTAL INST. ELÉCTRICA				\$2,757,329.21
7	INST. HIDRÁULICA				
214	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 13 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M	38.20	\$69.84	\$2,667.89
215	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 19 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M	13.85	\$82.75	\$1,146.09
216	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 25 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M	11.82	\$104.70	\$1,237.55
217	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 38 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M	26.19	\$152.46	\$3,992.93
218	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 50 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	M	11.89	\$190.19	\$2,261.36

219	SALIDA HIDRÁULICA PARA W.C. DE FLUXÓMETRO, CON TUBERÍA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 25 Y 32 MM. DE DIÁMETRO, INCLUYE: CONEXIONES DE 25 MM. DE DIÁMETRO; 5 CODOS , 1 TEE, TAPÓN CAPA Y 1 CONECTOR CUERDA EXTERIOR, 1 CONECTOR CUERDA INTERIOR, CONEXIONES DE 32 MM DE DIÁMETRO; 1 CODO, 1 CONECTOR CUERDA INTERIOR Y 1 CONECTOR CUERDA EXTERIOR, 1 TEE REDUCCIÓN DE 38X25 MM, MATERIALES, MANO DE OBRA, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	6.00	\$1,230.95	\$7,385.70
220	SALIDA HIDRÁULICA PARA LAVABO, CON TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 13 MM, INCLUYE: 2 CODO, 1 TEE, 1 TAPÓN CAPA, 1 CONECTOR CUERDA EXTERIOR, MATERIALES, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	10.00	\$475.10	\$4,751.00
221	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA ELIMINADORA DE AIRE DE TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 13 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	SAL	3.00	\$1,069.37	\$3,208.11
222	SALIDA HIDRÁULICA PARA REGADERA CON TUBERÍA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 13 MM. DE DIÁMETRO, INCLUYE: 2 CODO, 5 TEE, 2 TAPONES CAPA, Y CONECTOR CUERDA INTERIOR, 2 LLAVES DE EMPOTRAR SOLDABLES, MATERIALES, MANO DE OBRA, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	2.00	\$1,720.80	\$3,441.60
223	SALIDA HIDRAULICA PARA MINGITORIO DE FLUXOMETRO, CON TUBERIA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 25 MM. CON UN DESARROLLO DE 1.5 M, INCLUYE: 1 TEE 25 MM, 1 TAPON, 5 CODOS, 1 COPLE, 2 CONECTOR CUERDA EXTERIOR, 1 CONECTOR CUERDA INTERIOR, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	1.00	\$1,227.44	\$1,227.44
224	SALIDA HIDRÁULICA PARA TARJA CON TUBERÍA DE PVC CEDULA 40 (CLORURO DE POLIVINILO) DE 13 MM. DE DIÁMETRO CON UN DESARROLLO DE 3 M, INCLUYE: 1 TAPÓN CAPA, UNA TEE UN CODO Y UN CONECTOR CUERDA INTERIOR DE 13 MM. DE DIÁMETRO, MANO DE OBRA, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	1.00	\$679.41	\$679.41
225	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA 13 mm INCLUYE: MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$311.13	\$311.13
226	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA 19mm INCLUYE: MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	3.00	\$382.36	\$1,147.08
227	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA 32mm INCLUYE: MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$946.70	\$946.70
228	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA 38mm INCLUYE: MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	6.00	\$2,875.63	\$17,253.78
	TOTAL INST. HIDRÁULICA				\$51,657.77

	MUEBLES DE BAÑO				
229	TAZA PARA FLUXOMETRO TIPO NAO DE 4.8 LITROS, COLOR BLANCO, MODELO TZF-1, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN, PIJAS, JUNTA PROHEL, CONEXION A TOMAS HIDROSANITARIAS, RANURADO EN MUROS Y LOSAS, RESANES CON MORTERO CEMENTO PROP. 1:4, MANO DE OBRA, FIJACION, MATERIAL DE CONSUMO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES A CUALQUIER NIVEL, ALMACENAJE, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DEL AREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	6.00	\$5,688.67	\$34,132.02
230	FLUXÓMETRO PARA W.C. DE PEDAL EXPUESTO CON RECUBRIMIENTO ANTIBACTERIAL, ENTRADA SUPERIOR PARA SPUD DE 38MM, 4.8 LITROS POR DESCARGA, ACABADO CROMO, MODELO 310-WC-4.8, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, COLOCACION, CONEXION HIDRÁULICA, SELLADORES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES A CUALQUIER NIVEL, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL AREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	6.00	\$7,438.56	\$44,631.36
231	DISPENSADOR INDUSTRIAL DE PAPEL HIGIÉNICO EN ROLLO CONTINUO, LÍNEA FUTURA FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE SATINADO DE ALTA CALIDAD, MODELO AE25000, MARCA JOFEL. INCLUYE: INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN, ALINEACIÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, DESPERDICIOS, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO.	PZA	6.00	\$2,336.39	\$14,018.34
232	ASIENTO PARA TAZA (TZF-1, TZF-17) SIN TAPA ELONGADO, COLOR BLANCO, MODELO AF-1, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	6.00	\$660.94	\$3,965.64
233	PAPELERA ACERO INOX REDONDA AROS CROMADOS, FABRICADO EN ACERO INOX ESMERILADO AISI 304, ALTA CALIDAD Y RESISTENCIA, DE 0.8 MM DE ESPESOR, MODELO AL60001, MARCA JOFEL, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	6.00	\$813.23	\$4,879.38
234	GANCHO DOBLE DE PARED, ACABADO CROMO. LÍNEA CLÁSICA, MODELO 106, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN FIJACIÓN, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAY EQUIPO.	PZA	6.00	\$820.21	\$4,921.26
235	LAVABO DE SOBREPONER CON UNA PERFORACIÓN Y CON REBOSADERO, MODELO LV LUCERNA1, MARCA HELVEX. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXION A TOMA SANITARIA, RESANES CON MORTERO CEMENTO PROP. 1:4, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, FIJACION, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DEL AREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	6.00	\$3,604.92	\$21,629.52

236	LLAVE PARA LAVABO TEMPORIZADA DE CIERRE AUTOMÁTICO AJUSTABLE 5 A 13 SEG. RECUBRIMIENTO ANTIBACTERIAL, ACABADO CROMO, MODELO TV-122-1.9, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN FIJACIÓN, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	10.00	\$3,478.49	\$34,784.90
237	CESPOL "P" PARA LAVABO DE 32MM DE DIÁMETRO DE LATÓN CROMADO SIN CONTRA, CON REGISTRO Y SELLO HIDRÁULICO, MODELO TV-016, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN FIJACIÓN, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	10.00	\$1,593.88	\$15,938.80
238	CONTRA PARA LAVABO DE BRONCE CON REBOSADERO Y REJILLA, MODELO TH-058, MARCA HELVEX. SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN FIJACIÓN, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	10.00	\$1,348.62	\$13,486.20
239	MINGITORIO SECO OVAL, COLOR BLANCO, MODELO MG GOBI TDS, MARCA HELVEX. SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIONA TOMAS HIDROSANITARIAS, RESANES CON MORTERO CEMENTO PROP. 1:4, MANO DE OBRA, FIJACION, MATERIAL DE CONSUMO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES A CUALQUIER NIVEL, ALMACENAJE, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA GRUESA DEL AREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	1.00	\$9,655.56	\$9,655.56
240	ESPEJO DE 170 CM X 100 CM Y 6 MM DE ESPESOR, CON CANTOS BISELADOS, FIJO A BASTIDOR DE MADERA DE PINO DE 2" X ¾" DE ESPESOR, ENTINTADO CON LACA AUTOMOTIVA EN COLOR IGUAL AL MURO. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN FIJACIÓN, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	\$5,152.53	\$10,305.06
241	ESPEJO DE 60 CM X 120 CM Y 6 MM DE ESPESOR, CON CANTOS BISELADOS, FIJO A BASTIDOR DE MADERA DE PINO DE 2" X ¾" DE ESPESOR, ENTINTADO CON LACA AUTOMOTIVA EN COLOR IGUAL AL MURO. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACIÓN FIJACIÓN, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	4.00	\$3,991.87	\$15,967.48
242	DOSIFICADOR PARA JABÓN LÍQUIDO RELLENABLE, LINEA FUTURA INOX, COLOR INOXIDABLE SATINADO CON BASE DE PLÁSTICO GRIS, MODELO AC54000, MARCA JOFEL. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN, ALINEACIÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, DESPERDICIOS, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO.	PZA	10.00	\$1,771.02	\$17,710.20
243	DESPACHADOR DE TOALLA INTERDOBLADA Z, LINEA FUTURA INOX, COLOR INOXIDABLE SATINADO CON BASE DE PLÁSTICO GRIS, MODELO AH25000, MARCA JOFEL. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN, ALINEACIÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, DESPERDICIOS, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO.	PZA	6.00	\$2,301.55	\$13,809.30

244	PAPELERA INOX TAPA BATIENTE, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE SATINADO, MODELO AL718025, MARCA JOFEL. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y FIJACIÓN, ALINEACIÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, DESPERDICIOS, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO.	PZA	4.00	\$1,101.08	\$4,404.32
245	JABONERA CLASICA, ACABADO CROMO, MODELO 108, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO, E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	\$970.54	\$1,941.08
246	REGADERA DE CHORRO FIJO, ACABADO CROMO, MODELO H-201, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, CINTA TEFLÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO, RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$1,392.86	\$2,785.72
247	MONOMANDO PARA REGADERA, ACABADO CROMO, MODELO E-710, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, CINTA TEFLÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO, RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$4,112.28	\$8,224.56
248	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TARJA A.INOX TJ.411TEI ESCURRIDERO IZQ 83x56 DICA O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: CONTRA DE REJILLA-CESPOL, MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$2,807.09	\$2,807.09
249	COLADERA DE UNA BOCA REJILLA REDONDA, MODELO 24, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO, RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$1,468.08	\$2,936.16
250	COLADERA DE TRES BOCAS REJILLA REDONDA, MODELO 25, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO, RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	5.00	\$1,840.12	\$9,200.60
251	COLADERA DE CUPULA PARA AZOTEA CONEXIÓN PARA TUBO 102 mm (4") PARA ROSCAR, MODELO 444, MARCA HELVEX. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO, RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	PZA	2.00	\$2,033.76	\$4,067.52
TOTAL MUEBLES DE BAÑO					\$296,202.07
TOTAL INST. HIDRÁULICA					\$347,859.84

8	INST. SANITARIA				
252	SALIDA SANITARIA PARA LAVABO SIN VENTILA, CON TUBERIA DE PVC DWV DE 38 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: 1 CODO, 1 TEE, 1 YEE REDUCCIÓN, DE 4"X2", MATERIALES, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	20.00	\$634.29	\$12,685.80
253	SALIDA SANITARIA PARA COLADERA CIRCULAR HELVEX MOD. CH-24, A BASE DE TUBERÍA DE PVC DWV, DE 50 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: UN CODO DE 90°X 4", UNA YEE SENCILLA DE 4" Y 2.5 M. DE TUBO DE 4", MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	2.00	\$1,560.14	\$3,120.28
254	SALIDA SANITARIA PARA W.C. SIN VENTILACIÓN, A BASE DE TUBERÍA DE PVC DWV DE 100MM DE DIAMETRO, INCLUYE: UN CODO DE 90°X 4", UNA YEE SENCILLA DE 4" Y 3 M. DE TUBO DE 4", MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	6.00	\$1,137.29	\$6,823.74
255	SALIDA SANITARIA PARA TARJA CON TUBERÍA DE PVC DWV, DE 50 MM DE DIÁMETRO CON UN DESARROLLO DE 3 M., INCLUYE: 2 CODOS DE 90°, MANO DE OBRA, INSTALACIÓN Y PRUEBAS.	SAL	1.00	\$765.64	\$765.64
256	SALIDA SANITARIA PARA MINGITORIO CON TUBERÍA DE PVC DWV, 2 CODOS, 4 M. DE TUBO DE 50MM DE DIAMETRO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	1.00	\$831.52	\$831.52
257	SALIDA SANITARIA PARA TAPON DE REGISTRO A BASE DE TUBERIA DE PVC DWV DE 100 MM DE DIAMETRO, INCLUYE: UN CODO DE 90°X4", 1.5M DE TUBO DE PVC DE 100 MM, MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	1.00	\$1,786.86	\$1,786.86
258	SALIDA SANITARIA DE COLADERA DE PISO CIRCULAR MARCA HELVEX MOD. CH-25 CON TUBERIA DE PVC DWV DE 50 MM DE DIÁMETRO CON UN DESARROLLO DE 1.5 M, INCLUYE: UN CODO DE 90°X 2", UNA YEE SENCILLA DE 2" Y 2.5 M. DE TUBO DE 2", MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	2.00	\$1,525.93	\$3,051.86
259	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES, CON UN DESARROLLO DE 7 M. A BASE DE TUBERIA DE PVC DWV CEDULA 40, DE CON CAMPANA, DE 100 MM. DE DIÁMETRO, DE LA MARCA TISA O SIMILAR, INCLUYE: 2 CODOS DE 90° Y 2 CODOS DE 45°, TODO LOS MATERIALES NECESARIOS, ACARREOS HASTA EL SITIO DE SU UTILIZACIÓN, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	2.00	\$1,622.09	\$3,244.18
260	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE PVC DWV DE 50 MM, DE DIÁMETRO PARA VENTILA DE MUEBLES SANITARIOS, INCLUYE: CODOS, COPLES, TEE, YEE, MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	SAL	4.00	\$139.91	\$559.64
261	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SALIDA DE TUBO DE VENTILACIÓN A BASE DE TUBERIA DE Cu TIPO "M" DE 50mm DE DIAMETRO QUE CRUZEN LA LOSA DE AZOTEA SOBRESALIENDO 50 CM. INCLUYE: 2 CODOS DE 90°,	PZA	4.00	\$1,913.35	\$7,653.40
	TOTAL INST. SANITARIA				\$40,522.92

9	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO				
262	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PARA PROTECCION CONTRA INCENDIO DE Fo. Go. CED. 40 DE 50 mm .INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CORTES, LIJA, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	ML	6.30	\$548.76	\$3,457.19
263	MANGUERA FLEXIBLE DE ACERO INOXIDABLE PARA AGUA DE 50 MM, LONGITUD DE 95 CM, INCLUYE: 4 COPLES, 2 VALVULAS DE COMPUERTA URREA, 2 TUERCAS DE UNION, 4 NIPLES, 2 CODOS DE 45°, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$7,806.83	\$7,806.83
264	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODOS A 90° PARA TUBERIA DE PROTECCION CONTRA INCENDIO DE Fo. Go. CED. 40 DE 50 mm .INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CORTES, LIJA, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	1.00	\$191.50	\$191.50
265	REGISTRO DE 0.60X0.60X1.00 M. DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO, ASENTADO CON MEZCLA CEMENTO ARENA 1:5, CON APLANADO PULIDO EN EL INTERIOR, CON TAPA DE 10 CM. DE ESPESOR DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2, CON MARCO Y CONTRAMARCO A BASE DE ÁNGULO DE FIERRO DE 2"X2"X1/4, ARMADO CON ALAMBRON DE 1/4 DE 15 CM SOLDADA MARCO., PISO DE 10 CM. DE ESPESOR DE CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, EXCAVACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00	\$3,628.60	\$7,257.20
	TOTAL PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO				\$18,712.72
10	AIRE ACONDICIONADO				
266	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC HIDRAULICO DE 19MM DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	ML	10.56	\$67.77	\$715.65
267	SUMINISTRO Y COLOCACION LINEA DE SUCCION DE REFRIGERANTE A BASE DE TUBERIA DE Cu FLEXIBLE TIPO "L", CON AISLAMIENTO TIPO INSULTUBE DE 19MM DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CORTES, LIJA, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	ML	8.06	\$388.28	\$3,129.54

268	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LINEA DE LIQUIDO REFRIGERANTE A BASE DE TUBERIA DE Cu FLEXIBLE TIPO "L" DE 19MM DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CORTES, LIJA, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	ML	8.06	\$324.82	\$2,618.05
269	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE COBRE DE 90°X19MM DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CORTES, LIJA, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	4.00	\$80.06	\$320.24
270	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE PVC HIDRÁULICO DE 90°X19MM, DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE PVC, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE	PZA	4.00	\$55.11	\$220.44
271	SUMINISTRO DE UNIDAD CONDENSADORA MINI-SPLIT, DE 12,500 BTU/HR MARCA YORK MODELO YSHC12-FSAADG Y UNIDAD EVAPORADORA MINI-SPLIT, PARA MURO DE CAPACODAS 12,900 BTU/HR MARCA YORK, MODELO YSHC12-FSAADG. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO.	PZA	2.00	\$14,151.48	\$28,302.96
272	SUMINISTRO DE SALIDA ELECTRICA DE CONTROL PARA EQUIPOS MINI-SPLIT A BASE DE TUBO CONDUIT DE 1/2", 3 THW-NO.16, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO.	SAL	2.00	\$1,037.80	\$2,075.60
	TOTAL AIRE ACONDICIONADO				\$37,382.48
11	INST. TELEFONIA E INFORMÁTICA				
	CANALIZACIONES				
273	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 21mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	165.30	\$93.19	\$15,404.31

274	"ABRAZADERAS DE TUBO CONDUIT A CHAROLA TIPO ESCALERILLA DE 9 PULGADAS EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	13.00	\$600.77	\$7,810.01
275	SOPORTE PARA CABLES TIPO ESCALERILLA ENTRE LECHO BAJO DE TRAVES Y FALSO PLAFOND DE 9 PULGADAS DE ANCHO, CON UNA SEPARACION O ESPACIAMIENTO ENTRE LOS TRAVESAÑOS DE 15.24cm (6 PULGADAS) CON UN PERALTE UTIL O INTERIOR DE 7.409cm (2.917 PULGADAS), Y CON UNA SOPORTERIA A CADA 2.0mts. DE SEPARACION, COMPUESTA POR DOS CLIP "U" DOS VARILLA ROSCADAS, UN TRAMO DE UNICANAL Y 8 TUERCAS HEXAGONALES MAS DOS CLEMAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	32.50	\$218.68	\$7,107.10
276	CURVA HORIZONTAL PARA SOPORTE DE CABLES TIPO ESCALERILLA DE 9 PULGADAS DE ANCHO, CON UNA SEPARACION O ESPACIAMIENTO ENTRE LOS TRAVESAÑOS DE 15.24cm (6 PULGADAS) CON UN PERALTE UTIL O INTERIOR DE 7.409cm (2.917 PULGADAS), Y CON UNA SOPORTERIA A CADA 2.0mts. DE SEPARACION, COMPUESTA POR DOS CLIP "U" DOS VARILLA ROSCADAS, UN TRAMO DE UNICANAL Y 8 TUERCAS HEXAGONALES MAS DOS CLEMAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	2.00	\$178.43	\$356.86
277	TEE HORIZONTAL PARA DERIVACIÓN DE SOPORTE DE CABLES TIPO ESCALERILLA DE 9 PULGADAS DE ANCHO, CON UNA SEPARACION O ESPACIAMIENTO ENTRE LOS TRAVESAÑOS DE 15.24cm (6 PULGADAS) CON UN PERALTE UTIL O INTERIOR DE 7.409cm (2.917 PULGADAS), Y CON UNA SOPORTERIA A CADA 2.0mts. DE SEPARACION, COMPUESTA POR DOS CLIP "U" DOS VARILLA ROSCADAS, UN TRAMO DE UNICANAL Y 8 TUERCAS HEXAGONALES MAS DOS CLEMAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$210.70	\$210.70

278	PLACA TERMINAL PARA SOPORTE DE CABLES TIPO ESCALERILLA DE 9 PULGADAS DE ANCHO, CON UNA SEPARACION O ESPACIAMIENTO ENTRE LOS TRAVESAÑOS DE 15.24cm (6 PULGADAS) CON UN PERALTE UTIL O INTERIOR DE 7.409cm (2.917 PULGADAS), Y CON UNA SOPORTERIA A CADA 2.0mts. DE SEPARACION, COMPUESTA POR DOS CLIP "U" DOS VARILLA ROSCADAS, UN TRAMO DE UNICANAL Y 8 TUERCAS HEXAGONALES MAS DOS CLEMAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	3.00	\$381.33	\$1,143.99
	TOTAL CANALIZACIONES				\$32,032.97
	ACCESORIOS CABLEADO				
279	RACK METALICO PARA 44 UNIDADES RACK CON ORGANIZADORES VERTICALES, AUTOSOPORTADO PARA ANCLAR A PISO EN ALEACION LIGERA DE ALUMINIO EN PINTURA ELECTROSTATICA NEGRA, DE DIMENSIONES: 2133mm. + - 50mm. DE ALTURA, 482mm. + - 50mm DE ANCHO Y 165mm + - 50mm. DE PROFUNDIDAD, CON CAPACIDAD DE CARGA DE 230Kg. CON TIRA DE CONTACTOS POLARIZADOS DE 10 CONTACTOS Y CONEXION A TIERRA, CON ORGANIZADOR SUPERIOR CON RADIO DE CURVATURA PARA CABLEADO CATEGORIA 6 Y CATEGORIA 6A, PARA LOS SISTEMAS DE LA INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES CON ORGANIZADORES VERTICALES LATERALES METALICOS DE 2133mm. DE ALTURA, CON TAPAS DESMONTABLES EN AMBOS EXTREMOS, CON CINCHOS TIPO VELCRO Y EL RACK DEBERA ESTAR PROBADO Y VERIFICADO POR ETL, UL, CSA O UN LABORATORIO RECONOCIDO POR LAS NORMAS Y ESTANDARES DE CABLEADO ESTRUCTURADO, MARCA: SYSTIMAX. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PAQ	2.00	\$18,032.74	\$36,065.48
280	ADMINISTRADOR HORIZONTAL, PARA MONTAJE EN RACK DE 48.26 CM. (19") DE ANCHO. DE UNA UNIDAD DE RACK. CON BASE DE ALUMINIO COLOR NEGRA. ELEMENTOS DE ADMINISTRACIÓN CON CUBIERTA REMOVIBLE Y MÚLTIPLES RANURAS PARA LAS SALIDAS DE LOS CABLES. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	18.00	\$4,737.28	\$85,271.04
281	PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA, CON DOS MODULOS, DOS JACKs RJ-45 CATEGORIA 6A PARA INTEGRACION DE VOZ-IP, MARCA SYSTIMAX. EN CAJA SENCILLA ESTANDAR Y/O REGISTRO DE 10X10X3.8cm Y 12X12X5.5cm. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PAQ.	16.00	\$505.44	\$8,087.04

282	PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA, CON DOS MODULOS, JACKs RJ-45 CATEGORIA 6A PARA UN SERVICIO DE VOZ-IP Y UN SERVICIO EN PREPARACIÓN(PREP.), MARCA SYSTIMAX, EN CAJA SENCILLA ESTANDAR Y/O REGISTRO DE 10X10X3.8cm Y 12X12X5.5cm. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PAQ.	48.00	\$360.87	\$17,321.76
283	PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA, CON UN MODULO, UN JACK RJ-45 CATEGORIA 6A PARA VOZ-IP, MARCA SYSTIMAX. EN CAJA SENCILLA ESTANDAR Y/O REGISTRO DE 10X10X3.8cm Y 12X12X5.5cm. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PAQ.	7.00	\$402.18	\$2,815.26
284	PANEL DE PARCHEO DE ALTA DENSIDAD DE 48 PUERTOS TIPO RJ-45 CAT 6A, DE DIMENSIONES: 482.60mm. DE ANCHO POR 88.90mm. DE ALTO, DE DOS UNIDAD RACK, POR 40.6mm. DE PROFUNDIDAD. CON CONECTORES RJ-45 CATEGORIA 6A Y CON TERMINACIONES MECANICAS, PANEL CON 8 MODULOS DE 6 PUERTOS TIPO RJ-45 CATEGORIA 6A QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE COMPONENTES PARA CATEGORIA 6A. PROBADO Y VERIFICADO POR ETL. UL. CSA O UN LABORATORIO RECONOCIDO POR LAS NORMAS Y ESTANDARES DE CABLEADO. CONTACTOS MODULARES DE MATRIZ DE DOBLE REACTANCIA CON ORGANIZADORES PARA CABLEADO INTEGRADOS PARA DISTRIBUCION DE SERVICIOS DE Vo.IP-DATOS, MARCA: SYSTIMAX, MODELO: 360-IRP-1100-E-GS3-2U-48. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	5.00	\$5,957.08	\$29,785.40
285	PANEL DE PARCHEO DE FIBRA ÓPTICA. PARA MONTAJE EN RACK ESTANDAR DE 482.60mm DE ANCHO CON ENTRADA DE CABLES POR LOS COSTADOS, PARTE TRASERA Y SUPERIOR CON PROTECTORES, ORGANIZADORES INTERNOS PARA MANTENER EL RADIO DE CURVATURA Y ALOJAR EL EXCEDENTE DEL CABLE. TAPA TRASERA ABATIBLE Y DESMONTABLE, PANELES SUPERIORES DESMONTABLES, PROTECTOR DELANTERO PARA MANTENER EL RADIO DE CURVATURA Y PROTECCION DEL CABLE. CHAROLA DESLIZABLE DELANTERA. PUERTA ABATIBLE CON VENTANA DE PLEXIGLAS Y CHAPA CON LLAVE. CON ESPACIO PARA MONTAJE DE MODULOS SENCILLOS O DOBLES CON ADAPTADORES DE FIBRA LC DUPLEX TERMINACION DE HASTA 48 FIBRAS RAZANTES Y PARA 08 FIBRAS RAZANTES INICIALES DE 482.60mm. DE ANCHO POR 355.60mm. DE PROFUNDIDAD POR 44.45mm. DE ALTO, DE UNA UNIDAD RACK, PROBADO Y VERIFICADO POR ETL PARA ENLACES BACK BONE, MARCA: SYSTIMAX. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	2.00	\$8,629.09	\$17,258.18
TOTAL ACCESORIOS CABLEADO					\$196,604.16

	EQUIPOS RED				
286	ACCESS POINT (PUNTO DE ACCESO) MARCA ALLIED TELESIS MODELO AT-TQ4600. EL DISPOSITIVO ACCESS POINT (AP) PARA MANEJAR REDES INALÁMBRICAS DEBE SER DE CLASE ENTERPRISE MANEJANDO RADIOS DE OPERACIÓN EN AMBAS BANDAS DE FRECUENCIA: 2.4 GHZ Y 5 GHZ. DEBE SER AMPLIAMENTE COMPATIBLE CON CON LOS STANDARES IEEE 802.11AC, SER ADMINISTRABLE, MANEJAR UN PUERTO DE RED ETHERNET POE 802.3AF Y MANEJAR SERVICIOS DE ALTA SEGURIDAD A TRAVÉS DE ENCRIPCIÓN AVANZADA (AES/CCMP). EL AP DEBE MANEJAR AUTENTIFICACIÓN EN LOS STANDARES: WPA/WPA2, WEP Y TKIP, FILTRADO DE DIRECCIONES MAC, CONTROL DE ACCESO VÍA RADIUS CON EAP Y PEAP. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	7.00	\$17,691.78	\$123,842.46
287	SWITCH MODULAR DE 48 PUERTOS GIGABIT PoE 10/100/1000 BASE-T CON CONECTORES (RJ-45) 2 PUERTOS 1000 BASE-X (SFP) COMBO, 2 PUERTOS 10 GIGABIT (XFP) MAS 1 RANURA DE EXPANSION DE ALTA VELOCIDAD PARA APILAMIENTO, CON CONMUTACION VERSATIL Y ESCALABLE PARA REDES INTELIGENTES DE ALTA SEGURIDAD Y CONFIGURABLE, DEBE DE COMBINAR UNA PUESTA AVANZADA DEL IPv4 EN CAPA 3 Y UN RUTEO INTELIGENTE IPv6, CON CAPACIDAD EN HARDWARE DE VELOCIDADES ALAMBRICAS EN IPv6 PARA PRUEBAS DIRECTAS DE LA RED. DEBERA TENER LA FACILIDAD DE APILARSE HASTA 8 UNIDADES MEDIANTE CONECTORES EN LA PARTE POSTERIOR DE LA REPISA A 10 Gbps DE ANCHO DE BANDA ENTRE ELLOS. EL APILAMIENTO DEBE SER VIA MODULOS DE EXPANSION POR LA PARTE POSTERIOR. DEBE INCORPORAR EL SISTEMA OPERATIVO ALLIEDWARE PLUS, UTILIZANDO UNA INTERFAZ DE LINEA DE COMANDO CLI, HTTP o SNMP, PARA FACILITAR SU ADMINISTRACION. ACTUALIZACION DEL SWITCH A TRAVES DE SOFTWARE Y DEBERA DE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: APILAMIENTO DE HASTA 8 SWITCH UTILIZANDO CONECTORES CX4, RUTEO IPv6, CONMUTACION DE FABRICA DE 92 HASTA 184 Gbps, CLASIFICACION DE TRAFICO EXTENSO PARA ACLs Y QoS, REDUNDANCIA 1+1 POR MEDIO DE FRAME EXTERNO PARA PSU, SOPORTE DE DOBLE ALIMENTACION ELECTRICA, INTERCAMBIO EN LINEA DE LOS MODULOS DE VENTILACION, COMPLETO MONITOREO AMBIENTAL DE LOS PSUs, VENTILADORES, TEMPERATURA Y VOLTAJE, SOPORTE DE 4096 VLANs, VLANs DINAMICAS Y PRIVADAS, VLANs DE DOBLE MARCACION, VLANs PRIVADAS, SEGURIDAD Y AISLAMIENTO DE PUERTOS PARA VARIOS USUARIOS EN LA MISMA VLAN, POLITICAS BASADAS EN QoS, 8 COLAS DE QoS POR PUERTO, CAPACIDAD DE REACOMODO PARA MEJORAR CUALQUIER ESQUEMA DE RED CON QoS, BAJA LATENCIA EN CONMUTACION, ESENCIAL PARA VoIP Y APLICACIONES DE TIEMPO REAL PUERTO ETHERNET DE ADMINISTRACION FUERA DE BANDA Y PUERTO DE ADMINISTRACION DE CONSOLA, RANURA	PZA.	4.00	\$12,782.77	\$51,131.08

	PARA TARJETA DE MEMORIA SD PARA COPIA, CONFIGURACION Y RESPALDO A OTRAS UNIDADES, CON MODULO DE EXPANSION. CON VERSION DEL SISTEMA OPERATIVO ALLIEDWARE PLUS 5.4.1. DE DIMENSIONES DE 440mm. DE LARGO X 420mm. DE ANCHO X 44mm. DE ALTO, PARA SER INSTALADO EN UNA UNIDAD RACK, ALIMENTACION 100 A 240 VCA, 47 A 63 Hz, CONSUMO DE POTENCIA 930-1034 WATTS (SUPERIOR W/PoE+) TEMPERATURA DE OPERACION EN TRABAJO 0°C-+40°C, HUMEDAD RELATIVA TRABAJO 5-90% Y DEBERA CUMPLIR CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS: UL60950-1, CAN/CSA-C22.2 No.-60950-1-03, EN60950, EN60825-1, AS/NZS 60950.1 CON CERTIFICACIONES UL, cUL, TUV MARCA ALLIED TELESIS, MODELO x510-52GPX-10 SIMILAR O EQUIVALENTE EN CARACTERISTICAS Y CALIDAD. CABLE PARA STACKING DE 1 METRO DE LONGITUD, MODELO AT-STACKXG/1-00 CABLE DE CONEXION DIRECTA SPF+ DE 1 METRO DE LONGITUD, MODELO AT-SP10TW1 MODULO SPF+ 10GbE RECORRIDO CORTO 850 nm, 300 METROS CON MMF, MODELO AT-SP10SR MODULOS SPF 1000Mbps, 1000Sx GbE MULTIMODO PARA FIBRA DE 850 nm HASTA 550 METROS, MODELO AT-SPSX FUENTE ADICIONAL DE 800W Y ALIMENTACION PoE+, MODELO AT-PWR800-10. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
288	"SWITCH BLADE MARCA ALLIED TELESIS, MODELO SBX8112 ES UN SWITCH MODULAR LÍDER EN LA INDUSTRIA QUE INCORPORA 10 RANURAS PARA TARJETAS DE SERVICIOS Y 2 RANURAS DEDICADAS PARA TARJETAS CONTROLADORAS REDUNDANTES ENTRE SI OFRECIENDO UNA NUEVA GENERACIÓN DE ALTO DESEMPEÑO. EL SWITCHBLADE OFRECE SOLUCIONES DE CONMUTACIÓN VERSÁTILES Y ESCALABLES PARA REDES EMPRESARIALES INTELIGENTES Y DE ALTA SEGURIDAD ES ALTAMENTE CONFIGURABLE Y SÓLO OCUPA 7 UNIDADES DE RACK, COMBINA UNA PUESTA AVANZADA DE IPV4 EN CAPA 3 Y UN RUTEO INTELIGENTE IPV6, CON CAPACIDAD EN HARDWARE DE VELOCIDADES ALAMBRICAS EN IPV6 PARA PRUEBAS DIRECTAS EN LA RED. TIENE LA CAPACIDAD DE OFRECER PUERTOS 10/100/1000 CON POE+, PUERTOS GIGABIT SFP Y OFRECE TARJETAS DE SERVICIO 10GBPS DE ANCHO DE BANDA. INCORPORA EL SISTEMA OPERATIVO ALLIEDWARE PLUS, UTILIZANDO UNA INTERFAZ DE LÍNEA DE COMANDO CLI, HTTP O SNMP, FACILITANDO AÚN MÁS SU ADMINISTRACIÓN CARACTERISTICAS: • OPCIÓN DE RUTEO IPV6. • CONMUTACIÓN DE FÁBRICA DE 800 GBPS. • CLASIFICACIÓN DE TRÁFICO EXTENSO PARA ACLS Y QOS. • REDUNDANCIA 1+1 POR MEDIO DEL FRAME EXTERNO PARA PSU MAS POE • SOPORTE DE DOBLE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA. • INTERCAMBIO EN LÍNEA DE LOS MÓDULOS DE VENTILACIÓN. • COMPLETO MONITOREO AMBIENTAL DE LOS PSUS,	PZA.	1.00	\$183,285.72	\$183,285.72

	VENTILADORES, TEMPERATURA Y VOLTAJE • SOPORTA 4096 VLANS, VLANS DINÁMICAS Y PRIVADAS, VLANS DE DOBLE MARCACIÓN. • VLANS PRIVADAS, SEGURIDAD Y AISLAMIENTO DE PUERTOS PARA VARIOS CLIENTES EN LA MISMA VLAN. • POLÍTICAS BASADAS EN QOS, 8 COLAS DE QOS POR PUERTO. • CAPACIDAD DE REACOMODO PARA MEJORAR CUALQUIER ESQUEMA DE RED CON QOS. • BAJA LATENCIA EN CONMUTACIÓN, ESENCIAL PARA VOIP Y APLICACIONES DE TIEMPO REAL. • PUERTO ETHERNET DE ADMINISTRACIÓN FUERA DE BANDA Y PUERTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSOLA. • RANURA PARA TARJETA DE MEMORIA SD, PARA COPIA, CONFIGURACIÓN Y RESPALDO A OTRAS UNIDADES. CON 4 TARJETAS AT-SBX81XS6 (6 X 10GBPS (SFP+) LINE CARD)) SIMILAR O EQUIVALENTE EN CARACTERISTICAS Y CALIDAD. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES.				
289	RUTEADOR MULTIPROTOCOLO. MARCA ALLIED TELESIS, MODELO AT-AR750S. RUTEADOR DE ALTA SEGURIDAD CON CAPACIDAD PARA CREAR VPN'S BASADO EN IPSEC CLIENTS. PROVEE ALTA SEGURIDAD SOBRE VPN MANEJANDO SERVICIOS COMO: ENCRIPCIÓN, FIREWALL, NAT, QOS Y IPSEC VPN. SU ADMINISTRACIÓN ES COMPATIBLE CON SNMP Y MANEJA STANDARES CLI (COMMAND LINE INTERFACE) Y GUI (GRAPHICAL USER INTERFACE). LOS RUTEADORES MANEJAN QOS CON IDENTIFICACIÓN DINÁMICA Y ALTA PRIORIDAD PARA VOZ, VIDEO Y APLICACIONES DE TRÁFICO, PERMITIENDO UN APROPIADO NIVEL DE SERVICIO Y EVITANDO CONGESTIONAMIENTOS EN LA RED. LA QOS DEL RUTADOR PERMITE QUE EL TRÁFICO DE DATOS, VOS Y VIDEO OBTENGAN UN TUNEL INDIVIDUAL IPSEC PARA CADA UNO DE LOS TRÁFICOS QUE SE ESTE TRANSPORTANDO. EL RUTEADOR AT-AR750S CUENTA CON: 2 PUERTOS. WAN 10/100 BT, 5 PUERTOS LAN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE.	PZA.	1.00	\$23,375.49	\$23,375.49
	TOTAL EQUIPOS RED				\$381,634.75
	SERVIDORES				
290	"SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP MARCA MITEL, MODELO ICP-3300 MXe. CONECTADO A UNA RED LAN, EL SERVIDOR DE COMUNICACIONES BRINDA SERVICIOS DE CONTROL DE LLAMADAS COMPLETAMENTE FUNCIONALES DESDE 16 TELÉFONOS IP HASTA 1500 IP'S (PUEDE CREAR UN MAXIMO DE 5000). EL SERVIDOR IP SOPORTA REDES IP MEJORADAS TALES COMO : T38 FAX SOBRE IP (FOIP) SOBRE IP NETWORKING Y SIP TRUNK. TIENE LA CAPACIDAD DE MANEJAR 192 CANALES DE CONMUTACIÓN E2T, ESCALAMIENTO EN	PZA.	1.00	\$92,512.83	\$92,512.83

	SOLUCIONES DE ACD, DIRECTORIO INTEGRADO ESCALABLE HASTA 65,000 TELÉFONOS, TELÉFONOS INALÁMBRICOS WI-FI Y DECT, 192 CANALES DECOMPRESIÓN G.729 Y MÓDULOS DE CONEXIÓN WLAN Y GIGA ETHERNET. EN ESTE CONTEXTO COMPLETAMENTE FUNCIONAL, SE INCLUYEN TODOS LOS SERVICIOS Y FUNCIONALIDADES ASOCIADAS CON UN PBX'S TRADICIONAL COMO MÚLTIPLES NIVELES DE REDIRECCIONAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES EN ESPERA, MENSAJES DE ASESORAMIENTO, LLAMADAS EN CONFERENCIA, CÓDIGOS DE CUENTA, PROHIBICIÓN DE LLAMADAS, ENRUTAMIENTO DE MENOR COSTO, SERVICIO NOCTURNO, ETC. EN INFRAESTRUCTURA DE REDES LAN Y WAN EXISTENTES, EL SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP ESTÁ DISEÑADO PARA MAXIMIZAR DICHAS REDES, UTILIZANDO SU INFRAESTRUCTURA DE SWITCHES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VOZ. EL SISTEMA ICP 3300 SOPORTA EL STANDAR 802.1P/Q PARA PRIORITIZACIÓN DE VOZ Y PROPORCIONA SERVICIOS DE DHCP, Y SI BIEN PODRÍA REQUERIRSE CIERTA INGENIERÍA DE RED LAN, EL SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP SUMINISTRA: RETARDO DE LA RED LAN EN UN SOLO SENTIDO: MENOS DE 80 MS. FLUCTUACIÓN/ JITTER (VARIACIÓN DE RETARDO): MENOS DE 30 MS. PERDIDA DE PAQUETES: MENOS DEL 1%. PUERTOS DE CONTROL: 3 SERIAL, 2 10/100/1000, 4 STACK CIM, 4 STACK DUAL F.O. SWITCH VoIP: 1 PUERTO WAN/FIREWALL ALIMENTACION ELECTRICA: 90-264 VCA/47-63Hz. CONSUMO MAXIMO DE POTENCIA: 250W. DISIPACION DE CALOR: 750 BTU/Hr. CHASIS: PARA SER MONTADO EN RACK DE 19" OCUPIENDO 2 UNIDADES DE RACK (UR). CON DIMENSIONES DE ALTURA: 8.90cm. ANCHO: 45.10cm. PROFUNDIDAD: 51.40cm. PESO MAXIMO: 12.70 Kg. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES.				
291	"UNIDAD DE SERVICIOS DE RED MARCA MITEL MODELO NSU R2 LA UNIDAD NSU BRINDA SOPORTE DE CONECTIVIDAD PARA TRONCALES DIGITALES E1'S. ESTE MÓDULO ES DUAL LO QUE NOS PERMITE QUE EN CADA MÓDULO NSU SE PUEDAN MANEJAR 2 E1'S (60 TRKLS. DIGITALES). LOS PROTOCOLOS QUE MANEJA SON LOS SIGUIENTES: T1 CAS (T1/D4): DIGITAL E&M, DIGITAL CO, DIGITAL DID, T1 CSS – RDSI DE VELOCIDAD PRIMARIA, XNET A TRAVÉS DE PRI, E1 CON Q.SIG, MSDN/DPNSS Y R2 MODIF. LA UNIDAD NSU SE CONECTA AL CONTROLADOR ICP 3300 A TRAVÉS DE UN CABLE DE FIBRA ÓPTICA CON CONECTORES ST. ALIMENTACION ELECTRICA: 90-264 VCA/63-67Hz. CONSUMO MAXIMO DE POTENCIA: 30W. DISIPACION DE CALOR: 60 BTU/Hr. CHASIS: PARA SER MONTADO EN RACK DE 19" OCUPIENDO 1 UNIDAD RACK (UR). CON DIMENSIONES DE ALTURA: 4.45cm. ANCHO: 45.10cm. PROFUNDIDAD: 39.40cm. PESO MAXIMO: 4.27 Kg. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES,	PZA.	1.00	\$24,032.50	\$24,032.50

	DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES.				
292	"UNIDAD DE SERVICIOS ANALÓGICOS MARCA MITEL MODELO ASU II. EL ASU II BRINDA SOPORTE DE CONECTIVIDAD PARA LÍNEAS TRONCALES ANALÓGICAS, MÁQUINAS DE FAX, MODEMS Y OTROS DISPOSITIVOS ANALÓGICOS. A ESTA UNIDAD SE LE PUEDEN CONECTAR POR LA PARTE DE ATRÁS DOS TIPOS DE MÓDULOS: UNO OFRECE: 4 LÍNEAS ANALÓGICAS + 12 PUERTOS DE EXTENSIONES ANALÓGICAS, EL OTRO OFRECE 24 PUERTOS DE EXTENSIONES ANALÓGICAS, DANDO UN TOTAL POR UNIDAD ASU II: 8 LÍNEAS ANALÓGICAS Y 24 EXTENSIONES ANALÓGICAS Ó 48 EXTENSIONES ANALÓGICAS RESPECTIVAMENTE. ALIMENTACION ELECTRICA: 90-264 VCA/47-63Hz. CONSUMO MAXIMO DE POTENCIA: 125W. DISIPACION DE CALOR: 260 BTU/Hr. CHASIS: PARA SER MONTADO EN RACK DE 19" OCUPANDO 2 UNIDADES DE RACK (UR). CON DIMENSIONES DE ALTURA: 8.40cm. ANCHO: 44.20cm. PROFUNDIDAD: 33.80cm. PESO MAXIMO: 6.40 Kg. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES.	PZA	1.00	\$24,341.76	\$24,341.76
293	SERVIDOR DE MARCA HP, SERIE PROLIANT MODELO DL380 G9 CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: PROCESADOR: 1 PROCESADOR INTEL XENON E5-2609 V4 DE 8 NÚCLEOS, VELOCIDAD DE 1,7 GHZ. MEMORIA RAM: 256 GB DDR4. MEMORIA ROM: SIN DISCO DURO INCLUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: * CONEXIÓN EN CALIENTE LFF SATA DE 180 TB (12 + 3 x 12 TB) TECNOLOGÍA ETHERNET: 2 TARJETAS GIGABIT ETHERNET TARJETA DE VIDEO (GRAFICOS): MATROX G200eH2 CON 16MB FUENTE DE ALIMENTACION: 500W A 120 / 230 V CA. SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS SERVER 2016 STANDARD EDITION CHASIS: PARA SER MONTADO EN RACK DE 19" OCUPANDO 2 UNIDADES DE RACK (2U). CON DIMENSIONES DE ALTURA: 3,4" . ANCHO: 17,5". PROFUNDIDAD: 26,7". EQUIVALENTE EN CARACTERISTICAS Y CALIDAD. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE,	PZA	1.00	\$116,018.32	\$116,018.32
294	"UPS EN LINEA 5.0KVA CON CAPACIDAD DE POTENCIA DE SALIDA DE 5000VA/4500W. DE TECNOLOGIA ON-LINE DE DOBLE CONVERSION AUTOMATICA BY-PASS FRECUENCIA 50/60 Hz. VOLTAJE DE FRECUENCIA 120V. AJUSTABLE A 100V./120v/127v. 50/60Hz +/-0.5%. SIMILAR O EQUIVALENTE EN CALIDAD Y CARACTERISTICAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	2.00	\$68,332.48	\$136,664.96
295	"BARRA MULTICONTACTOS MARCA SYSTIMAX PARA MONTARSE EN RACK DE 19" A 23" EIA CON 6 RECEPTACULOS AL FRENTE Y ATRAS. RECEPTACULOS (CONTACTOS) NEMA 5-15R 15 AMPS./125 V.C.A. INTERRUPTOR DE 16 AMPS./125 V.C.A. DERMOPROTECTOR A 15 AMPS. RESTABLECIBLE ESTANDAR UL CP300. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS	PZA.	2.00	\$1,220.90	\$2,441.80

	MANUALES DEL FABRICANTE."				
	TOTAL SERVIDORES				\$396,012.17
	TOTAL INST. TELEFONIA E INFORMÁTICA				\$1,006,284.05
12	INST. DE GAS LP				
296	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PARA GAS L.P, DE Cu TIPO "L" DE 13 mm DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	76.51	\$226.86	\$17,357.06
297	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PARA GAS L.P, DE Cu TIPO "K" DE 19mm DE DIAMETRO, PARA LIENA DE LLENADO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	ML	16.74	\$661.20	\$11,068.49
298	SUMINISTRO Y COLOCACION DE.TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS. L.P. CAP. 1,000 LTS. TARA 210 Kg; LLENO 227 Kg. DIAMETRO = 0.76m; LARGO 2.64m INCLUYE: VALVULA DE LLENADO, VALVULA DE GLOBO, VALVULA DE SERVICIOY DE SEGURIDAD, JARRO DE AIRE, ACOPLADOR ACME, VALVULA DE SEGURIDAD, REGULADOR DE PRESION, SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, CORTES, LIJA, CEMENTADO, ALINEACIÓN, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO.	PZA	1.00	\$32,347.66	\$32,347.66
299	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGULADOR MARCA FISHER MOD. 722-V Q=5.34 m³/hr Pe=1.5 Kg/cm² Ps=17.78 gr/cm² INCLUYE: VALVULA GENERAL DE CIERRE RAPIDO , SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, CORTES, LIJA, FLETES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, MANIOBRAS, ALMACENAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO .	PZA	4.00	\$1,559.10	\$6,236.40
300	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACOMETIDA DE INST. DE GAS, INCLUYE: VALVULA DOBLE CHECK, CODO GALVANIZADO , REDUCCION BUSHING, NIPLE GALVANIZADO , VALVULA DE GLOBO DE 19mm, CONECTOR DE CUERDA EXTERIOR DE 19mm, TUBO DE Cu TIPO "K" DE 19MM	SAL	1.00	\$1,574.65	\$1,574.65
301	SALIDA DE GAS LP, PARA ESTUFA A BASE DE TUBO DE Cu DE 13mm DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, CORTES, LIJA, FLETES, ALMACENAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO .	SAL	4.00	\$1,065.47	\$4,261.88
302	SALIDA DE GAS LP, PARA CALENTADOR G-60 A BASE DE TUBO DE Cu DE 13mm DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA,	SAL	1.00	\$2,094.22	\$2,094.22

	COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, CORTES, LIJA, FLETES, ALMACENAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL ÁREA DE TRABAJO .				
303	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TEE DE REDUCCIÓN DE COBRE DE 19X19X13MM. FIG. 111-R, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, LIJA, HERRAMIENTA, EQUIPO.	PZA	1.00	\$122.63	\$122.63
304	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TEE DE 13mm DE DIAMETRO INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, LIJA, HERRAMIENTA, EQUIPO,	PZA	3.00	\$91.39	\$274.17
305	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE CAC DE 90°X19 mm DE DIAMETRO INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, LIJA, HERRAMIENTA, EQUIPO,	PZA	9.00	\$80.06	\$720.54
306	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE COBRE 90°X13 mm DE DIAMETRO INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, LIJA, HERRAMIENTA, EQUIPO,	PZA	23.00	\$72.65	\$1,670.95
307	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE COBRE DE 45°X13 mm DE DIAMETRO INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, COLOCACIÓN Y FIJACIÓN, CONEXIÓN A TUBERÍA DE Cu, LIJA, HERRAMIENTA, EQUIPO,	PZA	1.00	\$70.53	\$70.53
	TOTAL INST. DE GAS LP				\$77,799.18
13	INST. DETECCIÓN DE INCENDIO				
308	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 21mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	561.40	\$93.19	\$52,316.87
309	"CABLE DE COBRE DUPLEX 2x16 AWG. (THW-LS) CON FORRO ROJO TIPO B (PARA DETECTORES INTELIGENTES Y ESTACIONES DE ALARMA) MARCA BELDEN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	623.00	\$35.81	\$22,309.63
310	"CABLE DE COBRE DUPLEX 2x14 AWG. (THW-LS) CON FORRO ROJO TIPO B (PARA BOCINAS CON LUCES ESTROBOSCÓPICAS) MARCA BELDEN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS,	ML	100.00	\$41.10	\$4,110.00

	MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
311	"DETECTOR FOTOELECTRICO (F) INTELIGENTE CON BASE, MARCA EST, MODELO SIGA-PS. DETECTOR DE HUMO INTELIGENTE TIPO FOTOELECTRICO. CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS: SENSOR DE MEDIDA ANALOGICO CON DIRECCIONAMIENTO ELECTRONICO PARA COMUNICACION DIGITAL CON TABLERO DE CONTROL, CON BASE DE MONTAJE, CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: SIETE NIVELES DE SENSIBILIDAD: EN UN RANGO DE 0.67% A 3.77% POR PIE DE OBSCURECIMIENTO POR HUMO, FUENTE DE LUZ INDICADA CON 2 LED'S INFRARROJOS Y PULSANTES (VERDE ESTADO NORMAL, ROJO ALARMA), FOTODIODO RECEPTOR DE SILICON, CABEZA DE SENSOR CON 360° DE CAPTACION DE HUMO PARA OPTIMA RESPUESTA A LA PRESENCIA DE HUMO DESDE CUALQUIER DIRECCION; 112mm DE DIAMETRO POR 51mm DE ALTO Y 20mm DE PERALTE, RANGO DE TEMPERATURA DE OPERACION: DE 0° A 49°C, RANGO DE HUMEDAD: DE 0 93% RH., RANGO DE VELOCIDAD DE AIRE: DE 0 A 25.39 m/seg., VOLTAJE DE OPERACION: 15.2 A 19.95 VDC (19 VDC NOMINAL) DISEÑADO EN PLASTICO (POLIMERO DE ALTO IMPACTO) COLOR BLANCO, Y LA FACILIDA MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."D DE INSTALARSE EN HASTA 4 TIPOS DE BASES DISTINTAS: ESTANDARA, AISLADORA, RELE Y AUDIBLE. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	90.00	\$1,511.12	\$136,000.80
312	"DETECTOR MULTITECNOLOGIA (F/T) INTELIGENTE CON BASE MARCA EST, MODELO SIGA-PHS. DETECTOR DE HUMO INTELIGENTE TIPO MULTITECNOLOGÍA FOTOELÉCTRICO TÉRMICO. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:DETECTOR MÚLTIPLE (F/T) INTELIGENTE. DOBLE SENSOR DE MEDIDA ANALÓGICA CON DIRECCIONAMIENTO ELECTRÓNICO PARA COMUNICACIÓN DIGITAL CON EL TABLERO DE CONTROL, DOBLE SENSOR SE ADAPTA A CAMBIOS A LARGO PLAZO CAUSADAS POR POLVO, HUMEDAD, ENVEJECIMIENTO. ELIMINA LAS FALSAS ALARMAS. MULTISENSOR QUE COMBINA SENSOR DE TEMPERATURA, Y FOTOELÉCTRICO EN UNO SOLO Y LES AÑADE UNA DIMENSIÓN CRÍTICA: EL TIEMPO. CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CINCO NIVELES DE SENSIBILIDAD: EN UN RANGO DE 0.67% A 3.77% POR PIE DE OBSCURECIMIENTO POR HUMO, FUENTE DE LUZ INDICADA CON 2 LED'S INFRARROJOS Y PULSANTES (VERDE ESTADO NORMAL, ROJO ALARMA), FOTODIODO RECEPTOR DE SILICÓN, CABEZA DE SENSOR CON 360° DE CAPTACIÓN DE HUMO PARA ÓPTIMA RESPUESTA A LA PRESENCIA DE HUMO DESDE CUALQUIER DIRECCIÓN.EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO	PZA.	16.00	\$2,182.36	\$34,917.76

	MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
313	"DETECTOR MULTITECNOLOGIA (F/I/T) INTELIGENTE CON BASE MARCA EST, MODELO SIGA-IPHS. DETECTOR DE HUMO INTELIGENTE TIPO MULTITECNOLOGÍA FOTOELÉCTRICO IÓNICO TÉRMICO Y TÉRMICO CON TASA DE INCREMENTO. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: DETECTOR MÚLTIPLE (F/I/T) INTELIGENTE: MULTISENSOR DE MEDIDA ANALÓGICA CON DIRECCIONAMIENTO ELECTRÓNICO PARA COMUNICACIÓN DIGITAL CON EL TABLERO DE CONTROL, MULTISENSOR SE ADAPTA A CAMBIOS A LARGO PLAZO CAUSADAS POR POLVO, HUMEDAD, ENVEJECIMIENTO, INCLUSIVE COMPENSA POR PEQUEÑAS CANTIDADES DE HUMO EN AMBIENTE NORMAL. DISTINGUE ENTRE UN BENIGNO SOPLO DE POLVO DE YESO Y EL POTENCIAL DESASTRE DE UN SILLÓN ACOLCHONADO HUMEANTE. ELIMINA LAS FALSAS ALARMAS. MULTISENSOR QUE COMBINA SENSORES DE TEMPERATURA, IONIZACIÓN Y FOTOELÉCTRICO EN UNO SOLO Y LES AÑADE UNA DIMENSIÓN CRÍTICA. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	17.00	\$4,721.41	\$80,263.97
314	"ESTACIÓN MANUAL DE ALARMA DE DOBLE ACCIÓN MARCA EST, MODELO SIGA-278.- ESTACIÓN MANUAL DE DOBLE ACCIÓN, ETAPA SIMPLE. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: ESTACIÓN MANUAL DE ALARMA, ETAPA SIMPLE DOBLE ACCIÓN, SU DIRECCIONAMIENTO ES DE MANERA ELECTRÓNICA PARA COMUNICACIÓN DIGITAL DE DATOS A TRAVÉS DE UN SIMPLE PAR DE HILOS, CALIBRE 18 O 16 AWG. HASTA 3,048 M. DE DISTANCIA DEL TABLERO DE CONTROL. FUENTE DE LUZ INDICADA CON 2 LED'S INFRARROJOS Y PULSANTES (VERDE ESTADO NORMAL, ROJO ALARMA). VOLTAJE DE OPERACIÓN DE 19 VCD NOMINAL. RANGO DE TEMPERATURA DE OPERACIÓN, DE 0° A 49°C., RANGO DE HUMEDAD DE 0% HASTA 93%, CON GABINETE NEMA 2, PARA MÍNIMA INFILTRACIÓN DE POLVO, FABRICACIÓN EN MATERIAL DE POLICARBONATO RESISTENTE A ALTO IMPACTO PARA INSTALACIÓN EN MURO DE MANERA APARENTE O SEMIEMPOTRADA EN CAJA DE 4" CON PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 54 MM. H=1.50m SNPT. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	5.00	\$4,721.41	\$23,607.05
315	"ALARMA AUDIO/VISUAL MARCA EST, MODELO GCFR-	PZA.	5.00	\$2,246.90	\$11,234.50

	S7VM BOCINA/ESTROBO. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: ALARMA AUDIO/VISUAL PARA NOTIFICACIÓN DE INCENDIO MEDIANTE EVACUACIÓN POR VOZ, CON LUZ ESTROBOSCÓPICA INTEGRADA MULTICANDELAS CONFIGURABLE DESDE 15, 30, 75 Ó 95 CANDELAS DE INTENSIDAD Y ALTAVOZ CON RESPUESTA EN FRECUENCIA DE 250 - 13,000 HZ. POTENCIA DE SALIDA PARA ALTAVOZ CONFIGURABLE A ¼, ½, 1, Ó 2 WATTS -. TEMPERATURA AMBIENTE DE OPERACIÓN DE 0-49°C Y 0- 93% DE HUMEDAD RELATIVA, INSTALADA EN TECHO. GABINETE DE PLÁSTICO TEXTURIZADO UV ESTABILIZADO. RETARDANTE A LA FLAMA CON CLASIFICACIÓN UL 94V-0, EN COLOR ROJO CON LETRAS BLANCAS. LENTE TRANSPARENTE DE POLICARBONATO, VOLTAJE DE OPERACIÓN DE 70VRMS, MONTAJE EN CAJA ESTÁNDAR DE 4". REQUIERE DE MODULO DE SINCRONIZACIÓN INTELIGENTE SIGA-CC1S PARA SU ACTIVACIÓN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
316	"MÓDULO AISLADOR DE FALLAS MARCA EST. BASE Y/O MODULO AISLADORA DE CONTROL DE FALLAS. ESTARÁN COLOCADOS EN DIFERENTES PUNTOS DEL LAZO INTELIGENTE (SLC) DEL CIRCUITO ""A"" ENTRE GRUPOS DE 25 A 30 DISPOSITIVOS INTELIGENTES Y SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES AISLAR SECCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN CORTO Y PERMITE QUE LAS OTRAS SECCIONES PUEDAN CONTINUAR CON SU OPERACIÓN NORMAL. ESTA BASE Y/O MODULO AISLADOR NO REQUIERE DE REGISTRO VA EN EL MISMO DEL DETECTOR. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	7.00	\$1,122.76	\$7,859.32
317	"MÓDULOS DE FIN DE LÍNEA MARCA EST. ESTA RESISTENCIA, FIN DE LÍNEA, SE INSTALA EN LA BOCINA CON LUZ ESTROBOSCÓPICA, DONDE TERMINA EL CABLEADO DE LA ALIMENTACIÓN 24 VCD. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	3.00	\$3,805.28	\$11,415.84
318	"PANEL DE CONTROL INTELIGENTE CENTRAL PARA DETECCIÓN DE INCENDIO. MARCA EST.EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E	PZA.	1.00	\$30,510.64	\$30,510.64

	INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
319	"FUENTE AUXILIAR DE ENERGÍA DE 6 AMPERES MARCA EST. •FUENTE AUXILIAR DE ENERGÍA: •16 VÍAS DE SALIDA SELECCIONABLES •CORRIENTE DE ENTRADA: 120 VAC/50/60HZ. •INTERRUPTOR DE SALIDA: 12 VDC O 24 VDC SELECCIONABLE. •FUENTE CARGADOR •INTERRUPTOR AUTOMÁTICO DE CARGA DE BATERÍA SUPERVISADO CUANDO LA C.A. FALLA (LA CAÍDA DE VOLTAJE CERO) •INDICADORES DE ENTRADA DE LA C.A. Y DE LA SALIDA LED DE LA C.C. •SUPERVISIÓN DE FALLA DE LA C.A. DE CONTACTOS (DE LA FORMA "C") •SUPERVISIÓN DE BATERÍA BAJA CONTACTO (DE LA FORMA "C") •CIRCUITO DE CORTO Y PROTECCIÓN TERMAL DE LA SOBRECARGA. •GABINETE METÁLICO. •TRANSFORMADOR DE 24 VOLTS 85 VA •BATERÍA DE 12 VOLTS 6 AMPERES, HORA SELLADA DE TIPO ÁCIDO O GEL DE PLOMO. •CON ENCENDIDO/APAGADO EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$12,503.57	\$12,503.57
	TOTAL INST. DETECCIÓN DE INCENDIO				\$427,049.95
14	INST. CONTROL DE ACCESO				
320	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 16mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	5.60	\$77.78	\$435.57
321	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 21mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	3.70	\$93.19	\$344.80
322	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 27mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE,	ML	12.60	\$124.88	\$1,573.49

	CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
323	"CABLE POLARIZADO 2x18 AWG, MARCA BELDEN. CABLE PARA LOS ENLACES DE LOS CONTROLADORES A LOS BOTONES LIBERADORES Y CONTACTOS MAGNÉTICOS (ELECTROIMÁN). EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	63.80	\$28.56	\$1,822.13
324	"CABLE BLINDADO 6x22 AWG, MARCA BELDEN. LOS ENLACES DE LOS CONTROLADORES A LAS LECTORA DE TARJETAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	32.80	\$61.62	\$2,021.14
325	"LECTORA DE PROXIMIDAD DE 125KHz DE TARJETAS INTELIGENTES CON GENERADOR AUDIBLE DE TONO CON NOTIFICACION DE ACCESOS O NEGACION DE ACCESO, RANGO DE LECTURA DE 10cm. A 15cm. TECNOLOGIA DE IDENTIFICACION POR FRECUENCIA DE RADIO DIGITAL. PROTECCION CONTRA MANIPULACION, CONSTRUCCION RESISTENTE AL AGUA, ALTAMENTE DURABLE PARA OPERACION CONFIABLE Y DE LARGO USO INCLUSO EN AMBIENTES SEVEROS. GARANTIA DE POR VIDA CONTRA DEFECTOS EN MATERIALES. ENTRADA DE VOLTAJE DE 12 VDC. CORRIENTE TIPICA DE 40mA Y MAXIMA DE 80mA. DISTANCIA MAXIMA DE CABLEADO DE 152 METROS CON CABLE 6x22AWG. APROBADO POR IC, FCC, CE Y UL. INSTALADO EN CAJA DE CONEXIONES DE 10x10x3.8cm. MARCA KEYSKAN, MODELO K-PROX2. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$3,312.31	\$3,312.31
326	"BOTON LIBERADOR DE PUERTA PARA INTERIOR INSTALADO EN CAJA DE CONEXIONES DE 10x10x3.8cm. h=1.20m. MONTADO SOBRE PLACA DE ACERO INOXIDABLE, CON LAS LEYENDAS SERIGRAFEADA EN PLACA DE ""EXIT"" Y ""SALIDA"". MARCA SECO-LARM, MODELO SD-7201GCEPE1Q. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS	PZA.	1.00	\$963.58	\$963.58

	MANUALES DEL FABRICANTE."				
327	"ELECTROIMAN PARA 600 LIBRAS (272.1Kg) SENCILLO PARA BLOQUEO DE PUERTAS EN INTERIOR INSTALADO EN EL MARCO DE LA PUERTA CON UN TIEMPO DE APERTURA DE (0-110 SEGUNDOS) Y UNA ALIMENTACION SELECCIONABLE A 12 O 24 VCD CON CIERRE ELECTROMAGNETICO Y SENSOR (SCS Y DSS), SE DEBE CONSIDERAR BASE DE ALUMINIO NATURAL (Z/L) PARA SU FIJACION A LAS PUERTAS DE MADERA, PERFIL DE ALUMINIO Y/O PUERTAS DE CRISTAL, MARCA SECO-LARM, MODELO E-941SA-600Q.EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$3,056.58	\$3,056.58
328	"CONTROLADOR INTELIGENTE PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS CON CAPACIDAD DE MANEJAR DE 1 HASTA 4 PUERTAS CON COMBINACION LECTORA-BOTON O 2 PUERTAS CON LA COMBINACION LECTORA-LECTORA. 4 ENTRADAS PARA CONTACTOS MAGNETICO, ELECTROCHAPA O CONTACTO TIPO SECO. CUENTA CON LEDS INDICADORES DE ESTADO, PROCESADOR DUAL CON MEMORIA FLASH EXPANDIDA (INCLUIDA), SALIDA DE FALLA DE ENERGIA, ENTRADA DE MONITOREO POR CADA PISO. 4 ENTRADAS SUPERVISADA PARA BOTONES LIBERADOS DE REQUERIMIENTO DE SALIDA (RTE), 4 ENTRADAS DE CONTACTO DE PUERTA, 8 ENTRADAS AUXILIARES SUPERVISADA. 8 SALIDAS AUXILIARES DE RELE, 4 SALIDAS AUXILIARES DE RELE EXPANSION, 64 SALIDAS DE I/O, 4 SALIDAS DE RELE DE PUERTAS. HASTA 45,000 CREDENCIALES Y/O TARJETAS, 256 ZONAS HORARIAS, 512 HORARIOS, 511 NIVELES DE GRUPO, 64 FECHAS FESTIVAS. CONECTIVIDAD A LA RED LAN CON PUERTO ETHERNET (OPCIONAL), COMUNICACION SERIAL, INTEGRACION GLOBAL. HASTA 6000 TRANSACCIONES RETENIDAS EN BUFFER DE ARCHIVO, PROTOCOLO DE TRANSFERENCIAS AUTOMATICA CARGA EL BUFFER DEL ARCHIVO CUANDO SE REESTABLECE LA COMUNICACION DESPUES DE UNA INTERRUPCION. MAS DE 2000 USUARIOS. CONTROLADOR INTELIGENTE, MARCA KEYSCAN, MODELO CA4500. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$90,561.90	\$90,561.90
329	"TRANSFORMADOR DE BAJO VOLTAJE PARA CONTROLADOR INTELIGENTE DE CONTROL DE ACCESOS, PROPORCIONA UNA ALIMENTACION ELECTRICA DE ENTRADA DE 120VAC O 240VAC A 50/60Hz Y VOLTAJE DE SALIDA DE 16VAC 6.5 AMPERES, 100VA, VOLTAJE DE ENTRADA SELECCIONABLE, SALIDA DE VOLTAJE SELECCIONABLE, BOBINAS BLINDADAS PARA LA REDUCCION DE LAS INTERFERENCIAS ELECTROMAGNETICAS. MARCA ENFORCER, MODELO ST-UV16-W100Q.	PZA.	1.00	\$557.86	\$557.86

	EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
330	"FUENTE AUXILIAR DE ENERGIA DE 8 VIAS DE SALIDAS SELECCIONABLES CLASE 2 DE POTENCIA LIMITADA CON PROTECCION DE SALIDA DE 2.5 AMPERES. ENTRADA DE ALIMENTACION DE 115 VAC A 60Hz. INTERRUPTOR DE SALIDA DE 12 VDC O 24 VDC SELECCIONABLE, CORRIENTE SUMINISTRADA DE 6 AMPERES CONTINUOS, REGULADOR ELECTRONICO Y FILTRO DE SALIDA, PROTECCION CONTRA CORTO CIRCUITO Y SOBRECARGA TERMINCA. BATERIA DE RESPALDO DE GEL Y/O DE ACIDO SELLADA CON CARGA MAXIMA DE 0.7 AMPERES, INTERRUPTOR AUTOMATICO DE ACCION CUANDO FALLA EL SUMINISTRO ELECTRICO, CON TERMINAL INTEGRADA PARA SU CARGA. SUPERVISION DE FALLA DE ALIMENTACION ELECTRICA, BATERIA BAJA Y DE PRESENCIA DE BATERIA (DESDE CONTACTOS TIPO ""C""), INDICADORES VISUALES LED DE ENTRADA Y SALIDA DE ALIMENTACION. MONTADA EN GABINETE METALICO COLOR GRIS PARA SER MONTADO EN MURO h=1.00m. MARCA ALTRONIX, MODELO AL600ULPD8CB. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$2,215.87	\$2,215.87
331	"TARJETAS DE PROXIMIDAD INDIVIDUALES E INTRANSFERIBLES CON DATOS CODIFICADOS Y SERAN ADMINISTRADOS POR EL SOFTWARE DEL SISTEMA, SEGUN LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIDAD. LAS TARJETAS DE PROXIMIDAD DEBERAN DE TRABAJAR EN UNA TRANSMISION DE FRECUENCIA DE 125KHz CON CODIFICACION DE DATOS Y CLAVES DE 36 BIT, MARCA KEYWSCAN, MODELO CS125-36. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	200.00	\$164.10	\$32,820.00
	TOTAL INST. CONTROL DE ACCESO				\$139,685.23
15	INST. SONIDO				
332	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 16mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	457.50	\$77.78	\$35,584.35
333	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 21mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL	ML	175.70	\$93.19	\$16,373.48

	ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
334	"CABLE DUPLEX POT-16 (2X16) AWG POLARIZADO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	1126.40	\$68.98	\$77,699.07
335	"CABLE COAXIAL PARA VIDEO CATV-6/U MARCA BELDEN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	25.00	\$31.75	\$793.75
336	"BAFLE DE EMPOTRAR EN FALSO PLAFOND MARCA BOGEN, MODELO S810T725PG8W. BAFLE DE EMPOTRAR EN FALSO PLAFÓN CON REJILLA EN PLAFÓN (ACABADO DE ACUERDO AL RECINTO) CON CAJA ACÚSTICA, ANILLO Y PUENTE PARA MONTAJE, DE 2 VÍAS, POTENCIA EN WATTS DE 4, 3, 2, 1, 0.5, 0.25, 0.125 WATTS, VOLTAJE 70VCA, PRESIÓN SONORA DE 1W. A 1M, 96 DB, PRESIÓN SONORA A POTENCIA NOMINAL DE 98DB, SISTEMA DE OPERACIÓN HI-FI, 2 VÍAS, CON ENSAMBLE CON UN ALTAVOZ DE 8 PULGADAS, TRANSFORMADOR DE LÍNEA PARA 70V, CAJA ACÚSTICA Y REJILLA DIFUSORA, CAPACIDAD HASTA 4 WATTS, IMÁN DE 10 OZ, RESPUESTA DE FRECUENCIA DE 70 HZ. A 15 KHZ, PARA INSTALACIÓN EN PLAFÓN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	93.00	\$1,034.97	\$96,252.21
337	"TROMPETA TIPO INTEMPERIE, CONSTRUIDA EN FIBRA DE VIDRIO O ALUMINIO, CON UNIDAD EXCITADORA INCORPORADA DE 15 WATTS Y TRANSFORMADOR DE LINEA DE 70 VCA CON ACCESORIOS PARA MONTAJE. MARCA BOGEN, MODELO SPT15A. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$4,733.85	\$4,733.85
338	"ATENUADOR DE VOLUMEN MARCA BOGEN MODELO AT10A PARA COLOCAR EN PLACA TIPO PILOTO. EL ATENUADOR DE VOLUMEN EN PLACA ELÉCTRICA PARA TRABAJAR EN UNA POTENCIA MÁXIMA DE 10 W (AT10A). EN LÍNEAS DE 25 O 70 V. PERMITE AJUSTAR EL NIVEL DE VOLUMEN DE LA BOCINA EN EL ÁREA PROPIA, SIN AFECTAR EL NIVEL DE SALIDA DEL AMPLIFICADOR. LA REDUCCIÓN DE VOLUMEN SE DA SER EN INCREMENTOS DE 3 DB, A EXCEPCIÓN DE LOS DOS MÁS BAJOS, QUE TIENEN UNA REDUCCIÓN DE 6DB. EL ATENUADOR CUENTA CON 10	PZA.	42.00	\$864.06	\$36,290.52

	POSICIONES DE VOLUMEN Y UNA DE APAGADO. ES DE MONTAJE EN PARED, FACILITANDO SU ACCESO. CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE." EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE,				
339	"MICROFONO DIRECCIONAL MARCA BOGEN, MODELO HDU250, MICRÓFONO TIPO DIRECCIONAL DE BAJA IMPEDANCIA, CON INSERTO DE NEODIMIO Y CON CONECTOR PARA AMPLIFICADOR Y/O MEZCLADORA, PARA VOCEO LOCAL, TIPO CARDIOIDE IMPEDANCIA A 250 Ω, RESPUESTA DE FRECUENCIA 50-18000HZ, SENSIBILIDAD -72 DB, Y CONECTOR TIPO CANON, INTERRUPTOR INTEGRADO PARA LA FUNCIÓN DE ENCENDIDO-APAGADO Y BASE PARA INSTALARSE EN ESTRADO Y CABINA. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$3,534.24	\$3,534.24
340	"RECEPTACULO PARA MICROFONO CON CONECTOR HEMBRA, TIPO CANNON, PARA MONTAR EN PLACA TIPO PILOTO, PEDESTAL PARA MICROFONO DE PISO, DOS SECCIONES DE 77cm. A 167cm. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$1,041.22	\$1,041.22
341	"PROCESADOR DIGITAL PARA VOCEO GENERAL, MARCA BOGEN, MODELO UTI312. EL PROCESADOR DIGITAL PARA VOCEO GENERAL O POR ZONAS, DOS CANALES DE MUSICA A SELECCIONAR POR CADA ZONA. MONITOREO DE ACTIVIDAD POR ZONA. DOS TONOS DE ALARMA INTEGRADOS Y POSIBILIDAD DE INTERCONECTAR CON ALARMAS EXTERNAS O ARRANCADORES. INCLUYE MICRÓFONO PARA VOCEO GENERAL E INTERFASE TELEFONICA LS, GS, PUERTO DE ESTACION O PARA VOCEO. CONTACTO SECO PARA ACTIVACION DE ELEMENTOS EXTERNOS COMO ESTROBOS A NIVEL GENERAL O POR ZONA. CAPACIDAD DE 3 A 12 ZONAS EN INCREMENTOS MODULARES DE 3. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE." LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$6,300.43	\$6,300.43
342	"MEZCLADOR MODULAR, MARCA BOGEN, MODELO VMIX. MEZCLADOR MODULAR DE 8 BAHIAS DE ENTRADA/SALIDA CON CONTROL DE VOLUMEN INDEPENDIENTE Y CONTROL GENERAL. CONTROL DE TONOS GRAVE Y AGUDOS. INCLUYE MODULO DE	PZA.	1.00	\$17,559.61	\$17,559.61

	ENTRADA PARA MICROFONO, 2 ENTRADAS BALANCEADAS Y 1 SALIDA DE RELEVADOR. 4 NIVELES DE PRIORIDAD. INDICADOR LUMINOSO DE NIVEL DE SEÑAL. DISTORSION MENOR A 0.01% ALIMENTACION 120 VCA +/- 10%. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO.				
343	"AMPLIFICADOR REFORZADOR (BOOSTER) DE 125 WATTS, MARCA BOGEN, MODELO HTA125. AMPLIFICADOR REFORZADOR (BOOSTER). GENERAL Y/O LOCAL CON MENOS A 0.5% DE DISTORSION ARMONICA A PLENA CARGA. SALIDAS PARA: 4 Y 8 OHMS Y LINEA DE 25 O 70 VCA. CONTROLES DE: ENCENDIDO-APAGADO. INDICADOR Y PROTECCION DE SOBRECARGA. CONEXION DE SEÑAL DE ENTRADA Y SALIDA PARA HACER CASCADA EN EL SISTEMA ETC. ALIMENTACION ELECTRICA DE 127 VCA A 60 Hz +/- 10% ACCESORIOS DE SOPORTE PARA MONTARSE EN BASTIDOR O GABINETE CTO."A"" 125W. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	2.00	\$18,878.27	\$37,756.54
344	"AMPLIFICADOR REFORZADOR (BOOSTER) DE 250WATTS, MARCA BOGEN, MODELO HTA250. AMPLIFICADOR REFORZADOR (BOOSTER). GENERAL Y/O LOCAL CON MENOS A 0.5% DE DISTORSION ARMONICA A PLENA CARGA. SALIDAS PARA: 4 Y 8 OHMS Y LINEA DE 25 O 70 VCA. CONTROLES DE: ENCENDIDO-APAGADO. INDICADOR Y PROTECCION DE SOBRECARGA. CONEXION DE SEÑAL DE ENTRADA Y SALIDA PARA HACER CASCADA EN EL SISTEMA ETC. ALIMENTACION ELECTRICA DE 127 VCA A 60 Hz +/- 10% ACCESORIOS DE SOPORTE PARA MONTARSE EN BASTIDOR O GABINETE CTO."B"" 250W. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$29,895.16	\$29,895.16
345	"REPRODUCTOR DE CD'S Y RECEPTOR DE AM/FM, MARCA BOGEN (DENON), MODELO CDR1. CARACTERISTICAS: ·COMPATIBILIDAD CD, CD-R Y CD-RW (INCLUYENDO ARCHIVOS MP3)·FUNCIONES EXPLORAR, REPETIR, REPRODUCCIÓN ALEATORIA Y PAUSA 30 PRESINTONÍAS DE EMISORAS: 5 BANDAS SELECCIONABLES (3 FM Y 2 AM) SE PUEDEN PROGRAMAR CON 6 ESTACIONES CADA UNA FUNCIONES DE SINTONIZADOR MANUAL, BÚSQUEDA AUTOMÁTICA Y PRESET SCAN ·CONITORNO DE SONORIDAD AJUSTABLE ·ENTRADA AUX A TRAVÉS DEL JACK ESTÉREO DE 1/8 ""DEL PANEL FRONTAL ENTRADAS DE TERMINAL DE TORNILLO ENCHUFABLES PARA ANTENAS AM / FM Y SALIDAS DE ALTAVOZ ·ENTRADA DE ANTENA COAXIAL TIPO F FM DE 75 OHMIOS ·SALIDAS DE 1 VATIO, 8 OHMIOS DERECHO/IZQUIERDO SALIDAS SEPARADAS DE 50 OHMIOS DERECHO/IZQUIERDO SALIDA MONO-SUMADA DE 50 OHMIOS-MONTAJE ESTÁNDAR DE RACK DE 19 PULGADAS (2 ESPACIOS DE RACK) CON KIT DE MONTAJE EN BASTIDOR RK78, SE VENDE POR SEPARADO-VISUALIZACIÓN DE 12 HORAS-PANTALLA	PZA.	1.00	\$6,550.61	\$6,550.61

	LCD MUESTRA LA HORA, LA INFORMACIÓN DE LA PISTA DEL CD O LA FRECUENCIA DE RADIO-BAJOS Y AGUDOS AJUSTABLESPRESETS DE ECUALIZACIÓN: CLÁSICA, ROCK, POP Y PLANA EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
346	"SINTONIZADOR DIGITAL AM/FM, MARCA BOGEN, MODELO DST1. SINTONIZADOR DIGITAL CON CIRCUITO SINTETIZADOR PLL. BANDAS AM / FM 60 MEMORIAS Y PANTALLA ALFANUMERICA FLUORESCENTE. CONEXION PARA ANTENA DE 75 Y 300 OHM. ALIMENTACION ELECTRICA 127 VCA A 60Hz. ACCESORIOS DE SOPORTE PARA MONTARSE EN BASTIDOR O GABINETE.EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$6,729.48	\$6,729.48
347	"ANTENA LOGARÍTMICA DE 16 ELEMENTOS PLEGABLES, MARCA STEREN, MODELO ANT-UHF 16/PLEG, SIMILAR O EQUIVALENTE EN CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LA MARCA Y MODELO. ANTENA LOGARÍTMICA DE 16 ELEMENTOS PLEGABLES PARA RECEPCIÓN DE FRECUENCIA Y AMPLITUD MODULADA (AM-FM) DE 300 OHMS DE IMPEDANCIA, CON TRANSFORMADOR DE ACOPLAMIENTO DE 300 OHM A 75 OHM, CON UNA GANANCIA DE 6 A 13 DB EN VHF Y DE 11 A 15 DB EN UHF Y CUENTA CON CONECTOR TIPO F, PARA EXTERIOR CON CUBIERTA UHF/VHF/FM FABRICADA EN ALUMINIO Y SOPORTES PLÁSTICOS CON MÁSTIL DE 6.00METROS Y CON 3 RETENIDAS PARA SU CORRECTA SUJECIÓN Y ANCLAJE. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$928.87	\$928.87
	TOTAL INST. SONIDO				\$378,023.39
16	INST. TELEVISIÓN				
348	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 21mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	171.10	\$93.19	\$15,944.81
349	"CABLE COAXIAL PARA VIDEO CATV-59/U MARCA BELDEN PARA TVs. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON	ML	109.40	\$39.24	\$4,292.86

	LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
350	"CABLE COAXIAL PARA VIDEO CATV-6/U MARCA BELDEN PARA ANTENA. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	42.60	\$31.75	\$1,352.55
351	"PLACA FRONTAL DE P.V.C. ANTIFLAMA CON DOS CONECTORES RECTOS TIPO BNC. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$278.29	\$278.29
352	"PLACA TERMINAL DE SEÑAL PARA TELEVISION CON ADAPTADOR TIPO L Y CONECTOR TIPO F PARA CABLEADO COAXIAL RG-59U CALIBRE 22 AWG. IMPEDANCIA DE ENTRADA Y DE SERVICIO 75 OHMS. PERDIDA POR INSERCIÓN 0.3 DECIBELES. ANCHO DE BANDA 5-300 Mhz. MODELO PAG-70/3. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	3.00	\$427.74	\$1,283.22
353	"PLACA DE DISTRIBUCION DE SEÑAL DE TELEVISION DE PASO CON ADAPTADOR TIPO T Y CONECTOR TIPO F PARA CABLEADO COAXIAL RG-59U CALIBRE 22 AWG, AJUSTABLE. IMPEDANCIA DE ENTRADA Y DE SERVICIO 75 OHMS. PERDIDA POR INSERCIÓN 0.3 DECIBELES. ANCHO DE BANDA 5-300 Mhz. MODELO PAG-70/3. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$427.74	\$427.74
354	"DIVISOR DE SEÑAL MARCA STEREN, MODELO 202-202. DIVISOR (SPLITTER) DE ALTO RENDIMIENTO, CON PASO DE VOLTAJE POR TODOS LOS PUERTOS Y 2 SALIDAS DE 1 GHZ A 75 OHMS, PARA SEÑAL DE TELEVISIÓN O CABLE. CUENTA CON CAJA SOLDADA DE ALEACIÓN DE ZINC TERMINADA EN CROMO ANTICORROSIVO, QUE PROPORCIONA UN ESCUDO CONTRA INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICA DE 130 DB (EMI), PÉRDIDA POR INSERCIÓN DE 3,6 A 4,2 DB Y AISLAMIENTO DE PUERTOS DE 25 A 28 DB. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	2.00	\$138.88	\$277.76
355	"TELEVISION 4K ULTRA HD LED DE 43"" MARCA SONY MODELO XBR-43X800G, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ·RETROILUMINACION: EDGE LED.	PZA.	5.00	\$15,125.58	\$75,627.90

	RELACION DE ANCHURA/ALTURA: 3840 x 2160.· 4K ULTRA HD·108cm(43""), APROX. 970x570x57mm ATENUACION DE FOTOGRAFÍAS, LED DIRECTO.· X-REALITY PRO 4K MOTIONFLOW XR 240 Hz·Wi-Fi DIRECT, SCREEN MIRRORING. POTENCIA DE SALIDA DE AUDIO 10Wx2·ENTRADA HDMI: 2 POSTERIOR / 2 LATERAL: COMPATIBLE CON MHL Y PC·ENTRADA DE VIDEO COMPUESTO: 1 FRONTAL / 1 POSTERIOR·ENTRADA DE VIDEO POR COMPONENTES: 1 INFERIOR ENTRADA USB: 3 LATERALES·SALIDA DE AUDIO: 1 POSTERIOR/HÍBRIDA CON SALIDA DE AUDÍFONOS SALIDA DE AUDIO DIGITAL: 1 POSTERIOR. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
356	"SOPORTE DE ACERO PARA ANCLARSE A MURO Y/O LOSA, EN COLOR GRIS PARA TELEVISIÓN TIPO LED DE 43 PULGADAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	5.00	\$747.84	\$3,739.20
357	"REPRODUCTOR BLU-RAY DISC CON SUPER Wi-Fi MARCA SONY, MODELO BDP-S3500, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:·SUPER SCALER (ESCALA PRECISION CINEMAHD)· COLOR PROFUNDO (16 bits)·24P TRUE CINEMA·NTSC/PAL·CALIDAD DE DVD A 24P· HDMI (480i/480p/720p/1080i/1080p[60Hz])·COAXIAL·Wi-Fi INTEGRADO (2.4GHz)·PROTECTOR DE PANTALLAS, CONFIGURACION SENCILLA, PHOTOTV HD·CIERRE DE SEGURIDAD·CONTROL PATERNO·PRESENTACION MUSICAL DIAPOSITIVAS·TRANSMISION EN DIRECTO, SUBTITULOS·BRAVIA SYNC·EXPLORADOR WEB·TV SIDEVIEW REMOTE·1 SALIDA HDMI (POSTERIOR), 1 SALIDA DE AUDIO COAXIAL (POSTERIOR), 1 ENTRADA USB (FRONTAL), 1 CONEXION ETHERNET (POSTERIOR)·CONSUMO DE ENERGIA: 9.5 W EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$2,528.37	\$2,528.37
358	"CONVERTIDOR DE AUDIO/VIDEO (MODULADOR DE RF) DE RCA A ENTRADA TIPO ""F"" ACEPTA CUALQUIER DISPOSITIVO CON SALIDA DE RCA PARA CONECTAR A UNA TV CON ENTRADA TIPO ""F"" SE AJUSTA ÚNICAMENTE AL CANAL 3. CON ELIMINADOR DE BATERÍAS.EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$509.66	\$509.66
359	"AMPLIFICADOR DE SEÑAL DE TELEVISIÓN. GANANCIA 27 DECIBELES, MÍNIMA SEÑAL DE	PZA.	1.00	\$614.22	\$614.22

	ENTRADA + 3 DECIBELES. MAXIMA SEÑAL DE SALIDA 40 DECIBELES. IMPEDANCIA DE ENTRADA Y SALIDA 75 OHMS. ANCHO DE BANDA 40-108 Mhz. Y 170-216 Mhz. ALIMENTACION 127 Vca A 60 Hz. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
360	"ANTENA PARA ALTA DEFINICIÓN HDTV CON AMPLIFICADOR DE SEÑAL MARCA PHILIPS, MODELO MANT940. ANTENA DE ALTA DEFINICIÓN PARA PANTALLAS LCD PARA RECIBIR CANALES HDTV Y NORMALES UHF CON AMPLIFICADOR DE SEÑAL (BOOSTER 15DB) INTEGRADO, CON UNA GANANCIA MÁXIMA DE 470-862 MHZ: 15 DB, CON ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE DE 120 VAC / 100 MA. DEBERÁ DE INCLUIR ADAPTADOR DE CORRIENTE, Y CONECTORES, ACCESORIOS MÁSTIL Y HERRAJES PARA SU INSTALACIÓN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$851.42	\$851.42
	TOTAL INST. TELEVISIÓN				\$107,728.00
17	INST CCTV				
361	"TUBERÍA CONDUIT GALVANIZADA PARED GRUESA, CON DIÁMETRO DE 21mm, INDICADO POR PLAFOND Y/O MURO CON CONTRA Y MONITOR AL ENCONTRARSE CON ALGÚN TIPO DE REGISTRO. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	ML	66.10	\$93.19	\$6,159.86
362	"ABRAZADERAS DE TUBO CONDUIT A CHAROLA TIPO ESCALERILLA DE 9 PULGADAS. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	21.00	\$600.77	\$12,616.17
363	"PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA, CON UN MODULO, JACK RJ-45 CATEGORIA 6A PARA UN SERVICIO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN SEGURIDAD (CCTV), EN CAJA SENCILLA ESTANDAR Y/O REGISTRO DE 10X10X3.8cm Y 12X12X5.5cm. MARCA SYSTIMAX. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PAQ.	21.00	\$278.29	\$5,844.09
364	CABLE 4 PARES "UTP" CATEGORÍA 6A, EL SISTEMA DE CABLEADO DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA	ML	1149.80	\$37.78	\$43,439.44

	ANSI/TIA/EIA 568B PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CABLEADO Y ESTAR CERTIFICADO, COMO MATERIAL, POR EL FABRICANTE. EL CABLEADO DEBERÁ SER EJECUTADO MEDIANTE EL ESTANDAR ANSI/TIA/EIA 568-B1, B2 Y B3 DE CABLEADO ESTRUCTURADO. QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍA 6A, UTP (UNSHIELDED TWISTED PAIR), CATEGORÍA 6A PARA DATOS, COMO MÍNIMO, CERTIFICADO PARA TRANSMISIÓN DE DATOS (10,100,1000 MBPS). DEBERÁ EMPLEARSE COMO MEDIO DE TRANSMISIÓN CABLE DE COBRE DE 100 OHMS,				
365	CORDONES DE PARCHEO CAT. 6A (jumpers) DE COBRE RJ-45 - RJ-45, PROBADO Y VERIFICADO POR ETL, UL, CSA, Ó UN LABORATORIO RECONOCIDO POR LAS NORMAS Y ESTÁNDARES DE CABLEADO. ENSAMBLADO EN FÁBRICA CON CONECTORES RJ-45 - RJ-45 EN AMBOS EXTREMOS, CON PLUGS DE 8 POSICIONES, 8 CONTACTOS. PROBADOS AL 100 % EN FÁBRICA, DEBERÁ TENER ROTULADO EN LA CUBIERTA EXTERIOR LA MARCA DEL FABRICANTE Y CATEGORÍA, NO SE ACEPTARAN FABRICADOS EN CAMPO. QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE TRANSMISIÓN DE CATEGORÍA 6A Y SINTONIZADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PLUG O DE PRUEBA DE LA NORMA. COMPATIBLE CON LAS CATEGORÍAS EXISTENTES (BACKWARD COMPATIBILITY). LIBERADOR DE ESFUERZO PARA INCREMENTAR LA RETENCIÓN DEL PLUG CON EL CABLE INSERTADO TOTALMENTE EN EL PLUG. CONDUCTOR MULTIFILAR DE ALTO DESEMPEÑO. CON BOTAS DE PROTECCIÓN PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EVITAR RADIOS DE CURVATURA EXCEDIDOS, DEBEN SER DEL MISMO COLOR EN LOS EXTREMOS. MARCA FIBRAIN. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE.	PZA.	42.00	\$311.68	\$13,090.56
366	"CAMARA FIJA CON CARCAZA Y DOMO PARA MONTAR EN TECHO Y/O PLAFON PARA INTERIOR (C.F.I.D.), MARCA PELCO, MODELO IME329-1IS, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: ·TECNOLOGÍA SUREVISION 3.0 CON: ·RANGO DINAMICO AMPLIO (WDR) DE 130 dB ·RENDIMIENTO AVANZADO EN BAJA ILUMINACIÓN: 0,05 lux ·TECNOLOGÍA ANTIVELADURA ·FILTRADO DEL RUIDO 3D ·ASIGNACIÓN MEJORADA DE TONOS ·RESOLUCION DE HASTA 3 MEGAPÍXELES (MPx) ·HASTA 60 CUADROS POR SEGUNDO (fps) ·LENTE CON ENFOQUE AUTOMATICO Y DISTANCIA FOCAL VARIABLE DE 3~9mm O 9~22mm ·ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DE ETHERNET (PoE), 24 VCA, 12 VCC ·CONJUNTO INTEGRADO DE ANALISIS ·ILUMINACIÓN ADAPTATIVA IR HASTA 30 METROS (OPCIONAL) ·HASTA 128 GB DE ALMACENAMIENTO DE UBICACIONES PERIFERICAS EN TARJETAS SD	Unidad	17.00	\$21,090.52	\$358,538.84

	·COMPATIBLE CON SISTEMAS DE VIDEO DE PELCO Y DE OTROS FABRICANTES CUMPLE CON LAS NORMAS ONVIF PERFIL S, PERFIL G Y PERFIL Q. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
367	"CAMARA FIJA CON CARCAZA PARA EXTERIOR (C.F.C.E), MARCA PELCO, MODELO IXE32, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:·TECNOLOGÍA SUREVISION 3.0 CON:·RANGO DINAMICO AMPLIO (WDR) DE 130 dB·RENDIMIENTO AVANZADO EN BAJA ILUMINACIÓN: 0,05 lux ·TECNOLOGÍA ANTIVELADURA·FILTRADO DEL RUIDO 3D·ASIGNACIÓN MEJORADA DE TONOS·RESOLUCION DE HASTA 3 MEGAPÍXELES (MPx)·HASTA 60 CUADROS POR SEGUNDO (fps)·MONTURA DE LENTE CS CON FOCO DE FONDO AUTOMATICO (ABF)·ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DE ETHERNET (PoE) IEEE 802.3af, 24 VCA, 12 VCC·CONJUNTO INTEGRADO DE ANALISIS·HASTA 128 GB DE ALMACENAMIENTO DE UBICACIONES PERIFERICAS EN TARJETAS SD·ESTABILIZACION ELECTRONICA DE IMAGENES (EIS)·COMPATIBLE CON SISTEMAS DE VIDEO DE PELCO Y DE OTROS FABRICANTES·CUMPLE CON LAS NORMAS ONVIF PERFIL S, PERFIL G Y PERFIL Q·LENTE MPx DE DISTANCIA FOCAL VARIABLE, 2,2-6 mm, f/1,3, MARCA PELCO, MODELO YV2.7X2.2SR4A.CARCASA PARA CAMARA EXTERIOR MARCA PELCO, MODELO SERIE EH16.SOPORTE DE PARED MARCA PELCO, MODELO EM16.SIMILAR O EQUIVALENTE EN CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS.EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	4.00	\$19,799.70	\$79,198.80
368	"SERVIDOR DE ARCHIVOS IP (ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAJE) DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION VIGILANCIA (VIDEO) MARCA PELCO, DSSRV2-040DVD-US DIGITAL SENTRY Y QUE DEBE INCLIR LAS LICENCIAS DE CAMARAS IP NECESARIAS, MODELO: DS-SW-CAM Y 1 LICENCIA PARA SOFTWARE DE COMPUTADORA PC MODELO: DS-CONTROL-POINT, SIMILAR O EQUIVALENTE EN CARACTERISTICAS Y CALIDAD. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."	PZA.	1.00	\$331,132.51	\$331,132.51
369	"PANTALLA LED DE 32 PULGADAS DIAGONALES CON INTERFAZ DE RED IP MONITOR CON PANTALLA LED DE 32 PULGADAS (PIXELES DE 0.363X0.363MM) CON RESOLUCIÓN DE 1920X1080 DE ALTA DEFINICIÓN, FILTRO DIGITAL COMBINADO DE 3D CON DESENTRELAZADO PARA OBTENER VIDEO DE ALTA	PZA.	1.00	\$6,864.28	\$6,864.28

	DEFINICIÓN, ALTA RELACIÓN DE CONTRASTE, DISEÑO LIGERO, CONSTRUIDO PARA APLICACIONES ACTIVAS DE 24 HORAS Y LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, ENTRADA VGA, DVI, SÚPER VIDEO, BNC Y HDMI, MOVIMIENTO DE DESENTRELAZADO, CUADRO A CUADRO (PIP), ÁREA DE VISUALIZACIÓN DE 698X393MM., RELACIÓN DE CONTRASTE DE 3000:1, VELOCIDAD DE VISUALIZACIÓN DE 60HZ, ANGULO DE VISUALIZACIÓN DE 178°/178°, TIEMPO DE RESPUESTA DE 6.5MS, RELACIÓN DE APARIENCIA DEL PANEL 16:9, FORMATOS DE VIDEO 480P, 575P, 720P, 1080i, 1080P, VIDA ÚTIL DE 50,000 HORAS, COLORES DE LA PANTALLA 16.7 MILLONES, DOS ALTAVOCES INTERNOS DE 6 WATTS, CONTROLES DE PANEL FRONTAL, LED INDICADOR DE ESTADO, CONSUMO DE ENERGÍA <120 WATTS, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE 100 A 240 VCA, 50/60HZ, FRECUENCIA HORIZONTAL DE 31KHZ, A 91KHZ, FRECUENCIA VERTICAL DE 56HZ A 85HZ, FORMATO DE SINCRONIZACIÓN NTSC/PAL, DE DIMENSIONES DE 43.94X74.52X7.67CM. CON UN PESO DE 12.5KG. CERTIFICACIONES CE CLASE B, FCC CLASE B, UL/CUL, C-TICK, CCC, GOST-R Y DEBERÁ DE INCLUIR CADA PANTALLA SU SOPORTE, HERRAJES Y ACCESORIOS PARA SU PERFECTA INSTALACIÓN EN MURO. MARCA PELCO, MODELO PMCL532BL. EL PRECIO INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE, CONEXIÓN E INSTALACIÓN, ASÍ COMO MATERIALES, DESPERDICIOS, FLETES, MANIOBRAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPOS, CONECTORES Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS MANUALES DEL FABRICANTE."				
	TOTAL INST CCTV				\$856,884.55
18	SEÑALIZACIÓN				
	EXTERIORES				
370	SEÑALAMIENTO EXTERIOR DE ALTO, A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18 OCTOGONAL CON LADOS DE 30 CMS, FONDO CON PINTURA HORNEADA COLOR ROJO, TEXTO Y MARCO DE 1 CM CON PINTURA HORNEADA COLOR BLANCO REFLEJANTE, SUJETO MEDIANTE UN POSTE DE PTR DE 2" X 1/4" CON PRIMER ANTICORROSIVO ECONOPRIMER ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN MARCA SHERWIN WILLIAMS Y PINTURA DE ESMALTE ALQUIDÁLICO P.A.B MARCA SHERWIN WILLIAMS COLOR SW1007, FIJADO CON 2 ANCLAJES DE ACERO FORJADO DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, SOLDADOS A SEÑALAMIENTO CON SOLDADURA E-6018 Y 2 TORNILLOS DE 1/4" X 1 1/2". CIMENTACIÓN DE 20 CMS DE RADIO Y 90 CMS DE PROFUNDIDAD DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KF/CM2 Y PLANTILLA DE 5 CMS DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO.	PZA	2.00	\$2,800.89	\$5,601.78
371	SEÑALAMIENTO EXTERIOR DE RESTRICCIÓN DE VELOCIDAD, A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18 CUADRDADA CON LADOS DE 61 CMS, FONDO CON PINTURA HORNEADA COLOR BLANCO REFLEJANTE, TEXTO Y MARCO DE 1 CM CON PINTURA HORNEADA COLOR NEGRO Y CÍRCULO CON PINTURA HORNEADA COLOR ROJO, SUJETO MEDIANTE UN POSTE DE PTR DE 2" X 1/4" CON PRIMER ANTICORROSIVO ECONOPRIMER ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN	PZA	1.00	\$3,654.13	\$3,654.13

	MARCA SHERWIN WILLIAMS Y PINTURA DE ESMALTE ALQUIDÁLICO P.A.B MARCA SHERWIN WILLIAMS COLOR SW1007, FIJADO CON 2 ANCLAJES DE ACERO FORJADO DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, SOLDADOS A SEÑALAMIENTO CON SOLDADURA E-6018 Y 2 TORNILLOS DE 1/4" X 1 1/2". CIMENTACIÓN DE 20 CMS DE RADIO Y 90 CMS DE PROFUNDIDAD DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KF/CM2 Y PLANTILLA DE 5 CMS DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO.				
372	SEÑALAMIENTO EXTERIOR "CEDA EL PASO", A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18 TRIANGULAR CON LADOS DE 85 CMS, FONDO CON PINTURA HORNEADA COLOR BLANCO REFLEJANTE, TEXTO CON PINTURA HORNEADA COLOR NEGRO Y MARCO DE 6 CMS CON PINTURA HORNEADA COLOR ROJO, SUJETO MEDIANTE UN POSTE DE PTR DE 2" X 1/4" CON PRIMER ANTICORROSIVO ECONOPRIMER ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN MARCA SHERWIN WILLIAMS Y PINTURA DE ESMALTE ALQUIDÁLICO P.A.B MARCA SHERWIN WILLIAMS COLOR SW1007, FIJADO CON 2 ANCLAJES DE ACERO FORJADO DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, SOLDADOS A SEÑALAMIENTO CON SOLDADURA E-6018 Y 2 TORNILLOS DE 1/4" X 1 1/2". CIMENTACIÓN DE 20 CMS DE RADIO Y 90 CMS DE PROFUNDIDAD DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KF/CM2 Y PLANTILLA DE 5 CMS DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO.	PZA	4.00	\$3,775.47	\$15,101.88
373	SEÑALAMIENTO EXTERIOR DE ESTACIONAMIENTO, A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18 CUADRADA CON LADOS DE 61 CMS, FONDO CON PINTURA HORNEADA COLORAZUL, LETRA E Y MARCO DE 1 CM CON PINTURA HORNEADA COLOR BLANCO REFLEJANTE Y SEÑALAMIENTO EXTERIOR DE FLECHA, A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18 RECTANGULAR CON DIMENSIONES DE 25 X 61 CMS, FONDO CON PINTURA HORNEADA COLORAZUL, FLECHA Y MARCO DE 1 CM CON PINTURA HORNEADA COLOR BLANCO REFLEJANTE, SUJETO MEDIANTE UN POSTE DE PTR DE 2" X 1/4" CON PRIMER ANTICORROSIVO ECONOPRIMER ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN MARCA SHERWIN WILLIAMS Y PINTURA DE ESMALTE ALQUIDÁLICO P.A.B MARCA SHERWIN WILLIAMS COLOR SW1007, FIJADO CON 3 ANCLAJES DE ACERO FORJADO DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, SOLDADOS A SEÑALAMIENTO CON SOLDADURA E-6018 Y 3 TORNILLOS DE 1/4" X 1 1/2". CIMENTACIÓN DE 20 CMS DE RADIO Y 90 CMS DE PROFUNDIDAD DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KF/CM2 Y PLANTILLA DE 5 CMS DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO.	PZA	1.00	\$3,654.13	\$3,654.13
374	PINTURA DE TRÁFICO PARA CAJÓN DE DISCAPACITADOS A BASE DE RESINAS	M2	4.10	\$121.91	\$499.83

	ALQUIDÁLCAS MARCA ROAD DEPOT, COLOR BLANCO BRILLANTE Y SEMBRADO DE MIRCROESFERA DE VIDRIO DE REFRACCIÓN 1.5 MARCA BALLOTINI. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO.				
375	PINTURA DE TRÁFICO PARA CAJÓN DE DISCAPACITADOS A BASE DE RESINAS ALQUIDÁLCAS MARCA ROAD DEPOT, COLOR AZUL Y SEMBRADO DE MIRCROESFERA DE VIDRIO DE REFRACCIÓN 1.5 MARCA BALLOTINI. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO.	M2	29.16	\$121.91	\$3,554.90
376	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TEXTO "CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES", LETRAS 3D DE ACERO INOXIDABLE CAL. 18, CON UNA ALTURA DE 40 CM Y 8 CM DE ESPESOR, FIJACIÓN POR MEDIO DE ANCLAS DE VARILLA ROSCADA GALVANIZADA DE 5/16", INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ANCLAJES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	PZA	1.00	\$20,002.35	\$20,002.35
377	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLACA DE ACERO INOXIDABLE CON TEXTO SOBRE RELIEVE, (VER ESPECIFICACION EN PLANO DE DETALLES), MEDIDAS DE 2.40X1.20M, ANCLADO A MURO, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	PZA	1.00	\$12,107.76	\$12,107.76
	TOTAL EXTERIORES				\$64,176.76
	INTERIORES				
378	SEÑALAMIENTO INTERIOR DE 20 X 20 CMS DE PLACA DE PVC ESPUMADO "TROVICEL" DE 6MM DE ESPESOR COLOR BLANCO CON DOBLEZ INFERIOR Y SUPERIOR DE 3 CMS A 180° PARA ANCLAJE, CON RÓTULOS DE TEXTO CON TIPOGRAFÍA MONTSERRAT Y LOGOTIPO "CONAVIM" EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 424 C, PLECA INFERIOR EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 258 C Y ESPACIO PARA ESCRITURA EN BRAILLE RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 7439 C. DOS ANCLAJES DE SEÑALAMIENTO FORJADO CON LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, ACABADO CON PRIMER ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO CON DOS BARRENOS DE 5/16" CADA UNO, FIJADOS CON CUATRO TAQUETES PLÁSTICOS DE 5/16" X 1 9/16" Y CUATRO TORNILLOS DE CABEZA PLANA GALVANIZADOS DE 5/16" X 1 9/16".	PZA	51.00	\$492.82	\$25,133.82
379	SEÑALAMIENTO INTERIOR DE 20 X 30 CMS DE PLACA DE PVC ESPUMADO "TROVICEL" DE 6MM DE ESPESOR COLOR BLANCO CON DOBLEZ INFERIOR Y SUPERIOR DE 3 CMS A 180° PARA ANCLAJE, CON RÓTULOS DE TEXTO CON TIPOGRAFÍA MONTSERRAT Y LOGOTIPO "CONAVIM" EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 424 C, PLECA INFERIOR EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 258 C Y ESPACIO PARA ESCRITURA EN BRAILLE RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 7439 C. DOS ANCLAJES DE SEÑALAMIENTO FORJADO CON LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, ACABADO CON PRIMER ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO CON DOS BARRENOS DE 5/16" CADA UNO, FIJADOS CON CUATRO TAQUETES PLÁSTICOS DE 5/16" X 1 9/16" Y CUATRO TORNILLOS DE CABEZA PLANA GALVANIZADOS DE 5/16" X 1 9/16".	PZA	56.00	\$492.82	\$27,597.92

380	SEÑALAMIENTO INTERIOR DE 20 X 20 CMS DE PLACA DE PVC ESPUMADO "TROVICEL" DE 6MM DE ESPESOR COLOR BLANCO CON DOBLEZ SUPERIOR DE 3 CMS A 90° PARA ANCLAJE, CON RÓTULOS DE TEXTO CON TIPOGRAFÍA MONTSERRAT Y LOGOTIPO "CONAVIM" EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 424 C, PLECA INFERIOR EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 258 C Y ESPACIO PARA ESCRITURA EN BRAILLE RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE 7439 C. DOS VARILLAS ROSCADAS GALVANIZADAS DE 1/4", DOS TAQUETES EXPANSIVOS DE 1/4" X 1 3/4" Y CUATRO TUERCAS CON ARANDELA DE PRESIÓN DE 1/4".	PZA	1.00	\$492.82	\$492.82
	TOTAL INTERIORES				\$53,224.56
	PROTECCION CIVIL				
381	SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE 20 X 30 CMS DE PLACA DE PVC ESPUMADO "TROVICEL" DE 6MM DE ESPESOR COLOR BLANCO CON DOBLEZ INFERIOR Y SUPERIOR DE 3 CMS A 180° PARA ANCLAJE, RÓTULOS DE TEXTO CON TIPOGRAFÍA MONTSERRAT E ICONONOGRAFÍAS EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE ESPECIFICACO EN PLANO DE DETALLES ARQ2-PC-08. DOS ANCLAJES DE SEÑALAMIENTO FORJADO CON LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, ACABADO CON PRIMER ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO CON DOS BARRENOS DE 5/16" CADA UNO, FIJADOS CON CUATRO TAQUETES PLÁSTICOS DE 5/16" X 1 9/16" Y CUATRO TORNILLOS DE CABEZA PLANA GALVANIZADOS DE 5/16" X 1 9/16".	PZA	22.00	\$544.46	\$11,978.12
382	SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE 20 X 20 CMS DE PLACA DE PVC ESPUMADO "TROVICEL" DE 6MM DE ESPESOR COLOR BLANCO CON DOBLEZ INFERIOR Y SUPERIOR DE 3 CMS A 180° PARA ANCLAJE, RÓTULOS DE TEXTO CON TIPOGRAFÍA MONTSERRAT E ICONONOGRAFÍAS EN RECORTE VINIL AUTOADHERIBLE PANTONE ESPECIFICACO EN PLANO DE DETALLES ARQ2-PC-08. DOS ANCLAJES DE SEÑALAMIENTO FORJADO CON LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18, ACABADO CON PRIMER ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO CON DOS BARRENOS DE 5/16" CADA UNO, FIJADOS CON CUATRO TAQUETES PLÁSTICOS DE 5/16" X 1 9/16" Y CUATRO TORNILLOS DE CABEZA PLANA GALVANIZADOS DE 5/16" X 1 9/16".	PZA	34.00	\$544.46	\$18,511.64
	TOTAL PROTECCION CIVIL				\$30,489.76
	TOTAL SEÑALIZACIÓN				\$147,891.08
19	OBRA EXTERIOR				
383	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTO NATURAL, INCLUYE: MANTENIMIENTO, ABONO Y RIEGO POR 15 DIAS, PLANCHADO, EXTENDIDO, LIMPIEZA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	1041.45	\$110.46	\$115,038.57
384	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIERRA VEGETAL NEGRA EN CAPAS DE 10 CMS DE ESPESOR; INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE MATERIALES HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, REFERENCIAS PARA DAR ESPESOR DE CAPAS, EXTENDIDO, RASTRILLADO Y LIMPIEZA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA	M2	1041.45	\$96.86	\$100,874.85
385	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO RESISTENCIA F'C=250 KG/CM2 ACABADO RAYADO. ESPESOR 10 CM, MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/10-10 INCLUYE: SUMINISTRO	M2	947.08	\$709.95	\$672,379.45

	DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO				
386	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ADOCRETO NEGRO TIPO ADOHOYO DE 27.5 X 27.5 ESPESOR DE 8 cm ACABADO APARENTE EN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, FLETES, TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO	M2	245.82	\$542.22	\$133,288.52
387	ELABORACION DE BANQUETA DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2. AGREGADO MAXIMO DE 3/4", DE 10 CM DE ESPESOR, INCLUYE: AFINE, NIVELACION, RELLENO NECESARIO, COMPACTACION DEL TERRENO DE DESPLANTE, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ACARREOS HASTA EL LUGAR DE LA OBRA, DESPERDICIOS, CIMBRA METALICA EN FRONTERAS, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	445.34	\$430.59	\$191,758.95
388	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDAL DE HERRERÍA DE 0.90 CM DE ALTURA EN ANDADORES, A BASE DE PERFIL T DE 2", INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	39.67	\$819.58	\$32,512.74
389	GUARNICIÓN DE 20X15X40 CM DE CONCRETO DE F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 1 1/2" INCLUYE: CIMBRADO CON CIMBRA METÁLICA, TRASPALO Y EXTENDIDO DEL CONCRETO, VIBRADO, ACABADO APARENTE, JUNTAS CON VOLTEADOR, CURADO Y DESCIMBRADO. INCLUYE EL SUMINISTRO DEL CONCRETO.	M	144.51	\$230.94	\$33,373.14
390	DIVISIÓN DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON PINTURA DE TRÁFICO EN COLOR AMARILLO (BASE SOLVENTE) ADICIONADA CON MICRO ESFERAS DE VIDRIO. MARCA VIALIDAD TOTAL (TANTO PINTURA COMO MICROESFERAS) O SIMILAR EN CALIDAD. PINTURA PARA ZONA DE TRÁFICO, INCLUYE: TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, DOS MANOS DE PINTURA, DESPERDICIOS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE,	M	606.39	\$69.55	\$42,174.42
391	ÁREA CEBREADA PARA ESTACIONAMIENTO TEMPORAL, DE 0.40 cm DE ANCHO LAS LINEAS, CON PINTURA DE TRÁFICO EN COLOR AMARILLO (BASE SOLVENTE) ADICIONADA CON MICRO ESFERAS DE VIDRIO. MARCA VIALIDAD TOTAL (TANTO PINTURA COMO MICROESFERAS) O SIMILAR EN CALIDAD. INCLUYE: TRAZO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, DOS MANOS DE PINTURA, DESPERDICIOS, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE,	M2	24.80	\$121.91	\$3,023.37

392	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TOPES EN AREA DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO, INCLUYE: MATERIALES, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	80.00	\$562.46	\$44,996.80
	TOTAL OBRA EXTERIOR				\$1,369,420.81
	TOTAL SUBSIDIO FEDERAL Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.			SUBTOTAL A SIN IVA=	\$14,174,883.90
				IVA 16%=	\$2,267,981.43
				SUBTOTAL A=	\$16,442,865.33
				1 AL MILLAR (ASF/OFS)=	\$16,442.865
				TOTAL A=	\$16,459,308.20
B	APORTACIÓN ESTATAL				
1	LOSACERO				
1	PLACA BASE PB-1 Y PB-4, DE ACERO A-36 DE 5/8" (16 MM) DE 35X75CM CON 10 BARRENOS DE 1 1/8" PARA RECIBIR VARILLAS SOLDADAS DE 1" (25 MM), AHOGADA EN EL CONCRETO, (VER PLANO ING1-E-15), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	7.00	\$1,968.85	\$13,781.95
2	PLACA BASE PB-2, DE ACERO A-36 DE 5/8" (16 MM) DE 25X82CM CON 4 BARRENOS DE 1" PARA RECIBIR VARILLAS SOLDADAS DE 1" (25 MM), Y 4 BARRENOS DE 3/4" PARA RECIBIR VARILLAS SOLDADAS DE 3/4" (19 MM), AHOGADA EN EL CONCRETO, (VER PLANO ING1-E-15), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,638.11	\$1,638.11
3	PLACA BASE PB-3, DE ACERO A-36 CIRCULAR DE 50 CM DE DIAMETRO, DE 5/8" (16 MM) CON 8 BARRENOS DE 1 1/8" PARA RECIBIR VARILLAS SOLDADAS DE 1" (25 MM), AHOGADA EN EL CONCRETO, (VER PLANO ING1-E-15), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,300.36	\$1,300.36
4	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE VIGA DE ACERO A-36, (ESTRUCTURA PESADA), VER VIGA TM-1, PERFIL IR (53.30X65.50 KG/M), ACABADO PRIMER., INCLUYE: LIMPIEZA CON ACONDICIONADOR DE METAL, MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	KG	5512.70	\$63.54	\$350,276.96
5	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE TRABE DE ACERO A-36, (ESTRUCTURA PESADA), VER TRABE VM-1, PERFIL IR (35.60X38.80 KG/M), ACABADO PRIMER., INCLUYE: LIMPIEZA CON ACONDICIONADOR DE METAL, MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	KG	2782.35	\$63.47	\$176,595.75
6	PLACA DE CONEXIÓN CX-A, MEDIDA VARIABLE, DE ACERO A-36, DE 3/8" (9.5 MM), CON 6 BARRENOS DE 1/2", PARA RECIBIR TORNILLOS DE 1/2" (A-325), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	10.00	\$2,730.06	\$27,300.60

7	PLACA DE CONEXIÓN CX-B, MEDIDA VARIABLE, DE ACERO A-36, DE 3/8" (9.5 MM), CON 3 BARRENOS DE 1/2", PARA RECIBIR TORNILLOS DE 1/2" (A-325), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	4.00	\$731.20	\$2,924.80
8	PLACA DE CONEXIÓN CX-C, MEDIDA VARIABLE, MEDIDA VARIABLE, DE ACERO A-36, DE 3/8" (9.5 MM), CON 3 BARRENOS DE 1/2", PARA RECIBIR TORNILLOS DE 1/2" (A-325), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	5.00	\$696.78	\$3,483.90
9	PLACA DE CONEXIÓN CX-D, MEDIDA VARIABLE, DE ACERO A-36, DE 3/8" (9.5 MM), CON 7 BARRENOS DE 1/2", PARA RECIBIR TORNILLOS DE 1/2" (A-325), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,063.04	\$1,063.04
10	LOSACERO STEEL/DECK, LÁMINA SECCIÓN 4, CAL. 20, PERALTE 12.4 CM, ARMADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/8-8, CON CONCRETO PREMEZCLADO ESTRUCTURAL DE F'C=250 KG/CM2, BOMBEADO, INCLUYE: CONECTORES SOLDADOS, MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	194.02	\$918.52	\$178,211.25
11	PLACA DE CONEXIÓN CX-1, DE ACERO A-36, MEDIDAS DE ACUERDO A PROYECTO DE 1/2" (12.7 MM), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00	\$1,121.89	\$2,243.78
12	PLACA DE CONEXIÓN CX-2, DE ACERO A-36, MEDIDAS DE ACUERDO A PROYECTO DE 1/2" (12.7 MM), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,121.89	\$1,121.89
13	PLACA DE CONEXIÓN CX-3, DE ACERO A-36, MEDIDAS DE ACUERDO A PROYECTO DE 1/2" (12.7 MM), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,164.59	\$1,164.59
14	PLACA DE CONEXIÓN CX-4, DE ACERO A-36, MEDIDAS DE ACUERDO A PROYECTO DE 1/2" (12.7 MM), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	\$1,121.89	\$1,121.89
15	PLACA DE CONEXIÓN CX-5, DE ACERO A-36, MEDIDAS DE ACUERDO A PROYECTO DE 3/8" (9.5 MM), MEDIDAS DE ACUERDO A PLANO (VER PLANO ING1-E-16), INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y	PZA	4.00	\$2,065.66	\$8,262.64

	HERRAMIENTA.				
16	JUNTA CONSTRUCTIVA SISMICA EN PISO, A BASE DE PERFIL DE CUBIERTA DE PISO CON PLATO SÍSMICO DE 10,2 CM (4") MODELO SSR-400, MARCA CONSTRUCTION SPECIALTIES. INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, CORTES, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	7.93	\$12,577.84	\$99,742.27
	TOTAL LOSACERO				\$870,233.78
2	BARDA PERIMETRAL				
17	PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA, SIN ARMAR DE 5 CMS. DE ESPESOR F'C = 100 KG/CM2 INCLUYE: VACIADO, AFINE, ACARREO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	112.45	\$188.29	\$21,173.21
18	ZAPATA CORRIDA PARA BARDA PERIMETRAL DE 0.7 X 0.175 M. PERALTE PROMEDIO, DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2, ARMADA CON 4 VARS. LONGITUDINALES # 4 Y TRANSVERSALES # 4 @ 0.2 M. CON CONTRATRAPE DE 0.2 X 0.5 M, ARMADA CON 4 VARS.# 4, 2 VARS.# 3, Y ESTRIBOS # 3 @ 0.2 M. INCLUYE: EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN TERRENO COMPACTO TIPO II, SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, TRASLAPES, DESPERDICIOS, HABILITADO, PLANTILLA, CIMBRADO ACABADO COMÚN, COLADO, VIBRADO, DESCIMBRADO, RELLENO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	125.64	\$1,933.80	\$242,962.63
19	MURO DE BLOCK MACIZO DE 12 x 20 x 40 cm, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1:4, DE 15MM, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEOS, ENRASES, MOCHETAS, CORTES, AJUSTES, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES A CUALQUIER NIVEL, MANO DE OBRA QUE INTERVENGA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, EQUIPO, LIMPIEZA GRUESA DIARIA DEL LUGAR DE TRABAJO Y RETIRO DEL VOLUMEN GENERADO FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE.	M2	401.24	\$408.56	\$163,930.61
20	CASTILLO DE CONCRETO ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" DE DIAMETRO Y ESTRIBOS DE 1/4" DE DIAMETRO @ 15 CM., DE SECCIÓN 15 X 20 CM., Y UN F'C=200KG/CM2, AGREGADO MÁXIMO DE 3/4", ACABADO COMUN A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: ANCLAJE, HABILITADO Y ARMADO DE ACERO, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	ML	141.80	\$344.10	\$48,793.38
21	CONSTRUCCIÓN DE CADENA DE CERRAMIENTO 15 X 20 CM., ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" DE DIAMETRO Y ESTRIBOS DE 1/4" DE DIAMETRO @ 20 CM., CON CONCRETO DE F'C=200KG/CM2 INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, CIMBRADO Y DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	87.43	\$429.00	\$37,507.47
22	APLANADO EN MUROS A REGLA Y PLOMO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:4 ESPESOR PROMEDIO DE 1.5 CM., ACABADO FINO O CON ESPONJA, INCLUYE: REPELLADO, BOQUILLAS,	M2	802.48	\$253.61	\$203,516.95

	REMATES, ACARREOS, ANDAMIOS MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.				
23	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA LAVABLE MARCA COMEX O DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN CALIDAD, A DOS MANOS, EN MUROS, COLUMNAS, TRABES, PLAFONES, INCLUYE: APLICACIÓN DE SELLADOR, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, MATERIAL Y MANO DE OBRA.	M2	802.48	\$93.67	\$75,168.30
	TOTAL BORDA PERIMETRAL				\$793,052.55
	SUBTOTAL B SIN IVA=				\$1,663,286.33
	Aportación estatal: Un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos doce 14/100 M.N.			IVA 16.00%=	\$266,125.81
				TOTAL B=	\$1,929,412.14
TOTAL A + B =					\$18,388,720.34

b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:

Cronograma de avance físico y financiero de la Creación del "Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala"

CRONOGRAMA DE AVANCE FISICO - FINANCIERO									
Código		Importe	Días	AVANCE	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Total
A									
A	LICITACIÓN	N/A	ND	NA	x				
1	Trabajos preliminares	\$482,043.78	15.00	FINANCIERO	\$482,043.78				\$482,043.78
				FISICO	3.04%				3.04%
2	Cimentaciones	\$436,045.72	25.00	FINANCIERO	\$327,034.29	\$109,011.43			\$436,045.72
				FISICO	2.06%	0.69%			3.00%
3	Estructura	\$759,008.49	25.00	FINANCIERO		\$379,504.25	\$379,504.24		\$759,008.49
				FISICO		2.40%	2.39%		4.79%
4	Muros de contención	\$978,529.83	25.00	FINANCIERO		\$489,264.91	\$489,264.92		\$978,529.83
				FISICO		3.08%	3.10%		6.18%
5	Albañilería, herrería y cancelería, carpintería, puertas y acabados	\$3,806,682.67	35.00	FINANCIERO		\$3,045,346.14	\$761,336.53		\$3,806,682.67
				FISICO		19.23%	4.81%		24.04%
6	Instalación eléctrica	\$2,757,329.21	10.00	FINANCIERO			\$2,757,329.21		\$2,757,329.21
				FISICO			17.41%		17.41%
7	Instalación hidráulica	\$347,859.84	14.00	FINANCIERO			\$173,929.92	\$173,929.92	\$347,859.84
				FISICO			1.10%	1.10%	2.20%
8	Instalación sanitaria	\$40,522.92	10.00	FINANCIERO			\$40,522.92		\$40,522.92
				FISICO			0.26%		0.26%
9	Protección contra incendio	\$18,712.72	6.00	FINANCIERO			\$18,712.72		\$18,712.72
				FISICO			0.12%		0.12%
10	Aire	\$37,382.48	10.00	FINANCIERO				\$37,382.48	\$37,382.48

	acondicionado			FISICO				0.24%	0.24%
11	Inst. telefonía e informática	\$1,006,284.05	15.00	FINANCIERO				\$1,006,284.05	\$1,006,284.05
				FISICO				6.35%	6.35%
12	Inst. de gas LP	\$77,799.18	9.00	FINANCIERO			\$77,799.18		\$77,799.18
				FISICO			0.49%		0.49%
13	Inst. detección de incendio	\$427,049.95	12.00	FINANCIERO				\$427,049.95	\$427,049.95
				FISICO				2.70%	2.70%
14	Inst. control de acceso	\$139,685.23	7.00	FINANCIERO				\$139,685.23	\$139,685.23
				FISICO				0.88%	0.88%
15	Inst. Sonido	\$378,023.39	12.00	FINANCIERO				\$378,023.39	\$378,023.39
				FISICO				2.39%	2.39%
16	Inst. televisión	\$107,728.00	12.00	FINANCIERO			\$107,728.00		\$107,728.00
				FISICO			0.68%		0.68%
17	Inst. CCTV	\$856,884.55	10.00	FINANCIERO			\$856,884.55		\$856,884.55
				FISICO			5.41%		5.41%
18	Señalización	\$147,891.08	6.00	FINANCIERO				\$147,891.08	\$147,891.08
				FISICO				0.93%	0.93%
20	Total obra exterior	\$1,369,420.81	15.00	FINANCIERO			\$342,355.20	\$1,027,065.61	\$1,369,420.81
				FISICO			2.16%	6.48%	8.64%
								Subtotal A sin IVA=	\$14,174,883.91
								IVA 16%=	\$2,267,981.42
								Subtotal A=	\$16,442,865.33
								1 al Millar=	\$16,442.87
Aportación subsidio federal: Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.								Total A=	\$16,459,308.20
B	APORTACIÓN ESTATAL								
1	LOSACERO	\$870,233.78	10.00	FINANCIERO				\$870,233.78	\$870,233.78
				FISICO				5.49%	5.49%
2	BARDA PERIMETRAL	\$793,052.55	10.00	FINANCIERO				\$793,052.55	\$793,052.55
				FISICO				5.01%	5.01%
								Subtotal B sin IVA=	\$1,663,286.33
								IVA 16%=	\$266,125.81
Total aportación estatal: Un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos doce 14/100 M.N.								Total B=	\$1,929,412.14

			Monto=		\$809,078.07	\$4,023,126.73	\$6,005,367.39	\$5,000,598.04	\$15,838,170.23
					5.11%	25.40%	37.92%	31.57%	100.00%
								Tota A+B=	\$18,388,720.34

Subsidio Federal: (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Marco Antonio Mena Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Aarón Pérez Carro**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **José Antonio Aquiahuatl Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para el Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46, 47, 48, 49, 51, 52, 156 y 191 de su Reglamento, así como por los artículos 7o., primer párrafo, y 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece el procedimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar para efecto de la programación de recursos destinados a programas y proyectos de inversión;

Que para efectos de lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 de su Reglamento, cada programa y proyecto de inversión registrado en la Cartera contará con una clave asignada por la Unidad de Inversiones a través del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto;

Que de conformidad con el artículo 44, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es necesario que para el registro de programas y proyectos de inversión en la Cartera, se encuentren alineados con los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprenden;

Que de acuerdo con el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evaluación costo y beneficio no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

Que en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 2020, se establece que a partir del 1o. de enero de 2021, el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción, indicando que con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con los remanentes del Fideicomiso, se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso citado;

Que respecto a lo anterior, y a efecto de atender, entre otros, el problema relativo a los programas y proyectos de inversión previamente iniciados, derivados de desastres naturales que hubieren ocurrido con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y que requieren de recursos públicos federales para continuar con la ejecución de los mismos, es necesario adecuar las normas relativas al registro en Cartera vigentes, a efecto de permitir de manera excepcional el registro de programas y proyectos de inversión ya iniciados, sin la obligación de presentar el análisis costo y beneficio, y con ello abrir la posibilidad de asignar recursos públicos que permitan hacer frente a sus pasivos, y

Que para dichos efectos, la dependencia o entidad correspondiente deberá remitir a la Unidad de Inversiones la solicitud debidamente fundada y motivada en la que justifique, bajo su responsabilidad, la excepción respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en la materia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO EN LA CARTERA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo Único.- Se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del numeral 1 de los Lineamientos para el Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

“1. ...

i. a iii. ...

...

Excepcionalmente, se podrá solicitar el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de programas o proyectos de inversión que presenten algún grado de avance, siempre que los mismos se ejecuten como consecuencia de un desastre natural ocurrido con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Con apego a lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la solicitud de registro realizada en términos de este párrafo no deberá acompañarse del análisis costo y beneficio a que se refieren los Lineamientos, por derivar de un desastre natural sujeto a una atención prioritaria e inmediata.

Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia o entidad correspondiente deberá remitir a la Unidad de Inversiones, a través del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto, la solicitud debidamente fundada y motivada en la que justifique, bajo su responsabilidad, la excepción señalada en el párrafo anterior, con la finalidad de que la Unidad de Inversiones determine lo conducente. La solicitud involucrada deberá ser suscrita por el servidor público facultado para tal efecto y observar, en lo que le resulte aplicable, lo dispuesto por los Lineamientos.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán solicitar el registro en Cartera de programas o proyectos de inversión que hubieren estado financiados por alguno de los vehículos financieros cuya extinción fue mandatada por el Decreto señalado en el Quinto considerando del presente Acuerdo, para lo cual deberán cumplir con los procedimientos señalados en los Lineamientos.

Para efectos del párrafo anterior, la solicitud de registro en la Cartera de Inversión deberá presentarse a través de la ficha técnica a que se refiere los numerales 5 y 7, fracciones i a vii, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. Adicionalmente, las dependencias y entidades a través de la solicitud de registro aludida, deberán demostrar y justificar, bajo su responsabilidad y a juicio de la Unidad de Inversiones, que cuentan con compromisos pendientes de pago y la manifestación en la que se haga constar que la justificación, información y documentación cumple con las disposiciones aplicables respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El numeral 1, tercer párrafo, de los Lineamientos para el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, únicamente será aplicable para aquellas obras y acciones cuya ejecución se encuentre aprobada por el Comité Técnico del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su autorización.

TERCERO.- En los casos en que los Lineamientos hagan referencia al “Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto”, incluida su definición, deberá entenderse el “Sistema de Cartera de Inversión”.

Dado en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de junio de 2021.- La Subsecretaria de Egresos,
Victoria Rodríguez Ceja.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 7/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.15.3. y 7.2.5.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el Capítulo 5.15. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones valorarán la reserva de fianzas en vigor utilizando los índices de reclamaciones pagadas que serán calculados por esta Comisión y asignados a cada Institución durante el primer trimestre de cada año.

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición 5.15.2., fracción IV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, dichos índices de reclamaciones se revisarán durante el primer trimestre de cada año y se actualizarán cuando se observe un cambio significativo en el valor de los mismos.

Que las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para llevar a cabo la valuación de la reserva de fianzas en vigor, deberán utilizar los índices de reclamaciones pagadas y el índice anual de gasto de administración del mercado afianzador.

Que con el objetivo de que las Instituciones den cumplimiento a lo anterior es necesario actualizar los parámetros de mercado a que se refiere el Anexo 5.15.3. de la indicada Circular.

Que el Capítulo 7.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, refiere que las Instituciones están obligadas a rendir a esta Comisión el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los escenarios estatutarios a que se refiere el Anexo 7.2.5. de dicha Circular.

Que la Disposición 7.2.1. de la Circular en comento, prevé que las Instituciones deben efectuar, al menos anualmente, una Prueba de Solvencia Dinámica cuyo propósito será evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles de tales entidades para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación.

Que atendiendo a lo anterior, la Comisión ha determinado los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las Instituciones tomando en cuenta la evolución general de los mercados asegurador y afianzador y el contexto macroeconómico del país, por lo que resulta necesario actualizar los escenarios estatutarios para la Prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las Instituciones deberán utilizar para realizar dicha prueba, correspondiente al ejercicio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.15.3 y 7.2.5)

PRIMERA. - Se modifica el Anexo 5.15.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas

SEGUNDA. - Se modifica el Anexo 7.2.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México a 4 de junio de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 5.15.3.**INFORMACIÓN DEL MERCADO AFIANZADOR, PARA FINES DE LA VALUACIÓN DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN 5.15.3**

Las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para efectuar el cálculo para la constitución, incremento y valuación de la reserva de fianzas en vigor, en tanto generan dicha información, deberán emplear el método descrito en la Disposición 5.15.3, utilizando los índices de reclamaciones pagadas y los índices anuales de gastos de administración del mercado afianzador, que se indican a continuación.

I. Índices de reclamaciones pagadas

Ramo o tipo de fianza	Índice
De fidelidad a primer riesgo	92.65%
Otras de fidelidad	1.64%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	0.57%
Otras judiciales	0.79%
Administrativas	0.22%
De crédito	0.81%

II. Índices anuales de gastos de administración

Ramo de fianzas	Índice
De fidelidad	0.86%
Judiciales	0.24%
Administrativas	0.10%
De crédito	0.23%

ANEXO 7.2.5.**ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA**

Para efectos de la realización de la prueba de solvencia dinámica, se definen a continuación las hipótesis y escenarios estatutarios con que deberá realizarse la prueba de solvencia dinámica:

1. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE SUSCRIPCIÓN**1.1. Hipótesis para escenarios basados en el Plan de Negocios****1.1.1. Hipótesis de Proyección de Prima Emitida**

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección (PE_t), deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la Institución en su escenario base (PE_t^{cia}), en cada ramo de seguros o fianzas, que respondan a expectativas de crecimiento o decremento basadas en sus planes de desarrollo de negocios.

$$PE_t = PE_t^{cia} \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

1.1.2. Hipótesis de Proyección de Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), deberá corresponder a los montos de prima cedida proyectados que correspondan a su estrategia de cesión de riesgos y planes de reaseguro o reafianzamiento, así como a sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.3. Hipótesis de Proyección de Prima Retenida

El monto de la prima retenida en cada uno de los años de proyección (PR_t) deberá determinarse como la diferencia entre el monto proyectado de prima emitida y el monto proyectado de prima cedida determinados conforme a las fracciones 1.1.1. y 1.1.2 anteriores.

$$PR_t = PE_t - PC_t \quad t = 1, 2, 3, 4, 5.$$

1.1.4. Hipótesis de Proyección de Costos Netos de Adquisición

El monto de los costos netos de adquisición, en cada uno de los años de proyección, deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida definidos en la fracción 1.1.1, los propios índices porcentuales de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguros y de fianzas, correspondientes a los costos de adquisición que la Institución prevea tener de acuerdo al diseño de los productos de seguros y de fianzas que proyecte vender como parte de sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.5. Hipótesis de Proyección de Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años futuros considerados en la proyección (CO_t) deberá determinarse partiendo de los costos de operación de la Institución (CO_0^{cia}), basados en su plan de negocios y en su experiencia en costos. El monto de costos de operación futuros se deberá estimar en función de costos fijos y costos variables, determinados a partir de la propia estructura de costos fijos y costos variables de la Institución. Para estos efectos, la porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los montos proyectados de la prima emitida, en tanto que la porción correspondiente al costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse con base en el costo fijo observado en los últimos tres años de operación de la Institución, actualizado con la inflación acumulada estimada para cada año futuro de operación (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

En el caso de operaciones de fianzas y seguros de caución, deberá incorporarse como parte de los costos de operación, el monto de los gastos asociados a la recuperación de pagos.

1.1.6. Hipótesis de Proyección de Reclamaciones y Siniestros Futuros

El monto de las reclamaciones y siniestros brutos en cada uno de los años de proyección (SB_t^{cia}), deberá determinarse en congruencia con los montos proyectados de prima emitida conforme a la fracción 1.1.1. (PE_t) y con los niveles y patrones de reclamaciones o siniestralidad observados por la Institución, para cada ramo o tipo de seguros y de fianzas (FS_t^{cia}) tomando en cuenta su experiencia, o la experiencia del mercado cuando la Institución carezca de experiencia propia. Para estos efectos, la experiencia de mercado será la dada a conocer en los Anexos 5.3.1 y 5.15.3 de la CUSF o la utilizada por la Institución para el diseño de sus productos registrados.

Los siniestros cedidos y retenidos deberán calcularse con base en las reclamaciones y siniestros brutos, aplicando los niveles de reaseguro o reafianzamiento cedido, en función de los contratos de reaseguro o reafianzamiento cedido que tenga en vigor la Institución o los que proyecte tener en el futuro, de acuerdo con su plan de negocios.

Recuperación de Pagos de Reclamaciones

En el caso de operaciones de fianzas y de seguros de caución, como parte de las proyecciones del monto bruto de reclamaciones se podrá tomar en cuenta, como ingreso, el monto de una parte de los pagos de reclamaciones o siniestros, recuperado mediante contragarantías u otros derechos de recuperación que tenga la institución, en el marco de la regulación (GR_t). El valor del referido monto recuperado deberá calcularse conforme a los propios índices porcentuales de recuperación de reclamaciones pagadas (FGR_t^{cia}), determinados por la Institución con base en sus propios patrones de recuperación de pagos observados en años anteriores, o en caso de no contar con experiencia deberá calcularse con los patrones de recuperación de garantías del mercado.

La experiencia de mercado en materia de recuperación de reclamaciones pagadas, expresada en términos del porcentaje que se ha observado que las instituciones recuperan, de cada peso de monto pagado, es la siguiente:

Experiencia de mercado para fianzas y seguros de caución:

Ramo o tipo de fianza	<i>FGR_t</i>
De fidelidad a primer riesgo	2%
Otras de fidelidad	5%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	20%
Otras judiciales	33%
Administrativas	19%
De Crédito	43%
Seguros de Caución	19%

El ingreso por recuperación de reclamaciones pagadas, en caso de que se tome en cuenta, deberá reflejarse de manera congruente en los rubros de siniestralidad cedida, siniestralidad retenida, importes recuperables y cualquier otra variable que esté relacionada.

1.1.7. Hipótesis de Proyección de Productos financieros

El monto de los productos financieros de la Institución, en cada uno de los años de proyección basados en su plan de negocios, deberá ser el que la propia Institución calcule de acuerdo con las tasas de rendimiento asociadas a los activos que tenga la Institución al momento de la proyección y las que prevea obtener en el futuro por los nuevos flujos de activos derivados de su plan de negocios.

1.1.8. Hipótesis de Proyección del Pasivo

El valor proyectado del pasivo deberá estimarse, en lo correspondiente a las reservas técnicas, en congruencia con los parámetros y metodologías que la Institución haya registrado como parte de sus métodos de reservas técnicas, o con los métodos que sean aplicables en el marco de la regulación vigente.

Asimismo, la proyección de los otros pasivos deberá realizarse con base en su valor actual y su posible valor futuro, así como conforme a su plan de negocios.

1.1.9. Hipótesis de Proyección del Activo

El valor proyectado del activo deberá estimarse, con base en el valor que hayan tenido los activos en el último ejercicio de operación de la Institución y con base en el valor probable que tendrán dichos activos en el futuro de acuerdo con los planes de inversión de la Institución.

1.2. Hipótesis de Escenarios de Aumento de Reclamaciones o Siniestros Futuros

1.2.1. Hipótesis de Escenarios de Aumento en Reclamaciones o Siniestros

El monto de las reclamaciones o siniestros brutos, en este escenario (SB_t), deberá consistir en incorporar a los montos de reclamaciones o siniestralidad proyectados por la Institución de acuerdo a la fracción 1.1 (SB_t^{cia}), un incremento en los porcentajes (ΔS_t), conforme a los valores indicados a continuación:

$$SB_t = SB_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \text{para alguna } t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Ramo o Tipo de Seguro	ΔS_t
Seguros de Vida	
Individual	60%
Grupo	60%
Seguros de Accidentes y Enfermedades	

Gastos médicos	40%
Accidentes personales	160%
Salud	65%
Seguros de Daños	
Automóviles	65%
Crédito	200%
Responsabilidad civil y riesgos profesionales	270%
Riesgos catastróficos	400%
Incendio	430%
Agrícola y de animales	400%
Diversos	230%
Marítimo y transportes	105%
Garantía financiera	50%
Crédito a la vivienda	50%
Caución	300%
Ramos o tipos de fianzas	
Fianzas de fidelidad a primer riesgo	10%
Otras fianzas de fidelidad	350%
Fianzas judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	300%
Otras fianzas judiciales	500%
Fianzas administrativas	300%
Fianzas de crédito	260%

En congruencia con lo anterior, deberá aumentarse el monto de las reclamaciones o siniestros cedidos, y siniestros o reclamaciones retenidas de acuerdo con los contratos de reaseguro o reafianzamiento vigentes que cubren el riesgo del ramo o tipo de seguro o de fianza de que se trate, o de aquellos contratos que la Institución proyecte tener en el futuro para cubrir los flujos de siniestros o reclamaciones que se deriven de los negocios futuros.

NOTA: Tratándose de seguros que consistan en el pago de rentas periódicas, distintos a los contratos de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de reclamaciones proyectado bajo este escenario, en el año que corresponda introducir el shock, deberá corresponder al que se obtenga de suponer que todos los beneficiarios del pago de rentas del año anterior se mantienen con vida.

1.2.2. Hipótesis de Proyección de Aumento en Siniestros Brutos de los Seguros de Pensiones

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de las reclamaciones o siniestralidad bruta del seguro directo bajo este escenario para cada año de proyección t (SB_t^{st}), será el que se obtenga a partir de la siniestralidad estimada por la Institución bajo su escenario base (SB_t^{cia}), multiplicada por el factor FI_t^{st} del año de proyección de que se trate, sin que tal cantidad resulte superior al monto de reclamaciones que se obtiene si todos los asegurados y beneficiarios de pólizas en vigor se mantienen con vida durante el periodo de proyección ($S MAX_t$), en cuyo caso se deberá emplear este último, es decir:

$$SB_t^{st} = \min\{FI_t^{st} * SB_t^{cia}, S MAX_t\}, \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

t	1	2	3	4	5
FI_t^{st}	1.0257	1.0520	1.0790	1.0956	1.0956

En la proyección del parámetro **S_{MAX}**, deberá suponerse una probabilidad de fallecimiento y de deserción escolar iguales a cero para todos los géneros y grupos de edades, según sea el caso, considerando los correspondientes pagos de rentas, finiquitos y demás prestaciones económicas contempladas en los contratos.

2. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO FINANCIERO

2.1. Hipótesis para escenario de Disminución de Tasas de Rendimiento

El monto de los productos financieros de la Institución deberá determinarse en cada uno de los años de proyección aplicando las tasas de rendimientos de activos consideradas por la Institución en su escenario base, disminuidas en un 50%.

El producto financiero correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia Institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

3. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE CONTRAPARTE

3.1. Hipótesis para escenario de pérdidas por Insolvencia del Reasegurador o Reafianzador

Esta hipótesis deberá consistir en suponer la insolvencia del reasegurador o reafianzador que tenga la mayor participación en riesgo cedido de la Institución, ya sea en contratos proporcionales o no proporcionales.

Para estos efectos, se deberá suponer que la pérdida, dada la insolvencia de un reasegurador o reafianzador, es al menos del 50% del monto de reclamaciones o de siniestros brutos, proyectados conforme a lo indicado en la fracción 1.1.6., que el reasegurador o reafianzador hubiera tenido que cubrir en situación de solvencia.

4. DEFINICIÓN DE ESCENARIOS ESTATUTARIOS

Para efectos de lo establecido en las Disposiciones 7.2.3., fracción IX, y 7.2.5 de la presente Circular, los escenarios estatutarios serán los que se definen a continuación:

4.1. Escenario Estatutario 1 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Vida:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y la hipótesis de incremento de siniestralidad, indicada en la fracción 1.2.1 en lo correspondiente únicamente a la operación de vida. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de vida deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto, con excepción de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, los cuales se atenderán a lo indicado en la fracción 1.2.2.

4.2. Escenario Estatutario 2 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Accidentes y enfermedades:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., incorporando la hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo de la operación de accidentes y enfermedades que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas. El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

Se ubicarán en este escenario a las Instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

4.3. Escenario Estatutario 3 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Daños:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y las hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de

incremento en los siniestros brutos de la operación de daños deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.4. Escenario Estatutario 4 - Aumento en el Monto de Reclamaciones en la Operación de Fianzas:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y la hipótesis de un incremento en el monto bruto de reclamaciones en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en el monto bruto de las reclamaciones de la operación de fianzas deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento en el monto bruto de reclamaciones deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.5. Escenario Estatutario 5 – Riesgo de Pérdida por Cúmulo de Responsabilidades:

Este escenario será sólo aplicable a operaciones de fianzas o seguros de caución y consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, bajo el efecto adverso de suponer pérdidas por la ocurrencia de cúmulos de reclamaciones, provenientes de al menos, los tres principales cúmulos de riesgo, generados por las coberturas dadas a un mismo fiado o asegurado, dadas en contratos de fianzas o de seguros de caución.

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y bajo el supuesto de que se produce un cúmulo de reclamaciones derivado de suponer las reclamaciones provenientes de los tres principales cúmulos que opere la Institución, constituidos por todas las coberturas de seguros y fianzas dadas a un mismo fiado o asegurado. El monto de las reclamaciones deberá corresponder al menos al 50% de las sumas aseguradas o montos afianzados retenidos de cada cúmulo. Este efecto de incremento en la siniestralidad deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dicha siniestralidad.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.6. Escenario Estatutario 6- Disminución de productos financieros:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo una disminución de los productos financieros conforme a las hipótesis indicadas en la fracción 2.1.

El decremento de los productos financieros deberá suponerse que ocurre en cada uno de los años que conforman el periodo de proyección.

4.7. Escenario Estatutario 7- Pérdida por Riesgo de Contraparte:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador, conforme a las hipótesis señaladas en la fracción 3.

Las pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador deberán suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.8. Escenario Estatutario 8-Escenario Combinado:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, ante el efecto combinado de los riesgos de suscripción y de los riesgos financieros o de contraparte.

Este escenario deberá consistir en suponer uno de los escenarios estatutarios relacionados con el riesgo de suscripción, definidos en las fracciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 ó 4.5, según corresponda a

operaciones de seguros o fianzas, que sea el que represente el mayor monto de pérdidas para la Institución y, sobre ese escenario, incorporar el efecto adicional de pérdidas producidas por alguno de los escenarios definidos en las fracciones 4.6 ó 4.7.

El supuesto de pérdidas por riesgo técnico o de contraparte, en este escenario combinado deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TRIETANOLAMINA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA#

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 03/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 26 de febrero de 2020 Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V. (IDESA o la "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de trietanolamina, originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia, la cual se tuvo por presentada el 10 de marzo de 2020, de conformidad con los Acuerdos por los que se suspenden y reanudan términos en la Secretaría, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de febrero y 9 de marzo de 2020, respectivamente. #

2. IDESA manifestó que a partir de 2016 el volumen de importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos aumentó considerablemente, desplazando de forma significativa la participación en el mercado mexicano de la trietanolamina de origen nacional. Debido a los precios en condiciones de dumping a los que se exporta el producto originario de los Estados Unidos, varios de sus clientes dejaron de adquirir trietanolamina de fabricación nacional, para sustituirla por la originaria de los Estados Unidos, de manera que, tanto la producción nacional, como las ventas internas de la rama de producción nacional, han experimentado un efecto adverso resultado de la práctica desleal llevada a cabo por los exportadores estadounidenses. #

B. Inicio de investigación

3. El 31 de julio de 2020 se publicó en el DOF la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. #

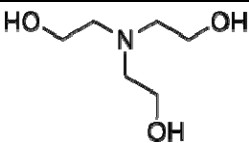
C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

4. El producto objeto de investigación se conoce técnica y comercialmente como trietanolamina o TEA. Es un producto químico perteneciente a la categoría de las etanolaminas que, combinado con las propiedades de los aminos y del alcohol, puede crear reacciones comunes con ambos grupos u otros, como ácidos, sales o jabones. #

2. Características

5. La trietanolamina es un compuesto orgánico con funcionalidad amina en un extremo y un alcohol en otro. Se obtiene de la reacción química derivada de la mezcla de óxido de etileno y amoníaco, en condiciones controladas. La fórmula química y estructura molecular del producto objeto de investigación son las siguientes: #

Fórmula química	Estructura molecular
$N(CH_2-CH_2-OH)_3$	

Fuente: Información proporcionada por IDESA#

6. Bajo ciertas condiciones de presión, temperatura y tiempo, la trietanolamina es un líquido ligeramente amarillo o incoloro, higroscópico y viscoso. Puede identificarse en documentos de importación como trietanolamina, trietanolamina pura, mezcla compuesta de aminas alifáticas terciarias (trietanolamina), y aditivo de impresión textil, entre otras. #

7. El producto objeto de investigación habitualmente se importa y comercializa en distintos grados de pureza. A partir de la información que consta el expediente administrativo del caso, referente a las fichas técnicas del producto fabricado por las empresas exportadoras The Dow Chemical Company ("Dow Chemical") y Huntsman Corp. ("Huntsman"), y la información de la página de Internet de la empresa Ineos Oxide Capital Limited, se identificaron las siguientes denominaciones del producto objeto de investigación: trietanolamina grado 99%, trietanolamina grado 99% LFG (por las siglas en inglés de Low Freeze Grade), trietanolamina grado comercial, trietanolamina grado comercial LFG, trietanolamina grado B85%, trietanolamina grado B85% LFG 85%, trietanolamina grado 99% LFG 85%, trietanolamina grado 99% NF y trietanolamina grado 99% LD. #

8. Independientemente de los grados de pureza, el producto objeto de investigación es la trietanolamina. Producto que pertenece a las etanolaminas que comúnmente se comercializan en tres tipos o géneros homólogos, cuya estructura molecular y usos varía entre sí: monoetanolamina, dietanolamina y trietanolamina. #

3. Tratamiento arancelario

9. De acuerdo con el punto 10 de la Resolución de Inicio, el producto objeto de investigación ingresó al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). No obstante, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, dicha fracción arancelaria fue suprimida de la TIGIE, a partir del 28 de diciembre de 2020 y se creó la fracción arancelaria 2922.15.01. #

10. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2012 y 2020", en donde se indica que la nueva fracción arancelaria 2922.15.01 de la TIGIE está correlacionada con la suprimida fracción arancelaria 2922.13.01, cuya descripción es la siguiente: #

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
Subpartida 2922.15	Trietanolamina.
Fracción 2922.15.01	Trietanolamina.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) #

11. De acuerdo con la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de trietanolamina que ingresaron por la fracción 2922.15.01 de la TIGIE se sujetaron a un arancel del 10%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas. #

12. De acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para las mercancías originarias del Japón, a partir del 31 de diciembre de 2018, la importación de esta mercancía está sujeta a un pago de 9% con una desgravación arancelaria gradual de un punto porcentual cada año. Por su parte, para las mercancías originarias de Vietnam, a partir del 14 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la importación de esta mercancía estuvo sujeta al arancel preferencial de 8% con una desgravación arancelaria gradual de un punto porcentual cada año y quedará exenta de arancel a partir del 1 de enero de 2028. #

13. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo. #

4. Proceso productivo

14. Los principales insumos para fabricar trietanolamina son el óxido de etileno y el amoniaco, aproximadamente representan el 96% de los insumos que se emplean para su producción. Otros insumos que se utilizan para su producción son, ácido sulfúrico, agua, nitrógeno, sosa cáustica, ácido clorhídrico, hipoclorito de sodio, carbonato de amonio y boro hidruro de sodio. #

15. El proceso de producción del producto objeto de investigación consiste en una reacción térmica no catalítica del óxido de etileno con el amoníaco. Para fabricar trietanolamina, primero es necesario fabricar monoetanolamina y dietanolamina. En general, el proceso de producción consiste en cuatro etapas: #

- a. Mezcla de óxido de etileno con amoníaco: el óxido de etileno se mezcla con agua amoniacal y se introduce en reactores químicos a ciertas condiciones de presión, temperatura y tiempo de residencia, reacciona el óxido de etileno convirtiéndose en etanolaminas. #
- b. Evaporación de amoníaco: la mezcla de etanolaminas y agua amoniacal, producto de la reacción química antes mencionada, se introduce en un stripper con la finalidad de separar el amoníaco en exceso que sale de los reactores químicos. #
- c. Secado: los fondos del stripper se introducen en una columna deshidratadora, la cual opera al vacío. #
- d. Destilación: el concentrado deshidratado de etanolaminas se fracciona en una serie de columnas de destilación. En la primera columna, la monoetanolamina destilada sale como una corriente lateral y los fondos de la columna, formados principalmente por dietanolamina y una mezcla de etanolaminas más pesadas. Las cuales se introducen a la siguiente columna donde se obtiene la dietanolamina en el domo y los fondos constituidos por trietanolamina y trietanolamina L5 (PEA) se introducen en un evaporador donde se evapora la trietanolamina y la PEA resulta como un residuo de fondo. Dichos residuos de fondo son destinados a una wiper (escobilla) con la que se separa la trietanolamina. #

16. Para sustentar lo anterior, IDESA proporcionó la hoja de seguridad de trietanolamina de la empresa Dow Chemical, así como información de la página de Internet de la empresa Huntsman (<https://www.huntsman.com>). #

5. Normas

17. La trietanolamina no está sujeta al cumplimiento de ninguna norma. #

6. Usos y funciones

18. La trietanolamina tiene una naturaleza bifuncional que le permite emplearse en distintos sectores industriales que van desde la industria cementera hasta los laboratorios farmacéuticos y cosméticos. #

19. De acuerdo con las fichas técnicas del producto objeto de investigación producido por Huntsman y Dow Chemical, dependiendo de su concentración, la trietanolamina se destina a la fabricación de productos de cuidado personal tales como, artículos de tocador y cosméticos, tensoactivos, agentes, especialidades textiles, ceras, abrillantadores, herbicidas, demulsificante de petróleo, intermediarios en aditivos y adhesivos de concreto, aditivos de cemento, corte, reveladores de películas fotográficas, inhibidor de corrosión, dispersante para tintoreros, caseína, goma laca y látex de caucho, entre otros. #

D. Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes. #

21. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de los Estados Unidos. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa. #

E. Partes interesadas comparecientes

1. Solicitante

Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V.

Av. Vasco de Quiroga No. 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México #

2. Importadoras

Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755, P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Performance Fibers Operations México, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, piso 8
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Quimi Kao, S.A. de C.V.
Carretera Guadalajara Km. 22.5
Col. El Salto
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

Stepan México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24
Torre del Bosque, piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

3. Exportadoras

The Dow Chemical Company
Union Carbide Corporation
Martín Mendalde No. 1755, P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Indorama Ventures Oxides, LLC.
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, piso 8
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Ineos Americas, LLC.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

4. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos en México
Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

22. La Secretaría otorgó, a solicitud de las partes, prórrogas de veinte días para Dow Chemical, Union Carbide Corporation ("Union Carbide"), Ineos Americas, LLC. ("Ineos"), Indorama Ventures Oxides, LLC. ("Indorama"), Dow Química Mexicana, S.A. de C.V. ("Dow Química"), Quimi Kao, S.A. de C.V. ("Quimi Kao"), Performance Fibers Operations México, S. de R.L. de C.V. ("Performance") y Stepan México, S.A. de C.V. ("Stepan"). Asimismo, otorgó a solicitud de Ineos, Indorama, Dow Química y Performance una prórroga adicional de cinco días.

23. El 8 y 15 de octubre de 2020 Dow Chemical, Union Carbide, Quimi Kao, Stepan, Ineos, Indorama, Dow Química y Performance, presentaron sus respuestas al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

G. Réplicas

24. La Secretaría otorgó, a solicitud de IDESA, una prórroga de cinco días, por lo que el 27 de octubre de 2020 presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en este procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

25. La Secretaría otorgó, a solicitud de las partes, una prórroga de ocho días para IDESA; diez días para Dow Chemical, Union Carbide, Indorama, Ineos, Dow Química, Performance, Quimi Kao y Stepan; una prórroga adicional de cinco días para Dow Chemical, Union Carbide, Indorama, Ineos, Dow Química y Performance; así como una segunda prórroga adicional de tres días para Indorama, para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. Los plazos vencieron el 18 de diciembre de 2020, el 7, 14 y 19 de enero de 2021, respectivamente.

a. Solicitante

26. El 8 y 18 de diciembre de 2020 IDESA respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, explicara aspectos sobre el producto objeto de investigación y el de producción nacional; abundara y sustentara su argumento sobre el cierre de su planta de producción; indicara y sustentara cuestiones sobre su política de entrega y suministro de trietanolamina a sus clientes, durante el periodo analizado; abundara sus argumentos sobre otros factores de daño; presentara los estados financieros auditados para 2019 o, en su caso, acreditara que aún se encuentran en proceso de dictaminación; aclarara diversos aspectos sobre los gastos operativos de administración y ventas para los mercados total, interno y de exportación y proporcionara los auxiliares o reportes contables utilizados en su determinación para el periodo analizado, así como los papeles de trabajo; y para que presentara información de los costos unitarios de producción y operación de trietanolamina vendida en el mercado interno en el periodo analizado.

b. Importadores

27. El 6 de noviembre de 2020 y el 6 de enero de 2021 Stepan respondió los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 30 de octubre y el 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; sustentara la fecha de pago de las operaciones de importación reportadas; presentara los volúmenes de compra por proveedor y, en su caso, los descuentos o reembolsos, durante el periodo investigado; aclarara si fue penalizado por sus proveedores y, de ser el caso, explicara en qué consistieron las penalizaciones; acreditara que las compras reportadas corresponden al producto investigado y se realizaron durante 2019 en el mercado estadounidense; presentara un ajuste por diferencias físicas, a partir de los costos variables de producción en la industria estadounidense del producto investigado; propusiera los ajustes que permitan llevar los precios a nivel ex fábrica; proporcionara el valor, volumen y precio de sus compras de trietanolamina por grado o código de producto, a cada uno de sus proveedores, para el periodo analizado; explicara y sustentara sus argumentos sobre la calidad de la trietanolamina que produce IDESA, así como los referentes a otros factores de daño.

28. El 7 de enero de 2021 Quimi Kao respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; proporcionara los volúmenes semestrales de compras del producto investigado a su proveedor extranjero en 2019; indicara si existió alguna penalización o reembolso por sus proveedores y, de ser el caso, explicara cuál fue la causa; presentara los comprobantes de pago de las compras del producto investigado en el mercado mexicano durante 2019; así como el valor, volumen y precios de sus compras de trietanolamina, por grado o código de producto, a cada uno de sus proveedores para el periodo analizado, y para que explicara y sustentara sus argumentos sobre la interrupción del suministro de productos derivado del cierre de carreteras por inundaciones en la zona de Coatzacoalcos, Veracruz, indicando los productos y proveedores involucrados.

29. El 14 de enero de 2021 Dow Química respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; respecto a la vinculación que señaló tener con el productor exportador Dow Chemical y Union Carbide, explicara la política de precios de libros legales intercompañía ("política de precios intercompañía") bajo la cual se establecen los precios del producto investigado y acreditara que los precios a los que lo adquiere son de mercado; corrigiera inconsistencias en los indicadores de la empresa reportados; proporcionara diversas facturas y documentación que sustentaran la movilidad de la mercancía hasta su entrega al cliente final, los gastos de importación y de traslado; proporcionara y acreditara los gastos incidentales a la venta del producto investigado; detallara las condiciones bajo las cuales se realizaron las ventas al primer cliente no relacionado; explicara y sustentara la rotación de inventarios de la empresa, el sistema de reembolsos y bonificaciones, los gastos por manejo, los ajustes propuestos, los conceptos que se incluyen en los gastos de venta y administración, financieros y utilidad, y presentara la metodología utilizada para realizar los cálculos; proporcionara los estados financieros auditados para 2019; presentara el valor, volumen y precios de sus compras de trietanolamina, por grado o código de producto y proveedor, así como de sus ventas a cada uno de sus clientes, para el periodo analizado; abundara y acreditara sus argumentos relativos a la existencia de elementos adicionales de daño y de otros factores, así como para que justificara cómo afectaron a la producción nacional en el periodo analizado.

30. El 6 de noviembre de 2020 y el 14 de enero de 2021 Performance respondió los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 30 de octubre y el 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, corrigiera aspectos de forma; respecto a la vinculación que señaló tenía su causahabiente Huntsman de México, S.A. de C.V. ("Huntsman de México") con el productor exportador Huntsman Petrochemical LLC. ("Huntsman Petrochemical"); explicara y sustentara si durante 2019 contaron con una política de precios del producto investigado entre empresas relacionadas, así como los factores que se consideraron en su estimación; sustentara que se adquirió el producto investigado a precios de mercado, o

bien, que se trata de precios de transferencia; aclarara diferencias en valor y volumen en los indicadores reportados de la empresa Huntsman de México; proporcionara un diagrama del traslado de la mercancía investigada desde el punto de entrega al proveedor estadounidense hasta el cliente final en el mercado mexicano, identificando en cada etapa quién corre con los gastos reportados; indicara y sustentara si durante el periodo investigado recibió algún beneficio, incentivo, reembolso, bonificación o comisión por parte de su proveedor; aclarara las diferencias reportadas en los códigos de producto de las facturas de venta del proveedor y en las expedidas al primer cliente no relacionado; explicara el significado de cada dígito empleado y si existe alguna diferencia entre la mercancía investigada y la vendida en el mercado mexicano; proporcionara la información que permita identificar los gastos en que incurrió para la venta de dicho producto al cliente no relacionado; reportara la totalidad de las operaciones de importación realizadas en el periodo investigado; acreditará las operaciones identificadas como muestras; proporcionara y sustentara los gastos incidentales a la venta del producto investigado y la metodología de los ajustes propuestos; aclarara las diferencias en el volumen vendido al primer cliente no relacionado y el adquirido a través del proveedor relacionado por parte de Huntsman de México; indicara la rotación de inventarios de la empresa; proporcionara las operaciones correspondientes al primer cliente no relacionado en las que se pueda rastrear la venta total de la mercancía importada en el periodo investigado; explicara y sustentara los ajustes propuestos en la reconstrucción del precio de exportación, así como la metodología de cálculo; considerando el término de venta establecido entre Huntsman de México y el cliente no relacionado, proporcionara los gastos de manejo de la mercancía investigada hasta su entrega al cliente no relacionado y la metodología de cálculo; explicara y sustentara los conceptos que incluyen los gastos por flete, el trayecto cubierto, tipo de envío y los medios de transporte utilizados; presentara los estados financieros auditados de Huntsman de México para 2019; proporcionara un margen de utilidad para la mercancía investigada; indicara los montos reportados como otros incrementables, detallando su metodología de identificación en las hojas de trabajo y en el soporte documental correspondiente; presentara para una muestra de facturas los documentos relacionados con los ajustes propuestos para llevar el precio de venta al cliente no relacionado a un precio a nivel frontera; proporcionara las facturas de pago y los documentos de trabajo para sustentar los conceptos que formen parte del precio al cliente no relacionado y sean incidentales a la venta; indicara el valor, volumen y precio de sus ventas de trietanolamina, por grado o código de producto, a cada uno de sus clientes para el periodo analizado; así como para que explicara los requisitos de calidad, desempeño y especificaciones técnicas de la trietanolamina que abastece a uno de sus clientes y detallara su política de entrega.

c. Exportadores

31. El 14 de enero de 2021 Dow Chemical y Union Carbide respondieron el requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, corrigieran aspectos de forma; indicaran aspectos de su Política de precios intercompañía y presentaran la que estuvo vigente en el periodo investigado; aclararan diferencias en los volúmenes de producción reportados; explicaran y sustentaran su sistema de distribución para el mercado interno y de exportación del producto investigado hasta la entrega al cliente final; explicaran y sustentaran los códigos de producto vendidos en el mercado interno y mexicano en 2019, así como los códigos equivalentes reportados, indicando las funciones que cubren ambos tipos de códigos de producto; proporcionaran las facturas y gastos relacionados con las ventas directas de Union Carbide a Dow Química y una nota metodológica de su determinación, especificando si el precio está afectado por la vinculación o es de mercado; sustentaran su argumento de que Union Carbide es el brazo productor de Dow Chemical; indicaran qué tipo de precios de venta reflejan los reportados en las operaciones entre Union Carbide, Dow Chemical y Dow Química; proporcionaran una nota metodológica de la determinación del precio de venta entre Union Carbide y Dow Chemical y entre estas y Dow Química; presentaran las facturas entre Union Carbide y Dow Chemical cuando la mercancía es exportada a México, así como una muestra de facturas de venta con documentación de las operaciones reportadas que permitan realizar la trazabilidad de los gastos incurridos hasta su entrega al cliente final; aclararan inconsistencias entre las facturas presentadas por Dow Chemical y uno de sus clientes; explicaran los ajustes propuestos al precio de exportación y sustentaran las cifras reportadas y presentaran la metodología utilizada; proporcionaran el precio de exportación reconstruido en el que se observen las ventas al primer cliente no relacionado y las ventas de exportación efectuadas entre partes vinculadas; presentaran una nota metodológica del método empleado para realizar la trazabilidad de las ventas al primer cliente no relacionado con las ventas de exportación entre Union Carbide, Dow Chemical y Dow Química; proporcionaran las pruebas que permitan a la Secretaría analizar y comprobar que las ventas de trietanolamina al primer cliente no relacionado provienen de las ventas de exportación reportadas; indicaran qué tipo de precios de venta reflejan los reportados en las operaciones entre Union Carbide, Dow Chemical y Dow Química y sus clientes relacionados en el mercado interno; presentaran una muestra de las facturas entre Union Carbide y Dow Chemical de la mercancía vendida en los Estados Unidos; proporcionaran una nota metodológica de la determinación del precio de venta entre Union Carbide y Dow Chemical y entre estas con los clientes relacionados en el mercado interno; sustentaran los descuentos que fueron aplicados al producto investigado durante 2019; reportaran la totalidad

de los reembolsos, bonificaciones y descuentos por operación en el mercado interno para el producto investigado; proporcionarán la documentación de una muestra de operaciones en el mercado interno reportadas por Dow Chemical; así como de una muestra de facturas de ventas con los documentos relacionados a los ajustes propuestos al valor normal; explicarán diversas inconsistencias en la información de los costos totales de producción reportada; proporcionarán el soporte documental de cada uno de los costos de producción reportados y explicarán la metodología de cálculo; explicarán su sistema contable y de costos y describirán el procedimiento para identificar en dichos sistemas la información de las transacciones de la mercancía investigada; sustentarán que los registros están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; proporcionarán la estructura general del costo total de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable, y presentarán un margen de utilidad para la mercancía investigada, así como el margen de discriminación de precios actualizado.

32. El 6 de noviembre de 2020 y el 14 de enero de 2021 Ineos respondió los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 3 y 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, subsanara aspectos de forma; corrigiera inconsistencias en la información de ventas al mercado interno y de exportación a México para el producto investigado en 2019 y sustentara la información reportada; explicara y sustentara la estructura de los códigos de producto de la mercancía investigada; proporcionara un diagrama del sistema de distribución en el mercado interno y de exportación a México en el que se observe la trazabilidad de los gastos generados en el movimiento físico de la mercancía investigada de la planta de producción al cliente final y/o distribuidor; señalara y sustentara las condiciones de venta con los clientes en el mercado interno durante 2019; proporcionara nuevamente el volumen y los términos de venta efectivamente facturados; presentara las facturas de las ventas de exportación de la mercancía investigada; explicara y sustentara cada uno de los ajustes propuestos acompañados de la metodología y hojas de trabajo; corrigiera inconsistencias en las fechas de facturas y volumen de las ventas en el mercado interno reportadas; explicara y sustentara a qué se refiere el registro numérico por cliente y a qué se debe que una empresa tenga más de uno; explicara el acuerdo comercial de pagos por anticipado relacionado con el producto investigado vigente en 2019; presentara una muestra de facturas de cada uno de los códigos de producto idénticos a los exportados a México en el periodo investigado y la documentación de los ajustes propuestos; explicara la aplicación de cada ajuste y su metodología; proporcionara para un código de producto el precio de exportación del país de origen a un tercer país o valor reconstruido; en relación con su argumento de que la diferencia entre los códigos de producto idénticos radica en que uno es específico para el cliente, explicara a qué se refiere dicha especificidad y, de existir diferencias físicas entre ambos códigos, proporcionara el ajuste correspondiente y la metodología de cálculo; presentara el costo de producción mensual de la mercancía investigada producida en 2019, bajo el entendido de que se trata del costo promedio incurrido en todas las plantas que fabriquen la mercancía bajo investigación; sustentara los códigos de producto vendidos a México durante 2019; determinara si los precios que pagó por insumos adquiridos de partes relacionadas reflejan condiciones de mercado; explicara diversas inconsistencias en los costos totales de producción reportados; sustentara cada uno de los costos de producción reportados y explicara la metodología de cálculo; explicara su sistema contable y de costos; describiera el procedimiento utilizado para identificar en dichos sistemas la información de las transacciones de la mercancía investigada; sustentara que los registros están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; proporcionara la estructura general del costo total de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable, y presentara un margen de utilidad de la mercancía investigada, así como el margen de discriminación de precios actualizado.

33. El 6 de noviembre de 2020 y el 19 de enero de 2021 Indorama respondió los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 30 de octubre y el 24 de noviembre de 2020 para que, entre otras cuestiones, corrigiera aspectos de forma; explicara y corrigiera inconsistencias en el volumen y valor de ventas al mercado interno y de exportación a México para el producto investigado en 2019; proporcionara un diagrama del sistema de distribución en el mercado interno y la trazabilidad de los gastos generados en el movimiento físico de la mercancía investigada de la planta de producción o de las terminales de almacenamiento al cliente final y/o distribuidor; aclarara para las operaciones de exportación a México, si el producto investigado a granel se despacha desde la planta de producción o las terminales de almacenamiento; señalara y sustentara si los clientes tanto en el mercado interno como en el de exportación a México recibieron reembolsos, bonificaciones y/o descuentos relacionados con los volúmenes comprados del producto investigado durante 2019; explicara y sustentara por código de producto el significado de cada dígito empleado, si existe alguna diferencia en la codificación de la mercancía investigada para el mercado interno y el de exportación a México; aclarara si tiene una codificación de la mercancía investigada distinta, en función del mercado al que se dirige; explicara en qué radica la diferencia entre los códigos reportados para el mercado interno de los exportados a México durante 2019, sustentara que dichas características forman parte

de la definición del producto investigado; presentara las facturas y gastos relacionados con las ventas directas de Huntsman Petrochemical a Huntsman de México, especificando cómo determinó el precio y si se encuentra afectado por la vinculación o es de mercado; aclarara y corrigiera las discrepancias entre la documentación y la información reportada para el precio de exportación a México y sus ajustes; presentara las facturas de venta del producto investigado identificado como muestra; indicara y sustentara si existieron reembolsos o incentivos durante 2019 para las ventas de exportación a México por cliente; proporcionara las facturas de venta de exportación a México de la mercancía investigada durante 2019; presentara para cada código de producto investigado una muestra de facturas para el periodo investigado y los documentos relacionados a los ajustes propuestos; presentara a partir del término de venta facturado y de las condiciones de venta los ajustes necesarios para llevar el precio a nivel ex fábrica, la metodología de cálculo y el soporte documental; proporcionara las ventas al primer cliente no relacionado, así como las ventas de exportación efectuadas entre Huntsman Petrochemical y Huntsman de México, así como una nota metodológica de la trazabilidad de las ventas al primer cliente no relacionado con las ventas de exportación entre las partes vinculadas; sustentara que las ventas de trietanolamina al primer cliente no relacionado, provienen de las ventas de exportación reportadas; indicara qué tipo de precios de venta son los reportados, en función de los precios a sus clientes relacionados en el mercado interno, y proporcionara una nota metodológica de la determinación del precio de venta entre Huntsman Petrochemical y los clientes relacionados en el mercado interno; presentara para cada código de producto de la mercancía investigada una muestra de facturas del periodo investigado; explicara y sustentara cada uno de los ajustes propuestos al valor normal; presentara la metodología y el soporte documental correspondiente; aclarara y sustentara la diferencia en los gastos generales reportados para el mismo código de producto; determinara si los precios que pagó por insumos adquiridos de partes relacionadas reflejan condiciones de mercado; reportara los gastos financieros para la mercancía investigada durante 2019 y la metodología de cálculo; presentara costos de producción mensuales por código de producto de la mercancía investigada, producida durante 2019; explicara y sustentara cada uno de los costos de producción reportados y la metodología de cálculo; sustentara que los registros están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; proporcionara la estructura general del costo total de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable; presentara un margen de utilidad de la mercancía investigada y un margen de discriminación de precios considerando los tipos de la mercancía; así como para que explicara y sustentara los requisitos de calidad, desempeño, características y especificaciones técnicas del producto investigado que satisface las necesidades que buscan sus clientes y los tiempos de entrega que requieren.

2. No partes

34. El 23 de noviembre de 2020 la Secretaría requirió a Grupo Petroquímico Beta, S.A. de C.V., Pemex Transformación Industrial y Química Delta, S.A. de C.V., para que, entre otras cuestiones, presentaran información sobre producción, compras, ventas, clientes y suministro de insumos relacionados con el producto investigado y el de producción nacional, para los periodos investigado y analizado. Se recibieron las respuestas el 7 de diciembre de 2020.

I. Otras comparecencias

35. El 21 de agosto, 2 y 7 de septiembre de 2020 comparecieron las empresas Advent International PE Advisors, S.C., Complex Química, S.A. de C.V., y BASF Mexicana, S.A. de C.V., para manifestar que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

36. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 80 y 82 fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

37. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada de conformidad al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

38. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

39. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Ilegalidad de la Resolución de Inicio**

40. Dow Chemical, Union Carbide y Dow Química mencionaron que la Resolución de Inicio es ilegal, ya que la Secretaría violó lo dispuesto en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, toda vez que no cumplió su tarea de examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas por IDESA para el cálculo del valor normal. Puntualizaron que los precios publicados en los reportes del mercado de óxido de etileno y glicol, "Precios de Materia Prima & Poliester", por la consultora Wood Mackenzie Chemicals Limited (los "reportes de Wood Mackenzie") no pueden ser considerados para el cálculo de valor normal, ya que no son específicos del producto investigado y no reflejan las condiciones del mercado interno en los Estados Unidos, aunado a que no se aplicaron los ajustes necesarios para llevarlos al mismo nivel que los precios de exportación.

41. Agregaron que la Secretaría ignoró las advertencias y sugerencias hechas por el especialista en etanolaminas de la consultora Wood Mackenzie, en cuanto al cálculo del precio del mercado interno, las cuales indicaban que: i) los precios de la publicación corresponden a las variaciones en los precios de los tres tipos de etanolaminas; ii) los datos corresponden a una tendencia y, por lo tanto, son referencias del precio del extremo superior; iii) el precio actual está muy por debajo de los valores publicados, y iv) la sugerencia de que se promediara el valor de exportación con el del consumidor americano para acercarse a un valor más realista. Por lo anterior, no pueden considerarse como una prueba adecuada o precisa para determinar el valor normal de trietanolamina de Estados Unidos.

42. Stepan, por su parte, señaló que los reportes de Wood Mackenzie no pueden ser utilizados para determinar los valores de exportación, valor normal y margen de discriminación de precios, en atención a que no es un estudio del mercado de la trietanolamina, pues se trata de un análisis realizado a la industria del políester y materias primas, dentro de las cuales se encuentran las etanolaminas. Indicó que IDESA insertó información supuestamente relacionada con el producto investigado, pero perdió de vista que casi la totalidad de la información relevante que aparece en dichos reportes se relaciona con las etanolaminas, las cuales se componen por la monoetanolamina, dietanolamina y la trietanolamina, productos totalmente distintos que, incluso, se clasifican en fracciones arancelarias distintas a la del producto investigado.

43. Añadió que la trietanolamina entregada en los Estados Unidos se puede transportar de distintas maneras y presentaciones, teniendo cada una de ellas una afectación directa en el precio y términos de venta, en tanto, los datos presentados por Wood Mackenzie no permiten distinguir entre los precios por unidad con base en diferentes medios de transporte.

44. Adicionalmente, Stepan presentó información tendiente a demostrar que no se configura la práctica de discriminación de precios respecto de las exportaciones que adquiere de sus proveedores, para lo cual proporcionó los precios a que adquiere el producto objeto de investigación, así como precios en el mercado de los Estados Unidos, a partir de información que le fue proporcionada por su "empresa hermana" en ese mercado.

45. Por su parte, IDESA mencionó que los reportes de Wood Mackenzie fueron la mejor información disponible con la cual contó para conocer el valor normal, al cual se enajena la trietanolamina en los Estados Unidos. Explicó que dichos reportes son una estimación del precio al que se pudiera efectuar la compraventa de trietanolamina de alta calidad, el cual es calculado a través de una metodología específica, que permite reflejar los cambios en el precio de mercado mediante una retroalimentación proporcionada por los productores, comercializadores, distribuidores y cliente del producto investigado. Puntualizó que el valor de venta de los productores estadounidenses no es información que pueda ser conocida públicamente y, en todo caso, corresponde a los exportadores proporcionar dichos datos.

46. Señaló que los precios mensuales publicados en los reportes de Wood Mackenzie bajo el rubro “Consumidor” y con un término de venta “DEL”, permiten tener la certeza de que la trietanolamina se destina al mercado interno de los Estados Unidos, por lo que no consideró los precios dirigidos a los distribuidores. Indicó que la información necesaria para corroborar si los valores reportados incluyen descuentos o costos adicionales que deberían ser ajustados, no estaba disponible al público.

47. Argumentó que es incorrecta la apreciación de las empresas, respecto a la falta de análisis de la Secretaría a las sugerencias hechas por los especialistas, ya que no se encontraba obligada a detallar cuáles fueron esas sugerencias ni a señalar por qué supuestamente no fueron atendidas, pues en ningún momento fueron utilizadas para sostener información alguna, sino que únicamente fueron observadas y valoradas.

48. Al respecto, la Secretaría señala que no debe perderse de vista que el consultor sugirió una forma de cálculo de los precios considerando un tipo de cliente en específico, pero dentro de esta propuesta no puso en entredicho los parámetros establecidos en los reportes de Wood Mackenzie, respecto al tipo de producto, términos de venta y la vigencia de los precios.

49. En relación con la información aportada por Stepan para el cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría, si bien analizó dicha información, reitera que contó con pruebas suficientes para iniciar la presente investigación y, en esta etapa, analizó la información aportada por cada una de las empresas productoras exportadoras comparecientes, lo que le permitió realizar sus determinaciones a partir de datos de una fuente primaria. Además, advierte que no es a las empresas importadoras a quienes debe calcularse un margen de dumping individual, sino a las empresas productoras exportadoras a las cuales se otorgó amplia oportunidad para que comparecieran a este procedimiento de investigación y aportaran su propia información de precios, costos y ajustes, la cual se considera como la mejor información.

50. Por lo anterior, la Secretaría reitera lo señalado en los puntos 38 a 44 de la Resolución de Inicio, respecto a las referencias de precios proporcionadas por IDESA, en particular, lo siguiente:

- a.** La información corresponde a precios mensuales de trietanolamina destinada al consumo en el mercado estadounidense publicados en los reportes de Wood Mackenzie. Asimismo, identificó el nivel de los precios y las condiciones de venta, así como el procedimiento que sigue la consultora en su recolección de los datos.
- b.** De acuerdo con lo señalado por IDESA, conforme a las fichas técnicas que aportó de las empresas Dow Chemical y Huntsman, los diferentes grados de trietanolamina se diferencian por la adición de agua desmineralizada o dietanolamina, lo cual no impacta significativamente en los costos de producción, por lo tanto, consideró que las referencias que aportó IDESA para el cálculo del valor normal son pertinentes y suficientes.
- c.** La Secretaría se allegó de la información disponible en la página de Internet <https://www.woodmac.com> e identificó que Wood Mackenzie se dedica al análisis de mercados de diferentes químicos y materiales, considerando los comportamientos locales e internacionales de mercado, tendencias y dinámicas de los mismos.
- d.** De acuerdo con la información publicada en la referida página de Internet, las divulgaciones proporcionan un análisis de demanda y oferta para distintos materiales, entre los que se incluye trietanolamina, así como bases de datos de oferta e índices de precios mensuales del estado de la industria, que permiten tener una visión general sobre las tendencias del mercado.
- e.** En las comunicaciones entre el personal de Wood Mackenzie e IDESA, la Secretaría observó que se consultó sobre las fuentes de información que se emplean para la estimación de los precios a la exportación de la mercancía, la dificultad que existe en el mercado interno para la obtención de los precios, así como el objetivo de los precios de la publicación, que es el de reflejar las tendencias de los mercados.

51. La Secretaría confirma que la solicitud de inicio de investigación contiene la información que IDESA tuvo razonablemente a su alcance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping. En ella se pudo identificar que las referencias de precios corresponden a la mercancía investigada, su origen y la vigencia de los datos, por lo que los precios publicados reflejan el comportamiento general del mercado estadounidense del producto investigado.

52. Asimismo, la Secretaría coincide con IDESA respecto a que los precios efectivamente facturados por los productores de los Estados Unidos no es información que pueda ser conocida públicamente y en todo caso corresponde a los exportadores proporcionar dichos datos.

53. Por lo tanto, la información proporcionada por IDESA en la solicitud de inicio se consideró una prueba adecuada que sirvió como base para el cálculo del valor normal de trietanolamina para el inicio del presente procedimiento. En consecuencia, la Secretaría no transgredió lo dispuesto por el artículo 5.3 del Acuerdo

Antidumping, como erróneamente señalan Dow Chemical, Union Carbide, Dow Química y Stepan, toda vez que, como se señaló anteriormente, consideró pertinentes las pruebas proporcionadas por la Solicitante para el inicio de la presente investigación, de tal manera que justificaron iniciarla, en estricto apego a la legislación aplicable de la materia.

2. Periodo investigado

54. Stepan señaló que la Secretaría contravino lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y la Recomendación del Comité Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), relativa a los periodos de recopilación de datos, el cual indica que los procedimientos de investigación deberán de iniciar lo más cercano al final del periodo analizado, por lo que, al haber iniciado a los 7 meses de haber terminado el periodo analizado, se incumple con lo establecido en la legislación aplicable, toda vez que las condiciones en el mercado han cambiado. Agregó, que la pandemia mundial generada por el virus SARS-CoV2 ("COVID-19"), aumenta la posibilidad de cambios en el mercado de la industria de trietanolamina, por lo que al no tomar en cuenta los datos del mercado de los 5 meses posteriores a la solicitud de investigación, no se tiene la certeza de que el daño persista, por lo que la Secretaría debió ampliar el periodo investigado para incluir las importaciones más recientes, de lo contrario se puede generar una distorsión significativa en su análisis.

55. Al respecto, IDESA señaló que, contrario a lo argumentado por Stepan, el periodo investigado y analizado fijados en la presente investigación cumplen con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y la Recomendación del Comité Antidumping de la OMC, relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), toda vez que el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible tanto a la presentación de la solicitud como a la Resolución de Inicio. Indicó que la información que aportó fue la más cercana disponible a la presentación de la solicitud de investigación, por lo que el periodo analizado e investigado determinado no contraviene la legislación antidumping.

56. La Secretaría considera improcedente el argumento de Stepan, toda vez que el periodo analizado (1 enero de 2017 al 30 de diciembre de 2019) y el periodo investigado (1 de enero al 31 de diciembre de 2019), fijados en la presente investigación cumplen con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y en la recomendación del Comité Antidumping, de la OMC relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), toda vez que el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio. Asimismo, la Secretaría consideró que la obligación de considerar la fecha "más cercana posible" atiende a una cuestión de factibilidad, en el entendido de que las partes no están obligadas a lo imposible, por ello, la Secretaría tomó en cuenta para la fijación del periodo investigado, entre otros puntos, cuestiones materiales, como la disponibilidad de la información al momento de presentar la solicitud, el tipo de industria de que se trata, así como la calidad y cantidad de información, ya que estos factores pueden determinar mayor o menor tiempo para procesarla. En este sentido, el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 incluye, en la medida de lo posible, la información más reciente que la Solicitante tuvo a su alcance para sustentar la práctica desleal y el daño a la industria nacional. Respecto a la pandemia generada por el COVID-19 y sus posibles efectos que refiere Stepan, la Secretaría observa que tuvieron lugar fuera de los periodos investigado y analizado, por lo que no es un evento que pudiera generar una distorsión en el análisis de la Secretaría, como erróneamente señala la importadora.

3. Unidad económica y cálculo de un margen de dumping

57. Dow Chemical y Union Carbide presentaron conjuntamente la respuesta al formulario oficial y solicitaron se les otorgue el tratamiento de unidad económica y no como dos empresas independientes para el cálculo del margen de discriminación de precios, debido a que: i) Union Carbide es una empresa subsidiaria al 100% de Dow Chemical y, como tal, consolida sus resultados financieros con dicha empresa; ii) Union Carbide es un brazo productor de Dow Chemical y únicamente recibe instrucciones de producción, venta y envío; iii) ambas empresas se involucran en la exportación del producto investigado porque se produce en las plantas de Union Carbide y se vende a través de Dow Chemical, y iv) Union Carbide únicamente vende a partes relacionadas.

58. Proporcionaron el diagrama de flujo de las empresas involucradas en la presente investigación, de la organización y la ubicación principal para las asociaciones, así como la diferenciación de aquellas empresas que no están controladas, directa o indirectamente por Dow Chemical, así como la política de precios intercompañía vigente en el periodo investigado, en la cual se describen las formas en que las empresas subsidiarias se relacionan y se comportan en el mercado interno y externo.

59. Respecto a la unidad económica única señalaron que Dow Chemical debe ser considerada como productor de trietanolamina, ya que satisface todos los requisitos que la Secretaría estableció en la resolución final del examen de vigencia de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de Corea en 2009, para considerar como productor a una empresa que vende la mercancía en cuestión, pero que controla a la fabricante real. Agregaron que la Secretaría resolvió de la misma forma en la resolución preliminar de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos en 2015.

60. Por su parte, IDESA mencionó que Dow Chemical y Union Carbide no pueden comparecer como una unidad económica, ya que Union Carbide es productora de trietanolamina y vende la mercancía en el mercado interno de los Estados Unidos y a México mientras que Dow Chemical es comercializadora, por lo que debe excluirse de la presente investigación. Destacó que la Secretaría en diversos procedimientos determinó que es a las productoras a las que se les estima un margen de dumping y no así a las comercializadoras. Indicó que, relacionado al mismo tema, en el punto 7.167 del Informe del Grupo Especial de la OMC, Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, se señaló lo siguiente:

7.167. "los miembros pueden optar por centrar sus investigaciones ya sea en todos los exportadores de que se tenga conocimiento, en todos los productores de que se tenga conocimiento o en todos los exportadores y productores de que se tenga conocimiento. Somos conscientes de que puede muy bien haber razones importantes para hacer esa elección. Por ejemplo, en determinadas circunstancias, centrarse tanto en los exportadores que se tiene conocimiento como en los productores de que se tiene conocimiento puede desembocar en un cálculo de dos márgenes de dumping con respecto a las mismas transacciones de exportación".

61. Explicó que, aun cuando se excluya a las empresas comercializadoras, tendrán asignado el margen de discriminación de precios que corresponde al que se les calcula a las productoras exportadoras con las cuales tengan relaciones comerciales.

62. Agregó que al considerar a Dow Chemical como parte interesada en este procedimiento se corre el riesgo que al calcular un margen de discriminación de precios a una comercializadora, cuyos precios de venta se encuentran inflados por diversos gastos administrativos y margen de utilidad, aumenta el incentivo para que las productoras continúen exportando su mercancía a través de una comercializadora, beneficiándose de un margen de discriminación de precios menor o, incluso, de una ficticia ausencia de dumping.

63. IDESA agregó que, en caso de considerar a Dow Chemical y Union Carbide como una unidad económica, propone la siguiente metodología de cálculo para efectuar la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación:

- a. para el cálculo del valor normal propuso emplear las operaciones efectuadas únicamente por Union Carbide en el mercado interno, ya que las realizadas por Dow Chemical se encuentran viciadas, al comprender gastos administrativos, publicitarios, regalías y utilidades. En caso de que sea imposible determinar quién realizó la venta en el mercado interno, el cálculo del valor normal debe basarse en los reportes de Wood Mackenzie que proporcionó y que constituyen la mejor información disponible, y
- b. para el precio de exportación indicó que se debe tomar en cuenta el precio de exportación de Dow Chemical descontando la ganancia por ser la comercializadora y los gastos administrativos y operativos correspondientes.

64. Al respecto, la Secretaría considera procedente aceptar la solicitud de Dow Chemical y Union Carbide de considerarlas como unidad económica, para efecto de calcular un margen de discriminación de precios para ambas empresas, en virtud del análisis de los argumentos y las pruebas que presentaron, así como la información de la cual se allegó la Secretaría, en las cuales se identificó lo siguiente:

- a. en la página de Internet de Union Carbide (www.unioncarbide.com) se observó que es una empresa subsidiaria de propiedad total de Dow Chemical y que, desde su adquisición por parte de Dow Chemical, vende la mayoría de los productos que fabrica a Dow Chemical, misma afirmación se observa en la página de Internet de Dow Chemical (<https://investors.dow.com/en/investor-resources/stockholder-information/default.aspx>) en lo relativo a información de recursos para inversionistas;
- b. lo anterior, se confirma en sus ventas, en cuanto a las funciones de Union Carbide en el mercado de exportación a México y la presencia de Dow Chemical, tanto en el mercado interno como en el mercado de exportación, conforme a lo publicado en ambas páginas de Internet: la mayor parte de lo fabricado por Union Carbide se destina a Dow Chemical;

- c. asimismo, en la página de Internet de Dow Chemical se identificó que, dentro de las funciones globales, el corporativo está organizado en diferentes áreas de enfoque, como: i) las encargadas de la responsabilidad global de negociar acuerdos de suministro para los negocios, funciones, empresas conjuntas y otras compañías no afiliadas, y ii) áreas de procesos comerciales de compras, que gestiona todas las actividades transaccionales relacionadas con la administración de contratos de materias primas, embalajes, logística, sistemas de información, proyectos de capital, mano de obra y servicios. Lo que permite observar un comportamiento estrechamente vinculado a través de estrategias y desarrollo de contratos comunes;
- d. la consolidación de los resultados de Union Carbide por Dow Chemical, ya que una vez realizada la adquisición se menciona la consolidación de los estados financieros de la productora con Dow Chemical, y
- e. en la política de precios intercompañía se describe el proceso de establecer precios entre empresas relacionadas de Dow Chemical e incluye una descripción de los análisis de precios de mercado, preparación de documentación, y determinación de la necesidad de ajustes posteriores, entre otros temas.

65. Respecto a lo mencionado por IDESA, en cuanto a la exclusión de las empresas comercializadoras en el cálculo del margen de dumping con el fin de no motivar en las empresas productoras vender a través de una comercializadora, la Secretaría considera que la determinación de considerar a Dow Chemical y Union Carbide como unidad económica, entendiéndose como aquella que combina los diferentes entes económicos y productivos, seguidos de una estructura organizacional y dirigidos sobre una base de cierta relación de propiedad y control, concentrando objetivos y beneficios similares, previene el cálculo de dos márgenes de discriminación de precios para una misma operación. Por lo que, el argumento de la Solicitante podría aplicar bajo el supuesto de que Dow Chemical y Union Carbide comparecieran como empresas independientes, bajo estructuras organizacionales diferentes, con actividades distintas, y con objetivos y beneficios con estrategias diferentes, situación que no ocurre en este caso.

66. Por lo anterior, la Secretaría determina que del resultado del estudio integral de los argumentos señalados y de las pruebas presentadas (entre ellas, sin que sean limitativas, los estados financieros consolidados de Union Carbide con Dow Chemical, la política de precios intercompañía y la información de la página de Internet www.unioncarbide.com y los soportes de venta en el mercado interno y de exportación a México), permiten identificar que Union Carbide tiene un nivel de independencia y autonomía muy limitado a efecto de decidir cuándo y cuánta trietanolamina producir, a quién y a qué precio venderla, decisiones que, en principio, toma Dow Chemical, por lo que es procedente aceptar la solicitud de Dow Chemical y Union Carbide de calcular un solo margen de discriminación de precios para ambas empresas considerándolas como unidad económica.

67. Respecto a las metodologías de precio de exportación y valor normal planteadas por IDESA, la Secretaría señala que en la propuesta se deja de lado la figura de Union Carbide de empresa subsidiaria propiedad absoluta de Dow Chemical (en la cual sus operaciones diarias, como las funciones de producción, venta y comercialización están alineadas a los objetivos y metas dirigidas por la empresa matriz) y le asigna características de vendedor independiente, situación que no se dio durante el periodo investigado para la venta de trietanolamina en el mercado interno. Mientras que, para precio de exportación atribuye a Dow Chemical funciones de comercializadora, para lo cual propone un ajuste por estas actividades. Considerando estos precios se tendría un margen de discriminación de precios de actividades de dos canales distintos, es decir, de una venta por parte de un productor en valor normal y las ventas de un comercializador en precio de exportación, que no permiten una comparación equitativa y llevarían a asignar características que ambos agentes no tienen.

68. Para efectos de este procedimiento, en el análisis de discriminación de precios, se hace referencia a Dow Chemical para indicar a la unidad económica, excepto cuando sea necesario nombrar a las empresas que la integran individualmente.

4. Valor reconstruido

69. Respecto a los datos proporcionados por Indorama sobre ventas internas y el valor reconstruido para el cálculo de valor normal de los códigos de producto idénticos a los exportados a México de trietanolamina en el periodo investigado, IDESA mencionó que es incorrecto que Indorama emplee las dos metodologías de cálculo. Explicó que en su respuesta al formulario oficial Indorama desglosó la información relativa a las ventas de las mercancías destinadas al consumo en el mercado interno de los Estados Unidos y sin ninguna justificación pretende emplear una metodología de reconstrucción del precio.

70. Indicó que conforme a los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, únicamente cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, el valor normal podrá calcularse conforme a las ventas en el país de origen y únicamente en el supuesto de que no hubiera ventas o que estas no permitieran una comparación válida, podría emplearse la metodología de país sustituto o reconstrucción del valor. Por lo anterior, el valor normal para el periodo investigado debe considerar las ventas destinadas al consumo interno en los Estados Unidos y no el valor reconstruido que presentó.

71. Al respecto, la Secretaría precisa que Indorama proporcionó operaciones para aquellos códigos de producto que fueron vendidos en el mercado interno y el valor reconstruido para el código del cual no contó con ventas en el mercado interno, así como del resto de los códigos de producto que fueron exportados a México, durante el periodo investigado.

72. La Secretaría analizó las ventas internas y la información del valor reconstruido con la finalidad de calcular un valor normal código por código, considerando la presencia o no de ventas internas. Por lo tanto, el hecho de que Indorama presentara el valor reconstruido para todos los códigos no sustituye a las ventas internas. El que exista información de valor reconstruido en el expediente administrativo del caso, no obliga a la Secretaría a emplearlo directamente, sino que esta metodología procederá dependiendo de los resultados que arroje el análisis en conjunto.

73. Tal como lo señala el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, el valor reconstruido se aplicará en la comparación del precio de exportación y el valor normal cuando no se registren ventas del producto investigado en el mercado interno, o bien, dichas ventas no permitan una comparación adecuada. Situación que se presentó para uno de los 5 códigos de producto de trietanolamina exportados a México, por lo que, conforme a dicho código de producto, Indorama actuó en términos de los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

74. La Secretaría calculó márgenes de discriminación de precios para las productoras exportadoras Dow Chemical, Indorama e Ineos, con base en la información que obra en el expediente administrativo, correspondiente a la proporcionada por dichas empresas y, en su caso, la de sus empresas vinculadas.

5. Cobertura de producto y similitud

75. En esta etapa de la investigación, la importadora Stepan argumentó que el producto investigado no se delimitó de manera clara y precisa, ni cuáles son sus características. Indicó que se ha establecido y reconocido que existen 9 distintos tipos de trietanolamina, con distintos grados de pureza, diferentes grados de congelamiento y que no son intercambiables entre sí. Señaló que era necesario delimitar el alcance de la presente investigación de dos formas: i) específicamente a un tipo de producto que presente en México las mismas características que las que se importaron, o bien ii) demostrar porqué la presente investigación era precedente en contra de todos los tipos de trietanolamina originaria de los Estados Unidos.

76. Stepan argumentó que, por las diferencias entre los distintos tipos de trietanolamina identificadas por IDESA, se deberá determinar si efectivamente las mercancías importadas y aquellas producidas en territorio nacional pueden ser comercialmente intercambiables, porque aun cuando pudieran tener la misma molécula química sirven para fabricar distintos tipos de productos y son únicamente intercambiables entre el mismo grado de pureza. Agregó que, son influenciados por factores y patrones distintos de compra y consumo y que los sectores que utilizan trietanolamina en sus actividades o para la manufactura de otros bienes, son aquellos que hacen productos para el cuidado personal, limpieza, detergentes, formulaciones con cera, suavizantes para tela, limpiadores para manos sin agua, purificación y tratamiento de gas natural, molienda de cemento y fluidos para trabajo con metales.

77. IDESA señaló que el producto objeto de investigación sí fue delimitado tanto en la solicitud de inicio de la investigación como en el formulario oficial y en la respuesta a la prevención. Indicó que la similitud entre la trietanolamina objeto de investigación y la de producción nacional se puede advertir del análisis comparativo de las fichas técnicas de ambos productos, donde se observa que ambas mercancías son producto de una reacción química de óxido de etileno con amoniaco, con la misma fórmula química, características, usos y aplicaciones similares. Agregó, que las características de la trietanolamina que producen tanto los comparecientes extranjeros como la nacional no cambian sustancialmente y, por tanto, dichas mercancías son similares.

78. Al respecto, la Secretaría considera que el producto objeto de investigación fue definido claramente en la Resolución de Inicio, así como, las características que permiten identificar el producto investigado y el de producción nacional, tal como se describe en los puntos 5 a 20 y 53 a 56 de la Resolución de Inicio. Asimismo, de acuerdo con las fichas técnicas del producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, la Secretaría identificó las principales características de ambos productos, las cuales se resumen en la tabla del punto 55 de la Resolución de Inicio.

79. Cabe aclarar que la Secretaría no determinó que distintos tipos de trietanolamina, con distintos grados de pureza y diferentes grados de congelamiento sean intercambiables entre sí, como erróneamente sugiere la importadora Stepan.

80. La Secretaría identificó que el producto investigado y de producción nacional se pueden presentar en distintos grados de pureza y grados de congelamiento, tal como se observa en la tabla del punto 55 de la Resolución de Inicio y 297 de la presente Resolución. Además de que, tal como se describe en el punto 62 de la Resolución de Inicio, la trietanolamina es un producto que se emplea como insumo en diversos procesos productivos, motivo por el cual cada una de las empresas que lo consume solicita un grado de concentración que, de acuerdo con su proceso productivo, vaya a emplear. En este sentido, las diversas concentraciones del producto no son intercambiables entre sí, toda vez que cada grado de concentración cumple una función específica.

81. Además, de acuerdo con lo descrito en el punto 63 de la Resolución de Inicio y las fichas técnicas del producto investigado y de producción nacional, estas reflejan especificaciones de venta o propiedades típicas y advierten que: i) los datos reflejan propiedades típicas que no deben interpretarse como especificaciones técnicas, y ii) el cliente es responsable de determinar si los productos y la información de la ficha son apropiados para el uso que requiere.

82. La importadora Performance y su proveedor relacionado, la exportadora Indorama, argumentaron que la trietanolamina que produce Indorama en los Estados Unidos tiene especificaciones diferentes a la de la producción nacional, señalaron que tiene una pureza del 99% y los demás grados se obtienen en función de las especificaciones de cada producto mediante mezclas, excepto para la Amina GA y Amina N1 que son los fondos de la producción de la trietanolamina 99%.

83. La importadora Dow Química señaló que desconoce si la mercancía nacional tiene diferencias con la mercancía que importa.

84. La Solicitante manifestó que del análisis comparativo de las fichas técnicas de los distintos grados de trietanolamina objeto de investigación y de producción nacional, claramente se puede advertir que cuentan con una composición similar, se trata de productos comercialmente intercambiables y cuentan con usos y aplicaciones similares, por lo que es impropio excluir algún grado de trietanolamina de la presente investigación. Respecto al producto denominado como Aminas, señaló que corresponde a una mezcla de etanolaminas compuesta principalmente por trietanolamina, y se trata de fondos obtenidos de la columna de trietanolamina.

85. La Secretaría, comparó las características de las fichas técnicas de la trietanolamina 99%, trietanolamina 99% LFG 85% y trietanolamina B85% que proporcionaron las empresas Performance e Indorama, en esta etapa de la investigación, con las fichas que la Secretaría utilizó para elaborar el cuadro descrito en el punto 297 de la presente Resolución y confirmó que presentan características similares.

86. Respecto a los productos Amina N1 y Amina GA de Indorama y las Amine SD de Dow Química, la Secretaría comparó las características de las fichas técnicas que las empresas proporcionaron con las fichas técnicas de la trietanolamina de producción nacional y confirmó que se trata de una mezcla de etanolaminas compuesta principalmente por trietanolamina en diferentes concentraciones, pero con características y composición similares a la producción nacional, como se puede observar a continuación.

Características											
Producto / Origen	Apariencia	MEA % peso	DEA % peso	TEA % peso	Agua % peso	Peso equivalente	Hierro ppm	Punto de ebullición	Peso específico	Mayores por reacción de óxido de etileno y amoníaco	etilendiamina
TEA L-5 85% IDESA	Líquido color oscuro	0.5 máx.	15 máx.	85 mín.	2.0 máx.	140 - 148			1.12 - 1.13		
TEA grado aditivo IDESA	Líquido color oscuro	---	---	95 mín.	2.0 máx.	142.0 - 158.5			1.12 - 1.13		
Amine SD DQM			<= 3.0%	>=95				760 mmHg 310 - 335	1.12 - 1.13	<= 5.0 %	<= 5.0 %
Amina GA Indorama	Líquido claro, amarillo pálido a oscuro.	0.5 max.	0.19 max.	85 a 99	0.5 max.	148.5 min	<350		1.13		
Amina N-1 Indorama	Líquido color oscuro	0.5 max.	0.19 max.	85 a 99	0.15 max.	148 - 155	<350		1.13		

Fuente: Información proporcionada por Indorama, Dow Química e IDESA

87. La exportadora Ineos argumentó que la trietanolamina que exporta a México cumple con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación. Sin embargo, señaló que produce otros grados de trietanolamina que no fueron exportados a México durante el periodo investigado y que no deben ser incluidos en la cobertura de la presente investigación. Explicó que su marca Quantum tiene grados de especialidad y características más estrictas que los grados estándar de trietanolamina y con precios más elevados, por lo que son productos distintos y no son comercialmente intercambiables con el producto objeto de investigación. Señaló que IDESA no los produce.

88. Al respecto, IDESA señaló que las fichas técnicas de la trietanolamina que fabrica Ineos y las de la producción nacional reflejan los porcentajes máximos de dietanolamina y monoetanolamina que puede contener la trietanolamina, lo que no significa que no se pueda producir trietanolamina con un porcentaje menor. Con base en los reportes de su programa de acopio de datos llamado PI (por las siglas en inglés de Process Information), indicó que su proceso de producción de trietanolamina 99%, presenta estabilidad con valores menores a 0.1% de dietanolamina y, por tanto, es similar a la trietanolamina 99% Ultra Quantum fabricada por Ineos. Agregó que, independientemente del contenido máximo de dietanolamina (0.4% o 0.1%) la trietanolamina puede ser destinada para los mismos usos y funciones.

89. La Secretaría observó las características descritas en las fichas técnicas de la trietanolamina que se produce bajo la marca Quantum de Ineos y confirmó que se trata de trietanolamina con un grado de especialidad mayor y con base en los argumentos y los datos del programa PI del proceso de producción de la Solicitante, este grado de especificidad también puede ser alcanzado por la producción nacional, contrario a lo señalado por Ineos.

90. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría confirmó lo descrito en los puntos 62 y 63 de la Resolución de Inicio y 80 y 81 de la presente Resolución, respecto a que las diferentes características y propiedades de la trietanolamina no pueden considerarse como especificaciones estrictas, ya que el cliente debe determinar si son apropiadas para el uso que requiere. Asimismo, IDESA con base en los reportes de su programa PI demuestra que cuenta con la capacidad de producir trietanolamina con grados de especialidad y características mucho más estrictas.

91. Dow Química manifestó que, en el periodo investigado, importó trietanolamina grado comercial al amparo de la fracción arancelaria 3824.90.99 de la TIGIE y solicitó se excluya de la presente investigación por ser una mezcla de trietanolamina con aminas y tener un código arancelario diferente.

92. Al respecto, la Solicitante argumentó que la trietanolamina grado comercial no debe de ser excluida de la presente investigación. Señaló que el producto objeto de investigación, como se indicó en la Resolución de Inicio, es la trietanolamina originaria de los Estados Unidos, independientemente de la fracción arancelaria donde se clasifique dicho producto. Agregó que en la información de las fichas técnicas de trietanolamina de grado comercial de Dow Chemical y las de IDESA de trietanolamina con una concentración de 85% se aprecia que ambos productos son iguales en cuanto a fórmula y composición, a pesar de tener nombres distintos.

93. Con base en la información disponible, la Secretaría considera que la trietanolamina grado comercial cuenta con características, usos y funciones similares a las de la producción nacional, como lo sustentan las fichas técnicas de producto que constan en el expediente administrativo del caso. Por su parte, la clasificación arancelaria, por sí sola, no define la similitud entre las mercancías. En este sentido, cabe precisar que en materia de prácticas desleales de comercio internacional y en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción III y 28 de la LCE, el objeto de análisis en los procedimientos de investigación son las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, las cuales, en su mayoría, se restringen a cierta mercancía con características particulares; por tanto, en la investigación se determinan las mercancías que se ubiquen en tales supuestos y no las fracciones arancelarias por las que ingresan al mercado nacional, únicamente se hace referencia de las fracciones arancelarias por las que normalmente ingresan, sin que esto sea óbice para la delimitación del producto investigado.

94. De acuerdo con los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría determina que la trietanolamina, sin importar el grado de concentración, es el resultado de una reacción química de la mezcla del óxido de etileno y el amoníaco, por lo que las características del producto objeto de investigación y el nacional no cambian sustancialmente y no modifican la existencia de similitud. En consecuencia, es improcedente modificar la cobertura del producto objeto de investigación.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Consideraciones metodológicas****a. Dow Chemical****i. Códigos de producto**

95. Dow Chemical mencionó que cuenta con códigos de producto o GMID que no tienen un significado particular y se trata de secuencias numéricas asignadas a los productos en su sistema contable. Explicó que en la codificación se incluye el grupo al que pertenece la mercancía, el nombre específico y el tipo de presentación del producto. Agregó que los códigos relacionados con el producto investigado se vendieron en el mercado interno y de exportación en diversas presentaciones.

96. Para los costos de producción Dow Chemical proporcionó información para códigos de trietanolamina a granel que son los únicos fabricados en las plantas de producción y a los que llamó códigos equivalentes. Indicó que estos son la base para realizar presentaciones de mercancía investigada en distintos envases. Proporcionó una tabla de equivalencia entre los códigos de producto vendidos y los empleados en los costos de producción del producto investigado, y las especificaciones químicas, físicas y de calidad de este.

97. Considerando lo anterior, explicó que los códigos de producto varían en función del tipo de envase y son las terminales de distribución, operadas por terceros, las que realizan el proceso de envasado de los diferentes productos a granel, mismos que fueron reportados como gastos de embalaje por terminal y propuestos como ajustes al precio de exportación y al valor normal. Señaló que un código de producto correspondiente a trietanolamina envasada en tambor no se comercializó en el mercado interno, por lo que propuso un código de producto que corresponde al mismo tipo de trietanolamina, pero en su presentación a granel. Explicó que, aunque se hubieran realizado ventas en el mercado interno del mismo código de producto, se requeriría hacer el ajuste correspondiente por empaquetado para dichas ventas, teóricamente llevándolo al producto a granel.

98. Con la finalidad de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, la Secretaría requirió a Dow Chemical información sobre la diferenciación entre la codificación empleada en las ventas y los costos de producción del producto investigado; la precisión de su definición de los términos envase y embalaje; la descripción del proceso de envasado del producto investigado, así como la explicación de quién realiza dicho gasto y si es incidental a la venta o si forma parte de los costos de producción, como se indicó en el punto 31 de la presente Resolución.

99. Dow Chemical respondió lo siguiente:

- a.** el tipo de envase es el criterio que se emplea para la conformación de códigos de producto equivalentes. Las plantas de producción de Union Carbide producen solo trietanolamina a granel con una especificación única de fabricación y el resto son operaciones de envase y de dilución en terminales operadas por terceros. Agregó que los parámetros de calidad están en función de la solicitud de los clientes;
- b.** presentó las capturas de pantalla de su sistema contable correspondiente a las diversas listas de materiales de trietanolamina envasada y sus diferentes nombres comerciales. Mencionó que en estas pantallas se observa que los códigos de producto equivalentes son los códigos de producto a granel para cada tipo de producto envasado. Preciso que el listado de equivalencias lo proporcionó solo para fines de la presente investigación, ya que los únicos códigos producidos en las plantas de Union Carbide son los productos a granel;
- c.** aclaró que, si bien todos los códigos de producto existen en el sistema contable de Dow Chemical, el costo de producción en planta no se puede dar para todos los códigos vendidos, ya que el envasado se realiza en las terminales de distribución operadas por terceros;
- d.** particularmente, para el envase mencionó que las especificaciones de venta van desde la presentación a granel, hasta distintos contenedores, como: botellas, tambores e isocontenedores. Indicó que el tipo de envase es utilizado para la venta y su transportación, y
- e.** precisó que el gasto por envasado es pagado por Dow Chemical a empresas independientes que operan las terminales de distribución en donde se realiza el proceso de envasado y que dicha partida no está dentro de los costos de producción, pues son gastos incurridos fuera de sus plantas.

100. La Secretaría observó que los códigos de productos de trietanolamina relacionados con las ventas fueron los efectivamente facturados por Dow Chemical y Union Carbide. Asimismo, se percató que dentro de las plantas de producción se reportaron cifras para el producto investigado, en presentación a granel, que corresponden a los códigos equivalentes.

101. Del análisis integral de la información y pruebas proporcionado para los costos de producción del producto investigado, la Secretaría identificó que la diferencia entre códigos de venta y equivalentes (o de producción) consiste en el gasto por embalaje que está relacionado al transporte de la mercancía, que se realiza fuera de las plantas de producción y está en función de la realización de la venta.

102. La Secretaría también pudo identificar, en las hojas técnicas del producto investigado, que los códigos equivalentes tienen la disponibilidad para ser vendidos en tambor o a granel y destaca que dicha disponibilidad está relacionada con el periodo de almacenamiento. Dentro de los documentos relacionados con las características de la mercancía investigada, fichas técnicas, hojas de seguridad y listado de códigos de productos, no se encontró información sobre cómo impactan las presentaciones en las características que definen el producto investigado.

103. Cabe señalar que, en el requerimiento de información, la Secretaría solicitó se explicara la diferencia entre lo que se considera envase y embalaje para la mercancía investigada y que se identificara la etapa en la que se realizan dichos gastos, puesto que de ello depende si se relacionan directamente con las ventas y forman parte del precio para poder admitir dichos montos como ajustes, o bien, para determinar si corresponden a la etapa de producción y forman parte de los costos de fabricación. En la respuesta, la Secretaría observó un manejo indistinto de los términos embalaje y envase. Sin embargo, Dow Chemical afirmó que el embalaje no forma parte de los costos de producción, que es una actividad realizada fuera de la planta y se lleva a cabo en las terminales de distribución, razón por la cual lo propuso como un ajuste al valor normal y al precio de exportación.

104. La Secretaría considera que la identificación del embalaje en la etapa de venta por parte de Dow Chemical y el hecho de que lo haya propuesto como un ajuste al valor normal y al precio de exportación suprime la diferenciación realizada en la venta a través de 5 códigos de producto vendidos según la presentación, por lo que determina realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación de la trietanolamina, a partir de 3 códigos de producto equivalentes que son los efectivamente producidos, es decir, aquellos que reconoce en el registro de los costos de producción. En consecuencia, la información propuesta de un código similar para el cálculo del valor normal señalada en el punto 97 de la presente Resolución no será considerada, ya que al emplear los códigos efectivamente producidos en el cálculo del margen de discriminación de precios se cuenta con operaciones realizadas del código idéntico en el mercado estadounidense.

ii. Política de precios intercompañía

105. Dow Chemical mencionó que Union Carbide es la productora de la mercancía investigada y vende tanto al mercado interno como al mercado de exportación a México de conformidad con la política de precios intercompañía, que rige las transacciones entre empresas del Grupo, por lo que puede considerarse que los precios pactados son de mercado y suficientes para efectuar el cálculo del valor normal y el precio de exportación.

106. Asimismo, destacó que la política de precios intercompañía es una política adoptada para garantizar un método uniforme y coherente para determinar los precios, que tiene como objetivo otorgar un rendimiento apropiado a sus clientes relacionados. Presentó una hoja de trabajo de la metodología para el establecimiento de los precios de venta del producto investigado entre Dow Chemical y Union Carbide con Dow Química, bajo diversos esquemas de facturación durante 2019.

107. Agregó que continuamente se revisa y actualiza la metodología para garantizar resultados financieros en condiciones de plena competencia. Proporcionó la política de precios intercompañía a nivel corporativo de 2018 que estuvo vigente durante el periodo investigado.

108. Del análisis de las ventas del producto investigado realizadas por Dow Chemical y Union Carbide a Dow Química, la política de precios intercompañía y de la información presentada por Dow Química en las ventas a su cliente no relacionado, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los diferentes elementos que Dow Chemical contempla para el establecimiento de los precios de venta, los tipos de operaciones que existen, así como la importancia del mercado local y el comportamiento de los precios en función de los tipos de agentes que intervienen en la operación de venta;
- b. la existencia de la fórmula empleada en el cálculo de los precios de facturación intercompañía en la política de precios intercompañía, misma que fue proporcionada por Dow Chemical en su respuesta al formulario oficial;
- c. la presencia de las variables empleadas en la estimación de los precios de facturación intercompañía para el producto investigado;

- d. diferencias poco significativas al comparar precios de exportación a México de la mercancía investigada entre sus diferentes clientes por código de producto;
- e. en la información proporcionada por Dow Química se identificaron las formas de ventas señaladas en la política de precios intercompañía, y
- f. un comportamiento similar en las ventas reportadas por Dow Química a su cliente no relacionado respecto a la información de compra de la mercancía investigada presentada por una de las importadoras comparecientes en su respuesta al formulario oficial.

109. Cabe señalar que el análisis y los comparativos realizados por la Secretaría se hicieron con el objeto de identificar la aplicación de la política de precios intercompañía en la información presentada en operaciones efectivamente realizadas para la mercancía investigada.

110. Por lo anterior y como resultado del análisis de la información y pruebas presentadas por Dow Chemical respecto a los precios intercompañía, así como la identificación de los elementos de dicha política en las diferentes etapas de la venta del producto investigado, señalados en el punto 108 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que dichos precios se dan en condiciones de mercado, por lo que concluyó no reconstruir el precio de exportación.

b. Indorama

i. Empresas causahabientes

111. Las empresas Indorama y Performance comparecen a este procedimiento como empresas causahabientes de Huntsman Petrochemical LLC (Huntsman Petrochemical) y Huntsman de México, S.A. de C.V. (Huntsman de México). Explicaron que Indorama es causahabiente de la empresa que produjo y exportó el producto objeto de investigación durante el periodo investigado, Huntsman Petrochemical, cuyos activos adquirió en enero de 2020. Por su parte, Performance es causahabiente de la empresa que lo importó en el mismo periodo, Huntsman de México, filial de la exportadora Huntsman Petrochemical.

112. Para sustentar lo anterior, proporcionaron un diagrama corporativo internacional de Indorama y un diagrama de tenencia accionaria de Huntsman, contratos de compraventa de acciones y activos, y de cesión, asunción y transferencia de propiedad, del 7 de agosto de 2019 y 3 de enero de 2020, respectivamente, el reporte de Huntsman a la Comisión de Valores de los Estados Unidos (Forma 8K), del 7 de agosto de 2019 y 3 de enero de 2020; el comunicado de prensa "Huntsman acuerda vender sus negocios de productos químicos intermedios a Indorama Ventures por \$ 2.1 mil millones", del 7 de agosto de 2019 y sustento doctrinal y judicial de los conceptos causahabiente y causahabencia.

113. La Secretaría analizó la información y pruebas señaladas en el punto anterior y observó que efectivamente la compra de Huntsman Petrochemical y Huntsman de México, por parte de las empresas comparecientes, se realizó fuera del periodo investigado; sin embargo, durante 2019 Huntsman Petrochemical realizó operaciones de exportación a México del producto investigado tanto a Huntsman de México como a sus clientes no relacionados, por lo que aceptó el carácter de causahabientes de Indorama y Performance con que comparecieron a la presente investigación.

114. Por lo tanto, los formularios oficiales y requerimientos realizados por la Secretaría fueron respondidos por Indorama y Performance, pero haciendo referencia a las operaciones de venta realizadas por Huntsman Petrochemical y su afiliada Huntsman de México en el periodo investigado, cuando aún no se completaba la adquisición de sus activos por parte de las empresas causahabientes comparecientes.

115. En la respuesta a los formularios oficiales, Indorama y Performance manifestaron que comparecen a la presente investigación con el fin de que se les aplique a sus exportaciones la cuota compensatoria que, en su caso, fuera impuesta por la Secretaría.

116. Para efectos del análisis de discriminación de precios se hace referencia cuando aplica a las operaciones realizadas por Huntsman Petrochemical y Huntsman de México en el periodo investigado, cuando aún no se completaba la adquisición de sus activos por parte de las empresas causahabientes comparecientes.

ii. Códigos de Producto

117. Indorama proporcionó información para 5 códigos de producto investigado, exportados a México y de los vendidos en el mercado estadounidense por Huntsman Petrochemical durante 2019, y el valor reconstruido para el que no registró ventas en el mercado interno, así como las especificaciones y facturas de venta de la mercancía.

118. La Secretaría revisó el reporte de las operaciones de venta de la mercancía investigada, las facturas de ventas expedidas por Huntsman Petrochemical y la documentación anexa proporcionada, identificando lo siguiente:

- a. para el mercado de exportación a México, en las facturas de venta ubicó información de la trietanolamina vendida identificada por secuencias numéricas y el nombre comercial con una estructura parcialmente distinta a la que Indorama reportó como código de producto, así como nombres comerciales de la mercancía investigada con más de un código relacionado, y
- b. para el mercado interno el reporte de las ventas mediante el uso de códigos de producto con terminaciones distintas a las empleadas al precio de exportación y la presencia de las secuencias numéricas similares a las reportadas en las facturas de venta al mercado de exportación.

119. Por lo anterior, la Secretaría requirió a Indorama para que aclarara la estructura de los códigos de producto, su empleo y diferenciación por mercado, así como la presentación de los anexos que requirieran información por código de producto, como se indicó en el punto 33 de la presente Resolución.

120. Indorama presentó una tabla de códigos del producto investigado para el mercado de exportación a México, reportando 9 códigos SAP y la descripción general por código relacionada al producto investigado. Asimismo, relacionó estos códigos SAP con los presentados en su respuesta al formulario oficial.

121. Aclaró que no existe diferenciación entre la trietanolamina producida y vendida en los Estados Unidos y la exportada a México y que, por lo general, se usan los códigos en función de sus presentaciones, razón por la cual algunos productos cuentan con más de un código de producto.

122. Respecto al mercado interno, mencionó que las terminaciones en los códigos del producto investigado corresponden a los materiales asociados a la presentación de la trietanolamina, precisando que independientemente de las terminaciones en el código, el producto sigue siendo el mismo.

123. Proporcionó nuevamente la información para el precio de exportación considerando los códigos SAP, no así para las ventas en el mercado interno y para los costos de producción, debido a que no le fue posible obtenerla, como se indica en el punto 253 de la presente Resolución.

124. La Secretaría contrastó la codificación del producto presentada para la trietanolamina exportada a México, durante el periodo investigado, y los documentos relacionados con la operación sin encontrar diferencia alguna, por lo que pudo validar la existencia de 9 códigos de producto exportados, los cuales se agrupan en los 5 "códigos presentados en el formulario oficial".

125. Para el mercado interno y costos de producción, la Secretaría no contó con el mismo nivel de especificidad en los códigos de producto, sin embargo, conforme a la muestra de las facturas relacionadas al mercado interno de los Estados Unidos, la Secretaría pudo corroborar la agrupación observada de los códigos SAP en los 5 códigos del formulario oficial sin encontrar diferencia alguna.

126. Por lo tanto, la Secretaría consideró, para esta etapa de la investigación, validar los 5 códigos presentados en el formulario oficial para el análisis de discriminación de precios.

127. Cabe señalar, que durante el análisis de discriminación de precios se hará referencia a estos 5 códigos presentados en el formulario oficial, bajo los cuales Indorama clasificó a la mercancía investigada vendida durante 2019.

2. Precio de exportación

a. Dow Chemical

128. Para el cálculo del precio de exportación Dow Chemical proporcionó las ventas de exportación de 5 códigos de producto de trietanolamina a México, realizadas durante el periodo investigado. Sin embargo, derivado del análisis descrito en los puntos 95 a 104 de la presente Resolución, la Secretaría reclasificó dichas ventas en 3 códigos de producto.

129. Dow Chemical precisó que las ventas de exportación a México realizadas durante 2019 se hicieron tanto a su cliente vinculado, como a empresas no vinculadas. Presentó facturas de venta, listas de empaque y documentos relacionados con la movilidad de la mercancía.

130. Mencionó que los precios del producto investigado son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, luego que algunas ventas fueron ajustadas por notas de crédito o débito relacionadas con correcciones o reclamos en la venta de la mercancía investigada. Explicó que dichos conceptos son aplicados por pedido de venta y se asocian a los números de facturación específicos.

131. Para esta deducción Dow Chemical mencionó que existen cargos por "flete adicional facturado/crédito otorgado" y "ajustes al precio", que corresponden a notas de débito/crédito por diversas razones y varían caso por caso.

132. Adicionalmente, dentro de estos conceptos identificó costos de flete adicionales según el incoterm facturado, facturaciones parciales en el envío de la mercancía hasta el momento de la entrega, gastos relacionados con el uso del medio de transporte elegido. Proporcionó copia de notas de débito/crédito para cada tipo de ajuste.

133. La Secretaría aceptó la información y metodología que presentó Dow Chemical, y calculó un precio de exportación neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

134. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para los 3 códigos de producto que se mencionaron en el punto 128 de la presente Resolución.

i. Ajustes al precio de exportación

135. Dow Chemical propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de crédito, empaque y manejo, franquicia por flete, flete interno y seguro.

(1) Crédito

136. Para el ajuste por crédito consideró la diferencia en días entre la fecha de factura y la fecha de pago de venta, y aplicó la tasa de interés promedio de venta de deuda en moneda estadounidense de Dow Chemical, indicada en su reporte de los estados financieros de 2019 (Form 10K).

137. La Secretaría revisó el reporte señalado, y observó que la tasa propuesta para el ajuste de crédito correspondió a la tasa promedio de préstamo en dólares a la que accedió Dow Chemical, durante el mismo año.

(2) Empaque y manejo

138. Para los gastos de empaque y manejo, mencionó que los calculó con base en la estimación del costo del producto de Dow Chemical, en función del volumen de venta y que se basa en el costo real de los últimos tres meses en la terminal dada, asignando el rendimiento por código de producto, durante dicho periodo.

139. Preciso que, el gasto por empaque se relaciona principalmente con el tambor y/o la mezcla del producto en la terminal contratada mientras que, el gasto por manejo incluye el costo de flete desde la planta de producción hasta la terminal y la tarifa de almacenamiento en la misma.

140. Proporcionó el reporte de los gastos por empaque y manejo por código de producto investigado y planta/terminal, así como una lista de precios por servicios de envasado de productos del primero de enero de 2019, como una referencia de los precios que una de las terminales ofrece a Dow Chemical por la prestación de sus servicios.

141. La Secretaría analizó la información referente al ajuste por manejo y observó que los conceptos que lo integran se refieren a gastos de carácter general y realizados normalmente al interior de la unidad económica, que corresponden a etapas previas al envío de la mercancía investigada al cliente final, por lo que no pueden considerarse como incidentales a la venta ni parte del precio del producto objeto de investigación, por lo que no se aplica como ajuste al precio de exportación.

142. El gasto por empaque/embalaje, a diferencia del ajuste por manejo, sí impacta en el precio, es incidental a la venta y se asocia con la etapa de distribución de la mercancía al cliente final, por lo que es un concepto a ajustar, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE.

(3) Franquicia por flete

143. Explicó que son cantidades por flete facturado directamente al cliente y se desglosa en el documento de venta de conformidad con los términos acordados para cada caso con el cliente.

144. La Secretaría observó que este flete se reporta en la factura y forma parte del monto total a pagar por el cliente. Por lo cual, se considera como concepto a ajustar al precio de exportación.

(4) Flete interno

145. Respecto al flete interno, mencionó que es el gasto real del transporte de la mercancía investigada y los gastos relacionados incurridos desde la planta/terminal de envío hasta el punto de entrega al cliente, cargado por el transportista a Dow Chemical. Indicó que las cifras se obtienen del Informe de flete y logística de Dow Chemical, que registra el costo de flete real de una entrega/envío en particular asociado a una orden de venta determinada. Proporcionó una muestra de facturas expedidas por la empresa transportista.

146. La Secretaría revisó cada uno de los documentos proporcionados, encontrando montos para gastos de transporte y para algunas operaciones la existencia de gastos por distribución y transmisión de las facturas. Para el ajuste por este concepto, en los casos en que la Secretaría contó con el soporte documental, aplicó los montos efectivamente reportados.

(5) Seguro

147. Indicó que el ajuste se basa en las pólizas maestras de seguro que Dow Chemical tiene contratadas para los tránsitos en los que tiene riesgos de pérdida o está obligado a proporcionar un seguro.

148. La tasa por seguro la calculó dividiendo el pago total por seguro (prima) entre el monto total en dólares de las transacciones, incluidas las compras y ventas intercompañía de Dow Chemical, así como las ventas a terceros. La tasa la aplicó al monto de la factura. Proporcionó una factura emitida por la empresa aseguradora.

149. La Secretaría confirmó que las pruebas proporcionadas corresponden al periodo investigado y fueron asignadas de acuerdo con la fecha observada de las operaciones efectivamente realizadas.

ii. Determinación

150. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar, en esta etapa de la investigación, el precio de exportación por concepto de empaque, franquicia por flete, flete interno, crédito y seguro.

b. Indorama

151. Para el cálculo del precio de exportación Indorama proporcionó las ventas realizadas por Huntsman Petrochemical de trietanolamina a México durante el periodo investigado, para 5 códigos de producto. Presentó facturas de venta, notas de las especificaciones y la descripción del producto investigado.

152. Preciso que las ventas registradas durante 2019 se realizaron tanto a su importador relacionado como a clientes no relacionados, y que los precios y términos de venta no son diferentes y sí reflejan condiciones de mercado. Sin embargo, no proporcionó pruebas que sustentaran sus afirmaciones en cuanto a las condiciones de mercado en la determinación de sus precios.

153. Explicó que el sistema de distribución del producto investigado es similar en el mercado interno y en el mercado de exportación a México. Describió las diferentes formas de envío de la mercancía investigada a los mercados de exportación y señaló que el producto exportado, a granel o en tambor, lo despachó directamente al cliente final.

i. Precio de exportación a partes no relacionadas

154. La Secretaría calculó un precio de exportación para 3 códigos de producto, bajo los cuales detectó se realizaron operaciones de venta entre Huntsman Petrochemical y clientes no relacionados. Para estas operaciones de venta, la Secretaría contó con facturas de venta, notas de entrega y la facturación de servicios pagados por el productor para el traslado de la mercancía.

155. Adicionalmente, la Secretaría analizó la información de las empresas importadoras comparecientes, en la que se identificó su relación comercial como cliente independiente, así como la señalada en el punto 113 de la presente Resolución. En los casos en los que se requirió de precisiones en los datos proporcionados tanto por Indorama como por las importadoras comparecientes, se les formularon los requerimientos de información correspondientes, mismos que fueron atendidos por las partes tal como se indica en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

156. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los 3 códigos de producto correspondientes a importadores no relacionados.

ii. Ajustes al precio de exportación

157. Indorama propuso ajustar el precio de exportación, por términos y condiciones de venta, específicamente por crédito, embalaje, flete interno y externo facturado y gastos generados por despacho.

(1) Crédito

158. Para el ajuste por crédito, en su respuesta al formulario oficial, explicó que utilizó una tasa de interés para préstamos a corto plazo, misma que de acuerdo con su afirmación multiplicó por los días de pago. Indicó que, dado que no se cuenta con la fecha de pago para realizar el ajuste, aplicó el término de pago facturado, siendo la mejor información disponible.

159. La Secretaría requirió información adicional sobre el ajuste propuesto como se indicó en el punto 33 de la presente Resolución. En su respuesta, Indorama indicó que los datos fueron proporcionados por el personal del área financiera de la empresa y que no fue posible obtener el soporte que sustenta la tasa de interés, dado que es información mantenida por Huntsman Petrochemical. Por lo tanto, optó por utilizar la tasa Libor anual a tres meses, para realizar el cálculo, que obtuvo de la página de Internet www.global-rates.com y reportes de su sistema contable de la fecha de pago de sus clientes.

160. La Secretaría consideró que la existencia de una diferencia en días entre la fecha de pago y la fecha en que se expidió la factura genera un costo por financiamiento, por lo que aplicó el ajuste por crédito empleando la tasa de interés propuesta por Indorama. La Secretaría revisó la información contenida en dicha página de Internet, la cual coincide con la proporcionada y corresponde al periodo investigado.

(2) Embalaje

161. Explicó que el ajuste corresponde al costo del tambor, cuando las ventas se realizan en esa presentación.

162. La Secretaría realizó un requerimiento de información relacionado con este concepto, como se señala en el punto 33 de la presente Resolución. Indorama mencionó que el ajuste por embalaje está relacionado con la venta y es decisión del cliente comprar el producto en cualquiera de sus presentaciones. Destacó que la disponibilidad de la mercancía en tambores está relacionada con la etapa de venta del producto investigado, por lo que no forma parte de los costos de producción de la trietanolamina. Proporcionó un monto estándar para el ajuste.

163. La Secretaría analizó la información proporcionada y observó la existencia de un monto por los tambores en el registro de factura de venta expedida por Huntsman Petrochemical, por lo que lo aplicó al precio de exportación.

(3) Flete interno y externo facturado

164. Respecto a este ajuste, mencionó que es el flete real pagado desde la planta de producción al lugar de entrega pactado con el cliente, este flete incluye tanto el flete interno como el externo a México.

165. La Secretaría requirió a la empresa un desglose del flete interno y externo, así como la aclaración de fletes en algunas operaciones en las cuales no se registró el ajuste por dichos conceptos, como se indicó en el punto 33 de la presente Resolución.

166. Indorama mencionó que los fletes que reportó son los cobrados por la empresa e identificó los trayectos cubiertos, mismos que también fueron exhibidos en la factura expedida. Explicó que la asignación del flete también se encuentra soportada por el costo total del flete en que incurrió Huntsman Petrochemical en dichas ventas. Proporcionó nuevamente las facturas de venta de la mercancía investigada. La Secretaría corroboró que los fletes fueron reportados en las facturas de venta y correspondían al producto y periodo investigado, por lo que aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto.

(4) Gastos generados por despacho

167. Mencionó que estos gastos son generados por el despacho de exportación, que es un monto estándar indistintamente del tipo de empaque y medio de transporte. No proporcionó el soporte documental correspondiente, no obstante que se le requirió, como se indicó en el punto 33 de la presente Resolución.

168. Sin embargo, la Secretaría, de la revisión a la información de su cliente vinculado, identificó documentación emitida por la empresa encargada de la logística para servicios de comercio exterior, en la que se observa un cargo relacionado con la etapa de distribución de la mercancía, el punto de entrega al cliente y como exportador a Huntsman Petrochemical por lo que, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó aplicar dicho ajuste, pero se allegará de mayor información en la siguiente etapa.

iii. Determinación

169. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar, en esta etapa de la investigación, el precio de exportación por concepto de crédito, embalaje, y flete interno y externo facturado y gastos generados por despacho.

iv. Precio de exportación al importador vinculado

170. Performance presentó las ventas realizadas por Huntsman de México del producto investigado al primer cliente no relacionado para 5 códigos de producto, cuya estructura es la misma que usó Huntsman Petrochemical. Reportó los precios unitarios en dólares por kilogramo, tal como aparece en la factura de venta. Anexó los documentos remitidos a los clientes no relacionados e información sobre las características técnicas del producto investigado.

171. Explicó los canales de distribución a través de los que llegan las importaciones de trietanolamina a México, los términos de venta pactados, así como los tipos de transportación y el destino de la mercancía. Presentó una hoja de trabajo en la cual relacionó el volumen importado y el vendido a los clientes no relacionados, a través del número de la factura de venta del exportador y el número de pedimento.

172. La Secretaría observó un desfase entre el volumen vendido por Huntsman Petrochemical a Huntsman de México y el facturado por esta última al cliente no relacionado, por lo que le solicitó aclaraciones al respecto, como se indicó en los puntos 30 y 33 de la presente Resolución. Indorama y Performance señalaron que la diferencia se debe a mermas en la descarga y carga de los carrotanques a pipas o de las pipas a tanques del cliente y/o diferencias en las calibraciones de las básculas. Particularmente, Performance

explicó que la facturación se hace con base en el peso reportado por el cliente y no se realiza ninguna investigación por diferencia de peso considerando un porcentaje establecido. Agregó los datos correspondientes a la rotación de inventarios promedio anual de la trietanolamina, por lo que presentó operaciones realizadas en los primeros meses de 2020 que cubrían el volumen de trietanolamina facturado por Huntsman Petrochemical durante 2019.

173. De conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE, y 50 y 61 fracción IV y último párrafo del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de Huntsman de México al primer cliente no relacionado, durante el periodo investigado, toda vez que Huntsman de México estuvo vinculada con Huntsman Petrochemical, de acuerdo con la tenencia accionaria y su reconocimiento como empresa afiliada en los contratos de compraventa de acciones y activos, y de cesión, asunción y transferencia de propiedad el contrato general de cesión y asunción de propiedad, celebrados el 7 de agosto de 2019 y 3 de enero de 2020. Asimismo, con la información presentada no se demostró que los precios de venta entre dichas empresas no se afecten por dicha vinculación y que podrían considerarse como precios fiables, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping.

174. Para calcular el precio de exportación reconstruido, la Secretaría correlacionó las operaciones de importación de Huntsman de México con las operaciones de exportación de Huntsman Petrochemical, a través del número de factura de venta de la exportadora, considerando el volumen del exportador.

175. Cabe señalar que las diferencias observadas por la Secretaría en el volumen vendido por el importador al cliente no relacionado, respecto al facturado por Huntsman Petrochemical a su importador vinculado, se encontraron dentro del porcentaje establecido de variación, por lo cual consideró que en la reconstrucción se incluyera el volumen total de trietanolamina exportado por Huntsman Petrochemical durante el periodo investigado.

176. Como resultado, la Secretaría reconstruyó el precio de exportación para los 5 códigos de producto. Es importante hacer notar que 3 de estos códigos de producto también registraron ventas de Huntsman Petrochemical a importadores no vinculados mientras que, el resto de los códigos de producto fueron adquiridos exclusivamente por Huntsman de México.

177. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los 5 códigos de producto.

v. Deducciones al precio de exportación reconstruido

178. Performance presentó deducciones al precio de venta al primer cliente no relacionado por concepto de reembolsos y bonificaciones, crédito, gastos por flete, otros ajustes por servicio de flete, otros ajustes (demoras), gastos generales de venta y administración, y por margen de utilidad en la importación y distribución del producto investigado.

179. La Secretaría señala que generalmente para esta etapa de la reconstrucción del precio de exportación, cuando se contó con el soporte documental de los ajustes, la Secretaría comparó los montos asignados a las ventas de la mercancía investigada y en los casos en que el reporte fue distinto al observado en las facturas expedidas por el pago del servicio, empleó este último para el cálculo.

(1) Reembolsos y bonificaciones

180. Proporcionó los reembolsos y bonificaciones por operación de venta al cliente no relacionado de la mercancía investigada. Presentó reembolsos y facturas para un cliente no relacionado. La Secretaría comparó el documento con lo reportado por Performance sin encontrar diferencia alguna.

(2) Crédito

181. La Secretaría observó que la hoja de trabajo de las operaciones al cliente no relacionado reporta una fecha de pago, por lo que solicitó información y metodología para ajustar los precios por concepto de crédito, dada la existencia de un plazo de pago, como se indicó en el punto 30 de la presente Resolución. Performance manifestó no contar con créditos a corto plazo, tal como se desprende de sus estados financieros; sin embargo, para calcular el ajuste utilizó la misma tasa de interés que aplicó Indorama, la cual se explicó en el punto 159 de la presente Resolución.

182. La Secretaría consideró que la existencia de una diferencia en días entre la fecha de pago y la fecha en que se expidió la factura genera un costo por financiamiento, por lo que aplicó el ajuste por crédito empleando la misma tasa de interés propuesta por Indorama.

(3) Gastos por manejo

183. Explicó que este ajuste se relaciona con los gastos por trasvase y negocia con la terminal de trasvase una tarifa vigente que durante un periodo establecido permanece sin cambio. Agregó que la tarifa se divide entre el número de pipas cargadas por carro-tanque y se obtiene el gasto por manejo.

184. Preciso que el gasto por manejo incluye partidas por el servicio de trasvase de carro-tanque a pipa, calentamiento, entre otros. Proporcionó facturas expedidas por el proveedor del servicio y una hoja de trabajo en la cual reportó los montos de dichos documentos.

185. La Secretaría revisó la información señalada en el punto anterior, e identificó las partidas de gastos consideradas en el ajuste por manejo. Asimismo, comparó los montos asignados a las ventas de la mercancía investigada y, en los casos en que el reporte difería de los montos observados en las facturas expedidas por el servicio, empleó este último.

(4) Gastos por embalaje

186. Mencionó que el gasto corresponde a las ventas de trietanolamina en tambor, las cuales están en función del volumen solicitado por el cliente. Explicó que el costo del tambor está incluido en el precio del producto y que tiene esta presentación desde la planta de Huntsman Petrochemical.

187. La Secretaría observó que el ajuste propuesto corresponde a un gasto realizado por Huntsman de México y coincide con la presentación reportada en las facturas expedidas por la empresa productora exportadora, por lo que aplicó el ajuste.

(5) Gastos por flete al cliente no relacionado

188. Explicó que el flete al cliente no relacionado incluye el flete del origen (frontera, terminal o almacén) al punto de entrega acordado con el cliente. Proporcionó las facturas expedidas por las empresas fleteras. La Secretaría revisó el soporte documental e identificó las rutas terrestres cubiertas, los tramos reportados por Huntsman de México coincidieron con lo reportado en los documentos por flete, por lo que aplicó el ajuste.

(6) Gastos de servicio por flete

189. Explicó que el ajuste de servicio por flete corresponde a gastos por peajes y/o lavados de los tanques, ya que estos no están incluidos en la tarifa del flete. Indicó que estos ajustes solo se reportan en el caso del flete de la terminal de trasvase al destino final. En el caso de los fletes directos de frontera a cliente no relacionado, no aplica este ajuste. La Secretaría analizó el soporte documental y observó la existencia de gastos por peaje y lavado de tanque en el periodo investigado, relacionados con trietanolamina vendida al cliente no relacionado, por lo que se aplicó el ajuste.

(7) Demoras

190. Performance mencionó que son demoras incurridas por la empresa o los clientes al momento de descargar la trietanolamina a sus tanques. Destacó que el cargo por demoras no está considerado en el cálculo del precio de exportación reconstruido. Proporcionó las facturas de cargo de transportistas por demoras y la nota de cargo que se le hizo por el pago de demoras imputadas a uno de los clientes no relacionados.

191. La Secretaría analizó la información y considera que dichos gastos son incidentales a la venta, por lo que deben ser deducidos en la reconstrucción del precio de exportación, ya que este servicio se relaciona directamente con las operaciones de venta y se efectúa sobre el producto investigado.

(8) Gastos generales de venta y administración

192. Proporcionó la participación de los gastos considerando los datos reportados en los estados financieros de 2019 respecto del total de ventas para sus cifras en pesos y dólares. Aclaró que Huntsman de México no estuvo obligada a auditar sus estados financieros, por lo tanto, no cuenta con estados auditados para 2019. El porcentaje obtenido lo aplicó al precio de venta al cliente no relacionado.

193. La Secretaría advierte que de conformidad con el artículo 46 del RLCE, los gastos generales de venta y administración deben calcularse como la participación o normalización en término de los costos de venta, según las cifras que se reporten en los estados financieros de la empresa, por lo que consideró dicha metodología y los datos financieros proporcionados por Performance.

(9) Margen de utilidad correspondiente a la mercancía investigada

194. Performance mencionó que no está en posibilidad de determinar un margen de utilidad específico para la mercancía investigada, por lo que dividió la utilidad antes de impuestos que tuvo la empresa en el periodo investigado entre el costo de ventas. El porcentaje obtenido lo aplicó al precio de venta del cliente no relacionado.

195. La Secretaría considera que de conformidad con el artículo 46 del RLCE, el margen de utilidad debe calcularse como la participación de los costos de venta, según las cifras que se reporten en los estados financieros de la empresa. Por lo que consideró ajustar el precio de cliente no relacionado empleando dicha metodología.

vi. Gastos de internación**(1) Gastos por flete a bodega**

196. Explicó que los gastos por flete a bodega corresponden al transporte de las bodegas del importador, así como el directo de frontera al cliente no relacionado. Proporcionó la totalidad de las facturas de flete de bodega del importador y los trayectos cubiertos.

197. La Secretaría observó que el soporte documental corresponde al flete incluido en las facturas emitidas en la venta del producto investigado entre Huntsman Petrochemical a Huntsman de México. Sin embargo, detectó que para algunas operaciones incluyeron un monto adicional a lo reportado en dichos documentos de venta, por lo que, en esta etapa de la investigación, aplicó el ajuste considerando los montos adicionales incurridos en operaciones cuyas presentaciones fueron distintas al granel, sin embargo, se allegará de mayor información en la siguiente etapa.

(2) Gastos aduanales

198. Proporcionó cifras y el soporte documental correspondiente a los gastos aduanales considerando, los conceptos de cuenta americana, servicios complementarios y honorarios correspondientes a la mercancía investigada.

199. La Secretaría rastreó, a través del número de pedimento de importación, descripción de la mercancía y peso de la operación las cifras que integran las partidas de gasto por agente aduanal, por lo que en los casos en que observó diferencias entre el reporte de los gastos hechos por Performance y el identificado en los documentos presentados, empleó este último.

(3) Otros incrementables

200. Presentó los montos reportados en el pedimento de importación relacionados con el producto investigado. Indicó que, en el caso de la trietanolamina importada en tambores, el gasto se prorrateó en función del número de tambores. Agregó que los documentos soporte de este gasto son los pedimentos de importación.

201. La Secretaría revisó los pedimentos de importación corroborando los valores y volúmenes respecto de los datos registrados en las facturas de venta expedidas por Huntsman Petrochemical a Huntsman México para la mercancía investigada, así como su participación en el monto total de los incrementables. En los casos en los que encontró diferencias entre lo reportado por Performance y lo identificado en el pedimento, consideró lo obtenido de los registros oficiales.

vii. Determinación

202. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 y 36 de la LCE, 50, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría dedujo del precio de exportación reconstruido de trietanolamina los siguientes conceptos: reembolsos y bonificaciones, gastos por flete, otros ajustes por servicio de flete, otros ajustes (demoras), gastos generales de venta y administración, y por un margen de utilidad por importación y distribución en los que incurrió Huntsman de México en la venta al primer cliente no relacionado; así como los gastos por flete a la bodega del importador, gastos aduanales e incrementables. La Secretaría también dedujo el pago de impuestos a los cuales se sujeta la mercancía en el ingreso al territorio mexicano, por lo que tomó los gastos reportados en moneda nacional y aplicó el tipo de cambio de la factura expedida al cliente no relacionado y el pedimento de importación para convertirlos a dólares, según el tipo de ajuste que correspondiera.

203. Para obtener el precio a nivel ex fábrica, la Secretaría correlacionó cada una de las ventas que reconstruyó con los ajustes de precio de exportación conforme a la factura y término de venta que reportó Huntsman. Calculó el monto de los ajustes en dólares por kilogramo. Los ajustes que aplicó son los descritos en los puntos 158 a 168 de la presente Resolución.

viii. Determinación de precio de exportación

204. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, una vez que la Secretaría tuvo ventas de exportación entre clientes no relacionados y relacionados a nivel ex fábrica, para los 5 códigos de producto exportados al mercado mexicano, procedió a calcular un precio de exportación promedio ponderado.

c. Ineos

205. Proporcionó las ventas de exportación de 4 códigos de producto de trietanolamina a México realizadas durante el periodo investigado. Señaló que todos cumplen con las especificaciones de la descripción del producto investigado. Sin embargo, mencionó que 2 de esos códigos de producto se refieren a la misma mercancía, la única diferencia es que extendió la garantía de vida de anaquel de uno de ellos con la finalidad de cumplir con el requerimiento del cliente. Explicó que el hecho de que para este código de producto

se haya establecido una garantía de vida útil de anaquel más amplia, no altera las especificaciones del producto de ninguna forma. Derivado de lo anterior, la Secretaría agrupó las ventas de estas mercancías, la de mayor garantía de vida con aquella que no contó con esa extensión, en un solo código de producto, por lo que calculó el precio de exportación para 3 códigos de producto.

206. Ineos presentó todas las órdenes de compra y facturas de venta de sus operaciones de exportación a México, así como la totalidad de los reportes de pago de las ventas reportadas, indicando que fueron obtenidos de su contabilidad de costos a través de la página de Internet del banco. Señaló que los precios de la mercancía investigada son netos de reembolsos que aplicó a ciertos clientes dependiendo del volumen de compra, para acreditarlo presentó la comunicación electrónica en donde se explican los términos del reembolso, así como las notas de crédito a favor del cliente beneficiado.

207. La Secretaría aceptó la información y metodología que presentó Ineos y calculó un precio de exportación neto de reembolsos de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

208. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para 3 códigos de producto exportados a México.

i. Ajustes al precio de exportación

209. Ineos propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete a México, flete interno, seguro, tambores, costo de ferrocarril, costo por terminales, almacenaje interno, carga y costo de exportación.

(1) Crédito

210. Para el cálculo del ajuste Ineos consideró la diferencia en días entre la fecha de factura y la fecha de pago. Señaló que aplicó la tasa de interés a que accedió por sus préstamos durante el periodo investigado. Las tasas de interés son aplicadas por cada banco y varían dependiendo del acuerdo que se tenga con cada uno de ellos; tomando como referencia la tasa de interés Libor promedio para el periodo investigado; la cual consultó en la página de Internet www.global-rates.com, a la tasa mencionada le adicionó los conceptos de tasa por margen y una cuota de no utilización contempladas en sus contratos con dichos bancos. Señaló, que la tasa de interés aplica tanto para las ventas de exportación a México como para las ventas al mercado interno.

211. La Secretaría consultó dicha página de Internet y encontró que es similar a la presentada por la exportadora, asimismo replicó los cálculos presentados para el periodo señalado y coincidió con los datos reportados por la exportadora, con excepción de la fecha de un reporte de pago para una operación, la cual fue rectificada por la Secretaría.

(2) Flete a México

212. Indicó que este ajuste corresponde al flete incurrido para transportar el producto con destino en México indicado por el cliente. El flete reportado incluye el flete desde la planta de Ineos hasta el destino en México. Para sustentar este ajuste, presentó la totalidad de facturas de flete de las operaciones de exportación a México, durante el periodo investigado.

(3) Flete interno

213. Corresponde al flete incurrido para transportar el producto al punto en la frontera que indica el cliente. En estos casos, no existe flete de exportación, pues el producto es recogido por el cliente en el lugar convenido en la frontera.

214. Para sustentar este ajuste, presentó las facturas de flete interno correspondientes a cada una de las operaciones realizadas.

(4) Seguro

215. Ineos indicó que adquirió una póliza global que cubre distintos posibles eventos. Asignó el total de la prima según el valor de la mercancía vendida, generando una tasa de asignación que aplicó independientemente de que se trate de una venta de exportación a México o al mercado interno. Para sustentar el ajuste presentó el contrato de seguro, en el que la Secretaría verificó que se incluye el costo total del seguro y el valor total de la carga asegurada, por lo que aceptó el ajuste propuesto.

(5) Tambores

216. Se refiere al costo de materiales de empaque como pallets y etiquetas que son utilizadas cuando la trietanolamina es empacada en los tambores en planta. Aclaró que el cálculo del costo promedio de estos materiales de empaque para los tambores durante el periodo investigado solo incluye trietanolamina, y que dichos costos están relacionados con la venta de la mercancía y son registrados como costos variables de distribución. Para sustentarlo presentó un resumen generado de su sistema SAP que muestra el costo de este ajuste para 2019, así como dos facturas que incluyen el costo de pallets y etiquetas para tambores.

(6) Costo de ferrocarril

217. Ineos señaló que paga un cargo por renta de vagones de ferrocarril de acero inoxidable, cuando el modo de transporte es por dicho medio. Indicó que no recibe facturas para un vagón en particular en cada operación de venta, sino que renta vagones y le expiden una factura por los vagones que tiene a su disposición para transporte. Para sustentar el ajuste presentó las facturas de ferrocarril de dos proveedores que incluyen el número de vagones usados en los embarques de trietanolamina, durante el periodo investigado.

(7) Costo por terminales

218. Indicó que este ajuste se refiere al gasto incurrido en el almacenaje del producto en terminales distintas a la planta de producción. Cuando la venta de producto se realiza desde una de estas terminales, se aplica un ajuste por concepto del gasto incurrido en el almacenaje en dichas terminales. Para sustentarlo, Ineos presentó el cálculo de unidad por terminal y las hojas de trabajo para cada una de sus terminales generadas desde su sistema interno.

(8) Almacenaje interno

219. Este ajuste se refiere al costo en el que incurrió Ineos para trasladar el producto vendido a algunas de sus terminales de almacenaje, ya sea por autotransporte, ferrocarril y barcaza. Para sustentar este ajuste Ineos presentó las hojas de trabajo, donde presenta el cálculo para cada medio de transporte y terminal.

(9) Carga

220. Este ajuste corresponde a la mano de obra incurrida para cargar la mercancía en vagones de ferrocarril y camiones en planta, Ineos presentó las hojas de trabajo de los cálculos correspondientes, que respaldan este ajuste.

(10) Costo de exportación

221. Ineos señaló que este ajuste corresponde al pago de servicios del agente aduanal en el caso de las ventas de exportación. Para sustentar este ajuste presentó cada una de las facturas que corresponden a este concepto.

ii. Determinación

222. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, flete a México, flete interno, seguro, tambores, costo de ferrocarril, costo por terminales, almacenaje interno, carga y costo de exportación.

3. Valor normal**a. Dow Chemical**

223. Dow Chemical presentó las ventas en el mercado interno durante 2019, relacionadas con 4 códigos de producto vendidos idénticos y un similar. Dow Chemical presentó facturas y documentación que sustentan las ventas en el mercado interno.

224. Mencionó que no hace distinciones entre usuarios finales y distribuidores, y que la política de precios intercompañía tiene como objetivo otorgar un rendimiento apropiado para la parte compradora relacionada al garantizar que la mercancía investigada tenga un precio adecuado, de modo que reflejen correctamente las ganancias en cada jurisdicción.

225. Respecto al código similar indicó que se trata de un producto de grado comercial envasado en tambor de metal exportado a México que no se comercializó en el mercado estadounidense, por lo que propuso un código que se trata esencialmente del mismo producto en su presentación a granel. En consecuencia, tiene las mismas características y composición, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.

226. Indicó que los precios de las ventas internas están sujetos a descuentos aplicados a las órdenes de venta originales y están asociados con los números de factura específicos. Los conceptos deducidos corresponden a reembolsos y bonificaciones, así como ajustes relacionados al precio de la mercancía investigada y flete interno. Proporcionó una muestra de notas de crédito y débito de acuerdo con la modificación correspondiente, así como pantallas relacionadas a estado de descuentos, reembolsos o bonificaciones aplicadas por operación.

227. Señaló que las ventas en el mercado interno constituyen una base razonable para determinar el valor normal de cada producto comparable a los exportados a México, ya que se trata de precios de venta determinados y acordados entre Dow Chemical y sus clientes, mismos que reflejan condiciones de libre mercado. Asimismo, el volumen de ventas internas de los códigos de producto es superior al volumen de sus

exportaciones a México y se realizan en el curso de operaciones comerciales normales, por lo anterior, los precios en el mercado interno permiten una comparación válida con el precio de exportación a México, y constituyen la mejor información disponible para el cálculo.

228. Con el fin de contar con códigos comparables a los exportados a México, derivado de lo señalado en los puntos 95 a 104 de la presente Resolución, la Secretaría agrupó las ventas internas en 3 códigos de producto llamados equivalentes de la misma forma que lo hizo en el cálculo del precio de exportación. A partir de esta información, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia de las ventas internas, de conformidad con la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. Encontró que los códigos equivalentes de la mercancía investigada propuestos por Dow Chemical tuvieron un volumen de ventas suficiente y son comparables a los que se exportaron a México.

229. De conformidad a los artículos 39 y 49 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal en dólares por kilogramo para cada código de producto equivalente exportado a México. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de descuentos y bonificaciones, de acuerdo con el artículo 51 del RLCE. Cabe señalar que, respecto al código de producto similar propuesto por Dow Chemical, este no fue empleado debido a que en la agrupación de códigos equivalente se contaron con ventas en el mercado interno para los códigos de producto exportados al mercado mexicano.

i. Ajustes

230. Dow Chemical propuso ajustar al valor normal, por términos y condiciones de venta, específicamente, por empaque y manejo, franquicia por flete, flete interno, crédito, crédito por comprobante de venta (CUPS, por las siglas en inglés de Credit Upon Proof of Sale) y seguro. La metodología de cálculo y las pruebas proporcionadas para sustentar los ajustes, excepto para el CUPS, fueron descritas en los puntos 136 a 149 de la presente Resolución.

(1) CUPS

231. Respecto al ajuste por CUPS, explicó que es un programa que provee créditos a los distribuidores, clientes y en mercados específicos. Calculó la unidad de CUPS por cliente y producto específico considerando el monto total que recibió el cliente respecto del total vendido. Posteriormente, aplicó el CUPS al volumen vendido por operación/orden de venta durante el periodo investigado.

232. Presentó una hoja de trabajo en la cual se observan datos como el nombre y código de producto, documento facturado, monto CUPS, total de volumen vendido, así como la unidad CUPS que aplicó una a una a las ventas y documentos expedidos para un cliente en el mercado interno donde se observa la tarifa por unidad y suma total relacionada al CUPS, para el mes de diciembre. También proporcionó el contrato de distribución, las condiciones del programa CUPS para el distribuidor, el reporte de las ventas del distribuidor y el documento llamado CUPS Credit en el que se reporta la descripción del producto, la unidad de CUPS y el monto total recibido.

233. La Secretaría relacionó el reporte de venta, la factura expedida por Dow Chemical al distribuidor y el CUPS Credit, sin encontrar diferencias. Considera que el ajuste se relaciona con las condiciones negociadas y en función de las ventas inventariadas, así como las condiciones del mercado en el cual se desarrolla el distribuidor, por lo que considera que el ajuste cumple lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE.

ii. Determinación

234. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal en los Estados Unidos por concepto de empaque, franquicia por flete, flete interno, crédito, CUPS y seguro empleando la metodología propuesta por Dow Chemical. Excepto el ajuste por manejo, por las razones expuestas en el punto 141 de la presente Resolución.

iii. Operaciones comerciales normales

235. Dow Chemical presentó los costos de producción para la trietanolamina fabricada por Union Carbide. Aclaró que proporcionó la información para códigos de producto de trietanolamina a granel, códigos de producto equivalente, ya que son los únicos fabricados en sus plantas y que son utilizados para producir las diferentes presentaciones del producto investigado.

236. Reiteró que los códigos de producto varían en función del tipo de envase y son las terminales de distribución, operadas por terceros, quienes realizan el proceso de envasado de los diferentes productos a granel. Para las materias primas empleadas en la producción de trietanolamina mencionó que Dow Chemical produce una, mientras que, otra de ellas, se basa en el promedio que Dow Chemical paga a un tercero.

237. La Secretaría realizó un requerimiento de información para que explicara la vinculación entre las diferentes hojas de trabajo presentadas para el reporte de los costos, en las cuales se identificaron datos de informes sobre producción, mano de obra, gastos generales entre otros para la mercancía investigada.

Además de la presentación de los costos de producción por planta de fabricación y el soporte documental correspondiente a la plataforma empleada para sus registros contables, tal como se indicó en el punto 31 de la presente Resolución.

238. En respuesta, Dow Chemical proporcionó los costos mensual y anual por planta de producción, así como el cálculo de costos promedio ponderado mensual de ambas plantas para los códigos equivalentes.

239. Explicó que, para una de las plantas, la trietanolamina y Amina SD son producidas como subproducto de monoetanolamina, por lo que no existe manera de ver las cantidades reales de materia prima consumidas para producir TEA 99% y Amine SD. Indicó la metodología para calcular la materia prima consumida para su fabricación. Para la planta restante, indicó que la trietanolamina se produce como una mercancía independiente, por lo que proporcionó las cifras reales de consumo de materia prima obtenidas directamente de sus informes de producción.

240. Indicó que para asignar adecuadamente la mano de obra y los gastos generales incluyó producto no investigado que se produce en las mismas plantas de fabricación y se asignaron en función de su participación de producción.

241. Proporcionó notas explicativas respecto al análisis de la información correspondiente a cada una de las partidas de los costos de producción. Asimismo, anexó reportes de producción, estimaciones de costos del producto para el consumo de materias primas, los datos del explorador del centro de costos para la mano de obra y los costos generales, concentrados de informes de producción y uso por código de producto, así como hojas de trabajo correspondientes al periodo investigado por código de producto equivalente para las partidas de materias primas, mano de obra, gastos indirectos, gastos generales de venta y otros gastos. Dentro de los reportes se observó que los datos los obtuvo de su plataforma contable.

242. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró los costos de producción totales promedio ponderado, ya que no contó con los elementos necesarios para poder asignar los costos a partir de las particularidades de producción por planta.

243. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, 32 de la LCE y 43 del RLCE, la Secretaría analizó si las ventas internas se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios del código de producto equivalentes de las ventas en el mercado interno con su respectivo costo de producción más gastos. Para ello, la Secretaría utilizó en la comparación el precio ajustado por términos y condiciones de venta.

244. Para identificar si las ventas internas se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, la Secretaría aplicó la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

245. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de los códigos de producto equivalentes se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales.

246. La Secretaría determinó el valor normal para los códigos de producto equivalentes vía precios y calculó un precio promedio ponderado en dólares por kilogramo, conforme a los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

b. Indorama

247. Indorama proporcionó las operaciones de venta en el mercado interno de trietanolamina realizadas por Huntsman Petrochemical durante el periodo investigado, para 4 códigos de producto idénticos a los exportados a México. Indicó que en las facturas expedidas se señalan los términos y condiciones de venta. Asimismo, proporcionó el valor reconstruido para el código de producto que no fue vendido en el mercado interno de los Estados Unidos durante 2019.

248. Indicó que los precios de venta fueron ajustados para presentar precios netos de la mercancía investigada. Proporcionó facturas de venta, documentos de pago y notas de crédito de los reembolsos de las ventas realizadas en el mercado interno de los Estados Unidos, así como una breve descripción de los incentivos aplicados a las ventas registradas.

249. Agregó que, las ventas en el mercado interno de los Estados Unidos constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que son representativas al cumplir el requisito del 5% de representatividad sobre el volumen de exportación a México, tal como lo establece el Acuerdo Antidumping y están dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

250. Indorama propuso ajustar el valor normal por incentivos (reembolsos), crédito, embalaje y flete de la planta la bodega del cliente.

251. Para considerar si las ventas internas de la mercancía investigada se efectuaron a precios inferiores a los costos unitarios, presentó los costos de producción anuales para los 5 códigos de producto de la trietanolamina fabricada en su planta de producción y hojas de trabajo en las que proporcionó información relacionada con los gastos devengados en el proceso de producción, sin explicación alguna.

252. Tomando como base la información proporcionada por Indorama en su respuesta al formulario oficial, la Secretaría requirió datos complementarios, entre otros, respecto a los siguientes rubros, como se indicó en el punto 33 de la presente Resolución:

- a. los tipos de precios de venta (precios en condiciones de mercado o transferencia) en función de los clientes en el mercado interno y su detalle metodológico, así como la presentación de una muestra de facturas y la documentación correspondiente a los ajustes propuestos al valor normal;
- b. aclaraciones y soportes documentales correspondientes a los ajustes propuestos al valor normal, y
- c. el soporte documental o contable correspondiente a las hojas de trabajo proporcionadas en la respuesta al formulario oficial, los reportes contables y el detalle de las cuentas contables que le permitieran realizar una conciliación de las cifras con los datos anuales, pantallas de la plataforma contable empleada, la descripción de la metodología utilizada en la conciliación de los costos y la información financiera correspondiente, además de una corrección en los datos que lo ameritaran.

253. Indorama afirmó que reportó precios de mercado tanto para los clientes relacionados como para los no relacionados, pero no presentó el soporte documental correspondiente. En cuanto a la muestra de facturas de venta en el mercado interno mencionó que no le fue posible obtenerla, debido a que se trata de documentación que conserva Huntsman Petrochemical, de quien es causahabiente.

254. Sin embargo, en su respuesta a los cuestionamientos relacionados con los ajustes, presentó una muestra de soportes de ventas internas, así como facturas e información para ajustes como reembolsos, embalaje y flete interno. Para el resto de la información requerida sobre el valor normal respondió que dicha información es mantenida por Huntsman Petrochemical, por lo que no fue presentada.

255. Indorama no proporcionó soportes documentales de las cifras de costos reportadas en las hojas de trabajo consideradas para la mercancía investigada. Afirmó que los datos fueron extraídos de sus centros de costos, reportes de venta y conciliaciones entre los módulos de finanzas y de contabilidad.

256. Asimismo, mencionó que no fue posible obtener la información dado que es mantenida por Huntsman Petrochemical, pero tanto en ventas internas como en externas esta situación no fue limitativa para la expedición de facturas, corrección de algunos valores, así como la obtención de gastos realizados por Huntsman Petrochemical durante 2019 para la mercancía investigada.

257. Al respecto, la Secretaría señala que es del conocimiento de las partes que la Secretaría basa sus determinaciones en el análisis de la información que obra en el expediente administrativo del caso. Asimismo, que, si no facilitan la información requerida, la Secretaría queda en libertad de formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de LCE.

258. En este sentido y de acuerdo a lo descrito en los puntos 252 a 255 de la presente Resolución, la Secretaría considera que la empresa Indorama no cooperó en la medida de sus posibilidades en esta etapa de la investigación, debido a que dejó de comunicar información pertinente para el cálculo del margen de discriminación de precios, en virtud de que no proporcionó la información solicitada o la presentó de manera incompleta, por lo que, la Secretaría se vio imposibilitada para validar la referida información, no obstante que contó con el tiempo suficiente para presentar la información requerida, ya que además de los 28 días hábiles otorgados para responder al formulario oficial de conformidad con lo señalado en los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping y 53 último párrafo de la LCE, se le otorgaron dos prórrogas en total de 25 días hábiles, asimismo se le concedieron 10 días hábiles para responder el requerimiento

formulado, así como tres prórrogas en total de 18 días para presentar su respuesta, dando un total de 81 días hábiles para tal efecto. La Secretaría considera que, al ser esta empresa la fuente primaria de información, tiene la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa, considerando que tuvo amplia oportunidad para ello. Por lo tanto, la Secretaría considera que dicha productora ha entorpecido la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial y en respuesta al requerimiento formulado, por lo tanto, limitó su capacidad de análisis.

259. Por lo anterior, la Secretaría determina no emplear la información de ventas internas en los Estados Unidos de trietanolamina para 2019 presentadas por Indorama, debido a que no cuenta con el soporte documental correspondiente de los costos de producción que le permita a la Secretaría replicar y corroborar que los precios de venta en el mercado interno estuvieron dados en el curso de operaciones comerciales normales, que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, como lo establecen los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, 32 de la LCE y 43 del RLCE.

260. En consecuencia, determina de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, emplear la información que obra en el expediente administrativo del caso, correspondiente a las ventas internas en los Estados Unidos de trietanolamina en 2019 reportadas por Dow Chemical e Ineos. Con el fin de hacer una comparación equitativa utilizó los precios promedio de ambas empresas del producto investigado.

c. Ineos

261. Señaló que presentó las ventas al mercado interno realizadas durante el periodo investigado, para 3 códigos de producto idénticos a los que exportó a México, mismos que fueron mencionados en el punto 205 de la presente Resolución. Proporcionó una muestra de facturas, órdenes de compra, conocimientos de embarque y comprobantes de pago.

262. La Secretaría observó algunas diferencias entre las facturas de venta y los anexos presentados, por lo que requirió a Ineos aclaraciones al respecto, como se indicó en el punto 32 de la presente Resolución. En su respuesta, explicó a qué se debían dichas diferencias, las cuales estuvieron relacionadas con redondeos de cantidades, por lo que presentó la información con las correcciones respectivas.

263. Asimismo, se percató de que las operaciones de venta en el mercado interno para un código de producto no se realizaron en cantidades suficientes para poder compararlo con el exportado a México, por lo que, le requirió que atendiera la sección relativa a precios de exportación del país de origen a un tercer país o valor reconstruido en el país de origen del formulario oficial, como también se observa en el requerimiento señalado en el punto 32 de la presente Resolución.

264. Ineos señaló que volvió a presentar la información y cálculos respectivos utilizando la metodología de costos de producción para el código de producto indicado, adicionando un margen de utilidad, tomando en consideración, para su cálculo, el estado de resultados correspondiente al ejercicio 2019 de su sistema contable, un margen de utilidad generado a partir de sus costos variables de venta tanto de distribución como de producción, sus costos fijos y la utilidad de comercialización.

265. Ineos argumentó que los precios de la mercancía investigada son netos de reembolsos que aplicó a ciertos clientes dependiendo del volumen de compra y a uno de ellos independientemente de dicho volumen, para acreditarlo presentó para cada uno de ellos la hoja de precios vigente, la comunicación electrónica en donde se explican los términos del reembolso y el contrato para las empresas beneficiadas, en el que se detallan los términos del reembolso para cada una de ellas.

266. La Secretaría aceptó la información y metodología que presentó Ineos y calculó el valor normal neto de reembolsos, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

267. La Secretaría determinó el valor normal para 2 códigos de producto vía precios y calculó un precio promedio ponderado en dólares por kilogramo, conforme a los artículos 39 y 40 del RLCE. Para el código restante, aplicó la metodología descrita en el punto 289 de la presente Resolución.

i. Ajustes al valor normal

268. Ineos propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por pago anticipado (early pay), crédito, flete interno, seguro, costo de ferrocarril, costo por terminales, almacenaje interno y carga.

(1) Pago anticipado

269. La Secretaría requirió a Ineos para que explicara diversas cuestiones sobre el acuerdo comercial de pagos por anticipado y su aplicación, como se indicó en el punto 32 de la presente Resolución. En su respuesta, señaló que el descuento por pago anticipado se refleja en los términos de pago acordados con el cliente, para sustentarlo presentó la información del cliente, incluida en su sistema SAP, donde se indican los términos de pago. Asimismo, señaló que a un cliente el descuento por pronto pago se le ha proporcionado de manera histórica, sin embargo, no presentó las pruebas que lo sustenten.

(2) Crédito

270. Para el cálculo del ajuste, Ineos consideró la diferencia en días entre la fecha de factura y la fecha de pago. Señaló que aplicó la tasa de interés a que accedió por sus préstamos durante el periodo investigado. Las tasas de interés son aplicadas por cada banco y varían dependiendo el acuerdo que se tenga con cada uno de ellos; tomando como referencia la tasa de interés Libor promedio para el periodo investigado, obtenida de la página de Internet www.global-rates.com; a la tasa mencionada le adicionó los conceptos de tasa por margen y una cuota de no utilización contempladas en sus contratos con dichos bancos. Señaló que la tasa de interés aplica tanto para las ventas de exportación a México como para las ventas al mercado interno.

271. La Secretaría consultó dicha la página de Internet y encontró que es similar a la presentada por la exportadora, asimismo replicó los cálculos presentados para el periodo señalado y coincidió con los datos reportados por la exportadora, con excepción de la fecha de dos reportes de pago, las cuales fueron rectificadas por la Secretaría.

(3) Flete interno

272. Corresponde al flete incurrido para transportar el producto al punto solicitado por el cliente. Para sustentarlo, Ineos proporcionó una muestra de facturas que amparan el ajuste. La Secretaría revisó la información presentada, la cotejó con la base de datos y no encontró diferencias.

(4) Seguro

273. Ineos indicó que adquirió una póliza global que cubre distintos posibles eventos, asignó el total de la prima según el valor de la mercancía vendida, generando una tasa de asignación que aplicó independientemente de que se trate de una venta de exportación a México o al mercado interno. Para sustentar el ajuste presentó el contrato de seguro, donde se incluye el costo total del seguro y el valor total de la carga asegurada.

(5) Costo de ferrocarril

274. Ineos señaló que paga un cargo por renta de vagones de ferrocarril de acero inoxidable, cuando el modo de transporte es por dicho medio. Indicó que no recibe facturas para un vagón en particular en cada operación de venta, sino que renta vagones y le expiden una factura por los vagones que tiene a su disposición para transporte. Para sustentar el ajuste presentó las facturas de ferrocarril de dos proveedores que incluyen el número de vagones usados en los embarques de trietanolamina.

(6) Costo por terminales

275. Indicó que este ajuste se refiere al gasto incurrido en el almacenaje del producto en terminales distintas a la planta de producción. Cuando la venta de producto se realiza desde una de estas terminales, se aplica un ajuste por concepto del gasto incurrido en el almacenaje en dichas terminales. Ineos presentó el cálculo de unidad por terminal y las hojas de trabajo para cada una de sus terminales generadas desde su sistema interno.

(7) Almacenaje interno

276. Ineos indicó que este ajuste se refiere al costo en el que incurrió para trasladar el producto únicamente a sus terminales de almacenaje en Lemont, Illinois, y en SJ en New Jersey desde la planta de producción. Para el caso desde la terminal en Lemont, el costo incurrido para trasladar la mercancía incluyó un costo de flete de autotransporte, ferrocarril y barcaza. Para el caso de la terminal de SJ en New Jersey, incluyó un costo de flete de autotransporte y de ferrocarril. En ambos casos, se calculó el costo unitario, y se aplicó al volumen de la venta. Para sustentar este ajuste presentó las respectivas hojas de cálculo y aclaró que los costos de almacenaje interno son incurridos independientemente de los términos de venta, siendo Ineos responsable del pago del flete de la planta a la terminal respectiva.

(8) Carga

277. Este ajuste corresponde a la mano de obra incurrida para cargar la mercancía en vagones de ferrocarril y camiones en planta. Ineos presentó las hojas de trabajo con los cálculos correspondientes, que respaldan a este ajuste.

ii. Determinación

278. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por los conceptos de crédito, flete interno, seguro, costo de ferrocarril, costo por terminales, almacenaje interno y, en el caso de descuento por pago anticipado, únicamente en aquellas operaciones en que se presentó el respaldo documental correspondiente.

iii. Operaciones comerciales normales

279. La Secretaría observó que, en su respuesta al formulario oficial, Ineos asignó los costos de producción con base en los volúmenes de venta relacionados con la trietanolamina, por lo que le requirió que proporcionara el costo de producción mensual promedio incurrido en todas las plantas que fabricaron la mercancía investigada.

280. Ineos indicó que asignó los costos indirectos sobre la base de volúmenes de producción, asimismo señaló que el costo de producción reportado es el promedio de los costos incurridos en la producción de la mercancía investigada en una única planta, agregó que proporcionó los costos de producción mensuales, en cumplimiento con el requerimiento de la Secretaría, anexando las hojas de trabajo respectivas, solicitando a la autoridad investigadora considerar que en los meses de noviembre y diciembre de 2019 una causa de fuerza mayor impactó la producción, declarando adicionalmente que ni el artículo 46 del RLCE ni el Acuerdo Antidumping requieren que los costos sean reportados en forma mensual, pero que proporcionó los costos mensuales en cumplimiento con el requerimiento realizado por la Secretaría.

281. Ineos proporcionó el costo de producción de la trietanolamina para 2019, el cual se conformó del costo de la materia prima, gastos indirectos de fabricación incluyendo empleo, gastos generales, gastos financieros y depreciación.

282. Cada uno de los conceptos señalados fue estimado por Ineos con información de su sistema contable SAP. Presentó la hoja de cálculo e impresiones de pantalla de su reporte de costos ZTAC para el periodo investigado para los 3 códigos de producto idénticos a los exportados a México durante 2019.

283. Asimismo, incluyó hojas de cálculo que reflejan las etapas de asignación de costos, además de una estructura general de los costos totales de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable.

284. La Secretaría considera importante señalar que los costos de producción se calcularon sobre la base de los registros que llevó el productor exportador del producto objeto de investigación, conforme a lo señalado en el artículo 46 del RLCE, ya que tales registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

285. La Secretaría analizó si las ventas internas se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

286. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para los 2 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

287. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Ineos para esos 2 códigos de producto, se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales.

288. Derivado de lo anterior, la Secretaría determinó el valor normal para 2 códigos de producto vía precios, y el restante vía valor reconstruido, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

289. Respecto al código que no se calculó vía precios internos, la Secretaría calculó el valor normal a partir del valor reconstruido, mismo que se define como la suma de los costos de producción, los gastos generales y un monto por concepto de utilidad razonable, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 46 del RLCE, y para el que Ineos propuso la metodología descrita en el punto 264 de esta Resolución. Asimismo, calculó los costos de producción y gastos generales con base en la información que se señaló en los puntos 280 a 283 de esta Resolución.

4. Margen de discriminación de precios

290. De conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 0.076721 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Dow Chemical y Union Carbide;
- b. de 0.20446 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Ineos, y
- c. de 0.26295 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Indorama y de las demás empresas exportadoras.

G. Análisis de daño y causalidad

291. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las partes comparecientes, además de la información que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos efectuadas en condiciones de discriminación de precios causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen del volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar; así como la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

292. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponden a IDESA, toda vez que representa alrededor del 95% de la producción nacional de trietanolamina similar al objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 321 de la presente Resolución. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos comprendidos de enero a diciembre de 2017, 2018 y 2019 que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

293. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si la trietanolamina de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

294. En los puntos 51 a 69 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que la trietanolamina de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que cuentan con características físicas y composición química semejantes, tienen los mismos usos y funciones, utilizan los mismos insumos y el mismo proceso de producción (reacción química entre óxido de etileno y amoniaco), además de que atienden a los mismos canales de comercialización y mercado geográfico, y son comercialmente intercambiables.

295. En esta etapa de la investigación, las importadoras y exportadoras cuestionaron el análisis de similitud y señalaron que el producto que importan o exportan cuenta con especificaciones y características diferentes por lo que deberían ser excluidos de la presente investigación.

a. Características

296. De acuerdo con lo descrito en los puntos 53 a 56 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró que la trietanolamina originaria de los Estados Unidos y la de producción nacional tienen características similares, conforme a lo siguiente:

- a. la trietanolamina es un compuesto orgánico con funcionalidad amina en un extremo y un alcohol en otro;

- b. el producto investigado y el nacional tienen la misma fórmula química y estructura molecular, tal como se indica en el punto 5 de la presente Resolución;
- c. a partir de las fichas técnicas de trietanolamina objeto de investigación producida por Dow Chemical y Huntsman, así como de producción nacional producida por IDESA, se identificaron características similares en aquellos grados de trietanolamina que podrían considerarse equiparables, por ejemplo: peso, punto de ebullición, punto de fusión, PH y viscosidad, como se observa en la tabla de características del punto 55 de la Resolución de Inicio;
- d. tanto de las fichas técnicas del producto objeto de investigación como de la información proporcionada por IDESA, se observó que las características expresadas son propiedades típicas y no pueden considerarse como especificaciones estrictas, ya que el cliente debe determinar si son apropiadas para el uso que requiere, conforme a lo descrito en los puntos 62 y 63 de la Resolución de Inicio, y
- e. sin importar el grado de concentración, la trietanolamina es el resultado de una reacción química de la mezcla del óxido de etileno y el amoníaco, por lo que las características del producto objeto de investigación y el nacional no cambian sustancialmente.

297. Con base en las fichas técnicas del producto objeto de investigación y del producto nacional, proporcionadas por las partes interesadas, la Secretaría consideró que no existen elementos que modifiquen lo descrito en el punto anterior, como se muestra a continuación.

Características 1 de 2						
Producto / Origen	Apariencia	MEA % peso	DEA % peso	TEA % peso	Agua % peso	Peso aparente
TEA 99% (IDESA)	Líquido claro, ligeramente viscoso	0.1 máx.	0.5 máx.	99 mín.	0.2 máx.	1.1240 - 1.0270
TEA 99% (Huntsman)	Claro y sustancialmente libre de materia externa	0.1 máx	0.099 máx	99 mín	0.2 máx	1.124 - 1.127
TEA 99% LD (Huntsman)	Clara y libre de materia	0.1 max	0.05 max	99 min	0.2 max	1.1240 - 1.1270
TEA 99 % NF (Huntsman)	Clara y libre de materia	-	0.099 max	99 max.	0.2 max	1.126
TEA 99% (Dow)	Medianamente alcalino y reacciona con sales y jabones, además es higroscópico y puede ser esterilizado	-	-	99	-	1.126 - 1.127
TEA 99% D85 (IDESA)	Líquido claro	0.08 máx.	0.55 máx.	84.0 min	14-15.4	1.1231 - 1.1241
TEA 99% LFG 85 (Huntsman)	Líquido claro, mezcla acuosa, de baja congelación se produce a los -5°C	-	-	83 - 87	13 -17	-
TEA 99% LFG ¹ (Dow)	Grado de congelación bajo para manejo en un ambiente de baja temperatura.	-	-	85	15	1.126
TEA 85% (IDESA)	Líquido claro, ligeramente viscoso	0.5 máx.	15.0 min	85 mín.	0.2 máx.	1.122 -1.130
TEA B85% (Huntsman)	Clara y libre de materia	0.5 máx.	11-15	85 - 89	0.2 máx.	1.12
TEA Grado Comercial (Dow)	Grado comercial	-	< = 15	> = 85	-	1.126
TEA Grado Comercial LFG 85 (DQM)			<=13%	<=77%		1.119

Producto / Origen	Características 2 de 2								
	Peso equivalente	Peso molecular	Hierro ppm	Punto de ebullición	Punto de fusión	PH	Peso específico	Presión de vapor	Viscosidad
TEA 99% (IDESA)	148-150	149.19	-	-	-	-	-	-	-
TEA 99% (Hunstman)	148-150	-	10 max	360°	21	11	9.38	0.01	527
TEA 99% LD (Hunstman)	148-150	-	10 max	360	21	11	9.38	0.01	527
TEA 99 % NF (Hunstman)	-	149.19	-	-	21	11	9.37	0.01	527
TEA 99% (Dow)	-	149.19	-	335	21	-	-	-	-
TEA 99% D85 (IDESA)	172.8 - 177.0	149.19	-	-	-	-	-	-	-
TEA 99% LFG 85 (Hunstman)	-	-	-	100	-5	10.8	9.36	-	75
TEA 99% LFG ¹¹ (Dow)	-	149.19	-	335	21	-	-	-	-
TEA 85% (IDESA)	140.0 - 145.0	149.19	-	-	-	-	-	-	-
TEA B85% (Hunstman)	140 -144	149.19	10 max	581 / 305	64.4 / 18	11	9.37	0.01	527
TEA Grado Comercial (Dow)	-	149.19	-	335	21	-	-	-	-
TEA Grado Comercial LFG 85 (DQM)				760 mmHg 117.8				21°C 0.96	

Fuente: Información proporcionada por IDESA, Quimi Kao, Dow Química, Performance, Dow Chemical, Union Carbide e Indorama

b. Proceso productivo

298. En los puntos 57 a 59 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que el producto objeto de investigación y el producto de fabricación nacional, en general, tienen procesos productivos similares, ya que constan de las mismas etapas y utilizan insumos semejantes.

299. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes aportó información o argumentos que contravinieran la determinación de la Secretaría. Por lo tanto, la Secretaría no contó con elementos que desvirtúen lo señalado en el punto 59 de la Resolución de Inicio, en el sentido de que la mercancía investigada y la de fabricación nacional se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos similares.

c. Normas

300. En el punto 60 de la Resolución de Inicio, la Secretaría señaló que la producción de trietanolamina no está supeditada al cumplimiento de alguna norma técnica. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes aportó información al respecto.

d. Usos y funciones

301. En los puntos 61 a 65 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que el producto objeto de investigación y el de producción nacional tienen los mismos usos y funciones, ya que se destinan principalmente a la fabricación de productos de cuidado personal tales como, artículos de tocador y cosméticos, tensoactivos, agentes, especialidades textiles, ceras, abrillantadores, herbicidas, demulsificante de petróleo, aditivos de cemento, intermediarios en aditivos y adhesivos de concreto, corte, agrícolas, reveladores de películas fotográficas, inhibidor de corrosión, dispersante para tintoreros, caseína, goma laca y látex de caucho.

302. En esta etapa de la investigación, la importadora Stepan y la exportadora Ineos señalaron que las características de la trietanolamina varían respecto a las necesidades que cada industria requiere.

303. Ineos señaló que el uso de los diferentes tipos de trietanolamina se da en función de la aplicación o producto final y que dependiendo del grado se utilizan en aplicaciones cosméticas e industriales, donde la pureza no es un factor crítico o en la molienda de cemento y en aplicaciones para petróleo, donde la pureza y color no son factores críticos.

304. Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y de acuerdo con la información de las fichas técnicas del producto objeto de investigación y de fabricación nacional, la Secretaría observó que, como lo afirman Stepan e Ineos, las características de la trietanolamina varían respecto a las necesidades del consumidor.

305. En consecuencia, la Secretaría confirmó que la trietanolamina investigada y la de fabricación nacional, tienen los mismos usos y funciones y que se destinan principalmente a la fabricación de productos de cuidado personal, tales como, artículos de tocador y cosméticos, tensoactivos, agentes, especialidades textiles, ceras, abrillantadores, herbicidas, demulsificante de petróleo, aditivos de cemento, intermediarios en aditivos y adhesivos de concreto, corte, agrícolas, reveladores de películas fotográficas, inhibidor de corrosión, dispersante para tintoreros, caseína, goma laca y látex de caucho.

e. Consumidores y canales de distribución

306. En los puntos 66 a 68 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que la trietanolamina originaria de los Estados Unidos y la de producción nacional atienden los mismos consumidores y canales de distribución, y concurren al mismo mercado geográfico.

307. En esta etapa de la investigación, Stepan y Quimi Kao señalaron que utilizan indistintamente producto investigado y de producción nacional en sus actividades productivas y/o comerciales. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó su determinación.

f. Determinación

308. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la trietanolamina de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, ya que cuentan con características físicas y composición química semejantes, tienen los mismos usos y funciones, utilizan los mismos insumos y el mismo proceso de producción (reacción química entre óxido de etileno y amoniaco), además de que atienden a los mismos canales de comercialización y mercado geográfico, y son comercialmente intercambiables, al ser adquiridos por los mismos clientes.

2. Rama de producción nacional y representatividad

309. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de trietanolamina, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

310. De acuerdo con lo descrito en los puntos 70 a 74 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que IDESA constituía la rama de producción nacional de trietanolamina similar a la investigada, toda vez que produjo el 100% de la producción nacional total. Adicionalmente, señaló que no contó con elementos que indicaran que IDESA y ninguna de sus empresas relacionadas hubieran realizado importaciones o se encontraran vinculadas con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación.

311. En esta etapa de la investigación, Stepan, Dow Química, Performance e Indorama con base en el reporte "Ethanolamines, Chemical Economics Handbook", publicado por IHS Markit, el 14 de febrero de 2020 (el "reporte de IHS Markit"), señalaron que Grupo Petroquímico Beta, S.A. de C.V. (GPB) es un productor activo de trietanolamina en México. Stepan agregó que, en los reportes de Wood Mackenzie que presentó IDESA, se señala a la misma empresa como productor nacional de la mercancía investigada.

312. Manifestaron que GPB utiliza un proceso a través del cual obtiene únicamente trietanolamina con una capacidad estimada de 20 mil toneladas anuales, mientras que la Solicitante, a partir de su proceso productivo, obtiene monoetanolamina, dietanolamina y trietanolamina con una capacidad disponible de 40 mil toneladas anuales. Performance señaló que el porcentaje de producción de trietanolamina varía, dependiendo de las configuraciones de las plantas.

313. Stepan indicó, según sus estimaciones, que la mitad de esa capacidad (40 mil toneladas), sería la producción de trietanolamina de IDESA y argumentó que no cuenta con la representación suficiente de la rama de producción nacional. Señaló que existen altas posibilidades de que no cuenta con el 50% de apoyo a la presente investigación que exige la legislación aplicable, por los volúmenes de producción de GPB.

314. Agregó que la investigación antidumping es improcedente porque la Solicitante pretende acreditar su representatividad como productora nacional de manera indebida, mediante una carta emitida por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ), referente a la producción general de etanolaminas y no del producto efectivamente investigado y una simple revisión de la página de Internet de la empresa GPB. Señaló que la carta de la ANIQ no es prueba suficiente porque no representa a todos los productores nacionales de trietanolamina.

315. Adicionalmente, Stepan señaló que la revisión que realizó la Secretaría a la página de Internet de la empresa GPB resulta irrelevante porque se hizo en 2020, una vez que la Solicitante presentó la solicitud de inicio de la presente investigación. Por lo que, al no haber sido revisada durante 2017, 2018 y 2019 no puede ser tomada en consideración, además de que el catálogo que se exhibe en un sitio de Internet no puede ser considerado como definitivo o determinante de la totalidad de los productos que esa empresa produce en sus plantas.

316. IDESA argumentó que acreditó plenamente que cumple con la representatividad del 100% de la producción nacional de trietanolamina, al exhibir la carta emitida por la ANIQ, que es una asociación civil que representa a diversas empresas de la producción privada de químicos del mercado nacional. Aclaró, que presentó la información y pruebas razonables y legalmente disponibles a su alcance, con base en las cuales determinó su participación en la producción nacional. Señaló que Stepan no presentó prueba alguna para sostener la existencia de otro proveedor nacional, como pedidos en firme, órdenes de compra o contratos.

317. La Solicitante indicó que cuenta con la representación suficiente de la rama de producción nacional de trietanolamina para solicitar el inicio de la presente investigación, aunque GPB fuera productor nacional con una participación del 50% de la producción.

318. En relación con el argumento de Stepan, referente a que se acreditó de manera indebida la representatividad de IDESA como productora nacional con solo una carta de la ANIQ y una revisión de la página de Internet de GPB como prueba, la Secretaría considera que la determinación inicial se basó en las pruebas e información que IDESA proporcionó y que razonablemente tuvo a su alcance, como se describe en el punto 74 de la Resolución de Inicio. No obstante, en esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a GPB para que indicara si ella o alguna empresa del grupo actualmente es productora de trietanolamina o si la produjo durante el periodo analizado, como se indicó en el punto 34 de la presente Resolución.

319. En respuesta GPB señaló que bajo la razón social Fabricante y Comercializadora Beta S.A. de C.V., fabricó y comercializó trietanolamina con especificaciones técnicas similares al producto investigado durante el periodo analizado, y proporcionó el volumen de producción y ventas totales para cada año de dicho periodo.

320. Con base en la información proporcionada por GPB e IDESA que consta en el expediente administrativo del caso, la Secretaría calculó la producción nacional total de la industria y observó que la producción de trietanolamina de GPB representó alrededor del 5% de la producción nacional total en el periodo analizado. Lo cual indica que IDESA produjo una proporción significativa de trietanolamina en el periodo analizado, alrededor del 95%, información que resulta congruente con la determinación inicial de la Secretaría.

321. Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría determinó que IDESA constituye una proporción importante de la producción nacional de trietanolamina, toda vez que su producción significó el 96% de la producción nacional total en el periodo investigado, por lo que, por sí sola es representativa de la rama de producción nacional de trietanolamina, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación, la Secretaría confirma que IDESA y ninguna de sus empresas relacionadas realizaron importaciones o se encuentran vinculadas con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación.

3. Mercado internacional

322. De acuerdo con lo descrito en los puntos 75 a 78 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirmó que: i) el producto objeto de investigación y las industrias a las cuales se destina como insumo no están sujetos a ciclos económicos o variaciones de competencia en los mercados nacional e internacional; ii) el nivel de capacidad instalada reportada a diciembre de 2019 en los reportes de Wood Mackenzie, permiten identificar que en 2019 los Estados Unidos fue el principal país productor de etanolaminas (28%), seguido de China (25%), Arabia Saudita (10%), Alemania (6%) y Bélgica (4%), y iii) con base en las estadísticas de comercio internacional de Trade Map identificó que en 2019 los principales países exportadores de trietanolamina fueron los Estados Unidos (28%), Bélgica (23%), Malasia (10%), Alemania (9%) y Singapur (6%). Los principales países importadores fueron China (18%), España (13%), Bélgica (11%), India (6%) y Alemania (6%).

323. En esta etapa de la investigación, además de lo descrito en el punto anterior, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes presentaron información relativa al mercado internacional de la trietanolamina, como se describe en los puntos subsecuentes.

324. Stepan, Dow Química, Performance e Indorama, con base en el reporte de IHS Markit, señalaron que los principales países productores de etanolaminas en 2019 fueron los Estados Unidos, China, Europa Occidental y Medio Oriente. Agregaron que en 2017 iniciaron las operaciones de una nueva planta de etanolaminas en Arabia Saudita, proyecto de Dow Chemical y Saudi Aramco para impulsar las exportaciones de Medio Oriente, y que en 2018 superó las exportaciones de los Estados Unidos. En 2019, los principales países exportadores de etanolaminas fueron Arabia Saudita y los Estados Unidos y, los principales países consumidores fueron China, los Estados Unidos, Europa Occidental y Sudamérica.

325. En el caso de la trietanolamina, de acuerdo con la fuente descrita en el punto anterior, los principales países exportadores en 2019 fueron los Estados Unidos, Bélgica, Arabia Saudita, Alemania y Malasia. Por otra parte, los principales países importadores fueron China, España, Bélgica, Alemania, y Francia en 2019.

326. De acuerdo con información de Trade Map, Stepan señaló que los países con la mayor balanza comercial positiva de trietanolamina en 2019 fueron los Estados Unidos (\$40,324 mil dólares), Arabia Saudita (\$35,172 mil dólares), Malasia (\$16,373 mil dólares), Alemania (\$14,533 mil dólares) y Bélgica (\$13,516 mil dólares). Agregó que, los países con la mayor balanza comercial negativa de trietanolamina en 2019 fueron Francia (\$28,105 mil dólares), España (\$23,432 mil dólares), Japón (\$21,255 mil dólares), China (\$21,186 mil dólares) y Corea (\$17,435 mil dólares).

327. La información descrita en los puntos anteriores permite a la Secretaría confirmar que entre los principales países productores y exportadores de trietanolamina se encuentran los Estados Unidos.

4. Mercado nacional

328. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información que consta en el expediente administrativo del caso, incluyendo las cifras de producción, ventas al mercado interno y exportaciones presentadas por IDESA y GPB, y las cifras de las que se allegó la Secretaría relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) para el periodo analizado.

329. En esta etapa de la investigación, Stepan, Dow Química, Performance e Indorama manifestaron que en México existen dos productores de etanolaminas. Performance señaló que Grupo IDESA produce monoetanolamina, dietanolamina y trietanolamina y que GPB fabrica mezclas concentradas en trietanolamina, pero no produce los grados concentrados al 99%, agregó que, dependiendo de las configuraciones de las plantas, el porcentaje de producción de trietanolamina varía. Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el punto 320 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el mercado nacional IDESA y GPB son productores de trietanolamina.

330. Con base en el reporte de IHS Markit, Dow Química y Performance indicaron que, en 2019 el consumo aparente de etanolaminas en México fue de 43 mil toneladas y que, este disminuyó a una tasa promedio del 1% en el periodo 2014-2019, pero que se espera que la demanda crezca 1.6% en el periodo 2019-2024. Agregaron que, del consumo de etanolaminas en México, el 50% corresponde a trietanolamina.

331. Con base en la información descrita en el punto 328 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el mercado nacional medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional orientada al mercado interno más las importaciones, acumuló una caída de 9% en el periodo analizado, disminuyó alrededor de medio punto de 2017 a 2018 y poco más de 8% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA de trietanolamina fue el siguiente:

- a. el volumen total importado aumentó 48% en 2018 y disminuyó 18% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 21% en el periodo analizado. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de siete países, en particular, durante el periodo investigado, el 99% de las importaciones totales se realizaron de los Estados Unidos y el 1% restante proviene prácticamente de Alemania;
- b. la producción nacional registró una caída de 17% en el periodo analizado, disminuyó 22% en 2018 y aumentó 7% en el periodo investigado, y
- c. las exportaciones disminuyeron 7% en 2018 y aumentaron 12% en el periodo investigado, para acumular un aumento de 4% en el periodo analizado.

332. Destaca que el desempeño del mercado nacional, en mayor medida, se explica por las ventas internas, ya que en promedio durante el periodo analizado las ventas de exportación representaron el 38% del total de las ventas nacionales de trietanolamina.

333. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno acumuló una caída de 27% en el periodo analizado, debido a disminuciones de 29% en 2018 y un aumento de 4% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

334. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE, y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

335. En la etapa previa de la presente investigación, IDESA señaló que la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE es específica para la clasificación de trietanolamina, por lo que, la totalidad de las importaciones que se realizan al amparo de dicha fracción deben referirse al producto objeto de investigación. Señaló que el volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos mostró una tendencia al alza en el periodo analizado, con su nivel máximo en 2018. Agregó que estas importaciones en relación con el CNA, muestran un incremento significativo, durante el periodo analizado, lo que ratifica el desplazamiento que estas importaciones han hecho del producto similar, generando un daño importante a la industria nacional.

336. En esta etapa de la investigación, como se describió en los puntos 91 y 92 de la presente Resolución, Dow Química señaló que importó trietanolamina grado comercial al amparo de la fracción arancelaria 3824.90.99 de la TIGIE y solicitó que se excluya de la presente investigación, para lo cual, proporcionó el criterio de clasificación arancelaria del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, ficha de datos técnicos y ficha de datos de seguridad de materiales de la trietanolamina grado comercial.

337. IDESA argumentó que conforme a las reglas generales para la aplicación e interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), el producto importado por Dow Química deberá de clasificarse como trietanolamina, ya que esta es la mercancía que le otorga el carácter esencial al producto en cuestión. Señaló que la subpartida 2922.13 de la TIGIE comprende 2 fracciones arancelarias la 2922.13.01 (trietanolamina) y la 2922.13.99 (las demás) y explicó que: i) de acuerdo con la regla 1ª de las complementarias para la aplicación e interpretación de la LIGIE, las reglas generales son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable; ii) la regla general 2ª, inciso b, indica que cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias, y iii) la regla general 3ª establece que los productos mezclados se clasificarán según la materia o el artículo que les confiera su carácter esencial. En tal sentido, señaló que las propias comparecientes siguen la misma lógica al nombrar al producto en cuestión como trietanolamina grado comercial.

338. Al respecto, la Secretaría considera que independientemente de la clasificación arancelaria del producto investigado, el hecho es que como se determinó en el punto 93 de la presente Resolución, la trietanolamina grado comercial está comprendida dentro del producto objeto de investigación y además existe un producto similar de fabricación nacional. En su caso, el agente y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, y de su correcta clasificación arancelaria, entre otros, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Aduanera.

339. Adicionalmente, la Secretaría, observó que, en las fichas de datos técnicos y de seguridad de materiales de la trietanolamina grado comercial que proporcionó Dow Química, se indica que el código del sistema armonizado asignado puede diferir según el país de importación y algunas aplicaciones de productos. Asimismo, señala que el importador registrado es responsable de determinar el código correcto y que la obligación de cumplir con las reglamentaciones de aduanas es de los clientes o de terceros.

340. No obstante, la Secretaría reitera su determinación de que la trietanolamina grado comercial es producto objeto de investigación, independientemente de la fracción arancelaria por la que ingrese al mercado nacional, como se explicó en el punto 93 de la presente Resolución.

341. Adicionalmente, Stepan, Dow Química, Performance e Indorama argumentaron que el comportamiento del volumen de las importaciones investigadas no son la causa del daño. Señalaron que, en el periodo investigado, estas no crecieron con respecto al año previo.

342. Stepan, Dow Química e Indorama mencionaron que, en el periodo investigado, las importaciones de trietanolamina disminuyeron su participación en el CNA. Dow Química e Indorama indicaron que la producción nacional se incrementó, por lo que no existe daño que se les pueda atribuir.

343. Stepan e Indorama agregaron que el comportamiento de las importaciones investigadas se explica porque el mercado nacional de trietanolamina creció en 2018 y se contrajo en 2019. Señalaron que aun con la existencia de una disminución en sus precios, las importaciones investigadas perdieron participación en el CNA, lo que demuestra que la trietanolamina de los Estados Unidos no desplazó a la mercancía nacional.

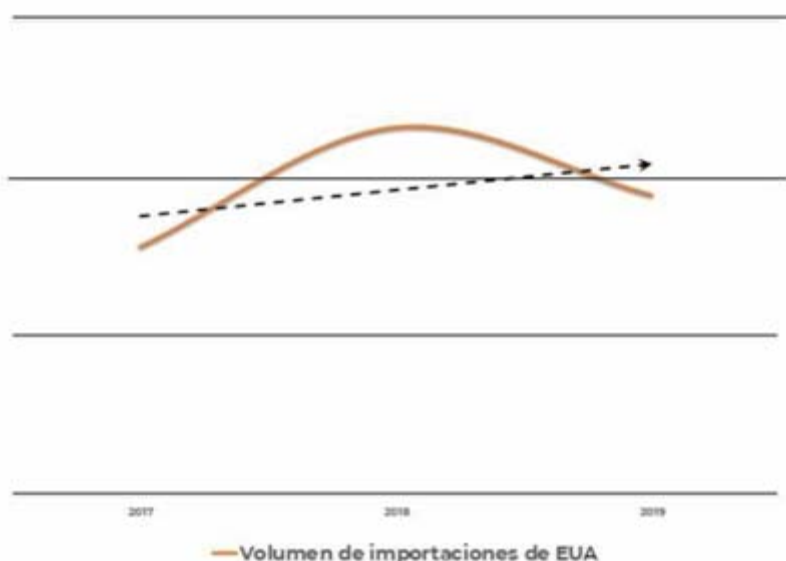
344. La Solicitante argumentó que de 2017 a 2018 el volumen de importación se incrementó sustancialmente, desplazando claramente la adquisición del producto nacional, agregó que en 2019 volvió a incrementar el volumen de importación y señaló que su clara tendencia importadora no tiene otro fin más que adquirir trietanolamina a un precio muy inferior al precio de la producción nacional.

345. IDESA señaló que las importaciones del producto investigado han aumentado su participación en el CNA y cubren una mayor proporción de la demanda interna, misma que podría ser cubierta en su mayoría por la producción nacional, porque cuenta con capacidad ociosa para la producción de trietanolamina.

346. La Secretaría, con base en el listado de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE y lo descrito en el punto 328 de la presente Resolución, obtuvo los volúmenes y valores de las importaciones de trietanolamina para el periodo analizado.

347. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría confirmó que las importaciones originarias de los Estados Unidos registraron el mismo comportamiento que las importaciones totales, lo cual se explica porque el 99% de las importaciones totales de trietanolamina que se realizaron, durante el periodo analizado, corresponden al producto objeto de investigación. Si bien, en el periodo investigado con respecto a 2018 las importaciones en condiciones dumping registraron una tasa negativa, en el periodo analizado registraron una tendencia creciente.

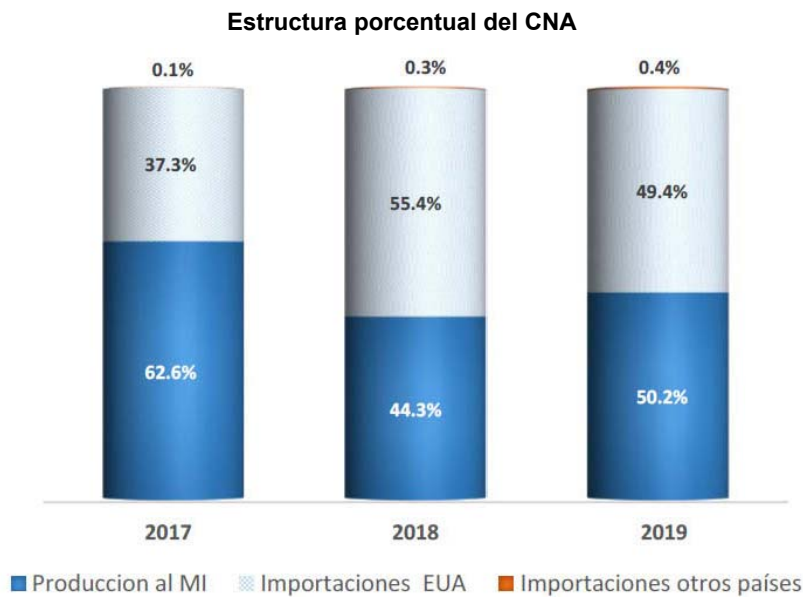
Volumen de importaciones en condiciones de dumping



Fuente: Información obtenida del SIC-M

348. Por su parte, las importaciones de otros orígenes aumentaron 4 veces entre 2017 y 2019: crecieron 3 veces en 2018 y una vez en el periodo investigado, en comparación con los volúmenes registrados en los mismos periodos anteriores, respectivamente. No obstante, durante el periodo analizado, las importaciones de otros orígenes mantuvieron una participación insignificante, alrededor del 1% en el volumen total.

349. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional en el periodo analizado. En relación con el CNA, las importaciones originarias de los Estados Unidos aumentaron su participación en 12.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de representar 37.3% en 2017, 55.4% en 2018 y 49.4% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica. La participación de las importaciones de otros orígenes en el CNA fue prácticamente insignificante en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 0.1% en 2017 a 0.4% en el periodo investigado.



Fuente: Información proporcionada por IDESA, GPB y SIC-M

350. Respecto a la producción nacional, las importaciones objeto de investigación representaron 40% en 2017, 76% en 2018 y 58% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registraron un incremento de 18 puntos porcentuales en el periodo analizado.

351. Si bien, en el periodo investigado se observó una disminución del volumen de importación del producto objeto de investigación de 18%, en términos relativos las importaciones mantuvieron su participación en relación con las importaciones totales al representar el 99%. No obstante, en el periodo analizado, la demanda medida como el CNA, muestra una contracción de 9% y la producción orientada al mercado interno perdió 12.4 puntos porcentuales de participación, al pasar de 62.6% en 2017 a 50.2% en 2019 mientras que, las importaciones investigadas ganaron 12.1 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 37.3% en 2017 a 49.4% en 2019. Lo anterior, muestra que, ante un CNA decreciente en el periodo analizado, la trietanolamina objeto de investigación ganó la participación de mercado que perdió la producción nacional. Es decir, la caída del volumen de la producción nacional orientada al mercado interno fue 1.9 veces la disminución del CNA, en el periodo analizado, mientras que las importaciones en condiciones de dumping incrementaron su volumen manteniendo su presencia significativa en el mercado nacional de trietanolamina.

352. Lo anterior, expone que la pérdida de mercado de la rama de producción nacional en el periodo analizado es atribuible a las importaciones originarias de los Estados Unidos en condiciones de dumping, ya que las originarias de otros países registraron un incremento insignificante y el aumento de su participación fue de sólo 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

353. Este comportamiento negativo también se observó al estimar el consumo interno de trietanolamina, como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales al mercado interno: el consumo interno en el periodo analizado disminuyó 17% ante un aumento de 16.5 puntos porcentuales de la participación de las importaciones objeto de investigación y una pérdida de participación de las ventas internas de 16.8 puntos porcentuales, atribuible a las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, dado que la participación de las importaciones de otros países en el consumo interno fue insignificante al representar un crecimiento de sólo 0.4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

354. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, permiten a la Secretaría determinar que las importaciones del producto objeto de investigación, en un contexto de contracción del mercado, registraron una tendencia creciente, ya que en el periodo investigado con respecto a 2017, se registró un incremento de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno durante el periodo analizado, atribuible al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación. Si bien, en el periodo investigado, las importaciones objeto de investigación disminuyeron, este comportamiento se observó ante una contracción de la demanda y una disminución de las ventas internas de trietanolamina.

6. Efectos sobre los precios

355. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

356. En la etapa previa de la investigación, la Secretaría examinó la posible existencia de subvaloración de los precios del producto objeto de investigación con respecto a los nacionales, en los términos señalados en los puntos 101 al 109 de la Resolución de Inicio. Se determinó inicialmente que, durante el periodo analizado, las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos se realizaron a precios decrecientes con niveles significativos de subvaloración respecto al precio de venta al mercado interno del producto nacional y en relación con los precios de las importaciones de otros países. Asimismo, se consideró que, el bajo nivel de precios y su comportamiento decreciente, estaría asociado con los volúmenes crecientes de las importaciones del producto objeto de investigación y una mayor participación en el mercado nacional en el periodo analizado, en detrimento de la rama de producción nacional de trietanolamina.

357. En esta etapa de la investigación, Stepan, Dow Química, Performance e Indorama argumentaron que, el comportamiento del precio de las importaciones investigadas no es la causa del daño y no existe una relación causal entre el crecimiento de las importaciones y la caída del precio nacional. Señalaron que, en el periodo analizado e investigado, los precios de la trietanolamina, independientemente de su origen, muestran una tendencia a la baja, por lo que la disminución del precio nacional no se atribuye a supuestas prácticas de discriminación de precios, sino sigue la tendencia internacional observada. Dow Química indicó que el precio de exportación de IDESA disminuyó en el periodo analizado e investigado.

358. Al respecto, la Secretaría calculó los precios implícitos de las importaciones a partir de la información del listado de operaciones de importación del SIC-M. Con base en dicha información, observó una caída generalizada de los precios de las importaciones en el periodo analizado. En este sentido, el precio promedio del producto objeto de investigación, registró una tendencia decreciente de 8% en el periodo analizado: disminuyó 1% en 2018 y 6% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 31% en el periodo analizado: cayó 20% en 2018 y 14% en el periodo investigado.

359. La Secretaría observó que el precio promedio de las ventas internas de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un incremento de 9% en 2018, para disminuir 9% en el periodo investigado y acumular una caída de 1% en el periodo analizado.

360. De acuerdo con lo manifestado por las importadoras y exportadoras, y el comportamiento descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría considera que si bien, se observó una caída generalizada de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos y otros países en el periodo analizado, las primeras se realizaron en condiciones de dumping, tal como se describe en el punto 290 de esta Resolución, lo que estaría asociado con la significativa presencia del volumen importado en el mercado nacional y la baja del precio nacional.

361. Stepan, Dow Química, Performance e Indorama argumentaron que en 2018 cuando se registró el mayor volumen de importación en el periodo analizado, el precio nacional creció 9%, mientras que el precio de las importaciones disminuyó 1% y que en 2019 tanto el precio de importación y nacional disminuyeron junto con el volumen de las importaciones, pero que la afectación en la Solicitante no se presentó al aumentar la producción nacional. Dow Química señaló que, en el periodo analizado, el precio promedio que mejor comportamiento observó fue el nacional.

362. IDESA manifestó que se vio en la necesidad de disminuir sus precios por el exceso de importaciones a precios claramente discriminatorios.

363. La Secretaría considera que el incremento significativo de las importaciones objeto de investigación en 2018, estaría asociado a una acumulación de inventarios, lo que presionó una baja en los precios nacionales de trietanolamina. Además de que, las ventas al mercado interno del producto nacional disminuyeron en el periodo analizado, como lo sustenta el análisis descrito en el punto 387 de la presente Resolución.

364. IDESA manifestó que los precios de las importaciones investigadas se ubicaron por debajo del precio nacional durante todo el periodo, lo que podría ser la razón por la cual las ventas nacionales se han visto desplazadas. También señaló que existe la posibilidad de sustitución absoluta entre el producto investigado y

el de producción nacional, situación que representa un gran problema cuando las importaciones se realizan en condiciones de discriminación de precios.

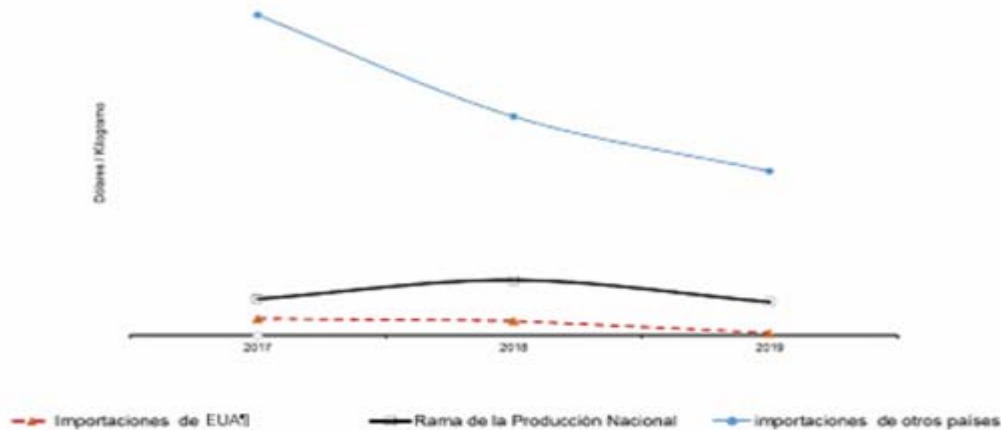
365. Dow Química, Performance e Indorama argumentaron que, el margen de subvaloración con respecto al precio de las importaciones de otros orígenes está sobredimensionado y no es un referente válido porque los volúmenes de importación son insignificantes, lo que provoca que los precios de estas importaciones muestren niveles muy altos.

366. La Secretaría considera que, si bien el volumen de importación de la trietanolamina de otros orígenes es insignificante, el análisis está de conformidad con la legislación aplicable, y se sustenta en los valores y volúmenes registrados en las estadísticas del listado de operaciones de importación del SIC-M.

367. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno del producto nacional con el precio de las importaciones de trietanolamina descrito en el punto 358 de la presente Resolución. Por ello, para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, incluyó el pago de arancel y derechos de trámite aduanero, cuando así correspondía.

368. De la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos se ubicó consistentemente por debajo del precio nacional a lo largo del periodo analizado, al registrar márgenes de subvaloración de 9% en 2017, 18% en 2018 y 15% en el periodo investigado. En relación con el precio de las importaciones de otros países, la Secretaría observó que el precio del producto objeto de investigación también se ubicó por debajo al registrar niveles de subvaloración de 63%, 53% y 48% en 2017, 2018 y en el periodo investigado, respectivamente.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Variación (%)	2017	2018	2019
Precio venta al mercado interno	9	-9	-1
Precio importaciones investigadas	-1	-6	-8
Precio importaciones de otros países	-20	-14	-31

Fuente: Información proporcionada por IDESA y SIC-M

369. Al ajustar el precio de Indorama por su relación con la empresa Performance, a partir de la información disponible en esta etapa de la investigación, en el periodo investigado el margen de subvaloración del precio de las importaciones objeto de investigación con respecto al precio nacional sería de 12%.

370. Dow Química, Performance e Indorama argumentaron que el margen de subvaloración no corresponde a una discriminación de precios, sino a los diferentes niveles de integración del proceso de producción de trietanolamina en el país investigado y de la Solicitante y aclaró que esto repercute de manera importante en el costo de producción.

371. Al respecto, de acuerdo con lo descrito en los puntos 414 y 415 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que independientemente de la integración señalada, IDESA se vio en la imposibilidad de recuperar sus costos de producción y operación a través de los precios nacionales en el periodo analizado.

372. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que, durante el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con niveles de subvaloración del 9%, 18% y 15% con respecto al precio de venta al mercado interno del producto nacional y de otras fuentes de abastecimiento de hasta 63%, como consecuencia de la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en los puntos 95 a 290 de la presente Resolución. Asimismo, existen elementos suficientes que indican que, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y su comportamiento decreciente está vinculado con los volúmenes crecientes de las mismas y una mayor participación en el mercado nacional en el periodo analizado, en detrimento del precio nacional al registrarse una caída de 9% en el periodo investigado y 1% en el periodo analizado, así como la imposibilidad de recuperar sus costos de producción y operación. Lo que está asociado con el desempeño negativo en las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, entre otros, como se explica en el siguiente apartado.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

373. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

374. La Secretaría, como resultado del análisis de los argumentos y pruebas que IDESA aportó, así como la información que se allegó, determinó de manera inicial que, durante el periodo analizado, la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

375. En esta etapa de la investigación, la empresa importadora Stepan argumentó que, es incorrecto determinar el efecto de las importaciones en los indicadores de la rama de producción nacional con base únicamente en la información de la Solicitante, porque no se considera la totalidad de las empresas de la rama de producción nacional de la industria investigada.

376. Al respecto, la Secretaría consideró que su determinación está de conformidad con la legislación aplicable de la materia, debido a que el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping se efectuó sobre la rama de producción nacional de trietanolamina, la cual constituyó una proporción importante de la producción nacional total de trietanolamina, durante el periodo analizado, tal como indica en el punto 74 de la Resolución de Inicio y 321 de la presente Resolución.

377. Stepan, Dow Química, Performance e Indorama argumentaron que, no existen elementos que demuestren el supuesto daño que alega la Solicitante, si se toma en consideración lo siguiente:

- a. en el periodo investigado, las importaciones investigadas disminuyen 18% como consecuencia de la disminución del 8% del CNA y el incremento del 8% de la producción nacional, por lo que el comportamiento de las importaciones obedece a los requerimientos del mercado y no a supuestas prácticas de dumping;
- b. en el periodo investigado, la capacidad ociosa disminuyó y las exportaciones aumentaron;
- c. el crecimiento de las importaciones investigadas en 2018 fue para cubrir un faltante de demanda nacional de trietanolamina ante la caída de 22% en la producción nacional;
- d. la disminución de la producción en 2018 afectó la oferta al mercado interno y al de exportación que también disminuyó, y
- e. en 2018 el CNA crece 1%, las importaciones aumentan 48% y la producción disminuye 22%. Este análisis solo identifica un aumento de la presencia de las importaciones investigadas en el mercado nacional, pero no explica por qué se dio ese aumento.

378. Señalaron que la afectación no proviene del periodo investigado en el que se realizaron las importaciones en supuestas condiciones de dumping, sino del año previo. Agregaron que se omitió considerar el periodo investigado en el análisis.

379. La Solicitante señaló que existen elementos suficientes, que indican que durante el periodo investigado que las importaciones se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional. Argumentó que independientemente del incremento en la producción

nacional y la disminución de las importaciones en 2019, para la determinación del daño es necesario tomar en cuenta el periodo analizado que consta de tres años y que comprende el periodo investigado.

380. IDESA argumentó que las contrapartes no proporcionaron elementos y datos que acrediten que las importaciones no han causado daño a la producción nacional y que el volumen de las importaciones de trietanolamina de los Estados Unidos muestra una clara tendencia al alza con un incremento de 21% durante el periodo analizado, comportamiento que no puede considerarse como errático.

381. La Solicitante señaló que, el daño se puede observar a través de diversos indicadores como producción, inventarios, ventas, utilidad y empleo entre otros, y que el incremento de importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping, ha desplazado las ventas del producto nacional causando daño a la producción nacional durante el periodo analizado e investigado. Agregó que, el incremento de sus exportaciones se da ante la necesidad de buscar otros mercados, ya que, de no hacerlo, hubiera enfrentado mayores problemas financieros y una probable quiebra.

382. La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping considera que el examen de la repercusión de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sobre la rama de producción nacional del producto similar, debe evaluar de manera conjunta el desempeño de los indicadores económicos y financieros, en el entendido que el análisis de daño no exige afectaciones en todos y cada uno de ellos, sino un examen conjunto de los mismos para llegar a una determinación. Lo anterior, considerando que los factores señalados en dicho artículo no son exhaustivos y ninguno de ellos por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, sino que incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan sobre la rama de producción nacional. Asimismo, señala que, conforme al artículo 76 del RLCE, para evaluar el daño, el periodo de análisis normalmente será de tres años e incluirá el periodo investigado.

383. Por lo anterior, la Secretaría determinó que contrario a lo expuesto por las empresas exportadoras e importadoras, el hecho de que en el periodo investigado algunos indicadores tengan un desempeño positivo, no significa una ausencia de daño, porque, al evaluar el periodo analizado en su conjunto, en general, los indicadores presentan una afectación como se describe en los puntos siguientes de la presente Resolución.

384. En esta etapa de la investigación, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones originarias de los Estados Unidos sobre la rama de producción nacional a partir de los indicadores económicos y financieros de la empresa IDESA, al ser dicha empresa la que representa la rama de producción nacional del producto similar, salvo para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión), se utilizaron sus estados financieros dictaminados que corresponden a los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019. Cabe señalar que IDESA indicó que, hasta julio de 2018, quien realizaba las operaciones de comercialización del grupo era su empresa relacionada; sin embargo, la Secretaría consideró razonable solo utilizar estados financieros de la productora nacional, pues son los que contienen los efectos directos de la producción y venta de la mercancía similar. Asimismo, se analizaron sus estados de costos, ventas y utilidades resultado de las ventas de la mercancía similar destinadas al mercado interno y de exportación para los mismos años. Con el objeto de que las cifras financieras sean comparables entre sí, la Secretaría actualizó la información financiera que IDESA presentó a precios de diciembre de 2019, mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

385. Respecto a los indicadores económicos que IDESA proporcionó para el periodo analizado, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional disminuyó 15% en el periodo analizado, derivado de una caída de 22% en 2018 y un aumento de 8% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional acumuló una caída de 26% en el periodo analizado, por una disminución de 29% en 2018 y un aumento de 5% en el periodo investigado. Es importante señalar que el incremento de la producción y el de la producción orientada al mercado interno en el periodo investigado, no es equiparable al nivel que estos indicadores registraron en 2017 al inicio del periodo analizado.

386. Asimismo, ante una disminución del consumo en el periodo analizado, como se describe en el punto 331 de la presente Resolución, la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado en 10.8 puntos porcentuales, al pasar de representar 57.7% en 2017 a 46.9% en el periodo investigado, pérdida atribuible a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que las provenientes de otros orígenes registraron un crecimiento acumulado de sólo 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución en el CNA de 0.1% en 2017 a 0.4% en 2019.

387. Las ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional observaron una caída acumulada de 38% en el periodo analizado, al disminuir 33% en 2018 y 7% en el

periodo investigado; mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación aumentaron 4% en el periodo analizado, al disminuir 7% en 2018 y crecer 12% en el periodo investigado.

388. Al respecto, la Secretaría observó que el comportamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se tradujo en una pérdida de participación en el consumo interno, al disminuir su participación en 14.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, atribuibles a las importaciones investigadas, puesto que las de otros orígenes acumularon un crecimiento de sólo 0.4 puntos porcentuales en el consumo interno en el periodo analizado, mientras que las importaciones investigadas incrementaron su participación en 16.5 puntos porcentuales en el mismo periodo. Lo anterior, muestra que la pérdida de mercado de la producción nacional fue ganada por las importaciones en condiciones de dumping.

389. Performance e Indorama indicaron que no se observa una relación causal entre el comportamiento de las ventas y el aumento de las importaciones. Argumentaron que, la sustitución de compras de producto nacional por las de producto importado que argumenta IDESA no se debe solo al factor precio, sino que los clientes toman en cuenta los requisitos de calidad, desempeño y especificaciones técnicas, además del cumplimiento puntual de las entregas de los productos ordenados, requisitos que no siempre son cumplidos por el fabricante mexicano, como sustento de sus argumentaciones presentaron la carta de un cliente.

390. La Secretaría requirió a IDESA para que explicara si el cliente en cuestión le contactó para solicitarle abasto de trietanolamina similar al producto objeto de investigación, como se indicó en el punto 26 de la presente Resolución. En su respuesta, IDESA señaló que durante el periodo analizado no tuvo conocimiento ni registros de que la empresa le haya solicitado abasto de trietanolamina.

391. Adicionalmente, la Secretaría también requirió a la empresa en cuestión, para que indicara si ha realizado pedidos y/o compras de trietanolamina de producción nacional u originaria de los Estados Unidos en el periodo analizado, y para que señalara cuáles son las especificaciones técnicas y los requisitos de desempeño que requiere y que, a su decir, la producción nacional no cumple, como se indicó en el punto 34 de la presente Resolución.

392. En su respuesta, la empresa señaló que en el periodo analizado no ha realizado pedidos ni compras de trietanolamina de producción nacional y que sí ha realizado pedidos y/o compras de trietanolamina investigada. Adicionalmente, indicó que la trietanolamina de producción nacional de GPB no tiene la misma pureza respecto a la fabricada por Huntsman Petrochemical (85% pureza), en realidad tiene una concentración del 70% y que esta diferencia en la pureza hace que la dosificación de uso sea mayor, agregó que la concentración de monoetanolamina en el proceso de fabricación del producto nacional es del 5% a diferencia de la de Huntsman Petrochemical que tiene solo el 0.5% como máximo.

393. Finalmente, la Secretaría requirió a Performance e Indorama para explicaran ampliamente cuáles son los requisitos de calidad, desempeño y especificaciones técnicas de la trietanolamina que abastecen, así como la política de entrega a su cliente, como se indicó en los puntos 30 y 33 de la presente Resolución.

394. En su respuesta, Performance señaló que a su cliente le vende la trietanolamina B85 y entrega en función de sus especificaciones de venta. Por su parte, Indorama indicó que las características están definidas por las especificaciones de la empresa. Agregó que cada mercado tiene una especificación y que no es lo mismo la trietanolamina 99% para el mercado cosmético, que los fondos de trietanolamina para la industria del cemento. Señaló que los tiempos de entrega varían en función de las necesidades de cada cliente, así como de sus necesidades de producción y nivel de inventarios.

395. Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y el análisis de la información que consta en el expediente administrativo del caso, la Secretaría determinó que no existen elementos que indiquen que IDESA no estuvo en condiciones de abastecer y atender los requerimientos a los que se refieren Indorama y Performance. Como se puede observar en el punto 297 de la presente Resolución, la trietanolamina B85 y 99% es similar a la de producción nacional.

396. También se observó que, en respuesta a requerimiento, el cliente de Performance indicó que no contactó a ninguna empresa nacional productora de trietanolamina en el periodo analizado. Además, las observaciones sobre la pureza del producto nacional no corresponden al producto nacional de IDESA.

397. Stepan señaló que realizó sus compras de trietanolamina principalmente con base en el precio y la disponibilidad de la mercancía. Al respecto, la Secretaría considera que esta afirmación apoya lo manifestado por IDESA, porque el precio representa uno de los elementos principales en la decisión de compra del importador, lo cual, explicaría los significativos volúmenes crecientes de importación con un nivel de precios bajos y decrecientes.

398. Quimi Kao argumentó que históricamente en temporal de lluvias se ha interrumpido el suministro de trietanolamina derivado de cierres de carreteras por inundaciones en la zona de Coatzacoalcos, Veracruz. Manifestó que ha incrementado el volumen de consumo de producto de importación, sin embargo, no ha sido con detrimento del mercado nacional, ya que se mantienen en un rango de 50% para disminuir los riesgos manifestados anteriormente. Señaló que, por política de la empresa, para minimizar el potencial de tener una interrupción en el suministro y fomentar la competencia entre productores, no puede existir una sola fuente de abastecimiento.

399. Al respecto, la Secretaría requirió a Quimi Kao para que proporcionara las pruebas que acrediten las interrupciones de suministro, como se indicó en el punto 28 de la presente Resolución. En su respuesta proporcionó un extracto de una comunicación electrónica en la que se observó que el retraso sucedió en una ocasión fuera del periodo investigado y que no es una constante.

400. IDESA argumentó que algunas empresas que le compran trietanolamina de fabricación nacional y realizan igualmente importaciones del producto objeto de investigación, representan un gran problema porque la sustitución del producto nacional se realiza con producto en condiciones de discriminación de precios en niveles artificialmente bajos.

401. Al respecto, con base en las cifras de ventas de trietanolamina, fabricada por IDESA a sus clientes, las cifras del listado de operaciones de importación del SIC-M y las ventas de Dow Química y Performance a sus clientes, la Secretaría observó que existe una clara sustitución de trietanolamina nacional por la importada en condiciones de dumping, conforme a lo siguiente:

- a. el volumen de venta de 8 clientes de IDESA disminuyó 53% en el periodo analizado, pasó de una caída de 44% en 2018 a otra de 16% en 2019. Lo anterior, también se reflejó en su participación en el volumen total de ventas al mercado interno de la rama, pasaron de una participación de 74% en 2017 a 56% en 2019, lo cual sumó una disminución de 18 puntos porcentuales;
- b. de los 8 clientes de IDESA, 7 son clientes coincidentes de Dow Química y Performance. De las ventas de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, proporcionadas por dichas empresas, se observó un incremento de 71% en 2018 y una disminución de 19% en 2019, lo que acumuló un incremento de 38% en el periodo analizado, y
- c. de los 8 clientes identificados de IDESA, la Secretaría observó que 2 empresas coincidentes importaron trietanolamina originaria de los Estados Unidos, las cuales incrementaron su participación en el volumen total al pasar del 21% en 2017 al 26% en 2018 y 35% en el periodo investigado. El volumen importado de estas empresas incrementó 82% en 2018 y 11% en 2019, lo que significó un crecimiento acumulado de 101% en el periodo analizado. En contraste, sus compras de producto nacional en los mismos periodos disminuyeron 39%, 13% y 47%, respectivamente, al pasar de una contribución en las ventas internas de la rama de producción nacional de 40% en 2017 a 34% en el periodo investigado.

402. Lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, muestra que los clientes de la producción nacional no sólo incrementaron la adquisición de importaciones objeto de investigación en el periodo analizado, sino que, también dejaron de comprar producto nacional para adquirir producto objeto de investigación en detrimento de las ventas del producto nacional, desplazando estas últimas, debido a los precios bajos de las importaciones originarias de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios.

403. Por lo anterior, la Secretaría confirmó que la disminución que mostraron las ventas internas de la rama de producción nacional en el periodo investigado, se explica por el nivel de precios al que concurrieron al mercado mexicano las importaciones objeto de dumping durante el periodo analizado, debido a que estas tuvieron precios menores a los del producto nacional similar, pues conforme a los resultados descritos en el punto 368 de la presente Resolución, registraron significativos márgenes de subvaloración.

404. En la etapa previa de la investigación, IDESA manifestó que en octubre de 2018 detuvo las actividades de su línea de producción ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz, derivado del desplazamiento de ventas y la acumulación significativa de sus inventarios del producto similar a causa de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos.

405. En esta etapa de la investigación, Dow Química, Performance e Indorama, argumentaron que el paro de actividades de la planta de Coatzacoalcos de IDESA no tiene sustento alguno. Indicaron que la acumulación de inventarios se da ante una caída de las exportaciones en 2018, por lo que la causa es un problema de producción y no de un crecimiento real de las importaciones originarias de los Estados Unidos. Argumentaron que, el aumento de los inventarios se dio hasta mayo de 2019 y posteriormente, la tendencia es a la baja.

406. La Secretaría cuestionó a la Solicitante sobre sus afirmaciones relativas al paro en su planta de Coatzacoalcos, Veracruz. IDESA, en su respuesta proporcionó un reporte de interrupción en la operación de su planta y señaló que los motivos fueron un mantenimiento mayor programado en la planta y la existencia de altos inventarios de producto terminado. Argumentó que el origen de la acumulación de inventarios fue la imposibilidad para desplazar la trietanolamina que produce a causa de la importación del producto objeto de investigación en condiciones de dumping, porque sus clientes han sustituido la trietanolamina nacional por la importada, exclusivamente por el precio al que estas lo comercializan.

407. Al respecto, a partir del reporte de interrupción en la operación de la planta de IDESA en Coatzacoalcos Veracruz, la Secretaría observó que efectivamente en octubre de 2018, ocurrió un paro total por mantenimiento mayor en la planta de Coatzacoalcos. Sin embargo, también observó que existieron interrupciones en la operación asociados a la acumulación de inventarios.

408. Además, la Secretaría advirtió un crecimiento acumulado de los inventarios anuales a final de periodo de cuatro veces entre 2017 y 2019, en razón de que aumentaron 72% en 2018 y 123% en el periodo investigado. Asimismo, la proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por IDESA se incrementó en el periodo analizado al pasar de ubicarse en 7% en 2017 a 43% en el periodo investigado, esto a pesar de la caída en la producción nacional orientada al mercado interno y las ventas al mismo mercado en el periodo analizado.

409. En esta etapa de la investigación, Performance e Indorama manifestaron que en general, se observa una estabilidad en el empleo y que la caída de septiembre de 2019 se está recuperando.

410. Al respecto, y contrario a lo que manifestaron Performance e Indorama, la Secretaría observó que el empleo de la rama de producción nacional disminuyó durante el periodo analizado 10%, en 2018 cayó 6% y 4% en el periodo investigado. La productividad disminuyó 6% en el periodo analizado, al caer 16% en 2018 y aumentar 13% en el periodo investigado. Asimismo, la masa salarial disminuyó 10% en 2018 y aumentó 1% en el periodo investigado, acumulando una caída de 10% en el periodo analizado.

411. En esta etapa de la investigación, Stepan argumentó que el aumento en la capacidad instalada ociosa que manifiesta la Solicitante, no es motivo suficiente para interpretar un daño material y tampoco es consecuencia de las importaciones investigadas. Señaló que IDESA, tiene una capacidad para producir etanolaminas que puede variar y orientarse para la obtención en distintos porcentajes de monoetanolamina, dietanolamina y trietanolamina. Manifestó que IDESA convenientemente estimó su capacidad de producción de trietanolamina en un escenario que maximiza su producción. Indicó que la producción nacional, en caso de buscar su máxima capacidad ociosa o disponible, sacrifica la calidad, y si opta por producir la calidad que el mercado demanda, es claro que su producción disminuye considerablemente.

412. Al respecto, la Solicitante argumentó que los diferentes escenarios que detalló para la producción de etanolaminas en su planta, consisten en escenarios reales orientados al porcentaje de producción de monoetanolamina, dietanolamina y trietanolamina, bajo los cuales produce trietanolamina de la calidad necesaria que le requieren sus clientes. Aclaró que, aunque calcule su capacidad instalada bajo otro escenario su capacidad ociosa continuaría siendo muy elevada y similar.

413. La Secretaría requirió a Stepan para que explicara con mayor detalle su argumento y proporcionara información técnica que lo sustentara, como se indicó en el punto 27 de la presente Resolución. En su respuesta, la importadora señaló que la única manera de producir más de la capacidad instalada que la propia IDESA tiene, es que disminuya la calidad de la trietanolamina para poder cumplir con la demanda del mercado en México, sin embargo, no presentó pruebas que sustenten sus afirmaciones o que le permitan a la Secretaría contar con elementos para dudar sobre la capacidad instalada de IDESA.

414. Al respecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de trietanolamina se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado; sin embargo, el porcentaje de utilización de la misma disminuyó 15 puntos porcentuales en el periodo analizado, influenciado por el comportamiento a la baja de la producción, al pasar de 97% en 2017 a 82% en el periodo investigado.

415. En esta etapa de la investigación, el importador Dow Química y los exportadores relacionados Dow Chemical y Union Carbide indicaron que no se puede concluir que las importaciones investigadas tuvieron un efecto negativo en los indicadores económicos y financieros de IDESA; en específico, sostienen que no existe certeza que los resultados reflejen un daño a la rama de producción nacional a consecuencia de tales importaciones:

- a. IDESA sufre de problemas de suministro de materias primas por parte de su único proveedor Petróleos Mexicanos (PEMEX), lo que repercute directamente en su costo de producción;
- b. los gastos operativos incrementan sustancialmente en todos los mercados (total, interno y de exportación) cuando el volumen de ventas muestra una clara disminución; en específico, en el mercado interno, y
- c. dado que los gastos operativos tienen un impacto en las utilidades y en los márgenes operativos, la Secretaría deberá solicitar a IDESA aclare la razón por la cual los gastos de operación muestran un crecimiento, cuando las ventas disminuyen, situación que no parece congruente. Además, las partes interesadas sostienen que esta información es esencial tanto en la presente investigación como para la oportuna defensa de sus intereses, dado que las importaciones investigadas no son las causas del daño alegado.

416. Al respecto de lo anterior y a solicitud de la Secretaría, IDESA presentó la integración de los gastos operativos (de administración y de venta) para los años que integran al periodo analizado, y los auxiliares contables utilizados para la determinación de dichos gastos, que corresponden al mercado total, así como la hoja y papeles de trabajo donde se desagregó o prorrateó el monto correspondiente a la mercancía similar.

417. Indorama y Performance sostienen que la Secretaría realizó un análisis inadecuado sobre los márgenes de utilidad de la Solicitante pues crecieron de 2017 a 2018; además, de que existen otras causas del daño a la industria nacional, pues la propia IDESA vio reducido su grado de inversión por parte de la calificadora Standard & Poors, principalmente por su alto grado de apalancamiento, y que ha venido enfrentando problemas de abastecimiento de óxido de etileno, materia prima principal que utiliza para fabricar la trietanolamina, por parte de su único proveedor. Al respecto, presentaron los artículos "S&P Global Ratings baja calificación a 'B' de 'B+' de Grupo Idesa por indicadores crediticios más débiles; la perspectiva es estable", publicado por Standard & Poors, el 21 de diciembre de 2017, "La Subasta de Óxido de Etileno de PEMEX aumentará su precio significativamente: ANIQ", publicada el 10 de julio de 2017, y "Etileno XXI, la apuesta fallida de Pemex por el etano", publicado por El País, el 6 de septiembre de 2020.

418. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos de Dow Química, Dow Chemical y Union Carbide, Indorama, Stepan y Performance no son procedentes por lo siguiente:

- a. en el caso del supuesto incremento en los costos de producción de IDESA por los problemas de abastecimiento de materia prima principalmente, óxido de etileno y amoníaco, por parte de su proveedor para la producción de trietanolamina, las partes no presentaron pruebas pertinentes para sustentar el incremento en los costos de producción de IDESA que señalan. No obstante, la Secretaría revisó el costo unitario de la materia prima, en pesos por kilogramo producido, el cual disminuyó 14.2% y 9% en los periodos investigado y analizado, respectivamente. Además, es importante señalar que los costos variables de la materia prima solo pueden incrementarse o reducirse en la medida del volumen de producción y de su costo unitario; si no existe abasto de materia prima, simplemente no sería posible producir y vender, por lo tanto, no existiría costo de materia prima por su carácter variable;
- b. si bien es cierto que el volumen de ventas disminuyó, principalmente, en el mercado interno y, por lo tanto, los gastos operativos debieron tener un comportamiento similar, en específico, los gastos de venta, sin embargo, el comportamiento de los gastos operativos de IDESA fue muy particular. De acuerdo con su información contable y estados financieros, hasta mediados de 2018 la comercialización era realizada por una de sus empresas relacionadas, mientras que en 2019 se pagaron montos importantes por comisiones sobre ventas y de fletes, conceptos que no se erogaban en 2017 y 2018 o se erogaban en menor medida; además de variaciones significativas en los servicios administrativos recibidos por IDESA de parte de relacionadas;
- c. la asignación de los gastos operativos (de administración y venta) por la venta de mercancía similar en el mercado interno fue realizado por IDESA conforme a sus registros contables, y bajo una metodología de asignación sobre la proyección de ventas en general (ventas de trietanolamina respecto a ventas de todos los productos), lo cual es razonable para la Secretaría. Asimismo, se revisaron los auxiliares contables, los estados financieros dictaminados, así como la asignación de los gastos operativos a la mercancía similar, sin encontrar diferencias o incongruencias en su determinación;
- d. de conformidad con la legislación de la materia, los resultados operativos y los márgenes de utilidad por mercado se analizaron de manera separada, para todos los años del periodo analizado y no de manera parcial, atribuyendo a las importaciones investigadas un efecto adverso sobre el mercado interno, que representa la mayor parte del mercado total de IDESA, y

- e. la Secretaría precisa que, para la determinación y análisis del nivel de apalancamiento de la industria nacional, utiliza estados financieros dictaminados del periodo analizado, por lo que la calificación de una agencia o notas periodísticas, no son pruebas pertinentes para realizar dicha determinación.

419. Como resultado del análisis de los volúmenes de venta en el mercado interno y de los precios nacionales, la Secretaría confirma que los ingresos por ventas en el mercado nacional disminuyeron 29.7% en 2018 y 17.6%, en el periodo investigado, lo que se reflejó en una disminución de 42.1% en el periodo analizado. Por otra parte, los costos operativos (costos de venta más gastos de operación) disminuyeron 24% y 13.9% en 2018 y 2019, respectivamente, lo que mostró una disminución de 34.6% en el periodo analizado.

420. Derivado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos, señalado en el punto anterior, los resultados operativos en el mercado nacional disminuyeron 0.74 y 1.04 veces en 2018 y el periodo investigado; respectivamente, lo que se reflejó en una disminución de la utilidad operativa de 1.01 veces en el periodo analizado. El margen operativo disminuyó 7.1 y 4.4 puntos porcentuales en 2018 y 2019; respectivamente, de modo que disminuyó 11.5 puntos porcentuales al pasar de un margen de 11.3% en 2017 a -0.2% en el periodo investigado.

421. En el caso de las ventas de la mercancía similar en el mercado de exportación de IDESA, la Secretaría observó que los ingresos por ventas disminuyeron en 2018 en 2.3% y 10.8% en el periodo investigado, lo que se vio reflejado en una disminución de 12.9% en el periodo analizado. Por otra parte, los costos operativos aumentaron en 5.8% y 4% en 2018 y 2019, respectivamente, de manera que se observó un aumento en los costos de operación de 10.1% en el periodo analizado.

422. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos en el mercado de exportación, señalado en el punto anterior, los resultados operativos disminuyeron en 0.52 y 2.13 veces en 2018 y 2019, respectivamente, lo que reflejó una disminución de la utilidad operativa de 1.54 veces en el periodo analizado. El margen operativo en el mercado de exportación disminuyó 7.2 y 15.5 puntos porcentuales en 2018 y el periodo investigado, respectivamente, de modo que disminuyó 22.7 puntos porcentuales al pasar de un margen de 14% en 2017 a -8.7% en el periodo investigado.

423. Con base en el estado de costos unitarios de la mercancía similar en pesos por kilogramo de trietanolamina producida por IDESA, correspondiente al periodo analizado, la Secretaría revisó la estructura de los costos unitarios de producción y operación, y observó que, durante el periodo analizado, los costos unitarios de carácter variable (están en relación al volumen de producción y venta) representaron el 85%; lo cual tiene sentido, pues tan solo la materia prima representó el 70% en el costo unitario total e incluye el costo del óxido de etileno y del amoníaco, principales componentes de los costos de fabricación de la trietanolamina. El costo unitario de carácter fijo representó el 15% restante.

424. En cuanto a la evolución de los costos unitarios totales (producción y venta) de la mercancía similar a la investigada, expresados en pesos constantes (incluyen la inflación) por kilogramo, registraron un crecimiento de 3.4% durante el periodo analizado; 12.4% en 2018 y -8% en el periodo investigado. Por su parte, los precios nacionales, expresados en pesos constantes por kilogramo, disminuyeron -6.5% durante el periodo analizado, 5.5% en 2018 y -11.4% en el periodo investigado; lo que refleja la imposibilidad de IDESA de recuperar sus costos de producción y operación a través de los precios nacionales.

425. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de IDESA, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

426. En lo referente al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó resultados negativos. Por su parte, la contribución del producto similar también mostró una tendencia a la baja.

Índice	2017	2018	2019
Rendimiento sobre la inversión (ROA)	-12.1%	-3.5%	-15.0%
Contribución al ROA de la mercancía similar	4.4%	1.2%	-0.8%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base estados financieros dictaminados de IDESA

427. Con base en lo descrito en el punto 130 de la Resolución de Inicio, IDESA manifestó que no tiene contempladas inversiones relacionadas a la producción de mercancía similar a la mercancía investigada, porque en este momento la afectación en los ingresos y en sus márgenes de utilidad no le permiten llevar a cabo proyectos de inversión en la industria nacional de trietanolamina, sin embargo, ha realizado algunos gastos en capital fijo que no implicaron un aumento de su capacidad instalada de producción.

428. En esta etapa de la investigación, IDESA presentó estados financieros dictaminados para el ejercicio de 2019 en lugar de los de carácter interno por lo que se modificó el comportamiento del flujo de caja y capacidad de reunir capital con respecto al análisis determinado en la Resolución de Inicio.

429. A partir de los estados de flujo de efectivo de IDESA, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo aumentó en 2.85 veces en 2018 y para 2019 disminuyó en 0.57 veces; mostrando un aumento de 1.79 veces durante el periodo analizado.

430. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2017	2018	2019
Razón de circulante (veces)	1.23	1.08	0.84
Prueba de ácido (veces)	0.87	0.77	0.62
Apalancamiento (veces)	0.58	1.23	1.74
Deuda	37%	55%	63%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros dictaminados de IDESA

431. Al respecto, los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles poco satisfactorios y con tendencia a la baja (principalmente bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo); en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior.

432. El índice de apalancamiento muestra tendencia al alza durante 2017 a 2019. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles de apalancamiento fueron superiores excepto en 2017. Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantiene en niveles aceptables.

433. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos anteriormente, la Secretaría determinó que, durante el periodo analizado, la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, producción nacional orientada a mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, empleo, salarios, productividad, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo; así como resultados negativos en el ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital limitada. Destaca que la rama de producción nacional se vio imposibilitada para recuperar sus costos de producción y operación a través de los precios nacionales en el periodo analizado, lo que causó un impacto negativo en el comportamiento de sus indicadores financieros. La afectación en estas variables por la concurrencia de las importaciones investigadas, contribuyó a no permitir a la rama de producción nacional registrar un crecimiento, en un contexto decreciente del mercado, en donde las importaciones originarias de los Estados Unidos aumentaron, en términos absolutos y relativos, a lo largo del periodo analizado.

8. Otros factores de daño

434. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de trietanolamina.

435. En la etapa previa de la investigación, IDESA señaló que no existen factores de daño distintos a las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos que hayan causado daño a la rama de producción nacional. Al respecto, y como se señaló en los puntos 138 a 143 de la Resolución de Inicio, argumentó lo siguiente:

- a. el volumen de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos prácticamente equivale al volumen de las importaciones totales, por lo que la trietanolamina de otros orígenes no constituye un factor de daño a la industria nacional;
- b. no tiene conocimiento de que sus clientes hayan dejado de utilizar trietanolamina dentro de sus procesos productivos o la existencia de nuevos competidores en el sector de producción nacional de trietanolamina que pudieran influir en la venta del producto y, con ello, detonar otro factor que de cierta forma ocasionara la reducción de la comercialización de trietanolamina de producción nacional;
- c. en cuanto a innovaciones tecnológicas, el proceso de producción de trietanolamina en el mundo es resultado de la reacción del amoníaco y el óxido de etileno, por lo que pese a las variantes menores que puedan derivar de los procesos que efectúen los diversos productores, en todos los supuestos se someten a un procedimiento similar;
- d. tampoco tiene conocimiento sobre la existencia de factores de índole política, comercial, social o económico a través de los cuales se pueda advertir un cambio o perjuicio distinto del causado por la importación en condiciones de dumping de trietanolamina de los Estados Unidos, y
- e. debido al desplazamiento de los productos nacionales por los productos originarios de los Estados Unidos, derivado de la discriminación de precios al cual se comercializan, tuvo que cambiar su modelo de negocio para no depender del mercado interno y expandir sus ventas al mercado externo, toda vez que, de no ajustar su modelo se hubiera enfrentado a mayores problemas financieros.

436. Con base en el análisis descrito en los puntos 144 a 151 de la Resolución de Inicio, debido a que no se identificó la existencia de prácticas comerciales restrictivas, cambios en la estructura de consumo, evolución de la tecnología y productividad, la Secretaría determinó que no contó con elementos para considerar la existencia de factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de trietanolamina durante el periodo analizado.

437. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes argumentaron que existieron otros factores que contribuyeron al daño alegado por IDESA.

438. Al respecto, la Secretaría destaca que la jurisprudencia de la OMC es clara respecto a la evaluación de factores distintos a las importaciones objeto de dumping. En particular el caso Comunidades Europeas Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil (DS219), el Órgano de Apelación interpretó la regla de “no atribución” bajo el artículo 3.5 de la manera siguiente:

“175. ... Para el funcionamiento efectivo de la obligación de no atribución, e incluso para todo el análisis de la relación causal, es decisiva la prescripción del párrafo 5 del artículo 3 de que “examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional”, porque son los “daños” debidos a esos “factores de que tengan conocimiento” los que no deben atribuirse a las importaciones objeto de dumping. Para que se active esta obligación, el párrafo 5 del artículo 3 exige que los factores de que se trate: a) sean del “conocimiento” de la autoridad investigadora; b) sean factores “distintos de las importaciones objeto de dumping”; y c) perjudiquen a la rama de producción nacional al mismo tiempo que las importaciones objeto de dumping”.

439. Asimismo, en el documento descrito en el punto anterior, el Órgano de Apelación destaca lo siguiente:

“189. No obstante, en el asunto Estados Unidos - Acero laminado en caliente, pusimos de relieve que el Acuerdo Antidumping no prescribe la metodología que debe emplear una autoridad investigadora para evitar atribuir los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping: “Ponemos de relieve que en el Acuerdo Antidumping no se prescriben los métodos y enfoques determinados que opten por utilizar los Miembros de la OMC para llevar a cabo el proceso de separación y distinción de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping y los efectos perjudiciales causados por otros factores causales de que se tenga conocimiento. Lo que estipula el Acuerdo es simplemente que las obligaciones prescritas en el párrafo 5 del artículo 3 se respeten al efectuar una determinación de la existencia de daño.” Así pues, mientras la autoridad investigadora no atribuya los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping, tiene libertad para elegir la metodología que utilizará en el examen de la “relación causal” entre las importaciones objeto de dumping y el daño.”

[Énfasis añadido]

440. La Secretaría con base en lo anteriormente expuesto, procedió a evaluar aquellos factores que podrían estar afectando a la rama de la producción nacional al mismo tiempo que las importaciones objeto de dumping.

441. Stepan, Dow Química, Performance e Indorama señalaron que el daño que alega IDESA no se le puede atribuir a las importaciones investigadas por el comportamiento del volumen y los precios de importación durante el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría hace énfasis en el análisis del comportamiento creciente de las importaciones tanto en términos absolutos como relativos a lo largo del periodo analizado y cómo el bajo nivel de precios al que concurren en el mercado nacional las importaciones investigadas y su comportamiento decreciente, está vinculado con los volúmenes de importación en condiciones de discriminación de precios.

442. Stepan argumentó que existen otros factores de índole política, comercial, social o económico que afectaron a IDESA comercialmente y en su posición frente al suministro de trietanolamina en México como la toma de poder del actual presidente de la República, la negociación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); la cancelación del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, entre otros, que generaban incertidumbre y hacían que la gran mayoría de las empresas mantuvieran una posición conservadora ante el mercado nacional, lo que ocasionó que las importaciones de la mercancía investigada no se incrementaron sino, por el contrario, disminuyeron al igual que los precios de importación.

443. Al respecto, la Secretaría requirió a Stepan para que explicara y sustentara cómo esos factores afectaron a la producción nacional comercialmente y en su posición frente al suministro de trietanolamina en México, como se indicó en el punto 27 de la presente Resolución. En su respuesta al requerimiento, la importadora señaló que es de conocimiento público que la producción nacional se vio afectada por dichos factores de acuerdo con las notas de prensa “Gobierno viola derechos al cancelar suministro de gas a Etileno XXI: Braskem Idesa”, publicada por El universal el 2 de febrero de 2020, “Etileno XXI, la apuesta fallida de Pemex por el etano”, publicada por El País, el 6 de septiembre de 2020, “Etileno XXI, de Odebrecht, se queda sin suministro de gas natural”, publicada por Forbes, el 2 de diciembre de 2020 y “Braskem, filial de Odebrecht propietaria de Etileno XXI, es acusada en el Congreso de Brasil de pagar en 2012 Sobornos a Lozoya”, publicada por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, el 29 de julio de 2020. Sin embargo, no explicó ni sustentó cómo los factores señalados en el punto anterior, afectaron a la producción nacional comercialmente y en su posición frente al suministro de trietanolamina en México, como se le requirió.

444. Stepan argumentó que otra situación que afecta las relaciones comerciales y de venta de la Solicitante, es que opera de manera conjunta en varias líneas de negocio en México con la empresa brasileña BRASKEM, filial de Odebrecht, la cual, como se precisa en las noticias señaladas en el punto anterior no goza de una reputación favorable en el país, además de hacerse mención sobre su relación con PEMEX y sus conflictos actuales con el poder ejecutivo por actos de corrupción.

445. Stepan agregó que las noticias de corrupción y sanciones al grupo al que pertenece la Solicitante, están afectando más a la producción nacional que cualquier supuesta práctica de discriminación de precios. Explicó que, conforme a la política de su compañía, se encuentra impedida para entablar relaciones comerciales con proveedores que aparezcan sancionados o tengan mala reputación relacionados con actos de corrupción. Sin embargo, señaló que continúa adquiriendo, en ocasiones, trietanolamina fabricada por la Solicitante.

446. La Solicitante argumentó que Stepan realiza manifestaciones sin motivación, fundamento ni pruebas y omite señalar cómo es que considera que cada uno de dichos factores supuestamente le afectaron en relación con el producto objeto de investigación.

447. La Secretaría observó que, en efecto, Stepan omite señalar cómo cada uno de los factores descritos anteriormente, se relacionan con el producto objeto de investigación. Las notas de prensa describen diversos sucesos relacionados con un consorcio del que la Solicitante forma parte, sin embargo, no se refieren a la litis de la presente investigación. Asimismo, la Secretaría considera inconsistente e infundada la argumentación de Stepan, en el sentido de que según la política de su empresa se encuentra impedida para entablar relaciones comerciales con proveedores que aparezcan sancionados o tengan una mala reputación relacionados con actos de corrupción, sin embargo, señala que continúa adquiriendo producto fabricado por la Solicitante, por tanto, resulta inconcuso que dichas políticas no son una causa determinante que impida la relación comercial entre Stepan y la Solicitante.

448. Stepan argumentó que existen otras razones por las que IDESA disminuyó su participación en el mercado nacional de trietanolamina, como son:

- a. la libre competencia entre productores nacionales por la existencia de un competidor directo que representa el 50% de la capacidad instalada total para producir trietanolamina en México;

- b. su vocación exportadora al menos el 40% de la producción total de dicha empresa es destinada al mercado de exportación y el aumento de sus exportaciones en el periodo analizado, verdadera razón de la supuesta disminución en las ventas nacionales;
- c. la rapidez de disponibilidad del producto y su calidad, y
- d. no cuenta con la capacidad instalada necesaria para abastecer la demanda nacional de trietanolamina. Señaló que, en 2017 se encontraba produciendo casi al máximo de su capacidad y explicó que con la capacidad ociosa disponible el porcentaje de las importaciones que hubiera podido cubrir en 2017 (5.42%), 2018 (43.79%) y 2019 (35.92%).

449. En relación con los argumentos de Stepan, IDESA señaló que:

- a. el tema relacionado con la libre competencia no es objeto de análisis del presente procedimiento de investigación, por lo que resulta incorrecto pretender hacer valer argumentos de competencia económica en un procedimiento de investigación de prácticas desleales de comercio internacional, cuando la materia a dilucidar consiste en determinar si las importaciones del producto objeto de investigación son realizadas en condiciones de discriminación de precios y, en consecuencia, determinar la aplicación de cuotas compensatorias;
- b. es directamente competidor de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos en condiciones de dumping y como consecuencia sufrió una disminución del consumo de su producto, mientras que el consumo del producto investigado aumentó. Agregó que demostró que el daño causado por dichas importaciones fue ocasionado en virtud del precio al que se adquirió la trietanolamina originaria de los Estados Unidos, durante el periodo investigado, el cual fue considerablemente más bajo que el precio reportado por los productores nacionales de trietanolamina. Por lo anterior, señaló que el daño ocasionado a la rama de producción nacional no resultó a causa de la libre competencia, sino por las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos;
- c. el aumento de exportaciones de trietanolamina fue una estrategia implementada por la empresa para poder sobrevivir al desplazamiento que sufrieron los productos nacionales por aquellos originarios de los Estados Unidos a causa de las importaciones en condiciones de discriminación de precios. Señaló que, de no haberlo hecho, se hubiera visto en el escenario de enfrentar mayores problemas financieros e incluso una probable quiebra de la empresa;
- d. en relación con la disponibilidad del producto y su calidad, manifestó que tiene altos inventarios que no han podido ser desplazados derivado de las importaciones en condiciones de dumping, por lo que resulta claro que en todo momento cuenta con trietanolamina disponible en todos los grados que comercializa para entrega a sus clientes, en caso de solicitarla. Sobre la calidad de la trietanolamina, señaló que, al ser producto de una reacción química entre el óxido de etileno y el amoníaco, independientemente del productor, siempre tendrá calidades similares, por lo que resulta irrelevante el argumento. Además, señaló que Stepan no presentó prueba alguna que acredite una supuesta calidad inferior de la trietanolamina que produce, y
- e. con base en la información obtenida de los reportes de Wood Mackenzie, indicó que la capacidad instalada para producir etanolaminas de GPB es de 6 toneladas anuales, misma que difiere con el reporte de IHS Markit por lo que se pone en entredicho la veracidad de la información. Señaló que no existe evidencia en información pública disponible que determine qué GPB produjera trietanolamina en México en el periodo investigado y que las partes comparecientes tampoco han proporcionado evidencia contundente.

450. Al respecto, la Secretaría determinó con base en la información disponible en el expediente administrativo del caso que, IDESA fabricó alrededor del 95% de la producción nacional de trietanolamina, durante el periodo analizado y no el 50% como lo sugiere Stepan.

451. En lo que se refiere a la vocación exportadora de IDESA, la Secretaría consideró que aun cuando la rama de producción nacional exportó, en promedio el 39% de su producción en el periodo analizado, orienta sus ventas, en mayor medida al mercado interno (60%), mercado donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que las exportaciones no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional. Además de que en el periodo analizado se incrementaron, lo cual sustenta lo señalado por IDESA en el sentido de que el aumento de exportaciones de trietanolamina fue una estrategia implementada debido al desplazamiento de los productos nacionales, por los originarios de los Estados Unidos, a causa de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, con la finalidad de no enfrentar mayores problemas financieros.

452. Por otra parte, la Secretaría requirió a Stepan para que proporcionara las pruebas que acrediten sus afirmaciones como se indicó en el punto 27 de la presente Resolución. En su respuesta, la importadora señaló que selecciona a sus proveedores de trietanolamina con base en el principio de libre competencia mediante un proceso de licitación abierta en las cuales IDESA no compareció a ofrecer su propuesta. Señaló que esa es la razón por la cual tiene celebrados contratos de suministro con otros proveedores y no con la Solicitante. Sin embargo, no proporcionó elementos probatorios que sustenten que la trietanolamina de producción nacional no cuenta con la disponibilidad o calidad requerida por la importadora. Asimismo, conforme a lo descrito en el punto 445 de la presente Resolución, Stepan sí adquiere trietanolamina de producción nacional a la Solicitante.

453. La Secretaría consideró que de acuerdo con el análisis descrito en el punto 414 de la presente Resolución, la rama de producción nacional dispone de capacidad disponible para recuperar parte del mercado nacional que perdió a lo largo del periodo analizado, ya que pasó de representar el 57.7% en 2017 a 46.9% en 2019 del CNA.

454. Dow Química, Stepan, Performance e Indorama, argumentaron que el daño alegado por IDESA, no puede ser atribuible en su totalidad a las importaciones investigadas, señalaron que principalmente se debe a los problemas que enfrentó en su producción por falta de suministro de materias primas óxido de etileno por parte de su proveedor. Indicaron que la competitividad y disponibilidad del químico en México, se ha visto modificada en años recientes resultando en un aumento de su precio, por una reducción en la producción aproximadamente 40% y un nuevo proceso de licitación para su compra desde 2017. Agregaron que estos problemas se han agudizado con la entrada en operación de la planta de polietileno de Braskem-IDESA, porque PEMEX se comprometió a proveer cantidades importantes de etano que no han podido ser cubiertas, por lo que otras industrias dependientes del mismo, como la del óxido de etileno, se han visto perjudicadas.

455. IDESA replicó que el problema que enfrenta la producción nacional no es la adquisición de los insumos para la producción de la trietanolamina, sino la afectación que ha sufrido derivado de la importación del producto investigado en condiciones de dumping. Agregó que las comparecientes no ofrecieron pruebas que acrediten fehacientemente que la supuesta escasez de óxido de etileno sea la causante del daño alegado.

456. IDESA manifestó que no ha detenido operaciones derivado de la supuesta escasez del óxido de etileno, para la producción de la trietanolamina. Aclaró que, si existiera un problema para adquirirlo, no sería capaz de producir ni de acumular considerablemente inventarios como sucedió durante el periodo investigado. Resaltó que las materias primas que utiliza para la producción de la trietanolamina son óxido de etileno y amoníaco y que no existieron problemas de abasto y/o suministro de las mismas, por lo que no se puso en riesgo el cumplimiento de los compromisos de entrega acordados con sus clientes. Manifestó que PEMEX es el proveedor que la abasteció de óxido de etileno (C_2H_4O) y le surtió la totalidad del volumen contractual durante el periodo analizado.

457. Al respecto, la Secretaría requirió a PEMEX que indicara si en el periodo analizado tuvo alguna reclamación por parte de sus clientes nacionales sobre retrasos o falta de suministro de óxido de etileno e indicara las causas, como se indicó en el punto 34 de la presente Resolución. En su respuesta, la empresa señaló que en el año 2017 existieron 5 reclamaciones y en 2018 y 2019 no se registraron quejas por parte de los clientes. Destacó que las 5 quejas se clasificaron como "Falla no atribuible al producto o servicio de origen" y proporcionó copia de 4 de los 5 dictámenes de registros de las quejas.

458. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que, en los dictámenes de queja descritos en el punto anterior, la propia empresa notificaba a IDESA con anticipación sobre el déficit de suministro que tendría y se observó que, en promedio, en las 4 quejas suministró el 56% del producto. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que, aunque PEMEX efectivamente presentó problemas para suministrar óxido de etileno en 5 ocasiones, informó con anticipación de la situación a IDESA, y estas fallas en el suministro se presentaron al inicio de 2017 en 5 de los 36 meses que constituyen el periodo analizado, además la suma del volumen faltante en los 4 dictámenes a los que la Secretaría tuvo acceso corresponde al 16% de la materia prima que IDESA le compró a PEMEX en el periodo analizado. Asimismo, la Secretaría destaca que las quejas de suministro se registraron en 2017, mientras que la caída en ventas internas e incremento de los inventarios de la rama de producción nacional se observaron de manera consistente en todo el periodo analizado. Del análisis de la información proporcionada, la Secretaría observó la existencia de retrasos en el suministro de óxido de etileno a IDESA, sin embargo, solo se presentaron en 5 de los 36 meses que constituyen el periodo analizado, lo cual corresponde al 16% de la materia prima que IDESA le compró a su proveedor en el periodo analizado. Asimismo, la Secretaría destaca que estos eventos se produjeron sólo al inicio del periodo analizado, mientras que la caída en ventas internas e incremento de los inventarios de la rama de producción nacional se observaron de manera consistente en todo el periodo analizado.

459. Dow Química, Performance e Indorama argumentaron que, la Solicitante tiene condiciones competitivas menos favorables que las empresas productoras de la mercancía investigada al no estar integrada a la producción de óxido de etileno que, junto con el amoníaco, representan el 96% de los insumos que se emplean en la producción de trietanolamina. Dow Química señaló que existe un sobreprecio al precio de la materia prima tanto en los Estados Unidos como en México, para proveedores que no están integrados en un proceso de producción como es el caso de IDESA que depende de su proveedor.

460. Performance e Indorama indicaron que los países con mayor integración en síntesis química y con fabricación de óxido de etileno son los que tienen una mayor competitividad y participan de manera más activa en las exportaciones de material a nivel mundial.

461. Dow Química agregó que la alta competitividad en Europa y Asia ha provocado una reducción de exportaciones, producción o impacto en los retornos de varios productores a nivel global. Explicó que el incremento de disponibilidad de etanolaminas a nivel mundial y la caída generalizada en precios tuvo que impactar negativamente al mercado mexicano, porque los precios nacionales están enlazados con los precios internacionales. Si bien es cierto que la mayoría de las importaciones de trietanolamina en México son originarias de los Estados Unidos, se sostiene que este aumento de producción de las etanolaminas a nivel mundial explica, en parte, el ajuste a la baja de los precios de la región de Norteamérica, incluyendo México.

462. IDESA replicó que la integración vertical con los proveedores de insumos no es relevante para efectos de la presente investigación ni desvirtúa el hecho de que las importaciones del producto investigado se hayan efectuado en condiciones de dumping. Manifestó que las modificaciones en los precios de los insumos que se utilizan para la producción de la trietanolamina, se encuentran alineados con los ajustes a los precios internacionales que se dan en los mercados en los que interfieren estas materias primas.

463. Agregó que, independientemente de la situación de los mercados externos, el 99% de la trietanolamina exportada a México proviene de los Estados Unidos y que la importación de trietanolamina de otros orígenes es prácticamente inexistente, por lo anterior, señaló que la situación actual del mercado mundial no tiene injerencia en la presente investigación.

464. La Secretaría consideró que, independientemente de la forma de integración de la rama de producción nacional de trietanolamina, en el periodo analizado compitió en el mercado con trietanolamina que ingresó al país en condiciones de dumping a precios por debajo del nacional.

465. Performance e Indorama argumentaron que la Solicitante enfrenta dificultades económicas desde hace varios años, señalaron que en el reporte de la calificadora Standard & Poors al 21 de diciembre de 2017, IDESA vio reducido su grado de inversión debido, principalmente, a un alto grado de apalancamiento y a un problema de escasez de óxido de etileno, que es la materia prima que utiliza para fabricar la trietanolamina.

466. Al respecto, la Secretaría reitera lo señalado en el punto 418 inciso e de la presente Resolución, referente a que, para la determinación y análisis del nivel de apalancamiento de la industria nacional, utiliza estados financieros dictaminados del periodo analizado, por lo que la calificación de una agencia o notas periodísticas, no son pruebas pertinentes para realizar dicha determinación.

467. Adicionalmente, Dow Química manifestó como otros factores los siguientes:

- a. la disminución en el tamaño global del mercado de trietanolamina, por la reducción en la inversión en infraestructura de parte del gobierno de China en últimos años y cambios en la tecnología, donde se aceleró el reemplazo de la trietanolamina por dietanolisopropanolamina (DEIPA), en aplicaciones de aditivos de cemento, concreto y construcción y reformulaciones en la fabricación de suavizantes de tela y detergentes;
- b. el incremento en la utilización global de etanolaminas, por la necesidad de disminuir el uso del óxido de etileno en otros derivados, lo que provoca que las compañías con capacidad de utilizar sus plantas para fabricar diferentes tipos de materiales, enfoquen la mayor cantidad posible de sus capacidades productivas, en la producción de etanolaminas, incluido el producto objeto de esta investigación, y
- c. durante el periodo de investigado y de análisis, hubo una fuerte demanda de monoetanolamina y dietanolamina y, paralelamente, se registró una baja en la demanda en trietanolamina.

468. Respecto a la disminución en el tamaño global del mercado de trietanolamina, IDESA resaltó que el principal país exportador de trietanolamina en el mundo son los Estados Unidos, país de origen de la mercancía objeto de investigación. Señaló que, durante el periodo investigado, sus exportaciones han aumentado y desplazado al producto nacional por las prácticas de discriminación de precios en que incurre.

469. Explicó que resulta irrelevante que exista una supuesta reducción en la inversión de la infraestructura de parte del gobierno de China y un supuesto reemplazo de la trietanolamina por la DEIPA, porque en el mercado nacional el 99% de las importaciones de trietanolamina son originarias de los Estados Unidos. Señaló que los principales fabricantes de DEIPA están ubicados en China e India y que ninguna de las comparecientes ofreció pruebas contundentes que acrediten que la fabrican.

470. Adicionalmente, la Solicitante replicó que contrario a lo manifestado por Dow Química y de conformidad con los datos obtenidos de los reportes de Wood Mackenzie, la infraestructura en China no ha disminuido e incluso en ciertos supuestos se ha incrementado. Agregó que en México el consumo de DEIPA es muy bajo, y sólo mostró un consumo incremental en 2020. Por lo que no existe indicio alguno de que en el territorio nacional dicho producto tienda a sustituir el uso de la trietanolamina.

471. La Secretaría requirió a Dow Química para que explicara y justificara cómo afectó a la producción nacional en el periodo analizado el argumento descrito en el punto 467 inciso a de la presente Resolución, referente a la disminución en el tamaño global del mercado de trietanolamina, derivado de su reemplazo por la DEIPA en aplicaciones de aditivos de cemento, concreto y construcción, y reformulaciones en la fabricación de suavizantes de tela y detergentes. Al respecto, la importadora señaló que la caída en la inversión en infraestructura tiene ramificaciones para la economía global, especialmente para los commodities (materias primas) utilizados en construcción.

472. Agregó que de acuerdo con el reporte 2021, "World analysis-Ethylene Oxide & Monoethylene Glycol-Report", publicado por IHS, el 19 de noviembre de 2020, China vio un rápido crecimiento en la aplicación de la dietanolamina como materia prima para producir la DEIPA, la cual reemplaza a la trietanolamina como aditivo para la molienda de concreto debido a que la DEIPA es más competitiva en costo y tiene un mejor desempeño en muchos casos. Aclaró que China es el segundo productor de etanolaminas y exportador de trietanolamina por lo que esta tendencia ha impactado en los precios internacionales, a los cuales los precios nacionales están enlazados.

473. Al respecto, la Secretaría destaca que Dow Química no proporcionó el reporte descrito en el punto anterior, por lo que se impidió a la Secretaría analizar la información y validar los argumentos de la empresa. Sin embargo, es importante señalar que, aunque existiera una desaceleración de la economía de China, y que en aquel país existiera una sustitución del uso de la trietanolamina por el de DEIPA, Dow Química no proporcionó elementos que expliquen cómo estos sucesos pudieran haber afectado en el periodo de análisis a los precios de la rama de producción nacional del producto similar al investigado.

474. Respecto al incremento en la utilización global de etanolaminas, IDESA argumentó que en México no ha existido la necesidad de disminuir la utilización del óxido de etileno. Señaló que ha seguido empleando el óxido de etileno para la elaboración de la trietanolamina similar al objeto de la presente investigación, entre otros productos.

475. Agregó que, de conformidad con los reportes de Wood Mackenzie, el consumo de óxido de etileno para la fabricación de productos derivados fue incremental en el periodo investigado, por lo que contrario a lo señalado por Dow Química, no existe evidencia de un enfoque selectivo de capacidad productiva en la producción de etanolaminas.

476. La Secretaría requirió a Dow Química para que explicara y sustentara cómo afectó a la producción nacional en el periodo analizado el argumento descrito en el punto 467 inciso b de la presente Resolución, referente al incremento en la utilización global de etanolaminas, por la necesidad de disminuir el uso del óxido de etileno en otros derivados, lo que provoca que las compañías, enfoquen la mayor cantidad posible de sus capacidades productivas en la producción de etanolaminas, incluido el producto investigado. Dow Química en su respuesta señaló que, de conformidad con lo descrito en el reporte 2021 World analysis-Ethylene Oxide & Monoethylene Glycol-Report, publicado por IHS el 19 de noviembre de 2020, un importante impulsor de los patrones de demanda en las últimas dos décadas ha sido el monoetilenglicol de bajo costo del Medio Oriente en el mercado global. El siguiente cambio se sintió de manera directa en los mercados de derivados de óxido de etileno al inicio de 2018. Señaló que las tendencias internacionales impactan en alguna medida a los agentes económicos mexicanos y que el aumento de la producción de etanolaminas a nivel mundial tuvo que impactar negativamente el mercado mexicano, porque los precios nacionales están enlazados con los precios

internacionales. Agregó que, no obstante que en México la rama de producción no haya tenido que disminuir la utilización del óxido de etileno en la producción de etanolaminas, ello no significa que no haya habido un exceso de producción de etanolaminas a nivel global, que presione a los precios nacionales.

477. Al respecto, la Secretaría reitera que Dow Química no proporcionó el reporte descrito en el punto anterior, por lo que se impidió a la Secretaría analizar la información y validar los argumentos de la empresa. No obstante, bajo el supuesto de que en el mercado global efectivamente existiera la necesidad de disminuir el uso del óxido de etileno en otros derivados, y que el aumento de la producción de etanolaminas a nivel mundial presionara de alguna forma a los precios nacionales, la Secretaría considera que esta situación tendría que afectar a todos los proveedores, sin embargo, los que ganan participación de mercado son las importaciones originarias de los Estados Unidos en condiciones de dumping, ante un contexto de contracción del mercado durante el periodo analizado.

478. Sobre el argumento referente a que hubo una fuerte demanda de monoetanolamina y dietanolamina y, paralelamente, una disminución en el consumo de la trietanolamina, IDESA señaló que tanto la monoetanolamina y la dietanolamina son productos distintos de la trietanolamina y, por tanto, no forman parte del producto objeto de investigación, motivo por el cual resulta intrascendente para efectos de la presente investigación antidumping, analizar si existieron o no incrementos en su demanda. Manifestó que no resulta relevante que estos productos hayan sido empleados para la producción de glifosato, en el mercado agrícola, y la DEIPA en el mercado de la construcción.

479. Adicionalmente, indicó que conforme a la información obtenida de la página de Internet de la consultora Veritrade (www.veritrade.com), el consumo de DEIPA en México fue muy bajo, y sólo mostró un consumo incremental en 2020 y que, en 2019 el consumo fue menor a 10 toneladas anuales. Señaló que no existen pruebas que brinden indicios de una supuesta sustitución en México de la trietanolamina por el producto identificado como DEIPA en el periodo analizado.

480. La Secretaría requirió a Dow Química que explicara y sustentara cómo afectó a la producción nacional de trietanolamina en el periodo analizado el argumento descrito en el punto 467 inciso c de la presente Resolución, respecto a la fuerte demanda de monoetanolamina y dietanolamina y una baja en la demanda en trietanolamina. En su respuesta, la importadora argumentó que el aumento de la demanda por monoetanolamina para el sector de petróleo y gas; y la dietanolamina para el glifosato, construcción y otros productos, necesariamente tuvo un impacto en la rama de producción nacional porque, naturalmente, puede explicar una parte de la caída de las ventas nacionales (y de exportación) del producto similar. Agregó que existe un aumento exponencial de las importaciones de DEIPA en México, tendencia que continuará en los próximos años.

481. Para sustentar sus afirmaciones Dow Química hizo referencia a los reportes publicados por IHS, Global Market insights y Mordor intelligence en los que señaló se sustenta el aumento en diversos mercados del mundo de la demanda de monoetanolamina y la monoetanolamina triazina, y la DEA para la producción de glifosato, así como la DEA para la producción de DEIPA que reemplaza a la trietanolamina como aditivo para la molienda de concreto. Sin embargo, Dow Química no proporcionó los reportes señalados, por lo que se impidió a la Secretaría analizar la información y validar los argumentos de la empresa.

482. Asimismo, la Secretaría destaca que tampoco fue posible acceder a las URLs que Dow Química indicó como fuente de los reportes citados en los puntos anteriores, debido a que las ligas redirigen a páginas de Internet que solicitan iniciar sesión o crear una cuenta para su acceso. Respecto al aumento exponencial de las importaciones de DEIPA, Dow Química tampoco proporcionó pruebas que sustenten su afirmación.

483. Respecto a la disminución en el consumo de trietanolamina en el periodo investigado, Dow Química proporcionó como prueba los siguientes documentos: i) carta de una empresa enviada el 18 de septiembre de 2018 donde anuncia que ya no utilizará trietanolamina para la producción de sus productos; ii) correo electrónico del 17 de febrero de 2017, donde informa que una empresa seguirá adelante con la reformulación de productos y esperan una caída drástica en el consumo de trietanolamina para el futuro, y iii) reporte de una llamada del 22 de octubre de 2019, en la cual una empresa informa de la reducción en el consumo de trietanolamina de hasta 20%.

484. Sobre la carta del 18 de septiembre de 2018 y el correo electrónico del 17 de febrero de 2017 que proporcionó Dow Química, la Secretaría observó que efectivamente se hace mención de una reformulación de algunos de los productos de las empresas involucradas, sin embargo, en el caso de la primera, sucede en el mercado de los Estados Unidos y en el correo electrónico no se precisa en qué momento ocurrirá la reformulación. Es importante señalar que ninguna de las dos empresas son clientes de IDESA.

485. Respecto al reporte de llamada del 22 de octubre de 2019, la Secretaría observó que, se trata de una comunicación para negociar un contrato que tendría vigencia en 2020, es decir, fuera del periodo de análisis.

486. De acuerdo con los elementos que proporcionaron las partes y la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría al valorar los factores distintos a las importaciones investigadas que al mismo tiempo pudieran afectar a la rama de producción nacional, confirmó lo siguiente:

- a. la demanda de trietanolamina, medida por el CNA, registró una caída acumulada del 9% en el periodo analizado; creció 0.4% en 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y cayó 8% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el consumo interno también registró una caída del 4%, 14% y 17%, respectivamente;
- b. la contracción del mercado, medido por el CNA, o bien, por el consumo interno, no se identifica como la causa del daño alegado, puesto que, en todo caso, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron, cuando aumentaron su participación en el CNA en 12.1 puntos porcentuales en el periodo analizado; en tanto que, en el consumo interno, la incrementaron en 16.5 puntos porcentuales, en detrimento de la producción nacional orientada al mercado interno y en especial de las ventas al mercado interno, dado que su participación de mercado disminuyó en 12.4 y 16.8 puntos porcentuales, respectivamente, en el periodo analizado;
- c. en este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran contribuir al daño a la industria nacional, ya que dichas importaciones son insignificantes al representar menos del 1% de las importaciones totales, por lo que su contribución en el mercado resulta también ser insignificante. Asimismo, los precios de las importaciones investigadas se ubicaron por debajo de los precios de las importaciones de otros orígenes durante el periodo investigado;
- d. en cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, si bien, las exportaciones de trietanolamina de producción nacional aumentaron 4% en el periodo analizado, representaron en promedio el 40% del volumen de las ventas totales, lo que refleja que la rama de producción nacional se orienta, en mayor medida, al mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional;
- e. el comportamiento de la productividad de IDESA, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues si bien, este indicador acumuló una caída del 6% durante el periodo analizado (disminuyó 16% en 2018 con respecto a 2017 y aumentó 13% en el periodo investigado), también es cierto que el desempeño de este indicador es resultado de la caída de la producción de la rama de producción nacional y el empleo, como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas, situación que ocurrió ante un incremento en el nivel de inventarios, y
- f. la información que obra en el expediente administrativo del caso no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

487. Con base en lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría consideró que la valoración de la información que consta en el expediente administrativo del caso muestra que las importaciones en condiciones de dumping son la causa del daño a la rama de producción nacional de trietanolamina. Es clara la sustitución del producto nacional por el importado en condiciones de dumping a precios por debajo del nacional; incluso se observó que algunos clientes de IDESA y de las importadoras dejaron de comprarles trietanolamina para importar directamente de los Estados Unidos a precios dumping.

488. En consecuencia, de acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó que, no existen elementos que indiquen la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional.

9. Elementos adicionales

489. A partir de la información de los reportes de Wood Mackenzie, la Solicitante señaló que los Estados Unidos es el principal país productor de etanolaminas con el 28% del nivel total de capacidad instalada para la producción de estos productos a nivel mundial y estimó que la producción tenga un crecimiento de 6.38% para 2019. Agregó que los Estados Unidos cuenta con una vasta disponibilidad para incrementar en, al menos, 57 mil toneladas su producción.

490. IDESA señaló que el volumen de las exportaciones de trietanolamina de los Estados Unidos a México mostró una tendencia creciente en el periodo analizado con un crecimiento de 54%, a diferencia del resto de los principales países destino de sus exportaciones. Agregó, que México en 2017 era el quinto país que más importaba el producto investigado y que en 2019 fue el segundo más importante.

491. Al respecto, la Secretaría confirmó que la industria de etanolaminas de los Estados Unidos cuenta con un importante nivel de capacidad de producción y exportaciones de trietanolamina a nivel mundial, ya que:

- a. con base en la información de los reportes de Wood Mackenzie y Trade Map, los Estados Unidos fueron el principal productor de etanolaminas y exportador de trietanolamina a nivel mundial durante el periodo investigado;
- b. aunque el volumen de sus exportaciones a México cayó 21% en el periodo investigado, estas aumentaron 33% en el periodo analizado, y
- c. México se convirtió en el segundo mercado más importante para las exportaciones de los Estados Unidos al representar el 16% de sus exportaciones totales de trietanolamina en el periodo investigado.

492. IDESA señaló que existen antecedentes de la práctica desleal de los exportadores de trietanolamina de los Estados Unidos en otros países: i) en 2013 Brasil impuso cuotas compensatorias que van de 7.4% a 59.3% a las importaciones de trietanolamina procedente de los Estados Unidos y en noviembre de 2019 se prorrogó la aplicación de las cuotas compensatorias, y ii) en 2018 China impuso cuotas compensatorias de 76.0% y 97.1% a la empresa Dow Chemical y al resto de las empresas exportadoras de etanolaminas de los Estados Unidos, respectivamente.

493. La Solicitante indicó que, como consecuencia de la guerra comercial entre China y los Estados Unidos, el 24 de septiembre de 2018, las autoridades chinas impusieron un arancel de 5.0%, adicional al 6.5% de Nación Más Favorecida a las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos.

494. Manifestó que lo descrito en los puntos anteriores, influyó significativamente en el comportamiento de las importaciones objeto de investigación, ya que las empresas productoras estadounidenses, utilizando la discriminación de precios que ya tenía establecida en el mercado chino y brasileño, enfocaron sus exportaciones al mercado mexicano, situación que provocó el desplazamiento de las ventas nacionales de trietanolamina y en consecuencia, ocasionó un daño significativo a la industria nacional del producto similar.

495. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría confirmó, que los Estados Unidos fue el principal productor de etanolaminas y exportador del producto objeto de investigación en el periodo investigado, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para considerar que el incremento de las importaciones originarias de los Estados Unidos causaron daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

496. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, se realizaron en condiciones de dumping y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de entre 0.0767 y 0.2629 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, las importaciones originarias de los Estados Unidos representaron el 99% de las totales.

- b. Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron en términos absolutos y relativos; durante el periodo analizado, registraron un crecimiento del 21% y aumentaron su participación en el CNA en 12.1 puntos porcentuales, o bien, 16.5 puntos porcentuales en el consumo interno.
- c. Los precios de las importaciones investigadas se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado con márgenes de subvaloración de 9% en 2017, 18% en 2018 y 15% en el periodo investigado. Lo anterior, considerando que el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el desplazamiento de ventas de mercancía fabricada por IDESA.
- d. Ante el incremento significativo de las importaciones en condiciones de dumping a precios decrecientes, el precio de venta al mercado interno disminuyó 9% en el periodo investigado y 1% en el analizado.
- e. Destaca que la rama de producción nacional se vio imposibilidad de recuperar sus costos de producción y operación a través de los precios nacionales en el periodo analizado, lo que causó un impacto negativo en el comportamiento de sus indicadores financieros, pues mientras que en el periodo analizado los costos unitarios crecieron 3.4%, los precios de venta al mercado interno disminuyeron 6.5% (ambos expresados en pesos constantes).
- f. La concurrencia de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, durante el periodo analizado, entre ellos: producción, producción nacional orientada a mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, empleo, salarios, productividad, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo; así como resultados negativos en el ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital limitada.
- g. Los Estados Unidos fue el principal productor de etanolaminas y exportador del producto objeto de investigación en el periodo investigado. Ello, aunado a las restricciones comerciales que los Estados Unidos enfrenta por medidas antidumping en Brasil y China, indica que continuará exportando el producto objeto de investigación al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios.
- h. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios.

I. Cuota compensatoria

497. IDESA solicitó a la Secretaría que determine la imposición de cuotas compensatorias al producto objeto de investigación con el ánimo de corregir la distorsión en el mercado que han causado las importaciones en condiciones de dumping.

498. Stepan, Dow Química, Performance e Indorama manifestaron que, con la imposición de una cuota compensatoria, IDESA acapararía el mercado nacional y eliminaría cualquier competencia, en perjuicio del consumidor mexicano. Dow Química agregó que uno de los usuarios principales de trietanolamina en México tiene la política de tener a más de un proveedor.

499. La Solicitante argumentó que no tiene la intención de desplazar a sus competidores para hacerse del 100% de la oferta de trietanolamina en México, sino corregir la distorsión en el mercado que han causado las importaciones en condiciones de dumping. Señaló que la imposición de una cuota compensatoria en ningún momento prohibiría la importación del producto investigado a territorio nacional.

500. Performance e Indorama argumentaron que según el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de la Secretaría considerar aspectos de competencia económica para proteger el comercio exterior, la economía y la estabilidad de la producción nacional, como en el presente caso, en que la imposición de cuotas compensatorias causaría una grave afectación a diversas industrias nacionales. Agregaron que este criterio lo utilizó la Secretaría, para no aplicar cuotas compensatorias en la investigación antidumping de pierna y muslo de pollo de los Estados Unidos.

501. La Solicitante argumentó que la libre competencia no es objeto de análisis del presente procedimiento de investigación, por lo que resultan incorrectos los argumentos de competencia económica en un procedimiento de investigación de prácticas desleales de comercio internacional, cuando la materia a dilucidar consiste en determinar si las importaciones del producto objeto de investigación son realizadas en condiciones de discriminación de precios y, en consecuencia, determinar la aplicación de cuotas compensatorias.

502. La Secretaría difiere del argumento referente a que la cuota compensatoria podría generar condiciones de competencia monopólica de IDESA, puesto que, en la investigación que nos ocupa, además de otro productor nacional, también existen otros proveedores externos, lo cual impediría a la Solicitante fijar precios. Asimismo, se reitera que el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, más no analizar y determinar si alguna parte compareciente mantiene o pretende mantener prácticas que contravengan la legislación en materia de competencia económica, toda vez que la Secretaría no es la autoridad competente para analizar dichas prácticas. No obstante, las partes conservan su derecho para acudir ante la autoridad competente y hacer valer lo que a sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

503. La Secretaría considera que el establecimiento de cuotas compensatorias no impide el ingreso de las importaciones y tampoco tienen como fin restringir la oferta de mercancías. Su propósito es corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de prácticas desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia en el mercado nacional. En todo caso, existe la posibilidad de tener fuentes alternas de abastecimiento.

504. Stepan y Dow Química solicitaron a la Secretaría que, en caso de imponer cuotas compensatorias, el monto de las mismas sea el necesario para eliminar el supuesto daño a la rama de producción nacional, en términos de lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE.

505. En razón de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y daño a la rama de producción nacional de trietanolamina, y tomando en cuenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría determinó procedente la imposición de una cuota compensatoria provisional para impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE.

506. A partir de la información existente en el expediente administrativo del caso, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor a los márgenes de discriminación de precios determinados, siempre y cuando esta sea suficiente para corregir la distorsión de precios causada por las importaciones investigadas y eliminar el daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

507. Los resultados del análisis de daño y causalidad indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición de vulnerabilidad, al grado que, en el periodo investigado, se vio orillada a disminuir sus precios de venta al mercado interno, afectando su utilidad operativa, a fin de enfrentar las condiciones de discriminación de precios de las importaciones investigadas. Asimismo, se observó que dados los bajos precios a que concurrieron las importaciones de trietanolamina de los Estados Unidos en el periodo investigado, aplicando la cuota compensatoria en su totalidad solo sería suficiente para corregir la subvaloración respecto a los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, cuyo bajo nivel impidió a IDESA recuperar sus costos de producción y operación, lo que resultó un margen operativo negativo, por lo que la industria nacional continuaría en una condición vulnerable.

508. Adicionalmente, la Secretaría calculó el precio de punto de equilibrio de la rama de producción nacional para el periodo analizado, punto donde el ingreso total es igual exactamente a los costos totales (fijos y variables), considerando la información financiera de la industria nacional en dicho periodo, donde la utilidad razonable se determinó a partir de las ventas en el mercado interno del producto similar al investigado a través de los estados financieros y la información de las operaciones realizadas por IDESA durante el periodo analizado con el tipo de cambio promedio anual de pesos por dólar. De ello, se observó que el precio de equilibrio se ubicó por arriba del precio de venta registrado en el periodo analizado por la rama de producción nacional y del precio de importación de los Estados Unidos más el margen de dumping, por lo que no existen elementos fácticos que sustenten la aplicación de una cuota compensatoria inferior al margen de dumping específico calculado para esta etapa de la investigación.

509. A partir de lo anterior, la Secretaría determinó que no sería procedente la aplicación de una cuota compensatoria inferior a los márgenes de dumping calculados en esta etapa de la investigación, debido a que la aplicación del monto total de la cuota compensatoria específica apenas permitiría corregir la subvaloración observada en el periodo investigado, pero el precio resultante continuaría ubicándose por debajo del precio de equilibrio calculado para la rama de producción nacional.

510. En consecuencia, y en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, la Secretaría determinó aplicar una cuota compensatoria provisional equivalente a la cuantía de los márgenes de dumping específicos (dólares por kilogramo) determinados en este procedimiento.

511. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, 57 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

512. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 2922.15.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. de 0.076721 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Dow Chemical y Union Carbide;
- b. de 0.20446 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Ineos, y
- c. de 0.26295 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Indorama y de las demás empresas exportadoras.

513. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

514. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias que correspondan, en alguna de las formas previstas en el CFF.

515. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

516. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 18:00 horas del día de su vencimiento. La presentación de la información se hará conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020 o mediante diverso que la Secretaría publique con posterioridad.

517. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

518. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

519. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

520. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dacega Corporation, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0026/2020.

Circular No. 00641/30.15/3764/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **DACEGA CORPORATION, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción III, 26 BIS fracción II, 27, 28 fracción II, 59, y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracciones II y III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020, y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/3761/2021 de fecha 01 de junio de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0026/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **DACEGA CORPORATION, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **DACEGA CORPORATION, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de junio de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carimed Equipos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0009/2020.

Circular No. 00641/30.15/3766/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción II, 26 BIS fracción II, 28 fracción II, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/3763/2021 de fecha 01 de junio de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0009/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de junio de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO-AFASPE-EDOMEX/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado objetivos prioritarios, metas estratégicas, y acciones puntuales que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 25 *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.

3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 2.4, 2.5, 2.5 bis y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México y relativos, y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009 Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	19,465,923.11	0.00	19,465,923.11
	1	Determinantes Personales	U008	8,458,628.86	0.00	8,458,628.86
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	8,114,154.25	0.00	8,114,154.25
	3	Determinantes Colectivos	U008	2,893,140.00	0.00	2,893,140.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				19,465,923.11	0.00	19,465,923.11

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	2,762,998.00	0.00	2,762,998.00
	1	Emergencias	U009	1,381,499.00	0.00
	2	Monitoreo	U009	1,381,499.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	U009	1,029,043.00	0.00	1,029,043.00
Subtotal			3,792,041.00	0.00	3,792,041.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	3,778,323.00	27,680,094.06	31,458,417.06
2	Virus de Hepatitis C	P016	2,268,864.00	0.00	2,268,864.00
Subtotal			6,047,187.00	27,680,094.06	33,727,281.06
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	42,292,841.40	0.00	42,292,841.40
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,979,283.41	0.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	6,827,444.17	0.00
	3	Salud Materna	P020	12,241,660.00	0.00
	4	Salud Perinatal	P020	9,367,166.82	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,154,823.00	0.00
	6	Violencia de Género	P020	6,722,464.00	0.00
2	Cáncer	P020	7,080,432.43	27,041,506.90	34,121,939.33
3	Igualdad de Género	P020	598,603.50	0.00	598,603.50
Subtotal			49,971,877.33	27,041,506.90	77,013,384.23
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	64,292.00	0.00	64,292.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,000,522.62	3,856,256.32	4,856,778.94
	1	Paludismo	U009	80,365.00	0.00

	2	Enfermedad de Chagas	U009	70,180.00	0.00	70,180.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	70,180.00	0.00	70,180.00
	5	Dengue	U009	779,797.62	3,856,256.32	4,636,053.94
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		U009	143,880.00	0.00	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	290,721.00	0.00	290,721.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	9,699,990.00	0.00	9,699,990.00
8	Salud en el Adulto Mayor		U008	564,510.00	0.00	564,510.00
9	Salud Bucal		U009	98,495.00	0.00	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	141,209.85	0.00	141,209.85
Subtotal				12,003,620.47	3,856,256.32	15,859,876.79
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	2,598,832.50	366,719,086.46	369,317,918.96
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años			0.00	0.00	0.00
Subtotal				2,598,832.50	366,719,086.46	369,317,918.96
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				93,879,481.41	425,296,943.74	519,176,425.15

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$519,176,425.15 (QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO

SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 15/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$93,879,481.41 (NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 41/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuenten con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a el Secretaría de Salud del Estado de México.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$425,296,943.74 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N), serán entregados directamente a el Secretaría de Salud del Estado de México.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS". La "LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "LA ENTIDAD", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio,

establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2021, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2021; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento."

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de el Secretaría de Salud del Estado de México, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de el Secretaría de Salud del Estado de México y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2021.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2021 y a más tardar el 15 de marzo del 2022, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, sobre la aplicación, destino y resultados vinculados al cumplimiento de metas e indicadores obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos del el Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del

presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2021, no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de el Secretaría de Salud del Estado de México.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a el Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser

considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la

	Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

1	Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas	Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México
2	Mtro. Rodrigo Jarque Lira	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARIA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E- X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD Secretaría de Salud
SECRETARÍA DE SALUD Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

Oficio No.: **STCNSM-DG-CA-103-2021**.

Asunto: Encargada del Despacho del STCONSAME.

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

Directora de Desarrollo de Modelos de

Atención en Salud Mental del Secretariado

Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y derivado de la licencia médica por maternidad número 091LM0518077, otorgada por el ISSSTE a partir del 04/02/2021 hasta el 04/05/2021; me permito informarle que, como Servidora Pública de Carrera con el puesto de Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, quedará como Encargada del Despacho del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, durante mi ausencia por incapacidad médica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ.

Titular del Secretariado Técnico del Consejo

Nacional de Salud Mental.

Código Archivístico 2C.3

Con copia para:

Lic. Virginia Ortega Robledo.- Coordinadora de Administración del STCONSAME.

LRBR/VOR.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
“2021 Año de la Independencia”

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega

**Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA**

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el párrafo tercero del artículo 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud
del Estado de México**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica

Lic. Alfredo Del Mazo Maza

Gobernador Constitucional del Estado de México

Rúbrica

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Rúbrica

Lic. Rodrigo Jarque Lira
Secretario de Finanzas

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Rúbrica

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		11,351,768.86	8,114,154.25	19,465,923.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,465,923.11
	1	Determinantes Personales	8,458,628.86	0.00	8,458,628.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,458,628.86
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	8,114,154.25	8,114,154.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,114,154.25
	3	Determinantes Colectivos	2,893,140.00	0.00	2,893,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,893,140.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			11,351,768.86	8,114,154.25	19,465,923.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,465,923.11

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	2,762,998.00	0.00	2,762,998.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,762,998.00
	1 Emergencias	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,381,499.00
	2 Monitoreo	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,381,499.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,029,043.00	0.00	1,029,043.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,029,043.00
TOTALES		3,792,041.00	0.00	3,792,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,792,041.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	3,778,323.00	0.00	3,778,323.00	0.00	0.00	0.00	292,611,127.70	40,061,710.00	332,672,837.70	336,451,160.70
2	Virus de Hepatitis C	2,268,864.00	0.00	2,268,864.00	0.00	0.00	0.00	40,420,380.00	0.00	40,420,380.00	42,689,244.00
TOTALES		6,047,187.00	0.00	6,047,187.00	0.00	0.00	0.00	333,031,507.70	40,061,710.00	373,093,217.70	379,140,404.70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva	10,906,012.00	31,386,829.40	42,292,841.40	0.00	155,808,523.09	155,808,523.09	0.00	0.00	0.00	198,101,364.49
	1 SSR para Adolescentes	3,041,511.00	2,937,772.41	5,979,283.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,979,283.41
	2 PF y Anticoncepción	0.00	6,827,444.17	6,827,444.17	0.00	155,808,523.09	155,808,523.09	0.00	0.00	0.00	162,635,967.26
	3 Salud Materna	1,506,750.00	10,734,910.00	12,241,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,241,660.00
	4 Salud Perinatal	6,357,751.00	3,009,415.82	9,367,166.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,367,166.82
	5 Aborto Seguro	0.00	1,154,823.00	1,154,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,154,823.00
	6 Violencia de Género	0.00	6,722,464.00	6,722,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,722,464.00
2	Cáncer	0.00	7,080,432.43	7,080,432.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,080,432.43
3	Igualdad de Género	598,603.50	0.00	598,603.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,603.50
TOTALES		11,504,615.50	38,467,261.83	49,971,877.33	0.00	155,808,523.09	155,808,523.09	0.00	0.00	0.00	205,780,400.42

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		64,292.00	0.00	64,292.00	0.00	1,036,306.00	1,036,306.00	0.00	0.00	0.00	1,100,598.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,000,522.62	0.00	1,000,522.62	0.00	7,332,745.08	7,332,745.08	0.00	0.00	0.00	8,333,267.70
	1	Paludismo	80,365.00	0.00	80,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,365.00
	2	Enfermedad de Chagas	70,180.00	0.00	70,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,180.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	4	Intoxicación por Artrópodos	70,180.00	0.00	70,180.00	0.00	7,332,745.08	7,332,745.08	0.00	0.00	0.00	7,402,925.08
	5	Dengue	779,797.62	0.00	779,797.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	779,797.62
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	143,880.00	143,880.00	0.00	517,584.96	517,584.96	0.00	0.00	0.00	661,464.96
	4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	290,721.00	0.00	290,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,721.00
	5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	9,699,990.00	9,699,990.00	0.00	54,557,000.00	54,557,000.00	0.00	0.00	0.00	64,256,990.00
	8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	564,510.00	564,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	564,510.00
	9	Salud Bucal	98,495.00	0.00	98,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,495.00
	10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	92,042.73	49,167.12	141,209.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,209.85
	TOTALES		1,546,073.35	10,457,547.12	12,003,620.47	0.00	63,443,636.04	63,443,636.04	0.00	0.00	0.00	75,447,256.51

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Vacunación Universal	0.00	2,598,832.50	2,598,832.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,598,832.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,598,832.50	2,598,832.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,598,832.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		34,241,685.71	59,637,795.70	93,879,481.41	0.00	219,252,159.13	219,252,159.13	333,031,507.70	40,061,710.00	373,093,217.70	686,224,858.24

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones (Pesos)
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	8,458,628.86
	Subtotal de ministraciones	8,458,628.86
	U008/OB010	8,458,628.86
	Subtotal de programas institucionales	8,458,628.86
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	8,114,154.25
	Subtotal de ministraciones	8,114,154.25
	U008/OB010	8,114,154.25
	Subtotal de programas institucionales	8,114,154.25
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,893,140.00
	Subtotal de ministraciones	2,893,140.00
	U008/OB010	2,893,140.00
	Subtotal de programas institucionales	2,893,140.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	19,465,923.11
	Total	19,465,923.11

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	

Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
	1.1 Emergencias
Marzo	1,381,499.00
Subtotal de ministraciones	1,381,499.00
U009/EE200	1,381,499.00
Subtotal de programas institucionales	1,381,499.00
	1.2 Monitoreo
Marzo	1,381,499.00
Subtotal de ministraciones	1,381,499.00
U009/EE200	1,381,499.00
Subtotal de programas institucionales	1,381,499.00
Total Programa	2,762,998.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,029,043.00
Subtotal de ministraciones	1,029,043.00
U009/EE210	1,029,043.00
Subtotal de programas institucionales	1,029,043.00
Total	3,792,041.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Marzo	3,778,323.00
Subtotal de ministraciones	3,778,323.00
P016/VH030	3,778,323.00
Subtotal de programas institucionales	3,778,323.00
2	Virus de Hepatitis C
Marzo	2,268,864.00
Subtotal de ministraciones	2,268,864.00
P016/VH030	2,268,864.00
Subtotal de programas institucionales	2,268,864.00
Total	6,047,187.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
Marzo	5,979,283.41
Subtotal de ministraciones	5,979,283.41
P020/SR010	5,979,283.41
Subtotal de programas institucionales	5,979,283.41

1.2 PF y Anticoncepción	
Marzo	6,827,444.17
Subtotal de ministraciones	6,827,444.17
P020/SR020	6,827,444.17
Subtotal de programas institucionales	6,827,444.17
1.3 Salud Materna	
Marzo	12,241,660.00
Subtotal de ministraciones	12,241,660.00
P020/AP010	12,241,660.00
Subtotal de programas institucionales	12,241,660.00
1.4 Salud Perinatal	
Marzo	9,367,166.82
Subtotal de ministraciones	9,367,166.82
P020/AP010	9,367,166.82
Subtotal de programas institucionales	9,367,166.82
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,154,823.00
Subtotal de ministraciones	1,154,823.00
P020/MJ030	1,154,823.00
Subtotal de programas institucionales	1,154,823.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	6,722,464.00
Subtotal de ministraciones	6,722,464.00
P020/MJ030	6,722,464.00
Subtotal de programas institucionales	6,722,464.00
Total Programa	42,292,841.40
2	Cáncer
Marzo	7,080,432.43
Subtotal de ministraciones	7,080,432.43
P020/CC010	7,080,432.43
Subtotal de programas institucionales	7,080,432.43
3	Igualdad de Género
Marzo	598,603.50
Subtotal de ministraciones	598,603.50
P020/MJ040	598,603.50
Subtotal de programas institucionales	598,603.50
Total	49,971,877.33

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Marzo	64,292.00
Subtotal de ministraciones	64,292.00
U009/EE070	64,292.00
Subtotal de programas institucionales	64,292.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	80,365.00
	Subtotal de ministraciones	80,365.00
	U009/EE020	80,365.00
	Subtotal de programas institucionales	80,365.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	70,180.00
	Subtotal de ministraciones	70,180.00
	U009/EE020	70,180.00
	Subtotal de programas institucionales	70,180.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	70,180.00
	Subtotal de ministraciones	70,180.00
	U009/EE020	70,180.00
	Subtotal de programas institucionales	70,180.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	779,797.62
	Subtotal de ministraciones	779,797.62
	U009/EE020	779,797.62
	Subtotal de programas institucionales	779,797.62
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	1,000,522.62
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
	Marzo	143,880.00
	Subtotal de ministraciones	143,880.00
	U009/EE050	143,880.00
	Subtotal de programas institucionales	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	290,721.00
	Subtotal de ministraciones	290,721.00
	U009/EE010	290,721.00
	Subtotal de programas institucionales	290,721.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	9,699,990.00
	Subtotal de ministraciones	9,699,990.00
	U008/OB010	9,699,990.00
	Subtotal de programas institucionales	9,699,990.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	564,510.00
	Subtotal de ministraciones	564,510.00
	U008/OB010	564,510.00
	Subtotal de programas institucionales	564,510.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	98,495.00
	Subtotal de ministraciones	98,495.00
	U009/EE060	98,495.00
	Subtotal de programas institucionales	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	141,209.85
	Subtotal de ministraciones	141,209.85
	U009/EE010	141,209.85
	Subtotal de programas institucionales	141,209.85
Total		12,003,620.47

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,598,832.50
	Subtotal de ministraciones	2,598,832.50
	E036/VA010	2,598,832.50
	Subtotal de programas institucionales	2,598,832.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,598,832.50
Gran total		93,879,481.41

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	16
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	26
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2
3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	19

	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	56
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de convenios formalizados	No aplica	62	Muestra el nivel de cumplimiento de los convenios de colaboración en función de lo programado en el año.	1
	1	Salud Mental	1.1.5	Resultado	Número de reuniones comunitarias	No aplica	365	Establecerá el nivel de cumplimiento con respecto a lo programado	10
	1	Salud Mental	2.1.5	Resultado	Reuniones realizadas	No aplica	380	Refleja las acciones de coordinación intersectorial o interinstitucional para prevención del suicidio, promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales.	1
	1	Salud Mental	2.3.4	Resultado	Congreso realizado	No aplica	34	Refiere el cumplimiento en la realización de congresos con temática de salud mental, trastornos mentales y prevención del suicidio en función de los eventos programados para 2021	1
	1	Salud Mental	3.2.2	Resultado	Unidades de salud con abasto suficiente de medicamentos esenciales para el tratamiento de trastornos mentales	No aplica	330	Refiere el número de unidades de salud con medicamentos esenciales para el tratamiento de los trastornos mentales	6
	1	Salud Mental	3.2.3	Resultado	Número de visitas realizadas.	No aplica	667	Conocer el número de visitas domiciliarias realizadas para el fortalecimiento de factores de protección de la salud mental.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80

	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	13
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	62
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	81
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	84

1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	84
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	117,179
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	792,048
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	19
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	84,072
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfactoria, responsabilidad de la Secretaría de Salud	2,885
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100

	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	10
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	8
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	16
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2

	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	32
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacsits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	21
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	26
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90

2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,620
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	741
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	3
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63	

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	8
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	37
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	78
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	2,504,098
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	4
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	764
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	313,310
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	463,552	3,522,995.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	37,085	2,855,545.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	75,682	834,015.64
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	31,886	4,050,159.72
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	3,370	226,733.60

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/IgG anti VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	113,650	7,646,372.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	10,528	1,000,160.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	43	774,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	127,545	6,583,872.90
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg. Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. .	80.00	2,328	186,240.00

				ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0.5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbur con 160 ml y dosificador.	1,714.00	200	342,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	1,685	394,290.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	86,824	149,337,280.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	2,045	4,110,450.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	518	159,999.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	100	99,341.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	2,172	6,516,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	56	25,760.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	16	23,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	1,354	2,465,634.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,123	4,013,568.31

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	376	646,720.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	878	74,630.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	10,196	29,721,340.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	57,960	46,368,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	36	731,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión. Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas. Descripción complementaria: 4396	710.00	27,791	19,731,610.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	749	4,066,523.23
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	7,172	21,516,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	173	99,834.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	2,102	1,072,776.72
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	688	611,989.76
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	1,195	476,805.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	780	38,918,880.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	22	1,501,500.00
TOTAL							360,711,601.76

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y

el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	62,004	27,041,506.90
TOTAL							27,041,506.90

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	112	42,224.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	40	77,600.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	20	700,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambo de 208 litros	186,400.00	10	1,864,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	14	214,931.25
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	10	182,171.04
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	10	221,530.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	39	553,800.03
TOTAL							3,856,256.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	92,582	22,254,861.16

				Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021			
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	578,630	344,464,225.30
TOTAL							366,719,086.46

Gran total							758,328,451.44

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	93,864
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	233,594
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	5,838
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	38,646
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	97,841
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	74,470
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	202,487
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	58,384
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trocar e instructivos anexos.	912
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	215,282
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nuplparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	4,757
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	50,536
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	86,003
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	17,999
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase	19,062

					con un dispositivo.	
TOTAL (PESOS)						155,808,523.09

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	2,570
1	Atención de la Zoonosis		3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	963
TOTAL (PESOS)						1,036,306.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4		Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	22,466
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	2,490
4		Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	370
TOTAL (PESOS)						7,332,745.08
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	300
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	300
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	60
TOTAL (PESOS)						517,584.96
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	158,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	150,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	1,700,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	80,000
TOTAL (PESOS)						54,557,000.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					219,252,159.13

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de

Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriós, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	19,465,923.11	0.00	19,465,923.11	1,687,052.00	0.00	0.00	0.00	1,687,052.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,152,975.11
	1 Determinantes Personales	8,458,628.86	0.00	8,458,628.86	1,107,330.00	0.00	0.00	0.00	1,107,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,565,958.86
	2 Mercadotecnia Social en Salud	8,114,154.25	0.00	8,114,154.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,114,154.25
	3 Determinantes Colectivos	2,893,140.00	0.00	2,893,140.00	579,722.00	0.00	0.00	0.00	579,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,472,862.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	19,465,923.11	0.00	19,465,923.11	1,687,052.00	0.00	0.00	0.00	1,687,052.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,152,975.11
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1,168,672.70
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	2,762,998.00	0.00	2,762,998.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,203,798.00
	1 Emergencias	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,822,299.00
	2 Monitoreo	1,381,499.00	0.00	1,381,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,381,499.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,029,043.00	0.00	1,029,043.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,029,043.00
	Total:	3,792,041.00	0.00	3,792,041.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	440,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,232,841.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	3,778,323.00	27,680,094.06	31,458,417.06	12,688,950.00	0.00	0.00	0.00	12,688,950.00	0.00	0.00	332,672,837.70	332,672,837.70	376,820,204.76
2	Virus de Hepatitis C	2,268,864.00	0.00	2,268,864.00	3,103,990.00	0.00	0.00	0.00	3,103,990.00	0.00	0.00	40,420,380.00	40,420,380.00	45,793,234.00
	Total:	6,047,187.00	27,680,094.06	33,727,281.06	15,792,940.00	0.00	0.00	0.00	15,792,940.00	0.00	0.00	373,093,217.70	373,093,217.70	422,613,438.76
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	42,292,841.40	0.00	42,292,841.40	897,892.00	0.00	0.00	0.00	897,892.00	155,808,523.09	0.00	0.00	155,808,523.09	198,999,256.49
	1 SSR Adolescentes para	5,979,283.41	0.00	5,979,283.41	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,279,283.41
	2 PF y Anticoncepción	6,827,444.17	0.00	6,827,444.17	297,500.00	0.00	0.00	0.00	297,500.00	155,808,523.09	0.00	0.00	155,808,523.09	162,933,467.26
	3 Salud Materna	12,241,660.00	0.00	12,241,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,241,660.00
	4 Salud Perinatal	9,367,166.82	0.00	9,367,166.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,367,166.82
	5 Aborto Seguro	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,154,823.00
	6 Violencia de Género	6,722,464.00	0.00	6,722,464.00	300,392.00	0.00	0.00	0.00	300,392.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,022,856.00
2	Cáncer	7,080,432.43	27,041,506.90	34,121,939.33	1,653,000.01	0.00	0.00	0.00	1,653,000.01	0.00	0.00	0.00	0.00	35,774,939.34
3	Igualdad de Género	598,603.50	0.00	598,603.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,603.50
	Total:	49,971,877.33	27,041,506.90	77,013,384.23	2,550,892.01	0.00	0.00	0.00	2,550,892.01	155,808,523.09	0.00	0.00	155,808,523.09	235,372,799.33
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	64,292.00	0.00	64,292.00	108,280,418.00	0.00	0.00	0.00	108,280,418.00	1,036,306.00	0.00	0.00	1,036,306.00	109,381,016.00
2	Control de Enfermedades Transmisidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,000,522.62	3,856,256.32	4,856,778.94	70,441,363.88	0.00	0.00	0.00	70,441,363.88	7,332,745.08	0.00	0.00	7,332,745.08	82,630,887.90
	1 Paludismo	80,365.00	0.00	80,365.00	312,603.88	0.00	0.00	0.00	312,603.88	0.00	0.00	0.00	0.00	392,968.88

	2	Enfermedad de Chagas	70,180.00	0.00	70,180.00	639,925.00	0.00	0.00	0.00	639,925.00	0.00	0.00	0.00	0.00	710,105.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	70,180.00	0.00	70,180.00	5,246,380.00	0.00	0.00	0.00	5,246,380.00	7,332,745.08	0.00	0.00	7,332,745.08	12,649,305.08
	5	Dengue	779,797.62	3,856,256.32	4,636,053.94	64,242,455.00	0.00	0.00	0.00	64,242,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,878,508.94
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	143,880.00	0.00	143,880.00	2,257,290.00	0.00	0.00	0.00	2,257,290.00	517,584.96	0.00	0.00	517,584.96	2,918,754.96
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	290,721.00	0.00	290,721.00	490,521.80	0.00	0.00	0.00	490,521.80	0.00	0.00	0.00	0.00	781,242.80
5		Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	258,000.00	0.00	0.00	0.00	258,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258,000.00
6		Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	591,000.00	0.00	0.00	0.00	591,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	591,000.00
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	9,699,990.00	0.00	9,699,990.00	19,702,054.40	0.00	0.00	0.00	19,702,054.40	54,557,000.00	0.00	0.00	54,557,000.00	83,959,044.40
8		Salud en el Adulto Mayor	564,510.00	0.00	564,510.00	1,679,998.80	0.00	0.00	0.00	1,679,998.80	0.00	0.00	0.00	0.00	2,244,508.80
9		Salud Bucal	98,495.00	0.00	98,495.00	49,891,706.31	0.00	0.00	0.00	49,891,706.31	0.00	0.00	0.00	0.00	49,990,201.31
10		Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	141,209.85	0.00	141,209.85	327,434.22	0.00	0.00	0.00	327,434.22	0.00	0.00	0.00	0.00	468,644.07
		Total:	12,003,620.47	3,856,256.32	15,859,876.79	253,919,787.41	0.00	0.00	0.00	253,919,787.41	63,443,636.04	0.00	0.00	63,443,636.04	333,223,300.24
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA															
1		Vacunación Universal	2,598,832.50	366,719,086.46	369,317,918.96	555,176.50	0.00	0.00	0.00	555,176.50	0.00	0.00	0.00	0.00	369,873,095.46
2		Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	3,914,599.00	0.00	0.00	0.00	3,914,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,914,599.00
4		Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		Total:	2,598,832.50	366,719,086.46	369,317,918.96	4,469,775.50	0.00	0.00	0.00	4,469,775.50	0.00	0.00	0.00	0.00	373,787,694.46
Gran Total:															
			93,879,481.41	425,296,943.74	519,176,425.15	280,029,919.62	0.00	0.00	0.00	280,029,919.62	219,252,159.13	0.00	373,093,217.70	592,345,376.83	1,391,551,721.60

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Dr. **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO-AFASPE-OAX/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M.C. JUAN CARLOS MÁRQUEZ HEINE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL M.C. JUAN CARLOS MÁRQUEZ HEINE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado objetivos prioritarios, metas estratégicas, y acciones puntuales que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 25 *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.** El Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 5 y 7 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de mayo de 2018, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se adjunta al presente convenio.
- 2.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, fracción I; 6, último párrafo; 27, fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10, fracción II; 13, fracción I; 14, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14, fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas respectivas; y 8, fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, acreditado con las copias de los nombramientos que se adjuntó al presente convenio.
- 3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIII, 121 y 122 de la Ley de Salud del Estado de Oaxaca y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.
- 4.** Para efectos del presente Convenio Específico señalan como domicilio el ubicado en la Calle de J. P. García Número 103 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	5,605,510.42	0.00	5,605,510.42
	1	Determinantes Personales	U008	2,237,672.34	0.00	2,237,672.34
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,355,239.08	0.00	2,355,239.08
	3	Determinantes Colectivos	U008	1,012,599.00	0.00	1,012,599.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				5,605,510.42	0.00	5,605,510.42
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,545,800.00	0.00	1,545,800.00
	1	Emergencias	U009	772,900.00	0.00	772,900.00
	2	Monitoreo	U009	772,900.00	0.00	772,900.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,120,777.00	0.00	1,120,777.00
Subtotal				2,666,577.00	0.00	2,666,577.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	2,383,536.00	4,518,089.54	6,901,625.54
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,260,480.00	0.00	1,260,480.00
Subtotal			3,644,016.00	4,518,089.54	8,162,105.54
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	27,911,128.84	0.00	27,911,128.84
	1 SSR para Adolescentes	P020	5,267,776.71	0.00	5,267,776.71
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,544,604.17	0.00	4,544,604.17
	3 Salud Materna	P020	12,561,553.49	0.00	12,561,553.49
	4 Salud Perinatal	P020	1,219,014.47	0.00	1,219,014.47
	5 Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6 Violencia de Género	P020	3,200,608.00	0.00	3,200,608.00
2	Cáncer	P020	2,526,893.00	3,976,589.57	6,503,482.57
3	Igualdad de Género	P020	340,794.50	0.00	340,794.50
Subtotal			30,778,816.34	3,976,589.57	34,755,405.91
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	8,520,165.00	6,844,325.18	15,364,490.18
	1 Paludismo	U009	276,680.00	0.00	276,680.00
	2 Enfermedad de Chagas	U009	61,855.00	0.00	61,855.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	U009	123,710.00	0.00	123,710.00
	5 Dengue	U009	8,057,920.00	6,844,325.18	14,902,245.18
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	135,601.13	210,093.00	345,694.13
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,364,774.00	0.00	5,364,774.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	188,170.00	0.00	188,170.00
9	Salud Bucal	U009	98,495.00	0.00	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	79,007.54	0.00	79,007.54
Subtotal			14,386,212.67	7,054,418.18	21,440,630.86
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,987,342.50	67,361,133.76	69,348,476.26
2	Atención a la Salud de la		0.00	0.00	0.00

	Adolescencia				
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			1,987,342.50	67,361,133.76	69,348,476.26
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			59,068,474.93	82,910,231.06	141,978,705.99

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$141,978,705.99 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 99/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$59,068,474.93 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuenten con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$82,910,231.06 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 06/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por

lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables

de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "LA ENTIDAD", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2021, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2021; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento."

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2021 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2021.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2021 y a más tardar el 15 de marzo del 2022, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, sobre la aplicación, destino y resultados vinculados al cumplimiento de metas e indicadores obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de “LOS PROGRAMAS”, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2021, no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos

ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

1	M.C. Juan Carlos Márquez Heine	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca
2	Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARIA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E- X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD Secretaría de Salud
SECRETARÍA DE SALUD Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

Oficio No.: **STCNSM-DG-CA-103-2021**.

Asunto: Encargada del Despacho del STCONSAME.

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

Directora de Desarrollo de Modelos de

Atención en Salud Mental del Secretariado

Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y derivado de la licencia médica por maternidad número 091LM0518077, otorgada por el ISSSTE a partir del 04/02/2021 hasta el 04/05/2021; me permito informarle que, como Servidora Pública de Carrera con el puesto de Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, quedará como Encargada del Despacho del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, durante mi ausencia por incapacidad médica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ.

Titular del Secretariado Técnico del Consejo

Nacional de Salud Mental.

Código Archivístico 2C.3

Con copia para:

LIC. VIRGINIA ORTEGA ROBLEDO.- Coordinadora de Administración del STCONSAME.

LRBR/VOR.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
“2021 Año de la Independencia”

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega

**Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA**

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

2016-2021

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.

MEDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66; 79, fracciones V y XXVIII; 80, fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2; 3, fracción II; 5 párrafo segundo, 6, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Rúbrica.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

2016 – 2022

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.

MEDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66; 79, fracciones V y XXVIII; 80, fracción II; 82; 83 y 88; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2; 3, fracción II; 5, párrafo segundo y 6; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1; 2, fracción I y 10, párrafo tercero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1; 8, fracción II y 9, fracción II del Decreto número 27 por el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el Carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y sus reformas; he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Rúbrica.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 09 de enero de 2019.

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66; 79, fracciones V y XXVIII; 80, fracción II; 82; 83 y 88; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2; 3, fracción I; 5, párrafo segundo y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

Rúbrica.

Palacio de Gobierno, Bustamante, esq. Guerrero, Colonia Centro

C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Teléfonos: 01 (951) 50 181 13. 50 181 00 Fax: 40068

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		3,250,271.34	2,355,239.08	5,605,510.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,605,510.42
	1	Determinantes Personales	2,237,672.34	0.00	2,237,672.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,672.34
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,355,239.08	2,355,239.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,355,239.08
	3	Determinantes Colectivos	1,012,599.00	0.00	1,012,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,012,599.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			3,250,271.34	2,355,239.08	5,605,510.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,605,510.42

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Jueves 10 de junio de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

	4	Intoxicación por Artrópodos	123,710.00	0.00	123,710.00	0.00	5,410,797.00	5,410,797.00	0.00	0.00	0.00	5,534,507.00
	5	Dengue	8,057,920.00	0.00	8,057,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,057,920.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	306,025.55	306,025.55	0.00	0.00	0.00	306,025.55
	4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	135,601.13	0.00	135,601.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,601.13
	5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	5,364,774.00	5,364,774.00	0.00	13,933,345.00	13,933,345.00	0.00	0.00	0.00	19,298,119.00
	8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	188,170.00	188,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,170.00
	9	Salud Bucal	98,495.00	0.00	98,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,495.00
	10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	79,007.54	0.00	79,007.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,007.54
	TOTALES		8,833,268.67	5,552,944.00	14,386,212.67	0.00	20,067,967.55	20,067,967.55	0.00	0.00	0.00	34,454,180.22

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,987,342.50	1,987,342.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,987,342.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	1,987,342.50	1,987,342.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,987,342.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
		24,855,496.99	34,212,977.94	59,068,474.93	0.00	43,273,467.32	43,273,467.32	117,205,816.65	14,239,090.00	131,444,906.65	233,786,848.90

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones (Pesos)
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,237,672.34
	Subtotal de ministraciones	2,237,672.34
	U008/OB010	2,237,672.34
	Subtotal de programas institucionales	2,237,672.34
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,355,239.08
	Subtotal de ministraciones	2,355,239.08
	U008/OB010	2,355,239.08
	Subtotal de programas institucionales	2,355,239.08
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	1,012,599.00
	Subtotal de ministraciones	1,012,599.00
	U008/OB010	1,012,599.00
	Subtotal de programas institucionales	1,012,599.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	5,605,510.42
	Total	5,605,510.42

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	772,900.00
	Subtotal de ministraciones	772,900.00
	U009/EE200	772,900.00
	Subtotal de programas institucionales	772,900.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	772,900.00
	Subtotal de ministraciones	772,900.00
	U009/EE200	772,900.00
	Subtotal de programas institucionales	772,900.00
	Total Programa	1,545,800.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,120,777.00
	Subtotal de ministraciones	1,120,777.00
	U009/EE210	1,120,777.00
	Subtotal de programas institucionales	1,120,777.00
	Total	2,666,577.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,383,536.00
	Subtotal de ministraciones	2,383,536.00
	P016/VH030	2,383,536.00
	Subtotal de programas institucionales	2,383,536.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,260,480.00
	Subtotal de ministraciones	1,260,480.00
	P016/VH030	1,260,480.00
	Subtotal de programas institucionales	1,260,480.00
	Total	3,644,016.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,267,776.71
	Subtotal de ministraciones	5,267,776.71
	P020/SR010	5,267,776.71
	Subtotal de programas institucionales	5,267,776.71

1.2 PF y Anticoncepción		
Marzo		4,544,604.17
Subtotal de ministraciones		4,544,604.17
P020/SR020		4,544,604.17
Subtotal de programas institucionales		4,544,604.17
1.3 Salud Materna		
Marzo		12,561,553.49
Subtotal de ministraciones		12,561,553.49
P020/AP010		12,561,553.49
Subtotal de programas institucionales		12,561,553.49
1.4 Salud Perinatal		
Marzo		1,219,014.47
Subtotal de ministraciones		1,219,014.47
P020/AP010		1,219,014.47
Subtotal de programas institucionales		1,219,014.47
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,117,572.00
Subtotal de ministraciones		1,117,572.00
P020/MJ030		1,117,572.00
Subtotal de programas institucionales		1,117,572.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		3,200,608.00
Subtotal de ministraciones		3,200,608.00
P020/MJ030		3,200,608.00
Subtotal de programas institucionales		3,200,608.00
Total Programa		27,911,128.84
2	Cáncer	
Marzo		2,526,893.00
Subtotal de ministraciones		2,526,893.00
P020/CC010		2,526,893.00
Subtotal de programas institucionales		2,526,893.00
3	Igualdad de Género	
Marzo		340,794.50
Subtotal de ministraciones		340,794.50
P020/MJ040		340,794.50
Subtotal de programas institucionales		340,794.50
Total		30,778,816.34

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	276,680.00
	Subtotal de ministraciones	276,680.00
	U009/EE020	276,680.00
	Subtotal de programas institucionales	276,680.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	61,855.00
	Subtotal de ministraciones	61,855.00
	U009/EE020	61,855.00
	Subtotal de programas institucionales	61,855.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	123,710.00
	Subtotal de ministraciones	123,710.00
	U009/EE020	123,710.00
	Subtotal de programas institucionales	123,710.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	8,057,920.00
	Subtotal de ministraciones	8,057,920.00
	U009/EE020	8,057,920.00
	Subtotal de programas institucionales	8,057,920.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	8,520,165.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	135,601.13
	Subtotal de ministraciones	135,601.13
	U009/EE010	135,601.13
	Subtotal de programas institucionales	135,601.13
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	5,364,774.00
	Subtotal de ministraciones	5,364,774.00
	U008/OB010	5,364,774.00
	Subtotal de programas institucionales	5,364,774.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	188,170.00
	Subtotal de ministraciones	188,170.00
	U008/OB010	188,170.00
	Subtotal de programas institucionales	188,170.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	98,495.00
	Subtotal de ministraciones	98,495.00
	U009/EE060	98,495.00
	Subtotal de programas institucionales	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	79,007.54
	Subtotal de ministraciones	79,007.54
	U009/EE010	79,007.54
	Subtotal de programas institucionales	79,007.54
Total		14,386,212.67

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,987,342.50
	Subtotal de ministraciones	1,987,342.50
	E036/VA010	1,987,342.50
	Subtotal de programas institucionales	1,987,342.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		1,987,342.50
Gran total		59,068,474.93

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de la Salud”	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	35
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	20
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.3.5	Resultado	Número de eventos culturales, deportivos, ferias y campañas dirigidos al fortalecimiento de los factores de protección de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.	No aplica	4,525	Nivel de cumplimiento en el fortalecimiento de los factores de protección que promueven la salud mental y previenen los trastornos mentales y el suicidio con respecto a lo programado al 2021.	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	44	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	5
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	28
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	32
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	56
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	29
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéculas bilaterales ni vasectomías)	17,611
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50

2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	102,128
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	180
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	258
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12

4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	40
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1

	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	31
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacsits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	15
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género		1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género		1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género		1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	211
3	Igualdad de Género		4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100

1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	96

1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcione pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Número de casas con acciones de manejo integral del vector	Número de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	21
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	3
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	7
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	13
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	4
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	18
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	18
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	18

	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	1.1.1	Proceso	Número de localidades visitadas por el personal del programa para promover la notificación voluntaria y participación de la comunidad	Número de localidades en vigilancia post eliminación	100	Vigilancia epidemiológica que evalúa el avance de localidades antiguamente endémicas visitadas por el personal del Programa para promover la notificación voluntaria de casos sospechosos de Oncocercosis. La línea basal corresponde al total de localidades originalmente endémicas, las localidades deberán ser visitadas un vez al año	72
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
10	Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V. cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano.	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses de lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	8,521	656,117.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	17,390	191,637.80
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	106,511	809,483.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	1,329	126,255.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/IgG anti VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	14,342	964,929.76
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	4,024	511,128.48

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	425	28,594.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	17	306,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	16,095	830,823.90
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg. Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg. Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiarina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0.1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1.5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1.5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0.5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0.5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1.5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1.2 mg Máximo/100 kcal: 2.3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4.7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1.9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1.8 g Máximo/100 kcal: 3.0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4.4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0.5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoleico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-	80.00	1,164	93,120.00

				131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	8,012	5,688,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	144	781,814.88
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	2,396	7,188,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	604	210,167.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	32,108	55,225,760.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	490	984,900.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	20	6,260.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	84	38,640.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	16	23,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	389	198,530.04
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	668	594,199.36
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	72	6,120.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	3,760	10,960,400.00

				Descripción complementaria: 6098			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	26,480	21,184,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	158	63,042.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	475	274,113.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	533	164,633.04
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	24	23,841.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	320	548,480.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tablet.	234.00	461	107,874.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	44	132,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tablet.	1,821.00	346	630,066.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	245	875,622.65
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	680	1,169,600.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	192	9,580,032.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	8	546,000.00
TOTAL							121,723,906.19

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	9,118	3,976,589.57

TOTAL							3,976,589.57

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	80	155,200.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	292	110,084.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	25	875,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	4	139,107.20
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	10	1,864,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	45	690,850.45
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	20	443,060.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	130	2,368,223.52
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	14	198,800.01
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	46.11	60	2,766.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	43.88	200	8,776.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	19.52	40	780.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	11.00	100	1,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	20.45	200	4,090.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	45.94	100	4,594.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	32.08	60	1,924.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	5.00	20	100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg	35.98	10	359.80

	Desastres			de salbutamol Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza			
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	19.38	20	387.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.00	100	2,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.02	80	401.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza.	31.08	100	3,108.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	12.03	20	240.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	23.06	60	1,383.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	24.58	40	983.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	27.57	100	2,757.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	13.23	800	10,584.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	16.04	20	320.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	24.07	40	962.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	18.88	200	3,776.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	60.15	200	12,030.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Descripción complementaria: Pieza.	40.88	10	408.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Descripción complementaria: Pieza	14.04	600	8,424.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	37.63	400	15,052.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	16.60	80	1,328.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	22.64	100	2,264.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Descripción complementaria: Pieza	25.61	200	5,122.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	21.88	60	1,312.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. Descripción complementaria: Pieza	112.00	200	22,400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	36.76	40	1,470.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	47.74	60	2,864.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	31.39	80	2,511.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.00	200	3,400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	16.04	200	3,208.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Descripción complementaria: Pieza	20.42	2,400	48,998.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	54.14	200	10,828.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	35.32	100	3,532.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzolito de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	15.94	60	956.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	22.06	200	4,412.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	13.23	200	2,646.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	24.87	100	2,487.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollas de 1 ml. Descripción complementaria: Pieza	73.51	40	2,940.40
TOTAL							7,054,418.18

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la	240.38	20,117	4,835,724.46

				proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021			
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	105,030	62,525,409.30
TOTAL							67,361,133.76

Gran total							200,116,047.71

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	4,111
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	6,102
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	2,239
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	950
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	48,969
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	39,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	11,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	15,128
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trocar e instructivos anexos.	605
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,855
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	354
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	7,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	2,280
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	5,890

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,200
TOTAL (PESOS)						23,205,499.77

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,000
1	Atención de la Zoonosis		3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	400
TOTAL (PESOS)						417,800.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	4,000
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
TOTAL (PESOS)						5,410,797.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	180
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	160
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	53
TOTAL (PESOS)						306,025.55
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	20,250
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	48,120
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	522,700
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	30,000
TOTAL (PESOS)						13,933,345.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					43,273,467.32

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas

Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,605,510.42	0.00	5,605,510.42	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,606,510.42
1	Determinantes Personales	2,237,672.34	0.00	2,237,672.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,237,672.34
2	Mercadotecnia Social en Salud	2,355,239.08	0.00	2,355,239.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,355,239.08
3	Determinantes Colectivos	1,012,599.00	0.00	1,012,599.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,013,599.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		5,605,510.42	0.00	5,605,510.42	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,606,510.42
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
Total:		0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,545,800.00	0.00	1,545,800.00	892,506.52	0.00	0.00	0.00	892,506.52	0.00	0.00	0.00	0.00	2,438,306.52
1	Emergencias	772,900.00	0.00	772,900.00	771,756.52	0.00	0.00	0.00	771,756.52	0.00	0.00	0.00	0.00	1,544,656.52
2	Monitoreo	772,900.00	0.00	772,900.00	120,750.00	0.00	0.00	0.00	120,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	893,650.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,120,777.00	0.00	1,120,777.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,120,777.00
Total:		2,666,577.00	0.00	2,666,577.00	892,506.52	0.00	0.00	0.00	892,506.52	0.00	0.00	0.00	0.00	3,559,083.52
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,383,536.00	4,518,089.54	6,901,625.54	1,242,200.00	0.00	0.00	0.00	1,242,200.00	0.00	0.00	121,318,874.65	121,318,874.65	129,462,700.19
2	Virus de Hepatitis C	1,260,480.00	0.00	1,260,480.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	10,126,032.00	10,126,032.00	11,426,512.00
Total:		3,644,016.00	4,518,089.54	8,162,105.54	1,282,200.00	0.00	0.00	0.00	1,282,200.00	0.00	0.00	131,444,906.65	131,444,906.65	140,889,212.19
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	27,911,128.84	0.00	27,911,128.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,205,499.77	0.00	0.00	23,205,499.77	51,116,628.61
1	SSR para Adolescentes	5,267,776.71	0.00	5,267,776.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,267,776.71
2	PF y Anticoncepción	4,544,604.17	0.00	4,544,604.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,205,499.77	0.00	0.00	23,205,499.77	27,750,103.94
3	Salud Materna	12,561,553.49	0.00	12,561,553.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,561,553.49
4	Salud Perinatal	1,219,014.47	0.00	1,219,014.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,219,014.47
5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
6	Violencia de Género	3,200,608.00	0.00	3,200,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,200,608.00
2	Cáncer	2,526,893.00	3,976,589.57	6,503,482.57	153,000.00	0.00	0.00	0.00	153,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,656,482.57
3	Igualdad de Género	340,794.50	0.00	340,794.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,794.50
Total:		30,778,816.34	3,976,589.57	34,755,405.91	153,000.00	0.00	0.00	0.00	153,000.00	23,205,499.77	0.00	0.00	23,205,499.77	58,113,905.68
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	0.00	0.00	0.00	19,497,620.00	0.00	0.00	0.00	19,497,620.00	417,800.00	0.00	0.00	417,800.00	19,915,420.00
2	Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	8,520,165.00	6,844,325.18	15,364,490.18	45,406,500.00	45,000.00	0.00	0.00	45,451,500.00	5,410,797.00	0.00	0.00	5,410,797.00	66,226,787.18

1	Paludismo	276,680.00	0.00	276,680.00	24,740,000.00	0.00	0.00	0.00	24,740,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,016,680.00
2	Enfermedad de Chagas	61,855.00	0.00	61,855.00	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,161,855.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	123,710.00	0.00	123,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,410,797.00	0.00	0.00	5,410,797.00	5,534,507.00
5	Dengue	8,057,920.00	6,844,325.18	14,902,245.18	16,652,500.00	45,000.00	0.00	0.00	16,697,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,599,745.18
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	1,914,000.00	0.00	0.00	0.00	1,914,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,914,000.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	905,732.00	0.00	0.00	0.00	905,732.00	306,025.55	0.00	0.00	306,025.55	1,211,757.55
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	135,601.13	210,093.00	345,694.13	820,028.00	0.00	0.00	0.00	820,028.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,165,722.13
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	950,000.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	1,508,400.00	0.00	0.00	0.00	1,508,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,508,400.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5,364,774.00	0.00	5,364,774.00	420,000.00	0.00	0.00	0.00	420,000.00	13,933,345.00	0.00	0.00	13,933,345.00	19,718,119.00
8	Salud en el Adulto Mayor	188,170.00	0.00	188,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,170.00
9	Salud Bucal	98,495.00	0.00	98,495.00	4,935,000.00	0.00	0.00	0.00	4,935,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,033,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	79,007.54	0.00	79,007.54	160,878.60	0.00	0.00	0.00	160,878.60	0.00	0.00	0.00	0.00	239,886.14
Total:		14,386,212.67	7,054,418.18	21,440,630.86	74,604,158.60	45,000.00	0.00	0.00	74,649,158.60	20,067,967.55	0.00	0.00	20,067,967.55	116,157,757.00
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,987,342.50	67,361,133.76	69,348,476.26	8,495,748.00	0.00	0.00	0.00	8,495,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,844,224.26
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	1,475,430.00	0.00	0.00	0.00	1,475,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,475,430.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	681,400.00	0.00	0.00	0.00	681,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,400.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		1,987,342.50	67,361,133.76	69,348,476.26	10,652,578.00	0.00	0.00	0.00	10,652,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,001,054.26
Gran Total:		59,068,474.93	82,910,231.06	141,978,705.99	85,585,443.12	45,000.00	0.00	0.00	86,630,443.12	43,273,467.32	0.00	131,444,906.65	174,718,373.97	405,327,523.08

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, M.C. **Juan Carlos Márquez Heine.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Mtro. **Vicente Mendoza Téllez Girón.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SEGUNDA Actualización de la Edición 2021 del libro de material de curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que durante el año 2020, se publicaron de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación, seis actualizaciones del libro de material de curación, mismas que se incorporan a la edición 2021, con la finalidad de tener actualizada la lista de material de curación para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana;

Que con fecha 22 de abril de 2021 se publicó la Edición 2021 del libro de material de curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2021 DEL LIBRO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL
COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**

INCLUSIONES

JERINGAS

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
Jeringas	060.552.0001	De plástico, con bajo espacio muerto para la aplicación de vacuna contra COVID-19, capacidad 0.5 mL para dosis predefinida de biológico, con émbolo de seguridad que permite la inutilización de la misma después de su uso. Contiene dos agujas: a) una de calibre 20G x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y b) otra de calibre 22G x 32 mm aplicar el biológico. Estéril y desechable. Empaque protector individual y graduación en décimas de milímetros. Caja contenedora con 40, 50 o 100 piezas	Medicina Preventiva	Aplicación de biológicos del programa de vacunación universal

AGUJAS

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
Agujas	060.041.0001	Aguja hipodérmica naranja de 25G x 25 mm (1 pulgada) con bajo espacio muerto para la aplicación de vacuna contra COVID-19. Estéril y desechable con empaque protector individual. Pieza.	Medicina Preventiva	Aplicación de biológicos del programa de vacunación universal

Ciudad de México, a 4 de junio de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2020, así como el Voto Concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
95/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO

COLABORARON: YOLANDA TORRES SÁNCHEZ Y ALFREDO NAIM NAVARRETE PITER.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintidós de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos relativos a la **Acción de Inconstitucionalidad 95/2020**, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción. Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de enero de dos mil veinte, **María del Rosario Piedra Ibarra**, Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de las normas que se precisan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se señalan:

Órganos que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan: Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora.

Normas generales cuya invalidez se reclaman. En la acción de inconstitucionalidad se impugnaron las siguientes normas generales, todas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve:

a) Cobros excesivos y desproporcionados por acceso a la información:

Artículo 53, numeral 3, de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 28, numeral 5, apartado B, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículos 14, inciso m), y 51, fracción III, de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio **Benito Juárez**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 98, numeral 17, de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del Municipio de **Cajeme**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 55, fracción III, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipios de **Cananea**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 87 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 58, numeral 14, de la Ley número 112, de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículos 79, fracción VII, de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 30, fracción II, de la Ley número 123, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Imuris**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 65, fracción III, de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 35, fracción III, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 78, inciso i), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 104, fracción VI, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículos 45, fracción III, y 73, numeral 6, incisos c), d) y e), de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 12, fracción II, de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 48, inciso f), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 70 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

b) Transgresión a la libertad de expresión:

Artículos 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

c) Impuestos adicionales:

Artículo 21 de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 22 de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 11 de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 11 de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 12 de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 11 de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 28 de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte (en la demanda se cita erróneamente Ley número **112**).

Artículo 30 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte (en la demanda se cita erróneamente Ley **113**).

Artículo 17 de la Ley número 112, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte (en la demanda se cita erróneamente Ley **115**).

Artículo 28 de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

Artículo 11 de la Ley número 119, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

Artículo 44 de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

Artículo 14 de la Ley número 130, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Nacoziari**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

Artículo 23 de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020.

Artículo 26 de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 13 de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **Pitiquito**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 20 de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 11 de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 16 de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 27 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **San Luis Río Colorado**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 12 de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 9, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, Sonora, el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

d) Libertad de Reunión:

Artículo 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 23, fracción II, numeral 1, de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 17, fracción I, de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 24, fracción I, numeral 1, de la Ley número 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacoachi**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículos 28, inciso b), y 32, fracción II, de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 28, fracción II, de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 23, fracción I, de la Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Baviácora**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 17, fracción I, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 56, fracción II, inciso a), de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 60, fracción II, numeral 1, de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Caborca**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 39, fracción II, inciso d), numeral 1, de la Ley número 108, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Carbó**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cucurpe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cumpas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 83, fracción II, incisos a) y b), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 119, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huásabas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 102, fracción II, inciso a), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 39, numeral 2, inciso a), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 36, fracción I, numeral 1, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 74, fracción II, en la porción normativa 'Eventos sociales y familiares', de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navjoa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 114, fracción II, numeral 1, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Pitiquito**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 72, fracción II, numeral 1, de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 13, fracción I, numeral 1, de la Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Rayón**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 30, fracción II, numeral 1, de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 53, fracción II, numeral 1, de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Javier**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 46, fracción II, numeral 1, de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana, Sonora**, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 18, fracción I, inciso a), de la Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tepache**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Trincheras**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículos 32, fracción I, inciso a), y 36, fracción II, numeral 1, de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Hidalgo**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 15, fracción I, inciso a), de la Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Pesqueira**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 17, numeral 1, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, Sonora, el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

e) Discriminación:

Artículo 68, inciso k), de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 17, en las porciones normativas 'damas \$16.62' y 'caballeros \$27.70' de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 85, inciso q), de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 95, inciso j), de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 30, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Granados**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 77, inciso j) de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 49, inciso j), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 43, inciso j), de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 10 de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 20, inciso e), de la Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tubutama**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Al respecto, se plantearon los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación.

- **ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

En su concepto de invalidez **PRIMERO** sostiene que las disposiciones normativas de las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señaladas en el apartado de normas impugnadas e identificadas como **inciso a)**, prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples y discos compactos.

Refiere que al prever cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública en copia simple y discos compactos, vulneran los derechos de acceso a la información, de igualdad, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, proporcionalidad en las contribuciones y la prohibición de discriminación, contemplados en los artículos 6, apartado A, fracción III, 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Señala que las disposiciones impugnadas al establecer el pago excesivo por la reproducción de documentos solicitados en fotocopias, impresiones, escaneos, así como la entregada en medios magnéticos, implican una transgresión al principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública y una vulneración al derecho de seguridad jurídica y a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

Manifiesta que las disposiciones impugnadas establecen el pago de un derecho por la consulta y así como por la reproducción de información y documentos solicitados en fotocopias, impresiones, escaneos, entre otros, calculados sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario para la presente anualidad es de \$86.88 (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos, moneda nacional), de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así sostiene, que aplicando tal valor a las unidades previstas en las normas impugnadas se obtiene un resultado que, de un ejercicio de contraste entre lo dispuesto por la Constitución, se distancia del principio de gratuidad que rige el ejercicio de este derecho.

Asegura que en atención a lo dispuesto por las normas impugnadas, se fijaron cuotas por la reproducción de información que se entregue en copias simples y discos compactos, las cuales a juicio de esta Comisión Nacional no se encuentran justificados en razón del costo real de los materiales empleados para ello.

En efecto, manifiesta que conforme a lo sostenido por este Alto Tribunal, si no existe razonamiento que justifique el cobro de la reproducción de información con una base objetiva, ello sólo puede significar que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria sin contemplar el costo real de los materiales empleados en la reproducción de la información, por lo que las normas combatidas transgreden el principio de gratuidad de acceso a la información pública contenido en el artículo 6° de la Constitución Federal, por lo que debe declararse su invalidez.

Por otra parte considera que los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones, pues al tratarse de derechos por la expedición de copias simples e impresiones, el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa establecida entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Aduce que las normas impugnadas al prever los cobros por la búsqueda de documentos, tienen un impacto desproporcional sobre un sector de la población, a saber, el gremio periodístico, quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público, a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que las normas terminan teniendo no sólo un efectos inhibitorio de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

Finalmente concluye que con las normas impugnadas se soslaya la obligación estatal de garantizar el derecho al acceso a la información porque el Estado de Sonora no da cumplimiento al texto constitucional y desconoce el derecho a la gratuidad imponiendo barreras legales para la consecución de ese derecho de las personas, como son los cobros decretados en las normas legales que se combaten, por lo cual, lo procedente es que se declare su invalidez, por resultar contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.

- **LIBERTAD DE EXPRESIÓN:**

En el concepto de invalidez **SEGUNDO**, la promovente sostiene que las disposiciones normativas de las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señaladas en el apartado de normas impugnadas e identificadas como **inciso b)**, son inconstitucionales al solicitar que de forma previa se tramite un permiso a la autoridad municipal para la realización de manifestaciones, así como el imponer una sanción por la interpretación o reproducción de canciones obscenas en vía pública, vulnera los derechos de libertad de expresión, de manifestación y de reunión, consagrados en los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Federal.

Refiere que las normas que se impugnan tiene como común denominador el sancionar actividades relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión; en ese sentido, señala la importancia que tiene ese derecho a la luz de la Constitución Federal y los Tratados Internacionales; asimismo, puntualiza que en la dimensión colectiva de la libertad de expresión y cómo la posibilidad de poder manifestarse públicamente es una de las formas más accesibles para ejercer tal derecho, por lo que, las normas que se impugnan representan una restricción a la libertad de expresión.

Destaca que en relación a la fracción I, inciso c) del artículo 43, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, conviene precisar que las actividades propias de la manifestación de ideas, necesariamente trae aparejada la emisión de pronunciamiento que la autoridad puede estimar que notoriamente atentan contra la paz y tranquilidad pública, lo cual implica necesariamente una evaluación subjetiva, toda vez que el término paz y tranquilidad pública tiene una brecha de apreciación de la norma se abre desproporcionadamente pues en ese tenor cualquier manifestación sería susceptible de atentar notoriamente contra la tranquilidad de las personas.

Señala que la norma que se impugna tiene un espectro de aplicación muy amplio, que puede redundar incluso en la afectación de derechos como la libre manifestación de ideas, motivo por el cual, nos encontramos ante una descripción normativa que, bajo los esquemas ya descritos, puede ser utilizada para reprimir una protesta social.

Precisa que la inconstitucionalidad de las normas impugnadas no sólo radica únicamente en que impugnan sanciones por realizar manifestaciones o realizar expresiones contra las instituciones y sus servidores, sino que previo a una manifestación en un lugar público se requiere solicitar un permiso ante las autoridades municipales, es decir, se requiere la anuencia del municipio para poder expresar diversas opiniones que incluso pueden ser de carácter crítico a las autoridades, por lo cual podríamos estar frente un mecanismo de censura previa, el cual se encuentra expresamente prohibido por el texto constitucional.

Así considera que el legislador del Estado de Sonora al establecer un permiso y sanción de carácter administrativo, generando que existan manifestaciones prohibidas y permitidas, redundando en una restricción arbitraria, por tanto, hace nugatorios derechos fundamentales como la libertad de expresión o la libre manifestación de ideas, situación que además implica una incertidumbre a los gobernados, pues no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición.

Por cuanto hace a las disposiciones que establecen multas por *“interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos de música en lugar público”, “Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas y sus servidores”*, señala que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de un comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: **a.** Son difundidas públicamente, y **b.** Con ellas se persigue fomentar un debate público.

Considera que los preceptos impugnados resultan contrarios al texto constitucional ya que restringen el ejercicio del derecho a la libertad de expresión contenida en el artículo 6 y 7 del mismo ordenamiento, asimismo, refiere que se debe recordar que en muchas de las protestas que la sociedad realiza convergen grupos en situación de vulnerabilidad como periodistas y defensores de derechos humanos, por lo que de continuar vigentes estas disposiciones se deja en una situación de riesgo adicional a la que enfrenta éste sector de la población.

Precisa que si bien avisar a una autoridad de la realización de una manifestación no vulnera derechos humanos, el solicitar un permiso sí lo es, toda vez que trae aparejada la posible negación del derecho constitucional a reunirse pacíficamente o por cualquier objeto lícito; es por esa razón que la norma controvertida al establecer un permiso previo para ejercer el derecho de mérito vulnera lo previsto por la Constitución Federal.

Finalmente, solicita que por extensión se invaliden todos aquellos ordenamientos municipales que regulen los permisos para marchas, pues ello provoca que en esa entidad existan “marchas permitidas” y por vía de consecuencia “marchas prohibidas” lo cual se traduce en una afectación al derecho humano de libertad de expresión.

- **IMPUESTO ADICIONAL:**

En el concepto de invalidez **TERCERO**, la promovente sostiene que las disposiciones normativas de las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señaladas en el apartado de normas impugnadas e identificadas como **inciso c)**, vulneran el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de la legalidad y proporcionalidad tributaria, al establecer la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar un impuesto adicional cuyo objeto grava el importe total de los pagos que hayan realizado por concepto de diversos impuestos y derechos municipales, lo cual no atiende a la capacidad contributiva de las personas que son sujetos de la contribución, por lo que, se transgreden los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Considera que las normas controvertidas resultan contrarias al principio de proporcionalidad que rige en materia fiscal, toda vez que en la configuración del impuesto que denominan como adicional, las leyes de ingresos municipales impugnadas no atienden a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos de dicha prestación pública.

Manifiesta que los preceptos de las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Sonora tildadas de inconstitucionales, que establecen el deber para las personas de pagar un impuesto adicional cuyo objeto recae en imponer un gravamen sobre los pagos que hayan realizado por conceptos de otras contribuciones de carácter municipal, no cumplen con el principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Señala que lo anterior implica que el legislador sonorense, al expedir las normas que establecen la carga impositiva, grava los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la legislación tributaria en ese orden jurídico, hechos que de ninguna manera reflejan la capacidad contributiva de los causantes.

Refiere que los artículos impugnados que establecen el impuesto adicional resultan inconstitucionales al violar el principio citado, toda vez que esa contribución no fue diseñada para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza, que estuviera previamente sujeta a imposición a través de un impuesto primario, como operan las sobretasas u otras contribuciones adicionales cuya constitucionalidad se encuentra justificada en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, que giran en torno de una misma actividad denotativa de capacidad para aportar al gasto público.

Por el contrario, -señala- en lugar de consistir en una sobretasa, el impuesto controvertido fue estructurado para gravar de manera global los pagos de contribuciones municipales que efectúen los causantes, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esa obligación tributaria, cuestión que se aleja por completo de una manifestación económica que refleje capacidad real contributiva.

Sostiene que no puede estimarse que el impuesto adicional participa de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio sobre el que se calcula su monto, pues no se encuentra circunscrito a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Así considera que las normas impugnadas son inconstitucionales al vulnerar el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria reconocidos en la Carta Fundamental, pues el impuesto que establecen tienen como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria al pagar el contribuyente los impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado, por lo que no se atiende a su verdadera capacidad contributiva, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado.

Al respecto, aduce que se regulan en similares términos los elementos del tributo que las disposiciones del Estado de Morelos declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionales 46/2019, así como 47/2019 y su acumulada 49/2019, debido a que el impuesto que establecen tiene como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria al pagar al contribuyente los impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado.

Así, considera que las normas impugnadas no resultan compatibles con el texto constitucional, pues vulneran el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria reconocidos en la Norma Fundamental, pues no se atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causante, ya que las cantidades pagadas por concepto de otras contribuciones conforme a su propia mecánica no revelan una manifestación de riqueza *per se*, por lo que debe declararse su inconstitucionalidad.

- **LIBERTAD DE REUNIÓN E INTIMIDAD:**

En el concepto de invalidez **CUARTO**, aduce que las disposiciones normativas de las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señaladas en el apartado de normas impugnadas e identificadas como **inciso d)**, son inconstitucionales, al prever el pago de derechos por “permisos para eventos o fiestas familiares”, así como que las que fijan una sanción por ese mismo rubro, vulneran los derechos de libertad de reunión e intimidad, así como la prohibición de injerencias arbitrarias por parte de la autoridad municipal.

Asegura que los preceptos impugnados que establecen un cobro por la expedición de anuencias o autorizaciones municipales para la realización de fiestas sociales o familiares –incluso en casas particulares-, o en su caso sanciones pecuniarias por no cubrir el cobro señalado, restringen de manera proporcional los derechos fundamentales de reunión, intimidad y transgreden la prohibición de injerencias arbitrarias.

Considera que el Estado no puede concesionar los actos que caen dentro de las actividades que la constitución garantiza al individuo, puede ejecutar libremente, sin permiso o gracia de la autoridad. En el caso concreto, estima que las disposiciones impugnadas que establecen un cobro por el permiso, la anuencia o la autorización para realizar reuniones privadas incluso en casa habitación de particulares transgrede los derechos fundamentales de reunión y a la intimidad.

Afirma que el exigir el pago por permisos o anuencias para la celebración de reuniones privadas por parte de las personas, constituye una intrusión injustificada en la vida privada de las personas.

Al respecto, precisa que normas similares a las impugnadas, fueron declaradas inconstitucionales por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2019, promovida por la misma promovente, en contra de diversos preceptos de varias leyes de ingresos municipales del Estado de San Luis Potosí, al estimar –en esencia- que eran medidas demasiado invasivas de la privacidad de las personas.

- **DISCRIMINACIÓN:**

En el concepto de invalidez **QUINTO**, aduce que las disposiciones normativas de las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señaladas en el apartado de normas impugnadas e identificadas como **inciso e)**, son inconstitucionales al establecer multas a los operadores de transporte público por permitir el acceso a vehículos públicos en razón del aspecto físico y condición de salud; así como fijar diversas cuotas para acceder a los parques municipales por razón de origen y género, además de perpetuar estereotipos y roles de género, actualiza algunas de las categorías sospechosas que se encuentran prohibidas por el último párrafo del artículo 1º constitucional.

Manifiesta que las Leyes de Ingresos de los diversos Municipios en el Estado de Sonora contravienen la prohibición establecida en el último párrafo del artículo 1º Constitucional, pues constituyen normas que distinguen con base en las categorías sospechosas en razón a la condición de salud, aspecto físico, origen y género.

A. Discriminación en razón del aspecto físico y condición de salud

Artículo 85, inciso q), de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 95, inciso j), de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 29, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Granados**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 77, inciso j) de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 49, inciso j), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 43, inciso j), de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 20, inciso e), de la Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tubutama**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Artículo 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

B. Discriminación en razón del lugar de origen de las personas.

Artículo 10 de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

C. Discriminación en razón del género de las personas.

Artículo 17, en las porciones normativas 'damas \$16.62' y 'caballeros \$27.70' de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Al respecto refiere que las disposiciones normativas actualizan una vulneración al derecho humano de igualdad y a la prohibición de discriminación, toda vez que prevén una multa a las personas operadoras de vehículos de transporte público cuando permitan el acceso a aquellas que se encuentren en estado de ebriedad, por su falta de aseo o por su estado de salud, es decir, por su aspecto físico y condición de salud; así como establecer diferentes cuotas para acceder a un parque municipal en razón al lugar de origen y género, es decir hay una tarifa para las personas locales y otra para las foráneas; así como una cuota para mujeres y otra para hombres.

Sostiene que el legislador sonorense realizó diversas distinciones injustificadas, a saber: **a.** Impide el acceso al transporte público a todas las personas que se encuentren en estado de ebriedad, **b.** Impide el acceso al transporte público a todas las personas que, en discreción del operador, carecen de un aseo determinado; **c.** permiten la negación del acceso al transporte público a personas por su estado de salud; **d.** sanciona a las personas que pernoctan en las vías públicas, parques, plazas, áreas verdes y en general lugares públicos; **e.** establecen tarifas diferentes para ingresar a un parque municipal con base en el lugar de origen de las personas; **f.** establecen tarifas diferentes para ingresar a un parque municipal con base en el género de las personas.

Asegura que el hecho de que las normas impugnadas contengan estereotipos, conlleva un trato discriminatorio para todas las personas que se encuentran en dichos supuestos, ocasionando un obstáculo para acceder al transporte público, por aspectos intrínsecamente propios de cada persona.

Sostiene que por tanto, las normas impugnadas que fijan una multa a las personas encargadas de operar una unidad de transporte público por permitir el acceso a personas en estado de ebriedad, que carezcan de aseo o por su estado de salud, permite que las o los operadores le nieguen el servicio a una persona con esas características, con el fin de evitar una multa de tránsito; aunado a ello la calificación de que tan aseado o enfermo se encuentre una persona será en razón de una valoración subjetiva.

Así, asegura que respecto a las normas que establecen la imposición de una multa a una persona por pernoctar en algún sitio público, resulta injustificada, pues tal multa tendría lugar cuando el sujeto de quien se trate genera algún daño a los lugares públicos en el que se encuentre, y no así por el simple hecho de pernoctar, pues dicha circunstancia no representa algún daño a los espacios públicos.

Refiere que en relación a la norma que establece una cuota diferencial entre las personas foráneas y locales, para que ingresen a un parque municipal, el legislador sonorense perdió de vista que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la norma fundamental del ordenamiento jurídico mexicano, que se encuentren en territorio nacional sin distinción alguna de su nacionalidad o lugar de origen; por lo tanto, el Estado de Sonora al ser parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a observar el mandato constitucional y no establecer normas discriminatorias en razón al lugar de origen o nacionalidad de las personas.

Sostiene que en relación con la norma que configura la categoría de prohibición de discriminación en razón de género, la Comisión Nacional advierte que las porciones normativas "*damas 16.14*" y "*caballeros 26.90*" contemplan cuotas económicas diferentes entre mujeres y hombres; lo que presupone un mayor estado de vulnerabilidad de las mujeres frente a los hombres, es decir perpetúa estereotipos de género en cuanto a las funciones que deberían desempeñar las mujeres y los hombres, pues coloca a las mujeres al ámbito privado o familiar, sin ingresos económicos, mientras que los hombres los inserta en un ámbito público, productivo-económico, con capacidad económica suficiente para solventar sus gastos.

Así refiere que es posible deducir las redacciones de las normas controvertidas constituyen en sí mismas normas discriminatorias las cuales no son susceptibles de admitir una interpretación conforme, tal como lo ha determinado este Alto Tribunal, ya que si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación y su inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión; en otras palabras, no sólo acceder a esa institución, sino suprimir el estado de discriminación generada por el mensaje transmitido por la norma.

CUESTIONAMIENTOS RELATIVOS A LOS EFECTOS. Solicita que de ser tildada de inconstitucional la normativa impugnada, también se invaliden todas aquellas normas que estén relacionadas conforme lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 45, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Admisión y trámite. Por acuerdo de seis de febrero de dos mil veinte, el Ministro Presidente tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, registrándola bajo el número 95/2020, y la asignó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento.

Posteriormente, por acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, el Ministro instructor dio cuenta de la demanda de inconstitucionalidad, la admitió a trámite y ordenó dar vista a los Poderes Legislativos y Ejecutivo de Sonora, para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días y enviaran copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y del Periódico Oficial de la entidad en donde conste su publicación, así como a la Fiscalía General de la República, para que antes del cierre de instrucción formulara el pedimento correspondiente.

CUARTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Sonora. A través de un escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el tres de marzo de dos mil veinte, la Presidente del Congreso del Estado de Sonora rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación:

- Reconoce como cierto el acto reclamado consistente en la discusión y aprobación de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio dos mil veinte impugnadas.

- Niega que las leyes cuya invalidez se demanda irradian perjuicio alguno en la esfera jurídica de los ciudadanos.
- Niega los actos reclamados consistentes en la violación a los derechos humanos previstos en los artículos 1°, 6° 7°, 9°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estima que en el presente asunto debe sobreseerse de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 65 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En relación con el fondo, sostiene que respecto del primer concepto de invalidez, si bien en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Álamos, Sonora, se contempla un cobro por expedición de copias y otros medios de reproducción, esto es, de acuerdo a lo previsto al artículo 145 de la Ley Federal en la materia, ya que no se estipula cobro por las primeras veinte páginas, así como el cobro es para cubrir el costo que general los materiales, circunstancias en las cuales –afirma- se encuentran otras leyes de ingresos que se tildan de inconstitucionales.
- En cuanto al segundo concepto de invalidez, refiere que no se violenta el derecho a la libertad de expresión, ya que solamente se prevé que se multará a quien realice actos que atentan contra los derechos de los demás ciudadanos, así como quienes realicen actividades sin contar previamente con el permiso municipal respectivo.
- En relación con el tercer concepto de invalidez, precisa que el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, no contempla cobro de impuestos adicionales, por lo que no vulnera derecho alguno de los ciudadanos y debe considerarse constitucional.
- Asimismo aduce que el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, incluye impuestos adicionales, pero estos no contemplan cobro alguno, ya que se encuentran con una tasa de cero por cierto para el cobro, por lo que no vulnera ningún principio constitucional para los ciudadanos.
- En ese orden de ideas manifiesta que en el caso de los impuestos adicionales previstos en las Leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Sonora, estos tienen su fundamento en los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal. Asimismo, en los artículos de cada ley de ingresos municipal, se muestra el destino de la recaudación por impuestos adicionales, tal y como lo dispone el artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, con lo que se brinda certeza al ciudadano de que cobro se le realizará, así como en que ejercerán dichos recursos.
- Refiere que en relación con el cuarto concepto de invalidez, en ningún momento se vulnera el derecho a la privacidad o la intimidad de los ciudadanos, ya que en las leyes de ingresos municipales se establece un cobro por la realización de un evento, sin necesidad de solicitar datos de los asistentes, así como no se transgrede el derecho a la libertad de reunión, ya que no se prohíbe.
- Finalmente, en relación con el quinto concepto de invalidez precisa, que en cuanto al Municipio de Álamos, Sonora, se prohíbe realizar ciertas actividades en el transporte público, en ningún momento se prohíbe el ingreso a los ciudadanos.
- Precisa que las multas no se establecen para los usuarios del transporte, sino para los operadores del transporte público, por lo que no se vulneran las garantías de los usuarios de dicho medio de transporte.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. A través de un escrito igualmente recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.

- Reconoce como cierto el acto reclamado consistente en la promulgación de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio dos mil veinte impugnadas.
- En los propios escritos iniciales de demanda se atribuye al titular del Poder Ejecutivo únicamente la promulgación de las normas generales cuya invalidez se reclama.
- Es por ello que la inconstitucionalidad denunciada en la presente acción no se planteó por actos atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, pues las normas impugnadas no se les atribuye una inconstitucionalidad formal.

- La parte actora solo está combatiendo los acuerdos tomados por el Congreso del Estado de Sonora, y no está atacando que en las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Local no se observaron los ordenamientos jurados aplicables relativos al proceso de creación de normas, y mucho menos se combatió que la promulgación de esta se hubiese efectuado de manera ilegal. Es por ello que considera debe sobreseerse la acción intentada por la promovente.
- En relación con el fondo de lo planteado, sostiene que el hecho que se establezca una tarifa por la reproducción de información y documentos en fotocopias, no implica propiamente un costo para el gobernado, por lo cual los artículos impugnados no violan el principio de gratuidad, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue.
- Además las norma impugnada que establecen sanciones administrativas son perfectamente constitucionales, puesto que al prever una sanción o afectación cuya imposición corresponde a una autoridad administrativa, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues el legislador acotó la actuación de aquélla, y le dio un margen que le permite valorar las circunstancias en que aconteció la respectiva infracción o conducta antijurídica, para que el gobernado pueda conocer las consecuencias de su actuar.
- Refiere que los argumentos vertidos por los accionantes relativos a supuestas violaciones a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, dentro de la previsión de cobros por productos por concepto de acceso a la información, por expedición de copias simples y discos compactos son inoperantes, puesto que, sin prejuzgar sobre la naturaleza y características de los cobros municipales por concepto de acceso a la información en su modalidad de reproducción, los mismos parten de la premisa de que dichos cobros se ubican como derechos, cuando de la sola vista a las Leyes de Ingresos Municipales impugnadas, se advierte que el Congreso del Estado los ubicó en el concepto de productos, lo que por supuesto, no puede considerarse como una figura jurídica que se encuentre sujeta a los mismos principios de equidad y proporcionalidad a los que sí se sujetan las contribuciones.
- Refiere que en cuanto a motivación, las leyes únicamente requieren que se trate de regular una circunstancia o situación social que amerite ser regulada, y lo que se da en la especie, al tenor de que incluso la Corte ha definido que aunque sea gratuito el acceso a la información, la reproducción de la misma o los costes que conlleve para el Estado, sí debe tener un costo para solventarse. Por tanto, si tenemos que los legisladores del Congreso del Estado de Sonora realizaron una exposición de motivos, y la situación que se regula en los preceptos normativos de cada ley es una situación social que ameritaba su regulación, ciertamente podemos decir que se cumple el requisito de debida motivación. En todo caso, correspondería al accionante el acreditar que las tarifas establecidas en las leyes impugnadas, no se ajustan a un parámetro de proporcionalidad constitucional, y por ende, resultasen presuntamente inconstitucionales, sin embargo no es el caso, puesto que los señalamientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos refieren a una falta o indebida motivación, pero no se circunscriben probar o plantear que los costos por acceso a la información se contravengan con la Constitución Política Federal. Es por lo anterior, que considera infundado el argumento del accionante, para efecto de invalidar las disposiciones contenidas en las diversas leyes de ingresos municipales impugnadas.
- Sostiene que el Poder Legislativo al momento de prever en el contenido legal de las leyes impugnadas, diversas sanciones y medidas de control en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión, no vulneró tales derechos humanos, pues como incluso lo menciona en la exposición de motivos de dichas leyes, se obedece al orden público como un factor primordial para establecer un estado de derecho verdadero en la entidad federativa, y evidentemente, con la imposición de las medidas sancionadoras mencionadas, pueden generarse ingresos para los municipios por concepto de aprovechamientos.
- Aduce que la manifestación o expresión de ideas también constituye una libertad como derecho humano de primera generación del tipo civil y político, que permite el desarrollo de la personalidad del individuo, y que también se encuentra condicionado a límites tales como el orden público y los derechos de terceros. En esa tesitura, considera que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, estuvo bien al imponer mediante las legislaciones correspondientes, límites jurídicos para e) ejercicio de dicho derecho, siendo importante mencionar que tal actuar no resulta violatorio del contenido de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política Federal, puesto que como se advertirá de su sola lectura, atienden a la moral y buenas costumbres de Estado, en su sentido más básico.

- Se considera infundado lo vertido por el accionante, relativo a la supuesta trasgresión de los impuestos adicionales previstos en las leyes de ingresos municipales impugnadas, a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria. Lo anterior se dice, ya que el hecho de que un impuesto tome como base el monto a pagar por concepto de otra contribución no implica necesariamente que se infrinjan tales principio, esto es así, porque dicho monto puede ser indicativo de capacidad contributiva y, en consecuencia, los derechos o contribuciones, puede válidamente constituir la base de un impuesto, máxime si se toma en cuenta que se trata de contribuciones que gravan situaciones económicas de las que puede desprenderse que el sujeto pasivo puede contribuir al gasto público.
- Sostiene que el hecho de que el legislador imponga contribuciones adicionales cuyo objeto sean los impuestos o derechos estatales o conceptos de la Ley de Ingresos Estatal pagados, estas resultan constitucionales, ya que sí observa la capacidad contributiva de los contribuyentes y únicamente constituye una sobretasa, respecto de una base y objeto constitucionalmente válidos, por lo que no existe una transgresión al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado al hecho de que cumple con los requisitos esenciales de las contribuciones por cuanto hace a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, por lo que no se vulnera ningún derecho o garantía constitucional en perjuicio de los contribuyentes.
- Considera que es infundado lo argumentado por el accionante, relativo a que supuestamente en el texto de las leyes de ingresos municipales se violentaron los derechos humanos de privacidad y libertad de reunión, ello, ya que contrario a su dicho, el establecimiento de contribuciones por derechos, para efectos de otorgar autorizaciones eventuales, es apegado a derecho, ello en virtud de que bien efectivamente, nuestro sistema jurídico reconoce como derecho humano el de la libertad de reunión y privacidad de los individuos, señalando en el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tal prerrogativa por disposición constitucional misma, "no podrá ser coartada", ello no significa que el Estado, mediante la expedición de la ley, no pueda imponer cobro de derechos, en aquellos casos en que la reunión lícita de los individuos implique el uso o aprovechamiento de bienes públicos, o bien, aquellos casos en que exista riesgo para el orden público en razón de la congregación multitudinaria de individuos.
- Manifiesta que si bien se reconoce el derecho humano a la privacidad y libre reunión, tales prerrogativas, al igual que el resto de derechos humanos consignados en nuestra Carga Magna, contienen también limitaciones indirectas, que se aprecian al observar el resto de derechos humanos previstos en la misma, pues así como existen los derechos antes mencionados, también existe el derecho de los individuos a un medio ambiente libre de contaminación y el derecho de la sociedad a encontrarse en un ámbito de orden y paz pública.
- Considera infundado lo sostenido por el accionante, referente a que supuestamente con el contenido de las disposiciones de las leyes de ingresos municipales impugnadas, se violenten los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación. Lo anterior es así, puesto que las normas tildadas de inconstitucionales, respetan los derechos humanos de igualdad y no discriminación. Ello es así, en virtud de que si bien dichas prerrogativas fundamentales consisten esencialmente en el trato digno a las personas en un plano de igualdad, igualmente las mismas no son absolutas, y el Poder Legislativo tiene permitido en determinados casos, realizar una distinción de sujetos, justamente cuando ello proviene de un fin constitucionalmente válido, y que dicha distinción no se ubique dentro de las categorías sospechosas o injustas que prevé la doctrina constitucional.
- Afirma que el Poder Legislativo del Estado, únicamente atendió razones que justifican un trato diferente a algunos individuos, en virtud de que a causa de sus condiciones específicas, puedan provocar perjuicios al resto de individuos, pues un hecho notorio que por ejemplo, las personas en estado de ebriedad son mucho más susceptibles de realizar actos inconscientes y de hecho, no se encuentran en pleno uso de sus sentidos, lo que los ubica como un factor de riesgo para perturbar el orden público.

SEXTO. Cierre de la instrucción. Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de tres de junio de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,² en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013³ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

II. OPORTUNIDAD

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁴ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En ese sentido, las normas cuya declaración de invalidez se solicita fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Sonora el día viernes veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que el plazo para presentar la acción corre del sábado veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve al domingo veintiséis de enero de dos mil veinte.

Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se interpuso ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de enero de dos mil veinte, primer día hábil siguiente, al último día del plazo para su vencimiento, resulta inconcusos que es oportuna su promoción, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de La Materia.

III. LEGITIMACIÓN

De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para impugnar leyes expedidas por la Legislatura estatal que estimen violatorias de derechos humanos.

El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 95/2020, está firmado por María Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Cabe precisar que se impugnan preceptos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, los cuales la promovente estima violatorios de diversos derechos. Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado y mediante su debido representante.

¹ Constitución General

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Acuerdo General número 5/2013

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

IV. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

Del análisis al escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advierte que las normas impugnadas señaladas como contrarias a los artículos 1, 6, 7, 9, 14 y 16, de la Constitución Federal, 1, 2, 13, 16, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 2, 19, 22, 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son:

A. Cobros excesivos y desproporcionales por acceso a la información: Artículos 53, numeral 3, de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, Sonora; 28, numeral 5, apartado B, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora; 14, inciso m), y 51, fracción III, de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio **Benito Juárez**, Sonora; 98, numeral 17, de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del Municipio de **Cajeme**, Sonora; 55, fracción III, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipios de **Cananea**, Sonora; 87 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, Sonora; 58, numeral 14, de la Ley número 112, de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**, Sonora; 79, fracción VII, de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora; 30, fracción II, de la Ley número 123, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Imuris**, Sonora; 65, fracción III, de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**, Sonora; 35, fracción III, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora; 78, inciso i), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojua**, Sonora; 104, fracción VI, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, Sonora; 45, fracción III, y 73, numeral 6, incisos c), d) y e), de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**, Sonora; 12, fracción II, de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, Sonora; 48, inciso f), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora; 70 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**, Sonora, todos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

B. Libertad de expresión: Artículos 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**, Sonora; 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora, ambos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

C. Impuestos adicionales: Artículos 21 de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**, Sonora; 22 de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, Sonora; 11 de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**, Sonora; 10 de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora; 11 de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**, Sonora; 10 de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**, Sonora; 10 de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**, Sonora; 10 de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**, Sonora; 10 de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**, Sonora; 12 de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Sonora; 11 de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**, Sonora; 10 de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**, Sonora; 28 de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte (**aun cuando en la demanda se cite Ley número 112**); 30 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte (**aun cuando en la demanda se cite Ley número 113**); 17 de la Ley número 112, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte (**aun cuando en la demanda se cite Ley número 115**); 28 de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora; 11 de la Ley número 119, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**, Sonora; 44 de la Ley número 121, de

Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, Sonora; 14 de la Ley número 130, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora; 23 de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**, Sonora; 26 de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, Sonora; 13 de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **Pitiquito**, Sonora; 20 de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**, Sonora; 10 de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**, Sonora; 11 de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, Sonora; 16 de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora; 27 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **San Luis Río Colorado**, Sonora; 10 de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora; 12 de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana**, Sonora; 9, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, Sonora, todos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

D. Libertad de Reunión: Artículos 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**, Sonora; 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora; 23, fracción II, numeral 1, de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**, Sonora; 17, fracción I, de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**, Sonora; 24, fracción I, numeral 1, de la Ley número 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacoachi**, Sonora; 28, inciso b), y 32, fracción II, de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**, Sonora; 28, fracción II, de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**, Sonora; 23, fracción I, de la Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Baviácora**, Sonora; 17, fracción I, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**, Sonora; 56, fracción II, inciso a), de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Sonora; 60, fracción II, numeral 1, de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**, Sonora; 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Caborca**, Sonora; 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**, Sonora; 39, fracción II, inciso d), numeral 1, de la Ley número 108, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Carbó**, Sonora; 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cucurpe**, Sonora; 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cumpas**, Sonora; 83, fracción II, incisos a) y b), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora; 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 119, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**, Sonora; 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huásabas**, Sonora; 102, fracción II, inciso a), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, Sonora; 39, numeral 2, inciso a), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**, Sonora; 36, fracción I, numeral 1, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora; 74, fracción II, en la porción normativa 'Eventos sociales y familiares', de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**, Sonora; 114, fracción II, numeral 1, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, Sonora; 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Pitiquito**, Sonora; 72, fracción II, numeral 1, de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**, Sonora; 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**, Sonora; 13, fracción I, numeral 1, de la Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Rayón**, Sonora; 30, fracción II, numeral 1, de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, Sonora; 53, fracción II, numeral 1, de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del

Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora; 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Javier**, Sonora; 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**, Sonora; 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora; 46, fracción II, numeral 1, de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana, Sonora**; 18, fracción I, inciso a), de la Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz**, Sonora; 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tepache**, Sonora; 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Trincheras**, Sonora; 32, fracción I, inciso a), y 36, fracción II, numeral 1, de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, Sonora; 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Hidalgo**, Sonora; 15, fracción I, inciso a), de la Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Pesqueira**, Sonora; 17, numeral 1, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, Sonora, todos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

E. Discriminación: Artículo 68, inciso k), de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, Sonora; artículo 17, en las porciones normativas 'damas \$16.62' y 'caballeros \$27.70' de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, Sonora; 85, inciso q), de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**, Sonora; 95, inciso j), de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, Sonora; 30, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Granados**, Sonora; 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, Sonora; 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, Sonora; 77, inciso j) de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**, Sonora; 49, inciso j), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**, Sonora; 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, Sonora; 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**, Sonora; 43, inciso j), de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, Sonora; 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, Sonora; 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora; 10 de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, Sonora; 20, inciso e), de la Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tubutama**, Sonora; 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, Sonora, todos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Así, se advierte que fueron impugnados los diversos preceptos de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, antes señalados.

No obstante ello, este Tribunal Pleno considera necesario precisar que, respecto de la **Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora**, la promovente tildó de inconstitucionales los **artículos 104, fracción VI y, 114, fracción II numeral 1**.

Sin embargo, mediante Boletín Oficial del Estado de Sonora de veinte de febrero de dos mil veinte, se publicó una fe de erratas a dicha ley⁵, mediante la cual **se adicionó un artículo 101**, que debió haberse incluido por haber sido discutido y aprobado en el proceso legislativo, por lo que al solventarse dicha situación **se recorrieron los artículos subsecuentes**, de ahí que los numerales impugnados quedaron de la siguiente manera:

⁵ Consultable en:

<http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/02/2020CCV15III.pdf>

Ley Número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte, publicada en el Boletín Oficial de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.	Fe de Erratas, publicada en el Boletín Oficial Edición Especial del Estado de Sonora el veinte de febrero de dos mil veinte.
Artículo 104.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] VI. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública a) Reproducción de documentos –copia simple: I.- Las primeras tres hojas \$10.00 c/u II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u b).- Información en disco compacto \$50.00 c/u	Artículo 105.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública a) Reproducción de documentos –copia simple: I.- Las primeras tres hojas \$10.00 c/u II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u b).- Información en disco compacto \$50.00 c/u
Artículo 114.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: [...] II. - Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: VUMAV en el Municipio 1. - Fiestas sociales o familiares: 5.88	Artículo 115.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: [...] II. - Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: VUMAV en el Municipio 1. - Fiestas sociales o familiares: 5.88

Como se desprende del cuadro anterior, los artículos 104, fracción VI y 114, fracción II numeral 1; de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, no sufrieron cambio de sentido normativo, únicamente se modificaron los números con los que se identifican, al haberse subsanado la omisión de incluir el diverso 101.

De ahí que los artículos que se consideran efectivamente impugnados en la presente acción de inconstitucionalidad son los corregidos mediante la fe de erratas a la Ley Número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte, publicada en el Boletín Oficial, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, a saber, el 105, fracción IV y 115, fracción II, numeral 1.

En efecto, tal como lo sustentó este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **acción de inconstitucionalidad 63/2012**, resuelta en sesión de once de noviembre de dos mil trece, la “Fe de Erratas” que se relaciona con la publicación de las normas jurídicas, tiene como objeto salvar los errores que se contengan en la publicación de un documento, los cuales, pueden constituir una corrección ortográfica, su legibilidad, la confusión de palabras o su redacción, dado que resultaría engorroso reponer todo el proceso de formación de una ley o de su reforma a fin de que se haga la corrección de una imprecisión de poca relevancia.

En el citado precedente este Alto Tribunal concluyó que la utilización de la fe de erratas constituye una herramienta a la que puede acudir la técnica legislativa con el propósito de no restar eficacia a todo un proceso legislativo por suscitarse un error en la escritura o su impresión. Dejando claro que la fe de erratas no puede servir como un medio para corregir errores en las decisiones tomadas por el Congreso.

Asimismo, al resolver la Controversia Constitucional 94/2009, sostuvo que una fe de erratas únicamente puede corregir errores tipográficos, e inclusive, cuando haya una evidente divergencia o disonancia, entre lo que estableció o lo que se discutió en el procedimiento legislativo y lo que terminó siendo aprobado.

Tomando en consideración lo anterior, en el caso concreto, la fe de erratas fue emitida por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, quien tiene la facultad para ello de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; con el objeto de subsanar un vicio de publicación, esto es, para plasmar la voluntad real del órgano legislativo, en virtud de que la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de la Heroica Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publicada en el Boletín Oficial de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, no contenía un artículo 101 que debía haberse incluido al haber sido discutido, votado y aprobado así por el Congreso del Estado de Sonora.

Lo anterior se corrobora, pues cuando se turnó a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, los Diputados integrantes de la mencionada comisión presentaron para su discusión y aprobación, el dictamen correspondiente y sometieron a consideración un proyecto de ley, del cual se desprende que se propuso la emisión de un artículo 101, de contenido siguiente:

“Artículo 101.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

		VUMAV
I.-	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.62
II.-	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastra, por cada hoja:	1.67
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples:	1.46
IV.-	Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	3.06
V.-	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	4.80
VI.-	Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	2.30
VII.-	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	1.16
VIII.-	Por certificación del valor catastral y validación de datos en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación	1.60
IX.-	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	2.70
X.-	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.11
XI.-	Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.49
XII.-	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.79
XIII.-	Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.90
XIV.-	Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.37
XV.-	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI.-	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	1.67
XVII.-	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombrada:	3.38
XVIII.-	Por la rectificación de mensura y elaboración de certificado, por cada predio:	6.49
XIX.-	Por actualización de valor catastral por registro de construcción y suelo a solicitud del contribuyente, por predio:	1.60
XX.-	Por asignación de clave a lotes de terrenos por subdivisión, fusión o ventas particulares, por cada clave:	1.16
XXI.-	Por certificación de corrección de datos de la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación	1.60
XXII.-	Por certificación urgente del valor catastral y validación de datos de manifestación de traslado de dominio, por cada certificación.”	7.68

En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve del Pleno de la “LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora”, fue rechazado el Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura; sin embargo, en la misma sesión el Diputado Gildardo Real Ramírez, realizó una propuesta a diversos artículos, entre otros al artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora, propuesta que fue aprobada, tal como se desprende de lo siguiente:

(Proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020)

C. DIP. PRESIDENTE: A discusión la dispensa al trámite de primera y segunda lectura solicitado por la comisión: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Contra: Chaira Ortiz, Del Río Sánchez, Luján López y Platt Salazar) aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir alguna Ley de Ingresos de los municipios del Estado en lo general o en lo particular, para que de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto:

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ: Diputada presidente, le quiero pedir de gran favor si me da la oportunidad, estoy imprimiendo un documento que le tengo que dar lectura, para hacer una propuesta a una serie de artículos de la Ley de Ingresos del municipio de Nogales, vamos a proponer modificar, me reservo, perdón, me reservo el artículo 101.

C. DIP. PRESIDENTE: No habiendo discusión en lo general, pregunto en votación económica si es de aprobarse los dictámenes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Contra: Chaira Ortiz, Del Río Sánchez, Mancha Ornelas, Luján López y Platt Salazar) aprobado en lo general, se somete a discusión los dictámenes en lo particular en lo particular:

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ: Los diputados presentes, incluso con la totalidad de los partidos, hace un par de meses que estábamos discutiendo sobre la base de cálculo para el predial y las Leyes de Ingresos de los municipios, hicimos un acuerdo, que no íbamos a aprobar, que no íbamos a tolerar aumentos superiores a la inflación, al cálculo inflacionario, porque todos comprendemos por la crisis económica que estamos pasando los sonorenses y los mexicanos en general, es decir, íbamos a ser solidarios con el resto de los ciudadanos, y todo aquel alcalde que trajera una propuesta superior iba a ser ajustada al índice inflacionario, hoy me doy cuenta que en las diferentes fronteras legislativas, por las que pasó el municipio de Nogales y su Ley de Ingresos, me doy cuenta que vienen en una serie de artículos algunas modificaciones demasiado exageradas, en los artículos 101, 104 y 105 de la Ley de Ingresos prácticamente se crean nuevos cobros, diferentes conceptos que no existían antes. Le voy a dar lecturas, aumentos que no existían, repito, un aumento del 10% a diversos trámites catastrales, aumento al 10% a multas de tránsito, eso es aumentos que considero excesivos, irracionales y desproporcionados, son a los que acabo de darle lectura, y los nuevos derechos que están creando son: 1.- cobra de cuota de 17 mil pesos mensuales a concesionarios de recolección de residuos. 2.- A los particulares que brinden servicios de estacionamiento se les cobrará de 4,225 a 8,500 pesos. 3.- Elaboración de certificado catastral 550 pesos. 4.- Actualización del valor catastral 80 pesos. 5.- Asignación de claves 58 pesos. 6.- Corrección de datos 80 pesos. 7.- Certificado urgente 385 pesos. 8.- Licencia anual de funcionamiento de 500 a 5000 pesos. 9.- Licencia a casinos de 1500 pesos. 10.- Licencia de funcionamiento a Yunkes y recicladoras 2500 pesos. Lo anterior es la propuesta en lo particular es, a los nuevos derechos que están creando que son los artículos 101, 104 y 105 eliminarlos de la propuesta de la presidencia municipal, y en donde viene el aumento del 10% a diversos trámites catastrales y aumento de 10% a multas de tránsito, ajustarlo al 4%

como el resto de los 71 municipios del Estado de Sonora, esa es mi propuesta en solidaridad con los ciudadanos del municipio de Nogales.

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS: Viendo la Ley de ingresos, específicamente de Huatabampo para el 2020, traigo una propuesta para modificar esta Ley de Ingresos para el 2020 que es en base al artículo 46, dice la Ley de Ingresos de Huatabampo de 2019, los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles habitados, así mismo por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del municipio de Huatabampo, además se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable, así como el 31% del consumo mensual de agua potable por el servicio de planta tratadora de aguas residuales, las tarifas se presentan en el mismo cuerpo del dictamen, y la propuesta de Ley de Ingresos, es que se deje de cobrar ese impuesto que especifica el artículo 46, porque no tenemos planta tratadora de aguas residuales en Huatabampo, se está cobrando un servicio que no se está otorgando a la población.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR: En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de Nogales para el ejercicio fiscal 2020, si prevé un incremento total de 6.23% en relación con el ejercicio anterior, mismo que está basado principalmente en nuevos conceptos de ingresos, tales, por ejemplo: derechos por concepto de licencias, permisos y autorizaciones, así como aprovechamientos por concepto de multas. En materia de impuestos predial, se reduce la tasa al 50%, y mediante los subsidios que se otorgarán se beneficiará al 88% de los predios para reducir su impacto a pagar hasta al 10.62%, su importe, reducción que beneficiará a las viviendas de tipo económico y media del municipio, es decir, a las familias de escasos recursos. Si el valor catastral de tu propiedad es de 1 millón de pesos para el ejercicio fiscal 2020, pagará reducción del impuesto predial en un 10.62%, por ejemplo. Los derechos de alumbrado público, agua potable y por recolección y disposición final de basura comercial e industrial no se incrementan, sino solo se actualizan conforme al porcentaje de inflación. Se cobrarán derechos a los particulares que prestan los servicios públicos de recolección de basura y estacionamiento público, pues

ninguno está regularizado prestándolo mediante concesión o concertación del ayuntamiento. Por la expedición de licencias de funcionamiento a casinos, se prevé por vez primera el cobro de derechos con base en la facultad que les confiere a los municipios la Ley que establece las bases para que los ayuntamientos del Estado ejerzan su facultad reglamentaria en materia de licencias, permisos y autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ: La diputada Diana Platt, a lo que acaba de darle lectura me da toda la razón, creo que entendí que los aumentos son superiores al 120 o 120 y tantos por ciento. La Constitución dice que cualquier aumento a cualquier servicio, a cualquier impuesto debe de ser proporcional, debe de ser racional y debe de ser equitativo, es decir, lo que está haciendo el presidente municipal es exagerado, es excesivo, es usurero y es inconstitucional, por eso sostengo la propuesta de eliminar los nuevos derechos, y ajustar los aumentos de trámites catastrales y al de las multas de tránsito.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR: No, yo no dije eso diputado, si hay aumento, pero no es desproporcional, como lo dije, aquí los señalé los ejemplos, nomás por alusión.

C. DIP. PRESIDENTE: Primero vamos a votar la propuesta realizada por el diputado Gildardo Real Ramírez. Antes de someter a votación el presente asunto, aclaro a la asamblea que estamos discutiendo los artículos 101, 104 y 105 y los aumentos y ajustes mencionados del resolutivo contenido en el dictamen de la Ley de Nogales. Sobre este punto esta presidencia ha registrado además de la propuesta original, la propuesta de modificación planteada por el diputado Gildardo Real, en ese sentido someteré a votación en primer término la propuesta presentada en el dictamen, y solo en el caso de que no sea aprobada la propuesta original, someteré a votación la propuesta del diputado Gildardo Real Ramírez. Por lo tanto, discutido en lo particular el artículo 101, 104 y 105 de la Ley de Nogales, se pregunta en votación económica si es de aprobarse en los términos que originalmente conoció la asamblea, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie

(rechazado por unanimidad) en vista de que no fueron aprobados los artículos 101, 104 y 105 de la Ley como la conoció originalmente esta asamblea, y en virtud de que ha sido discutido el contenido de dicho artículo, se pregunta en votación económica si es de aprobarse los artículos 101, 104 y 105 como lo propone el diputado Gildardo Real Ramírez, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Contra: Del Río Sánchez, Gaytán Sánchez y Mancha Ornelas) aprobada la propuesta del diputado Gildardo Real Ramírez. Finalmente se pregunta en votación económica si es de aprobarse el resto del articulado que no fue motivo de discusión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (aprobado por mayoría) (Contra: Del Río Sánchez y Gaytán Sánchez). A continuación, someteré a votación la propuesta del diputado Filemón Ortega Quintos. Antes de someter a votación el presente asunto, aclaro a la

[...]"

De lo anterior se destaca que la intención del Legislativo del Estado de Sonora fue establecer un artículo 101, en los términos discutidos, por lo que, es dable estimar que la “Fe de Erratas” con la que se modificó el Decreto hoy impugnado, efectivamente fue efectuada con la intención de corregir un error en la publicación y tiene como fin reivindicar la voluntad del legislativo, de ahí que, las modificaciones realizadas, deben tenerse debidamente realizadas, por lo que, al agregarse un artículo a la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, la numeración de los artículos impugnados cambió.

Por otra parte, cabe señalar que en la “Fe de Erratas” con la que se modificó el Decreto hoy impugnado, se enumeraron incorrectamente las fracciones V y VI del artículo 105 (antes 104), precisándolas erróneamente como fracciones III y IV; no obstante, del artículo 105, fracción IV, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, se advierte que la porción normativa impugnada es la de contenido siguiente: **“105. Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Reproducción de documentos –copia simple: I. Las primeras tres hojas \$10.00 c/u; II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u; b) Información en disco compacto \$50.00 c/u”**

En ese sentido, los artículos que se consideran efectivamente impugnados respecto de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, vigente, son: el 105, fracción IV y 115, fracción II numeral 1.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

En el caso, el Poder Ejecutivo Estatal planteó la causal de improcedencia referente a la falta de conceptos de invalidez en los que se reclamen vicios propios de los actos de promulgación y de publicación de los Decretos impugnados.

El argumento planteado debe desestimarse, pues no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, acorde con la jurisprudencia P./J. 38/2010⁶ de este Tribunal Pleno, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865).

Por otro lado, si bien es cierto que en el informe del Congreso del Estado de Sonora se afirma que debe sobreseerse en el presente asunto de conformidad con los artículos 20 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracción 1 y II del artículo 105 de la, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que no se expresa de forma precisa qué causal de improcedencia o diverso motivo de sobreseimiento se considera actualizado, por lo que también deben de desestimarse dichas afirmaciones.

Ahora bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

TEMA I. ACCESO A LA INFORMACIÓN

En su primer concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 6, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, constitucionales, así como los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues establecen cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública en copia simple y discos compactos, que no atienden a los costos de los materiales utilizados.

⁶ Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.

Argumenta que las disposiciones impugnadas que establecen el pago excesivo por la reproducción de documentos solicitados en fotocopias, impresiones, escaneos, así como la entregada en medios magnéticos, transgreden el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública y una vulneración al derecho de seguridad jurídica y a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

A efecto de dar respuesta a los anteriores argumentos resulta necesario tener presente lo resuelto por este Tribunal Pleno, en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete; 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho; 18/2019, 27/2019, 22/2019, 13/2019, 20/2019, 15/2019 y 16/2019, en sesiones de tres, cinco, veintiséis y treinta de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente; así como las acciones de inconstitucionalidad 46/2019 y 47/2019, en sesiones de veintidós y veinticuatro de octubre de 2019; y 9/2019 de sesión de tres de diciembre de dos mil diecinueve, en las cuales este Tribunal Pleno estableció, entre otras cosas, que tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, **sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.**

Los artículos 53, numeral 3, de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos y artículo 55, fracción III, inciso a), de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, ambas para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, establecen:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
ALÁAMOS	Artículo 53. Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente de las siguiente actividades: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. ... 3. Acceso a la información pública ... Por reproducción de documentos mediante digitalización de la primera a la vigésima hoja (imágenes y texto scanner) gratuito, a partir de la vigésima primera hoja, un peso por cada hoja.
CANANEA	Artículo 55.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: Veces unidad de medida y actualización [...] III. Acceso a la información a) Por servicio de fotocopiado y <u>escaneado de Documentos oficiales</u>, por hoja 0.05

Basta la lectura del precepto controvertido para advertir su inconstitucionalidad, al prever el cobro por el supuesto de “digitalización”, y “escaneado”, en la medida en que esa actividad no implica que la información se materialice de alguna manera, al contrario, conlleva que la información plasmada en algún material se digitaliza, esto es, se convierte en una representación o archivo digital.

Ahora bien, en cuanto a **los materiales usados para la entrega de información** tenemos que, del análisis del proceso de creación de las leyes de ingresos impugnadas, se advierte que el legislador en ningún momento razonó o explicó las razones de las tarifas aplicables para esos supuestos.

En efecto, del proceso legislativo respectivo, se echa de menos alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer esa tarifa con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada.

Si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso es indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota debe estar motivada, aunado a que conforme a la ley general analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda a, entre otras cosas, los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos.

En otras palabras, como ya se dijo, en estos asuntos se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

Cabe precisar que aun en el caso de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, **en materia de transparencia y acceso a la información pública** corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

Así pues, tratándose de las leyes analizadas, el legislador local incumplió ese deber, **es evidente la inconstitucionalidad de las porciones normativas citadas a continuación**, pues establecen distintas cuotas por información entregada en disco compacto (CD) y/o DVD, en disco flexible de 3.5 pulgadas, "disket", en medio magnético y/o digital, video, audio casetes y USB; así como la expedición de copias de expedientes y documentos de archivo, por hoja impresa, expedición de planos, entre otros.

Máxime, que en el caso de las copias, las tarifas están previstas a razón de cada página, siendo que conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples.

Corroborra lo anterior, el contenido de los preceptos impugnados que establecen:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020																																																																
ARIZPE	Artículo 28.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades: [...] 5. - Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica: <table><tr><th></th><th>Veces</th><th>la</th><th>Unidad</th><th>de</th><th>Medida</th><th>y</th></tr><tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th>Actualización Vigente</th></tr><tr><td>[...]</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>B.- Solicitud de acceso a la información pública:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>a).- [...]</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>b).- Por disco flexible de 3.5 pulgadas</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.50</td><td></td></tr><tr><td>c).- Por disco compacto</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0.50</td><td></td></tr><tr><td>d).- [...]</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>e).- [...]</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		Veces	la	Unidad	de	Medida	y							Actualización Vigente	[...]							B.- Solicitud de acceso a la información pública:							a).- [...]							b).- Por disco flexible de 3.5 pulgadas					0.50		c).- Por disco compacto					0.50		d).- [...]							e).- [...]						
	Veces	la	Unidad	de	Medida	y																																																										
						Actualización Vigente																																																										
[...]																																																																
B.- Solicitud de acceso a la información pública:																																																																
a).- [...]																																																																
b).- Por disco flexible de 3.5 pulgadas					0.50																																																											
c).- Por disco compacto					0.50																																																											
d).- [...]																																																																
e).- [...]																																																																

BENITO JUÁREZ	Artículo 14.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Benito Juárez, para el año 2020 son las siguientes: [...] m) Por acceso a la información: [...] <table> <tr> <td>Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas</td><td>\$53.00</td></tr> <tr> <td>Por cada disco compacto</td><td>\$53.00</td></tr> </table> [...] Artículo 51.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] III. Por ejercicio del derecho al acceso a la información pública. El acceso a la información pública es gratuito. No obstante, la reproducción de los documentos correspondientes autorizará al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por un monto equivalente al gasto generado por tal reproducción. de acuerdo a la siguiente tarifa: <table> <tr> <td></td><td>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</td></tr> </table> [...] <table> <tr> <td>Costo por medio magnético y/o digital reproducido</td><td>0.58</td></tr> </table> [...]	Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas	\$53.00	Por cada disco compacto	\$53.00		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Costo por medio magnético y/o digital reproducido	0.58
Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas	\$53.00								
Por cada disco compacto	\$53.00								
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente								
Costo por medio magnético y/o digital reproducido	0.58								
CAJEME	Artículo 98.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme [...] <table> <tr> <td></td><td>Veces unidad de medida y actualización</td></tr> </table> 17.- Transparencia y Acceso a la información pública [...] <table> <tr> <td>b) Por disco compacto</td><td>0.32</td></tr> </table> c) [...]		Veces unidad de medida y actualización	b) Por disco compacto	0.32				
	Veces unidad de medida y actualización								
b) Por disco compacto	0.32								

GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	Artículo 58.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas: 14.- Por ejercicio del derecho al acceso a la información pública. El acceso a la información pública es gratuito. No obstante, la reproducción los documentos correspondientes autorizará al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por un monto equivalente al gasto generado por tal reproducción, de acuerdo a la siguiente tarifa: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente [...] Costo por medio magnético y/o digital reproducido 0.50 [...]
GUAYMAS	Artículo 79. Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente VII. En materia de servicios relacionados con el acceso a la información pública, se aplicará la siguiente tarifa: SERVICIO VUMAV a) [...] 0.5 b) Por disco compacto c) [...] d) [...] e) [...] Durante el ejercicio fiscal 2020, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos. destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.
IMURIS	Artículo 30.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a) [...] b) [...] c) Copia en disco compacto 0.40 c/u d) [...]
MAGDALENA	Artículo 65.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades: Veces unidad de medida y actualización Solicitud de acceso a la información pública: 1.- [...] 0.50 2.- Por disco flexible de 3.5 pulgadas o disco compacto 3.- [...] 4.- [...] 5.- [...]

NAVOJOA	Artículo 78.- Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente i) Información Transparencia y Acceso a la información Pública 1.- [...] 1.97 pieza 2.- [...] .69 pieza 3.- Impresión de imágenes (DVD) .99 pieza 4.- Impresión de Datos y Audio (CD) .40 pieza 5.- Reproducción de videos 6.- Reproducción de Audio casetes 7.- [...] [...] Los ingresos provenientes de los conceptos h) cuando el arrendamiento del inmueble sea considerado como apoyo a la cultura y educación se otorgará previa autorización de Tesorería Municipal hasta un 50 % y/o exención de la cuota estimada debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza y energía eléctrica del inmueble además de comprometerse en la conservación del mobiliario y los demás conceptos a que se refiere e] artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen. A estos montos se agregará el Impuesto Adicional, a excepción de los incisos a), d).f), g), h), i).
HEROICA NOGALES	Artículo 105.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública [...] b).- Información en disco compacto \$50.00 c/u
PUERTO PEÑASCO	Artículo 73°.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades: 6.- Solicitud de acceso a la información publica [...] d).- Reproducción de imágenes (disco o USB) \$55.00 e).- Reproducción de datos de Audio (disco o USB) \$55.00
SAN FELIPE DE JESÚS	Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas: [...] Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente II.- Por la reproducción de la información solicitada a través de Ley de acceso a la información, generada en: a) [...] b) Copia en disket 0.20 c/u c) Copia en disco compacto 0.30 c/u

SAN IGNACIO RÍO MUERTO	Artículo 48.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Por la expedición de: [...] f) Ley de Acceso a la información pública [...] Información en disco compacto 0.96
SAN LUIS RÍO COLORADO	Artículo 70.- Por lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, se causarán las siguientes cuotas en número de veces la Unidad de Medida y Actualización: 1. [...] 2. [...] 3. Reproducción de Imágenes (DVD) 1.37 pieza 4. Reproducción de Datos y Audio (CD) 0.55 pieza 5. [...]

Además, conforme a lo anterior y tomando en cuenta que la búsqueda de información pública y su reproducción **cuando el medio correspondiente es proporcionado por el solicitante** no puede generar costo alguno para el interesado; si bien es cierto no en todos los preceptos antes transcritos se desprende si ello ocurre o si el medio es proporcionado por el Estado, en ambos casos resultan inconstitucionales.

Se llega a la misma conclusión respecto de los artículos impugnados que establecen costos por información entregada en copia simple, copia certificada, por expedición de copias de expedientes y documentos de archivo, por hoja impresa por medio de dispositivo informático, por el servicio de fotocopiado por hoja, por el servicio de escaneo por hoja, por expedición de planos, croquis, mapas y estados de cuenta. Los preceptos impugnados que establecen:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
ALÁAMOS	Artículo 53. Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente de las siguiente actividades: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. ... 3. Acceso a la información pública Por copia certificada de documentos por hoja .50 Por copia simple .15 Por hoja impresa por medio de dispositivo informático .15 Por reproducción de documentos mediante digitalización de la primera a la vigésima hoja (imágenes y texto scanner) gratuito, a partir de la vigésima primera hoja, un peso por cada hoja. Por expedición de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja: a) Copia simple \$21 b) Copia certificada \$52

ARIZPE	Artículo 28.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades: [...] 5. - Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica: <table> <tr> <th></th><th>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>B.- Solicitud de acceso a la información pública:</td><td></td></tr> <tr> <td>a).-Por copia certificada de documento por hoja</td><td>0.50</td></tr> <tr> <td>b).-[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>c).-[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>d).-Por copia simple</td><td>0.15</td></tr> <tr> <td>e).-Por hoja impresa por medio de dispositivo informático</td><td>0.15</td></tr> </table>		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	[...]		B.- Solicitud de acceso a la información pública:		a).-Por copia certificada de documento por hoja	0.50	b).-[...]		c).-[...]		d).-Por copia simple	0.15	e).-Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.15		
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente																		
[...]																			
B.- Solicitud de acceso a la información pública:																			
a).-Por copia certificada de documento por hoja	0.50																		
b).-[...]																			
c).-[...]																			
d).-Por copia simple	0.15																		
e).-Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.15																		
BENITO JUÁREZ	Artículo 14.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Benito Juárez, para el año 2020 son las siguientes: [...] m) Por acceso a la información: <table> <tr> <td>Expedición por copia certificada de documentos por cada hoja</td><td>\$53.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>Por cada copia simple</td><td>\$5.00</td></tr> <tr> <td>Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático</td><td>\$10.00</td></tr> </table> Artículo 51.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] III. Por ejercicio del derecho al acceso a la información pública. El acceso a la información pública es gratuito. No obstante, la reproducción de los documentos correspondientes autorizará al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por un monto equivalente al gasto generado por tal reproducción. de acuerdo a la siguiente tarifa: <table> <tr> <th></th><th>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</th></tr> <tr> <td>Costo por hoja reproducida y certificación</td><td>1.67</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>Costo por copia simple</td><td>0.10</td></tr> </table> Cuando la entrega de la información genere gastos de envío los costos serán asumidos por el solicitante. Los cuales pueden variar en un rango de 0.46 a 2.64 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	Expedición por copia certificada de documentos por cada hoja	\$53.00	[...]		[...]		Por cada copia simple	\$5.00	Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático	\$10.00		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	Costo por hoja reproducida y certificación	1.67	[...]		Costo por copia simple	0.10
Expedición por copia certificada de documentos por cada hoja	\$53.00																		
[...]																			
[...]																			
Por cada copia simple	\$5.00																		
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático	\$10.00																		
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente																		
Costo por hoja reproducida y certificación	1.67																		
[...]																			
Costo por copia simple	0.10																		
CAJEME	Artículo 98.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme [...] <table> <tr> <th></th><th>Veces unidad de medida y actualización</th></tr> <tr> <td>17.- Transparencia y Acceso a la información pública</td><td></td></tr> <tr> <td>a) Por certificación de documentos (por hoja)</td><td>0.15</td></tr> <tr> <td>b) [...]</td><td></td></tr> <tr> <td>c) Por copia simple</td><td>0.06</td></tr> <tr> <td>d) Por hoja impresa por medio de dispositivo informático</td><td>0.12</td></tr> </table>		Veces unidad de medida y actualización	17.- Transparencia y Acceso a la información pública		a) Por certificación de documentos (por hoja)	0.15	b) [...]		c) Por copia simple	0.06	d) Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.12						
	Veces unidad de medida y actualización																		
17.- Transparencia y Acceso a la información pública																			
a) Por certificación de documentos (por hoja)	0.15																		
b) [...]																			
c) Por copia simple	0.06																		
d) Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.12																		
CANANEA	Artículo 55.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] III. Acceso a la información <table> <tr> <td>a) Por servicio de fotocopiado y escaneado de Documentos oficiales, por hoja</td><td>0.05</td></tr> </table>	a) Por servicio de fotocopiado y escaneado de Documentos oficiales, por hoja	0.05																
a) Por servicio de fotocopiado y escaneado de Documentos oficiales, por hoja	0.05																		

ETCHOJOA	Artículo 87.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades: Veces la unidad de medida y actualización vigente (VUMAV) a).- Información Transparencia y Acceso a la Información Pública. 1.- Impresión de copias simples .03 por hoja 2.- Impresión de copias certificadas .13 por hoja												
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	Artículo 58.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas: 14.- Por ejercicio del derecho al acceso a la información pública. El acceso a la información pública es gratuito. No obstante, la reproducción los documentos correspondientes autorizará al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por un monto equivalente al gasto generado por tal reproducción, de acuerdo a la siguiente tarifa: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente Costo por hoja reproducida, copia simple y certificación 1.00 [...] Cuando la entrega de la información genere gastos de envío los costos serán asumidos por el solicitante. Los cuales pueden variar en un rango de .5 a 5 VUMAV.												
GUAYMAS	Artículo 79. Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente VII. En materia de servicios relacionados con el acceso a la información pública, se aplicará la siguiente tarifa: <table> <thead> <tr> <th>SERVICIO</th><th>VUMAV</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Por copia certificada de documentos por hoja</td><td>0.5</td></tr> <tr> <td>b) [...]</td><td></td></tr> <tr> <td>c) Por copia simple</td><td>0.2</td></tr> <tr> <td>d) Por hoja impresa por medio de dispositivo informático</td><td>0.2</td></tr> <tr> <td>e) Por copia simple de plano</td><td>2</td></tr> </tbody> </table> Durante el ejercicio fiscal 2020, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos. destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.	SERVICIO	VUMAV	a) Por copia certificada de documentos por hoja	0.5	b) [...]		c) Por copia simple	0.2	d) Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.2	e) Por copia simple de plano	2
SERVICIO	VUMAV												
a) Por copia certificada de documentos por hoja	0.5												
b) [...]													
c) Por copia simple	0.2												
d) Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.2												
e) Por copia simple de plano	2												
IMURIS	Artículo 30.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a) Fotocopia en papel 0.02 c/hoja b) Impresión en papel 0.10 c/hoja c) [...] d) [...]												

MAGDALENA	Artículo 65.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades: Veces unidad de medida y actualización Solicitud de acceso a la información pública: 1.- Por copia certificada de documentos por hoja 0.30 2.- [...] 0.10 3.- Por copia simple 0.10 4.- Por hoja impresa por medio de dispositivo magnético 0.30 5.- Expedición de Estado de cuenta 0.30
NACO	Artículo 35.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: Veces unidad de medida y actualización III.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en: a) Fotocopia simple 0.02 c/hoja b) Fotocopia Certificada 0.21 c/hoja
NAVOJOA	Artículo 78.- Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente i) Información Transparencia y Acceso a la información Pública 1.- Impresión de copias simples .06 por hoja. 2.- Impresión de copias certificadas .13 por hoja 3.- [...] 4.- [...] 5.- [...] 6.- [...] 7.- [...] 8.- Impresión de plano tamaño carta .27 por hoja 9.- Impresión de plano tamaño oficio .36 por hoja 10.- Impresión de plano medida 90x60 cms. 1 .09 por hoja 11.- Impresión de planos en formato dwg (Auto Cad) 3.60 por plano 12.- Impresión de cualquier otro plano 3.60 por plano 13. Distinto a los mencionados o de cualquier otra imagen 2.50 por plano Los ingresos provenientes de los conceptos h) cuando el arrendamiento del Inmueble sea considerado como apoyo a la cultura y educación se otorgará previa autorización de Tesorería Municipal hasta un 50 % y/o exención de la cuota estimada debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza y energía eléctrica del inmueble además de comprometerse en la conservación del mobiliario y los demás conceptos a que se refiere e) artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen. A estos montos se agregará el Impuesto Adicional, a excepción de los incisos a), d).f), g), h), i).
HEROICA NOGALES	Artículo 105.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública a) Reproducción de documentos -copia simple: I.- Las primeras tres hojas \$10.00 c/u II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u b). – [...]

PUERTO PEÑASCO	Artículo 45.- Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente con multas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. [...] III. En materia de servicios relacionados con el acceso a la información pública, el Organismos Operador y los solicitantes, estarán a lo siguiente: SERVICIO PESOS a) Por copia simple 3.33 b) Certificación de documentos oficiales del Organismo por hoja. 27.81 Artículo 73.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades: 6.- Solicitud de acceso a la información pública [...] c).- Reproducción de copias certificadas (por hoja) \$38.00 d).- [...] e).- [...]
SAN FELIPE DE JESÚS	Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas: [...] Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente II.- Por la reproducción de la información solicitada a través de Ley de acceso a la información, generada en: a) Copia en papel 0.04 c/u b) [...] c) [...]
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	Artículo 48.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Por la expedición de: [...] f) Ley de Acceso a la información pública Por copia de la información 0.41 [...]
SAN LUIS RÍO COLORADO	Artículo 70.- Por lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, se causarán las siguientes cuotas en número de veces la Unidad de Medida y Actualización: 1. Reproducción de copias simples 0.046 x hoja 2. Reproducción de copias Certificadas 0.091 x hoja 3. [...] 4. [...] 5. [...] 6. Por la expedición de planos, Mapas o croquis 0.91 x hoja

Por las mismas consideraciones se debe declarar la invalidez de los preceptos siguientes:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

BENITO JUÁREZ	Artículo 51.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] III. Por ejercicio del derecho al acceso a la información pública. [...] <u>Cuando la entrega de la información genere gastos de envío los costos serán asumidos por el solicitante. Los cuales pueden variar en un rango de 0.46 a 2.64 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.</u>
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	Artículo 58.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas: 14.- Por ejercicio del derecho al acceso a la información pública. [...] <u>Cuando la entrega de la información genere gastos de envío los costos serán asumidos por el solicitante. Los cuales pueden variar en un rango de .5 a 5 VUMAV.</u>
IMURIS	Artículo 30.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a) [...] b) [...] c) [...] <u>d) Envío (en su caso) 0.80</u>
NAVOJOA	Artículo 78.- Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente i) Información Transparencia y Acceso a la información Pública 1.- [...]. [...] 7.- Envío de Paquetería 5.89 por envío [...]
SAN LUIS RÍO COLORADO	Artículo 70.- Por lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, se causarán las siguientes cuotas en número de veces la Unidad de Medida y Actualización: 1. [...] 5. Envío de paquetería 3.97 x envío

La citada inconstitucionalidad se actualiza, al establecer un cobro por el envío de paquetería que no se encuentra justificado.

Lo anterior, pues como se indicó en párrafos precedentes si bien se puede emitir un cobro por el costo de certificación de documentos, el costo de los materiales o el costo de envío, éstos se deben estar justificados de manera objetiva y razonable.

Sin embargo, se reitera, del proceso legislativo que dio origen a dicha norma no se advierte justificación objetiva o razonable para el costo por el envío de paquetería.

Aunado a lo anterior, por lo que hace al artículo 105, fracción IV, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, existe un motivo adicional de inconstitucionalidad, pues como se precisó en el considerando cuarto, mediante fe de erratas fue

modificada la numeración de dicho precepto, pero también hubo un cambio en la identificación de las fracciones, respecto de la publicación original:

Ley Número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte, publicada en el Boletín Oficial de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.	Fe de Erratas, publicada en el Boletín Oficial Edición Especial del Estado de Sonora el veinte de febrero de dos mil veinte.
Artículo 104.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: I. Por la expedición de: [...] II. Licencias y permisos especiales (anuencias) [...] III. Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi título [...] IV. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, por cajón V.- Por la revisión y autorización de documentos VI. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública a) Reproducción de documentos –copia simple: I.- Las primeras tres hojas \$10.00 c/u II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u b).- Información en disco compacto \$50.00 c/u	Artículo 105.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: I. Por la expedición de: [...] II. Licencias y permisos especiales (anuencias) [...] III. Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi título [...] IV. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, por cajón III.- Por la revisión y autorización de documentos IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública a) Reproducción de documentos –copia simple: I.- Las primeras tres hojas \$10.00 c/u II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u b).- Información en disco compacto \$50.00 c/u

Esto es, aparentemente por un error en la publicación de la fe de erratas, en la ley vigente existen dos fracciones identificadas como IV, por lo que debe declararse la invalidez de la segunda de éstas, pues dicha circunstancia es violatoria del derecho de seguridad jurídica, en virtud de la confusión que genera la existencia de dos fracciones con contenidos normativos diversos.

En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 53, numeral 3, de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, Sonora; 28, numeral 5, apartado B, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**; 14, inciso m), y 51, fracción III, de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio **Benito Juárez**; 98, numeral 17, de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del Municipio de **Cajeme**; 55, fracción III, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipios de **Cananea**; 87 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**; 58, numeral 14, de la Ley número 112, de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**; 79, fracción VII, de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 30, fracción II, de la Ley número 123, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Imuris**; 65, fracción III, de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**; 35, fracción III, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**; 78, inciso i), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojua**; 105, fracción IV, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, de contenido: **“105. Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública:**

a) Reproducción de documentos –copia simple: I. Las primeras tres hojas \$10.00 c/u; II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u; b) Información en disco compacto \$50.00 c/u"; 45, fracción III, y 73, numeral 6, incisos c), d) y e), de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**; 12, fracción II, de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**; 48, inciso f), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 70 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**, todos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

TEMA II. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Refiere la accionante en el segundo concepto de invalidez que los artículos 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**; así como, 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, todos del Estado de Sonora y para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte; al establecer que de forma previa se tramite un permiso a la autoridad municipal para la realización de manifestaciones, así como la de imponer una sanción por la interpretación o reproducción de canciones obscenas en vía pública representan una vulneración de los derechos de libertad de expresión, de manifestación y de reunión, contenidos en los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Federal.

Este Tribunal Pleno advierte que la impugnación que efectúa la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el concepto de invalidez que se analiza, se estructura en dos líneas argumentativas. En la primera línea de argumentación se cuestiona la autorización previa que se exige del ayuntamiento para la realización de manifestaciones, exhibiciones, inauguraciones y celebración de diversos eventos. En una segunda línea argumentativa, la accionante cuestiona la regularidad constitucional de las disposiciones que establecen multas por interpretar o reproducir canciones obscenas en lugar público así como por expresar frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos contra las Instituciones Públicas y sus servidores.

Por ende, el estudio que emprenderá este Tribunal Pleno atenderá al orden en que fueron precisadas.

a. Autorizaciones para realizar desfiles, reuniones, marchas, manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones y celebración de eventos diversos.

El argumento formulado por el accionante establece que las disposiciones impugnadas son inconstitucionales al restringir injustificadamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en su vertiente de manifestación pública y pacífica al exigir un permiso a la autoridad municipal.

Añade el accionante que el ejercicio de la libertad de expresión, concretamente, en el caso de impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública como pueden ser movilizaciones públicas, tales como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre muchas otras se ve supeditado al cumplimiento de la obstrucción a la vía pública con un permiso, el cual además causa una contribución.

Por ende, refiere que la inconstitucionalidad de las normas reclamadas no sólo radica en que se impongan sanciones por realizar manifestaciones o realizar expresiones contra las instituciones y sus servidores, sino que previo a una manifestación en un lugar público se requiere la anuencia del municipio para poder expresar diversas opiniones que incluso pueden ser de carácter crítico a las autoridades, lo que implica actos de censura.

Los argumentos referidos resultan **fundados**.

Para sustentar la declaratoria de invalidez de las normas reclamadas, este Tribunal Pleno estima necesario retomar las consideraciones expuestas al resolver la **acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014** en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

Si bien es cierto que en dicho asunto se determinó la regularidad constitucional del artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, ello obedeció a que dicha disposición precisaba que **"Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma."** Sin embargo, las consideraciones plasmadas en el fallo referido dan noticia de la inconstitucionalidad de las normas analizadas en la presente acción.

Las disposiciones impugnadas como inconstitucionales en la presente acción refieren lo siguiente:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

AGUA PRIETA	Artículo 75.- Se impondrá multa de 11 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por: c) Realizar cualquier tipo de manifestación en la vía pública, sin el permiso previo del Ayuntamiento.
ARIZPE	Artículo 43.- Son faltas que serán notificadas mediante boletas que levantarán los agentes al momento de su comisión. las siguientes: [...] c) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente . I.- Celebrar, reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad Municipal.

Del contenido de los artículos 73, inciso c), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento el Municipio de Agua Prieta Sonora, y 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, ambos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se advierte que el común denominador para realizar una manifestación, reunión, desfile, marcha, inauguración o exhibiciones es contar con el permiso del ayuntamiento, de tal forma que se condiciona el ejercicio de la libertad de reunión a la obtención de una autorización previa.

Este Tribunal Pleno estableció –en la **acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014**,- que el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 6º, de la Constitución Federal; 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁷

⁷ **“Artículo 6o.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]”.

“Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

“Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión

Artículo IV: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

Señaló que la libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática y para la formación de la opinión pública.⁸ A través de ella, ya sea mediante palabras o actos, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, incluidas las políticas, desplegando su autonomía individual. En esa dimensión individual, la persona puede manifestarse libremente sin ser cuestionada sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas.⁹

Añadió que esa dimensión individual se complementa por la social o colectiva, que comprende el derecho a comunicar las propias ideas y a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas de los demás, contribuyéndose al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico, incluyendo el político.¹⁰

La relevancia de la libertad de expresión es que funciona como un medio para permitir el ejercicio de otras libertades. Tal como lo ha señalado el Relator Especial para la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, *“el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático”*.¹¹

Así, la peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas. Las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.

Estos derechos a la libertad de reunión y de asociación también sirven de cauce para el ejercicio de otros derechos humanos y son esenciales para la democracia. Mediante su ejercicio, las personas *“pueden expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, formar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan a sus actos”*.¹²

En ese tenor, esta Suprema Corte ha entendido que la libertad de asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positivas y negativas que implican, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. La libertad de reunión, en cambio y aunque se encuentra íntimamente relacionada con la de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público, pacíficamente, con un objeto determinado y sin que se forme una persona jurídica autónoma.¹³

⁸ Consideración que es sustentada a su vez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), *La colegiación obligatoria de periodistas* (Arts. 13 y 19 de la CADH), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párr. 69.

⁹ Criterio sustentado por la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 1434/2013, que se refleja en la tesis 1a. CDXX/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 233, de rubro y texto: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**. La libertad de expresión en su dimensión individual asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, se ha establecido que el contenido del mensaje no necesariamente debe ser de interés público para encontrarse protegido. En consecuencia, la dimensión individual de la libertad de expresión también exige de un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad personal. Desde tal óptica, existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas. Precisamente, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, y como un prerequisite para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona”. Precedente: el citado amparo directo en revisión 1434/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

¹⁰ Criterio sustentado por la Primera Sala que se refleja en la tesis 1a. CDXIX/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 234, de rubro y texto: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**. La libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, se ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público”. Mismo precedente que la nota anterior.

¹¹ CIDH, *Informe de la Oficina del Relator Especial para la libertad de expresión* (2005), párr. 93.

¹² Preámbulo de la Resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

¹³ Criterio sustentado por la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 2186/2009, que se refleja en la tesis 1a. LIV/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927, de rubro y texto: **“LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS**. El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos”. Precedente: el citado amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

El derecho de reunión se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 9, de la Constitución Federal; 20.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁴

A partir de estas normas interrelacionadas, para esta Suprema Corte, el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que se debe de llevar a cabo pacíficamente y que debe de tener un objeto lícito. Consecuentemente, se abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación (sea ésta religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera), como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre muchas otras. La característica definitoria radica entonces en la concentración de dos o más personas en un lugar determinado.

Es decir, el elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas; aunque el derecho es de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo (dos o más personas). Esta aglomeración es temporal (sin que ello signifique instantáneo, sino que puede postergarse por cierto tiempo), con un fin determinado, cualquiera que éste sea, con la modalidad de que debe ser pacífica, sin armas y cuyo objeto sea lícito.

El objeto lícito se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos. El vocablo "pacíficamente" se encuentra íntimamente relacionado con el objeto lícito al que alude expresamente el artículo 9º de la Constitución Federal. Para este Tribunal Pleno, una congregación de personas será pacífica cuando no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.

La regla general es que todo ejercicio del derecho a la reunión debe presumirse pacífico y con objeto lícito, por lo cual la consideración de que una determinada concentración humana se encuentra fuera del ámbito de protección de ese derecho deberá ser valorada por la autoridad caso por caso.

Ahora bien, este Tribunal Constitucional, al resolver la citada acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, se pronunció sobre la validez de normas jurídicas que condicionen el ejercicio de tales derechos a una autorización previa de la autoridad administrativa en los términos y con los fundamentos siguientes:

Párrafo 196 a 199:

"Al respecto, es importante resaltar que la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión ni mucho menos su mensaje. Es decir, no por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión sea ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos se deberá considerar que la congregación humana ya no es pacífica ni lícita (el mensaje a veces tiene como contenido referencia a actividades ilícitas).

Se reitera, lo que hace ilícita y no pacífica a una concentración de personas es la concurrencia real de actos delictivos, la existencia o la inminente amenaza de violencia o actos que inciten a la materialización real de discriminación y discurso de odio¹⁵. Los actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por otros individuos no deben privar a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión.¹⁶

¹⁴ "Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

"Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas".

"Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás".

"Derecho de reunión

Artículo XXI: Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole".

"Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás".

¹⁵ Tomando como propia la opinión del Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación. Véase, el Informe temático al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Documento A/HRC/20/27 de 21 de mayo de 2012, párrafos 25 y 27.

¹⁶ Abordando el contenido del derecho a la reunión en un supuesto similar, en el caso *Ziliberberg c. Moldova*, solicitud No. 61821/00 (2004), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que "una persona que mantenga un comportamiento o intenciones pacíficas no perderá el derecho a la libertad de reunión pacífica como consecuencia de actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por otras personas durante una manifestación".

Por el contrario, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, el Estado debe respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos. Bajo esa óptica, es al Estado a quien le corresponde la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo la salvaguarda de los participantes en reuniones pacíficas de los actos violentos perpetrados por otras personas o grupos con el fin de perturbar, alterar, distorsionar o dispersar tales reuniones. A su vez, el Estado no debe injerir indebidamente en el derecho a la reunión, por lo que sólo podrá imponer restricciones a las modalidades del ejercicio del mismo que sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.

Al respecto, es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que ningún derecho humano es absoluto, por lo que podrán admitirse cierto tipo de restricciones al ejercicio de los derechos, mismas que deberán interpretarse restrictivamente a fin de respetar el principio pro persona. La libertad será la regla y la restricción su excepción¹⁷, teniendo como premisa que deberá darse prioridad normativa a las excepciones previstas en el texto de la Constitución Federal.”

Párrafos 206 y 207

“Así, no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general. Ello llevaría a que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9º de la Constitución Federal ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional referidas anteriormente.

En relación con este último aspecto, cabe resaltar que en su primer informe temático en el año 2012, explicitando las mejores prácticas del derecho comparado e internacional y aplicando el estándar del pacto internacional en cuanto al contenido de los derechos, el Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de las Naciones Unidas sostuvo que, a lo sumo, para las concentraciones humanas en espacios públicos podrá solicitarse un procedimiento de notificación con una antelación máxima de 48 horas al evento. Ello, sólo cuando tal aviso obedezca a la necesidad de que las autoridades faciliten el ejercicio de la libertad de reunión pacífica y tomen las medidas para proteger la seguridad y el orden públicos, así como los derechos de los demás.”¹⁸

En consecuencia, retomando lo resuelto por este Tribunal Pleno, la normativa impugnada resulta una medida irracional y restrictiva de los derechos de reunión, libertad de expresión y libertad de difundir opiniones, información e ideas, lo que hace necesario declarar su invalidez.

b. Interpretación o reproducción de canciones obscenas en vía pública, y expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones públicas y sus servidores e insultos a la autoridad

La accionante establece que los preceptos impugnados resultan contrarios al texto constitucional, ya que restringen el ejercicio del derecho a la libertad de expresión contenida en el artículo 6º, 7º y 9º, constitucionales.

Sostiene que algunas de las disposiciones controvertidas prevén la imposición de multas por “la interpretación o reproducción de canciones obscenas en vía pública” por lo que inhiben la libertad de expresión de las personas y dejan al arbitrio de los operadores jurídicos valorar discrecionalmente cuándo una canción será considerada obscena.

Refiere que el objetivo de las normas en los preceptos impugnados es limitar el ejercicio de un derecho elevado a rango constitucional al impedir que las personas puedan manifestar y expresar sus ideas, opiniones a través de cualquier medio, por ello se constituye un incumplimiento en la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Los argumentos sintetizados resultan **fundados**.

El artículo 77, inciso c), d) y g), de la Ley número 89 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, establece:

¹⁷ En el mismo sentido se han pronunciado órganos internacionales autorizados para interpretar los tratados internacionales. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su observación general no. 27 (1999), aun cuando lo hizo a la luz del derecho a la libre circulación, señaló que: “al aprobar leyes que prevean restricciones [...] los Estados deben guiarse siempre por el principio de que las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho [...], no se debe invertir la relación entre derecho y restricción, entre norma y excepción”.

¹⁸ Informe temático presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Documento A/HRC/20/27 de 21 de mayo de 2012, párrafos 28 y 29. Opinión que se reiteró en Informe del mismo relator presentado ante el Consejo de Derechos Humanos. Documento A/HRC/23/39 del 24 de abril de 2013, párrafos 53 a 54.

AGUA PRIETA	Artículo 77.- Se impondrá multa de 21 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por : [...] c) Inscribir en los vehículos frases soeces, injuriosas u obscenas. d) Interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos de música en lugar público. [...] g) Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones Públicas y sus servidores.

Para sustentar la declaratoria de invalidez de la norma reclamada, este Tribunal Pleno estima necesario retomar las consideraciones expuestas al resolver la **acción de inconstitucionalidad 47/2019**, en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Este Tribunal Pleno reconoció que el artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Refirió que el Alto Tribunal al resolver el **amparo directo 28/2010**, en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil once, definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Se señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: **(i)** en el **aspecto subjetivo o ético**, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; **(ii)** en el **aspecto objetivo, externo o social**, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.¹⁹

De acuerdo con lo expresado, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Además, se razonó que en una democracia constitucional como la mexicana, **la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor.**²⁰

Aunado a ello, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.²¹

Cabe mencionar que tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia.²²

¹⁹ Lo anterior tiene sustento en la tesis **1ª XX/2011 (10ª)**, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, registro 2000083, página 2906).

²⁰ Tesis aislada **1a. CCXVIII/2009**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX de diciembre de 2009, página 286, cuyo rubro es “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.**”

²¹ Lo anterior tiene apoyo en la tesis **1a. XXIV/2011 (10a.)**, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, página 2912, registro 2000104).

²² Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Ahora bien, de la lectura del artículo 77, inciso c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se advierte que contienen expresiones como: insultos a la autoridad e interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de música en lugar público o expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas.

En esa medida, es evidente que este tipo de normas buscar prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al **aspecto subjetivo o ético** del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

Sin embargo, lo cierto es que, en el caso concreto de las normas que se estudian, su redacción resulta en un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de insulto o canciones obscenas encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa u obscena, para otra no representaría afectación alguna.

Conforme lo expuesto en los incisos **a.** y **b.** de este apartado debe declararse la invalidez de las disposiciones siguientes: 75, inciso c) y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Agua Prieta y 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Arizpe, todos del Estado de Sonora y para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

TEMA III. IMPUESTO ADICIONAL

En su **tercer** concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica que los artículos impugnados establecen un impuesto adicional cuyo objeto grava el importe total de los pagos que haya realizado el contribuyente por concepto de impuestos y derechos municipales, lo cual considera viola los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad tributaria contenidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ello de ninguna manera refleja la capacidad contributiva de los causantes.

Sostiene que el impuesto adicional impugnado no se encuentra diseñado para gravar en un segundo nivel una determinada manifestación de riqueza sujeta previamente a imposición a través de un impuesto primario, como es el caso de sobretasas u otras contribuciones adicionales que giran en torno de una misma actividad denotativa de capacidad contributiva, cuya constitucionalidad se encuentra justificada en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución General de la República.

Explica que el impuesto controvertido fue estructurado para gravar de manera global los pagos de contribuciones municipales que efectúen los causantes, por lo que su hecho imponible se materializa al momento de cumplir con esa obligación tributaria, cuestión que se aleja por completo de una manifestación económica que refleje una real capacidad contributiva.

Así, afirma que el impuesto adicional impugnado no participa de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio sobre el que se calcula su monto, pues no se encuentra circunscrito a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que su objeto son todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Las normas impugnadas que son analizadas en este apartado se transcriben a continuación:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

AGUA PRIETA	Artículo 21.- Los contribuyentes que durante el ejercicio Fiscal de 2020 paguen impuestos y derechos municipales, deberán cubrir sobre los mismos, por concepto de impuestos adicionales, una cuota adicional equivalente a 25% de sus respectivos importes por cada uno de los impuestos o derechos, con excepción de los siguientes: I.- Impuesto Predial. II.- Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. IV.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público. V.- Derechos por Servicios de Limpia VI.- Derechos por Servicio Público de Panteones, exclusivamente en lo que se refiere a la venta de Lotes, Nichos y Gavetas. VII.- Derechos por servicios seguridad y vigilancia que presten policías auxiliares. VIII.- Derechos de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio. IX.- Derechos por Estacionamientos Públicos, por concesión y refrendo. X.- Derechos por el control sanitario de animales domésticos. XI.- Derechos por Servicios de Protección Civil y Bomberos XII.- Constancia de siniestro emitida por Protección Civil. XIII.- Derechos por Estacionamiento Exclusivo. Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.								
ÁLAMOS	Artículo 22.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para: <table border="0"> <tr> <td>I.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos</td><td>25%</td></tr> <tr> <td>II.- Asistencia social</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>III.- fomento deportivo</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>IV.- Sosténimiento de educación media y superior</td><td>5%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, predial ejidal sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes y derechos por servicio de alumbrado público, de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.	I.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	25%	II.- Asistencia social	10%	III.- fomento deportivo	10%	IV.- Sosténimiento de educación media y superior	5%
I.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	25%								
II.- Asistencia social	10%								
III.- fomento deportivo	10%								
IV.- Sosténimiento de educación media y superior	5%								
ALTAR	Artículo 11.- El Ayuntamiento conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal recaudará por concepto de Impuestos Adicionales. que requieran como respaldo financiero para: <table border="0"> <tr> <td>I.- Para Asistencia Social</td><td>15%</td></tr> <tr> <td>II- Para el Mejoramiento en la prestación de servicios públicos</td><td>15%</td></tr> <tr> <td>III.- Para Fomento deportivo</td><td>20%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal a excepción de los siguientes: I.- Impuesto Predial II.- Impuesto sobre traslación de dominio III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos IV.- Impuesto predial ejidal V.- Recargos VI.- Alumbrado público VII- Panteones VIII.- Tránsito IX.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales) Las tasas de estos impuestos en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.	I.- Para Asistencia Social	15%	II- Para el Mejoramiento en la prestación de servicios públicos	15%	III.- Para Fomento deportivo	20%		
I.- Para Asistencia Social	15%								
II- Para el Mejoramiento en la prestación de servicios públicos	15%								
III.- Para Fomento deportivo	20%								

ARIZPE	Artículo 10.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 al103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para: I.- Asistencia social 50% Será objeto de este impuesto la realización de pago s por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial ejidal, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derechos por servicio de agua potable y derechos por servicio de alumbrado público. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.
BACANORA	Artículo 11.- El Ayuntamiento conforme a los artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal recaudará por concepto de Impuestos Adicionales. que requieran como respaldo financiero para: 1.- Para asistencia Social 25% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal. a excepción de los impuestos predial sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%. Sobre la base determinada.
BACERAC	Artículo 10.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I. Asistencia social 25% II. Fomento deportivo 25% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, derechos por servicio de alumbrado público y derechos de agua potable y alcantarillado. Las tasas de estos impuestos las que en su totalidad, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

BÁCUM	Artículo 10.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para: I.- Para asistencia social 10% II.- Para el fomento deportivo 5% III.- Para el mejoramiento en la presentación de servicios públicos 10% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal a excepción de los siguientes: I.- Impuesto predial II.- Impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles III.- Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos IV.- Derechos por servicios de alumbrado público. La tasa de estos impuestos en ningún caso podrá exceder del 50% sobre la base determinada.
BANÁMICHÍ	Artículo 10.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para: I.- Asistencia social 25% II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25% Será objeto de este Impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes: I.- Impuesto Predial II.- Impuesto Predial Ejidal III.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles IV.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Las Tasas de estos Impuestos, en su totalidad, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.
BAVISPE	Artículo 10.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales. que requieran como respaldo financiero para: I.- Fomento Deportivo 30% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción del impuesto predial impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo. cine o cinematógrafos ambulantes y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio por el derecho de alumbrado público y derechos de agua potable y alcantarillado. Las tasas de este impuesto, que en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la tasa determinada.

BENITO JUÁREZ	Artículo 12.- El Ayuntamiento conforme al artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I.- Obras y acciones de intereses general 20% II.- Asistencia social 10% III.- Mejoramiento en la presentación de los servicios públicos 10% IV.- Fomento Deportivo 10% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes: I. Impuesto Predial. II. Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles III. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. IV. Derechos por Servicios de Alumbrado Público. La tasa de estos impuestos, que en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la tasa determinada.
BENJAMÍN HILL	Artículo 11.- El Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I.- Fomento Deportivo 25% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derecho de alumbrado público y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.
CANANEA	Artículo 10.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requiera como respaldo Financiero para: I Obras y acciones de interés general 15 % II. Asistencia social 10 % III. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 10 % IV. Fomento turístico 5 % V. Fomento deportivo 5 % VI. Sosténimiento de instituciones de emergencia 5 % Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes: I. Impuesto Predial, II. Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. III. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, IV. Derechos por el Servicio de Alumbrado Público. V. Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública con sistemas de control de tiempo y espacio VI. Derechos Las tasas de estos impuestos en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

EMPALME	Artículo 28.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos de 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I.- Obras y acciones de interés general 25% II.-Asistencia social 25% Será objeto ele este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial , sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, derecho por alumbrado público y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública. Las tasas de estos impuestos, en ningún caso podrán exceder del 50%,
ETCHOJOA	Artículo 30.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos 100 a1 103 ele la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos Adicionales , que requieran como respaldo financiero para: I.- Adicional para asistencia social 20% II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15% III.- Adicional para fomento deportivo 10% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de todos los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, y que aplican en la presente Ley, a excepción de los impuestos siguientes: I.- Impuesto predial II.- Impuestos de traslación de dominio de bienes inmuebles III.- Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos IV.- Derechos por servicios de alumbrado público Las tasas de estos impuestos, en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	Artículo 17.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I.- Obras y acciones de interés general 15% II.- Asistencia social 10% III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15% IV Fomento deportivo 10% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal , impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes. Dentro del concepto de Derechos Sección 11, Alumbrado Público, queda exento el cobro de impuesto adicional sobre la cuota estipulada por el servicio de Alumbrado Público, además de la venta de lotes en el panteón y por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad). Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

GUAYMAS	Artículo 28. La Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales, que requieran como respaldo financiero para: <table border="0"> <tr> <td>I. Adicional para obras y acciones de interés general</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>II. Adicional para asistencia social</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>III. Adicional para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Adicional para fomento turístico</td><td>15%</td></tr> <tr> <td>V. Adicional para fomento al deporte</td><td>5%</td></tr> <tr> <td>VI. Adicional para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior</td><td>5%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro, funciones de circo y otros, el impuesto predial ejidal, el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, el impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, derechos de alumbrado público, derechos por servicios de limpia, derechos por servicios de parques y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por los servicios que presten protección civil y bomberos y accesorios (recargos, multas, gastos de ejecución y honorarios de cobranza.), arrendamiento de bienes inmuebles y venta de lotes en el panteón. Las Entidades Paramunicipales, no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.	I. Adicional para obras y acciones de interés general	10%	II. Adicional para asistencia social	10%	III. Adicional para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos		IV. Adicional para fomento turístico	15%	V. Adicional para fomento al deporte	5%	VI. Adicional para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%
I. Adicional para obras y acciones de interés general	10%												
II. Adicional para asistencia social	10%												
III. Adicional para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos													
IV. Adicional para fomento turístico	15%												
V. Adicional para fomento al deporte	5%												
VI. Adicional para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%												
HUACHINERA	Artículo 11.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales. que requieran como respaldo financiero para: <table border="0"> <tr> <td>I.- Asistencia social</td><td>25%</td></tr> <tr> <td>II.- Fomento deportivo</td><td>25%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmueble, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo cine o cinematógrafos ambulantes, derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio y derechos de agua potable y alcantarillado. Las tasas de estos impuestos las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.	I.- Asistencia social	25%	II.- Fomento deportivo	25%								
I.- Asistencia social	25%												
II.- Fomento deportivo	25%												
HUATABAMPO	Artículo 44.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos 100 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran con 10% respaldo financiero para: <table border="0"> <tr> <td>I- Obras y acciones de interés general</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>II.- Asistencia social</td><td>25%</td></tr> <tr> <td>III.- Fomento deportivo</td><td>5%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes: Impuesto predial, Impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematográficas ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, Derechos por servicios de Agua Potable y alcantarillado, alumbrado público y Lotes de Venta en el Panteón y Derechos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.	I- Obras y acciones de interés general	10%	II.- Asistencia social	25%	III.- Fomento deportivo	5%						
I- Obras y acciones de interés general	10%												
II.- Asistencia social	25%												
III.- Fomento deportivo	5%												

NACÓZARI	Artículo 14.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para: I.- Para asistencia social 25% II.- Para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25% Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre impuestos adicionales, accesorios de impuestos y derechos, sobre los derechos de alumbrado público, sobre el impuesto al predial ejidal, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las tasas de estos impuestos, se aplicará sobre la base determinada, las que en su totalidad en ningún caso podrá exceder del 50% sobre dicha base.
NAVOJOA	Artículo 23.- El Ayuntamiento , conforme a los artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I.- Obras y acciones de interés general 10% II.- Asistencia social 10% III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 10% IV.- Fomento deportivo 10% V.- Fomento turístico 5% VI.- Sosténimiento de instituciones de educación media y superior 5% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la presente Ley, a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal, derecho por alumbrado público, traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, en materia de derechos, los servicios de agua potable. drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales , servicios que presta bomberos , por servicios de rastro y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten. Las tasas de estos impuestos, en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.
HEROICA NOGALES	Artículo 26.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I.- Obras y acciones de interés general 15% II.- Asistencia social 15% III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 10% IV.- Fomento Deportivo 5% V.- Apoyo a institución municipal de educación media superior 5% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos e impuesto predial ejidal y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, alumbrado público y servicio de limpia. Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

PITIKUITO	Artículo 13.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales. que requieran como respaldo financiero para: I. Asistencia Social 10% II. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 5% III. Fomento deportivo 10% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal a excepción de los siguientes: I. Impuesto predial II. Impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles. III. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. IV. Impuesto municipal sobre tenencia de vehículo V. Impuesto predial ejidal. VI. Recargos. VII. Alumbrado público. VIII. Otros servicios.
PUERTO PEÑASCO	Artículo 20.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requiera como respaldo Financiero para: I. Obras y acciones de interés general 12.5 % II. Asistencia social 12.5 % III. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 12.5% IV. Fomento deportivo 12.5 % Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes: I. Impuesto Predial II. Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles III. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, IV. Derechos por el Servicio de Alumbrado Público. V. Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública con sistemas de control de tiempo y espacio. VI. Mantenimiento y Conservación de Áreas Turísticas y Recreativas. Las tasas de estos impuestos en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.
QUIRIEGO	Artículo 10.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para: I.- Mejoramiento en las prestaciones de los servicios públicos 10%. Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

SAHUARIPA	Artículo 11.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudar por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para. <table border="0"> <tr> <td>I. Asistencia social</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>II. Fomento Turístico</td><td>5%</td></tr> <tr> <td>III. Fomento Deportivo</td><td>5%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal la excepción de los impuestos prediales sobre traslación de dominio de bienes inmuebles sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine y cinematógrafos ambulantes, derecho de alumbrado público y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las tasas de estos impuestos, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.	I. Asistencia social	10%	II. Fomento Turístico	5%	III. Fomento Deportivo	5%				
I. Asistencia social	10%										
II. Fomento Turístico	5%										
III. Fomento Deportivo	5%										
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	Artículo 16.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para: <table border="0"> <tr> <td>I.- Obras y acciones de interés general</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>II- Asistencia social</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos</td><td>15%</td></tr> <tr> <td>IV.- Fomento Turístico</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>V.- fomento deportivo</td><td>5%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes: I. - Impuesto Predial II.- Predial Ejidal. III.- impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles IV.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. V.- Derechos por el Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de Aguas Residuales. VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público. VII- Derechos de estacionamiento de vehículos en La vía pública con sistemas de control de tiempo y espacio. VIII.- Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficio en la vía pública. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.	I.- Obras y acciones de interés general	10%	II- Asistencia social	10%	III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%	IV.- Fomento Turístico	10%	V.- fomento deportivo	5%
I.- Obras y acciones de interés general	10%										
II- Asistencia social	10%										
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%										
IV.- Fomento Turístico	10%										
V.- fomento deportivo	5%										

SAN LUIS RIO COLORADO	Artículo 27.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales , como respaldo financiero para: <table border="0"> <tr> <td>1. El mejoramiento en la prestación de servicios públicos</td><td>20%</td></tr> <tr> <td>2. Obras y acciones de interés general</td><td>5%</td></tr> <tr> <td>3. Fomento deportivo</td><td>6.5%</td></tr> <tr> <td>4. Asistencia social</td><td>6.5%</td></tr> <tr> <td>5. El fomento turístico</td><td>6%</td></tr> <tr> <td>6. Sosténimiento de instituciones de educación media superior</td><td>6%</td></tr> </table> I.- Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes: I. Impuesto Predial 2. Impuesto Sobre Traslación de Dominio 3. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 4. Derechos de Estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio. 5. Derechos por servicio de Alumbrado Público 6. Derechos por el Traslado de Vehículos con utilización de grúa. 7. Derechos por Servicios de Limpia 8. Derechos por Servicio de Seguridad y Vigilancia que presten policías auxiliares 9. Derechos por Servicios y Arrendamiento que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura. 10. Accesorios de los Impuestos y Derechos 11. Impuesto Predial Ejidal 12. Derechos por el Control Sanitario de Animales Domésticos 13. Los comprendidos en la Sección de Parques, Jardines y Museos 14. Los permisos para comercio y oficios en la vía pública. II.- Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten. III- Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.	1. El mejoramiento en la prestación de servicios públicos	20%	2. Obras y acciones de interés general	5%	3. Fomento deportivo	6.5%	4. Asistencia social	6.5%	5. El fomento turístico	6%	6. Sosténimiento de instituciones de educación media superior	6%
1. El mejoramiento en la prestación de servicios públicos	20%												
2. Obras y acciones de interés general	5%												
3. Fomento deportivo	6.5%												
4. Asistencia social	6.5%												
5. El fomento turístico	6%												
6. Sosténimiento de instituciones de educación media superior	6%												
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	Artículo 10.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal , recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requiera como respaldo Financiero para: <table border="0"> <tr> <td>I. Obras y acciones de interés general</td><td>0%</td></tr> <tr> <td>II. Asistencia social</td><td>0%</td></tr> <tr> <td>III. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos</td><td>0%</td></tr> <tr> <td>IV. Fomento turístico</td><td>0%</td></tr> <tr> <td>V. Fomento deportivo</td><td>0%</td></tr> <tr> <td>VI. Sosténimiento de instituciones de educación media y superior</td><td>0%</td></tr> </table> Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal , a excepción de los siguientes: I. Impuesto Predial. II. Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. III. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, IV. Derechos por el Servicio de Alumbrado Público. V. Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública con sistemas de control de tiempo y espacio. VI. Las tasas de estos impuestos en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.	I. Obras y acciones de interés general	0%	II. Asistencia social	0%	III. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	0%	IV. Fomento turístico	0%	V. Fomento deportivo	0%	VI. Sosténimiento de instituciones de educación media y superior	0%
I. Obras y acciones de interés general	0%												
II. Asistencia social	0%												
III. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	0%												
IV. Fomento turístico	0%												
V. Fomento deportivo	0%												
VI. Sosténimiento de instituciones de educación media y superior	0%												

SANTA ANA	Artículo 12.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para: I.- Obras y acciones de interés general 20% II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15% III.- Fomento deportivo 15% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derecho de alumbrado público y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.
YÉCORA	Artículo 9.- El Ayuntamiento conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal recaudará por concepto de impuestos adicionales, que requieran como respaldo financiero para: I.- Asistencia social 10% II.- Fomento Turístico 5% III- Fomento deportivo 5% Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal. a excepción de los impuestos prediales, de traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine y cinematógrafos ambulantes, derechos de alumbrado público y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio. Las tasas de estos impuestos, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

Este Tribunal Pleno estima que son **fundados** los conceptos de invalidez que formula la promovente de esta acción, con base en lo que enseguida se expone.

De la lectura de los dispositivos reclamados se desprende que establecen un impuesto adicional a cargo de quienes realicen, directa o solidariamente, pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos municipal correspondiente a una tasa general, sobre la base que señala la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Al respecto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver la **contradicción de tesis 114/2013**, en sesión de doce de junio de dos mil trece, determinó que el impuesto adicional previsto en los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en la medida en que tiene como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria de pago del contribuyente de los impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado, lo cual no atiende a su verdadera capacidad contributiva, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado.

De dicho asunto derivó la jurisprudencia **2a./J. 126/2013 (10a.)**, de rubro y datos de identificación siguientes: **“IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, septiembre de dos mil trece, tomo 2, página 1288, registro 2004487).

En esta línea, este Tribunal Pleno estima que las disposiciones impugnadas en este apartado, al prever la existencia de un impuesto adicional cuyo objeto es **“(…) la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales (...)”**, resultan violatorias a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como al principio de proporcionalidad tributaria, contenidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Lo anterior, pues es evidente que el impuesto adicional previsto en las normas cuya invalidez se reclama, busca gravar de manera global todos los pagos de contribuciones municipales que efectúen los sujetos pasivos del tributo, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esa obligación tributaria.

Cabe recordar que este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 29/2008**, en sesión de doce de mayo de dos mil ocho, determinó que la tasa adicional o sobretasa participa de los mismos elementos constitutivos de la contribución primigenia y solamente se aplica un doble porcentaje a la base imponible; en cambio, en los impuestos adicionales el objeto imponible es diferente, aunque puede participar de alguno de los elementos del impuesto primario.

En el caso, el impuesto adicional impugnado no busca gravar en un segundo nivel una determinada manifestación de riqueza que estuviera previamente sujeta a imposición por un impuesto primigenio, ni participa de la misma naturaleza jurídica de éste, en la medida en que no se circunscribe a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez de las normas impugnadas, pues el impuesto que establecen tiene como base el cumplimiento de la obligación tributaria de pago de los impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado el contribuyente, lo cual desatiende a su verdadera capacidad contributiva, pues no denota una manifestación de riqueza por parte del causante.

Idénticas consideraciones sustentó este Tribunal Pleno, en las **acciones de inconstitucionalidad 46/2019 y 47/2019 y su acumulada 49/2019**.²³

En consecuencia se declara la invalidez de los artículos 21 de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**; 22 de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**; 11 de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**; 10 de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**; 11 de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**; 10 de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**; 10 de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**; 10 de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**; 10 de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**; 12 de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**; 11 de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**; 10 de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**; 28 de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**; 30 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**; 17 de la Ley número 112, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**; 28 de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 11 de la Ley número 119, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**; 44 de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**; 14 de la Ley número 130, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Nacozari**; 23 de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**; 26 de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**; 13 de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **Pitiquito**; 20 de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**; 10 de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**; 11 de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**; 16 de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 27 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **San Luis Río Colorado**; 10 de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**; 12 de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana**; 9, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, todos del Estado de Sonora y para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

²³ En sesión de 29 de octubre de dos mil diecinueve.

TEMA IV. LIBERTAD DE REUNIÓN

En su cuarto concepto de invalidez la promovente asegura que los preceptos que en esta parte impugna violan los artículos 9 y 16 constitucionales, 11 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al prever cobros por la expedición de anuencias o autorizaciones municipales para la realización de fiestas sociales o familiares en casa particular.

Señala que el cobro por la expedición de anuencias o autorizaciones municipales para la realización de fiestas sociales o familiares –incluso en casas particulares–, o en su caso sanciones pecuniarias por no cubrir el cobro señalado, restringen de manera proporcional los derechos fundamentales de reunión, intimidad y transgreden la prohibición de injerencias arbitrarias.

Considera que el Estado no puede concesionar los actos que caen dentro de las actividades que la Constitución garantiza al individuo, y que el exigir el pago por permisos o anuencias para la celebración de reuniones privadas por parte de las personas, constituye una intrusión injustificada en la vida privada de las personas.

Al respecto, retomando las consideraciones expresadas en esta resolución al resolver el **Tema II, inciso a)**, respecto al contenido y diferencias entre los derechos de asociación y de reunión, se reitera que, por regla general, el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público **no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado**, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 constitucional ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional previamente analizadas, menos tratándose de espacios privados donde los gobernados ejercen libremente su posesión y dominio.

En ese sentido los preceptos impugnados establecen:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE.	
ALTAR	Artículo 27.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente [...] II.-Por la expedición de autorizaciones eventuales: 1.- Fiestas sociales o familiares por día 4.27
ARIZPE	Artículo 27.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares: 6
BACANORA	Artículo 23.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causará derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: 1.- Fiestas sociales o familiares: 5.00

BACERAC	Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la UMA Vigente 1.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: a) Fiestas sociales o familiares 1.00
BACOACHI	Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: 1.- Fiestas sociales o familiares 20.00
BÁCUM	Artículo 28.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. [...] b) Licencias y permisos especiales 5.00 (Bailes públicos y festejos públicos y familiares) [...]
BANÁMICHI	Artículo 28.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: 1.- Fiestas sociales o familiares: 10 2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales: 2 3 - Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares 2
BAVIÁCORA	Artículo 23.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: 1.- Fiestas sociales o familiares 7.00
BAVISPE	Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: 1.- Fiestas sociales o familiares 1.00

BENITO JUÁREZ	Artículo 56.- Los servicios de expedición de anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente [...] II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: a) Fiestas sociales o familiares 14.85
BENJAMÍN HILL	Artículo 60.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares. 6.00
CABORCA	Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de: 1. - Fiestas sociales o familiares en domicilios particulares o salones de eventos \$ 381.10
CANANEA	Artículo 59.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1. Fiestas sociales o familiares; 7
CARBÓ	Artículo 39.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente [...] II.- Licencias y permisos especiales [...] d) por bailes públicos y festejos públicos y familiares.

	1. fiestas sociales o familiares	5.00
CUCURPE	Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guía de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas. [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas Sociales y Familiares 9	
CUMPAS	Artículo 22.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día. si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente [...] 3.- Fiestas sociales o familiares 3.00 [...]	
GUAYMAS	Artículo 83. Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a) Fiestas sociales o familiares 10 b) Eventos en domicilios particulares 7	
HUACHINERA	Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día: a) Fiestas sociales o familiares 1.00	
HUÁSABAS	Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y	

	Actualización Vigente										
	1.- Fiestas sociales y familiares		5.92								
HUATABAMPO	Artículo 102.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, así como su área de construcción o aprovechamiento, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día. a) Fiestas sociales o familiares										
			3								
MOCTEZUMA	Artículo 39.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 2.- Por expedición de autorizaciones eventuales Por día, si se trata de a).- Fiestas sociales y familiares										
			10								
NACO	Artículo 36.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares:										
			2.50								
NAVOJOA	Artículo 74.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos más impuestos adicionales a tendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>S/Consumo</th><th>C/Consumo</th><th>Con venta</th></tr> <tr> <td>Eventos sociales y familiares</td><td>2</td><td>6</td><td>20</td></tr> </table>			CONCEPTO	S/Consumo	C/Consumo	Con venta	Eventos sociales y familiares	2	6	20
CONCEPTO	S/Consumo	C/Consumo	Con venta								
Eventos sociales y familiares	2	6	20								
HERÓICA NOGALES	Artículo 115.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: [...] II. - Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:										

	VUMAV en el Municipio 1. - Fiestas sociales o familiares: 5.88
PITIQUITO	Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1. Fiestas sociales o familiares: 7.28
PUERTO PEÑASCO	Artículo 72.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias en diversas actividades comerciales, licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: VUMAV 1. Fiestas sociales o familiares en local, jardines o espacios diversos; a) Con consumo de alcohol 28 b) Sin consumo de alcohol 18
QUIRIEGO	Artículo 16.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día 1.- Fiestas sociales o familiares 5.0
RAYÓN	Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares: 8.00
SAHUARIPA	Artículo 30.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: II. - Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, tratándose de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares 2.84
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	Artículo 53.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: 1.- Fiestas sociales o familiares 8.65
SAN JAVIER	Artículo 12.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares 3.00
SAN LUIS RÍO COLORADO	Artículo 82.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, además de cumplir con lo previsto en la fracción VI del presente artículo, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día: 1.- Eventos para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares a). - Fiestas en casa 1.10 b). - Locales comerciales 3.50 c).-Jardines y albercas 3.00
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	Artículo 59.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: I. Fiestas sociales o familiares:
SANTA ANA	Artículo 46.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares 11.00
SANTA CRUZ	Artículo 18.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a) Fiestas sociales o familiares 11.84
TEPACHE	Artículo 12.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de

	giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización I.- Fiestas sociales o familiares: 7.00
TRINCHERAS	Artículo 22.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares: 2.84
URES	Artículo 32.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos. que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente I.- Por cada policía auxiliar, diariamente: a) En fiestas familiares y eventos sociales 4.30 Artículo 36.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico. causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas: [...] II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares 5.69
VILLA HIDALGO	Artículo 16.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: I. - Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: 1.- Fiestas sociales o familiares: \$536.00
VILLA PESQUEIRA	Artículo 15.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas: Veces la UMA Vigente I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de: a) fiestas sociales o familiares 1.00
YÉCORA	Artículo 17.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 1.- Fiestas sociales o familiares 2.84

Como se ve, las normas impugnadas prevén el cobro de un derecho por la expedición de autorizaciones para fiestas sociales y familiares, en casa propia o salones, salvo por lo establecido en el artículo 28, fracción II, numeral 3, de la Ley número 100 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, que establece un derecho por la autorización para la eventos como lo son las *carreras de caballos, rodeos, jaripeo y “similares”* y no de una reunión, bajo el estándar constitucional que se analiza.

De ahí que, por lo que hace a la generalidad de las normas impugnadas que prevén el cobro de un derecho por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan en sus casas o salones, con motivo de los eventos sociales antes mencionados, conforme a lo antes expuesto, es clara su inconstitucionalidad, pues condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional.

Consideración que si bien no resulta aplicable para la cuota establecida en el artículo 28, fracción II, numeral 3, de la Ley número 100 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, pues éste refiere autorizaciones para eventos y reuniones públicas que por su naturaleza indican ánimo de lucro; no obstante, no la exenta de su inconstitucionalidad, pues en principio, se advierte que dicha porción normativa viola el derecho de seguridad jurídica, ya que su redacción no genera certeza respecto de los eventos públicos que causarán el derecho ahí contemplado, al establecer “3. *Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares*”

Aunado a lo anterior, las disposiciones controvertidas también violan el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones denominadas derechos.

Lo anterior, porque este Tribunal Pleno no advierte que el servicio que gravan dichas disposiciones, consistente en la expedición de la mencionada autorización y/o permiso guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión, máxime que las cuotas son diversas dependiendo del lugar en donde se realicen, del número de personas o del tipo de evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobra por la expedición del referido permiso.

En consecuencia, ante la violación de los derechos humanos mencionados, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**; 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**; 23, fracción II, numeral 1, de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**; 17, fracción I, de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**; 24, fracción I, numeral 1, de la Ley número 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacoachi**; 28, inciso b), y 32, fracción II, de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**; 28, fracción II, de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**; 23, fracción I, de la Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Baviácora**; 17, fracción I, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**; 56, fracción II, inciso a), de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**; 60, fracción II, numeral 1, de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**; 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Caborca**; 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**; 39, fracción II, inciso d), numeral 1, de la Ley número 108, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Carbó**; 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cucurpe**; 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cumpas**; 83, fracción II, incisos a) y b), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 119, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**; 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huásabas**; 102, fracción II, inciso a), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**; 39, numeral 2, inciso a), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**; 36, fracción I, numeral 1, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**; 74, fracción II, en la porción normativa ‘Eventos sociales y familiares’, de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojua**; 115, fracción II, numeral 1, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del

Municipio de la **Heroica Nogales**; 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Pitiquito**; 72, fracción II, numeral 1, de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**; 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**; 13, fracción I, numeral 1, de la Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Rayón**; 30, fracción II, numeral 1, de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**; 53, fracción II, numeral 1, de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Javier**, Sonora; 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**; 46, fracción II, numeral 1, de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana**; 18, fracción I, inciso a), de la Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz**; 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tepache**; 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Trincheras**; 32, fracción I, inciso a), y 36, fracción II, numeral 1, de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**; 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Hidalgo**; 15, fracción I, inciso a), de la Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Pesqueira**; 17, numeral 1, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, todos del Estado de Sonora y para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Cabe aclarar que la misma calificativa corresponde al artículo 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, Sonora, pues a pesar de que no se prevé ninguna cuota por concepto del derecho, contiene el mismo supuesto que el resto de las normas y, en consecuencia, el mismo vicio de inconstitucionalidad, por ello, lo conducente es declarar su invalidez.

Similares consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2019, fallado el dos de diciembre de dos mil diecinueve.

TEMA V. DISCRIMINACIÓN

En el quinto concepto de invalidez el accionante establece que las disposiciones impugnadas al establecer multas a los operadores de transporte público por permitir el acceso a vehículos públicos en razón de su aspecto físico y condición económica y de salud, así como fijar diversas cuotas para acceder a los parques municipales por razón de origen y de género además de perpetuar estereotipos y roles de género, actualiza algunas de las categorías sospechosas que se encuentran prohibidas por el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal.

Refiere la accionante que las disposiciones impugnadas constituyen medidas que carecen de razonabilidad y, por tanto, atentan contra la dignidad humana pues menoscaban el goce de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Por cuestión de método, este Tribunal Pleno analizará los argumentos expuestos por el accionante en el siguiente orden: **a)** discriminación por razón de aspecto físico y condición de salud y; **b)** tarifas diferenciadas para ingresar a un parque municipal.

Los artículos impugnados son del tenor siguiente:

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
ÁLAMOS	Artículo 68.- Se aplicará multa equivalente del .25 a 50% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] k) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

ARIZPE	Artículo 17.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas. Cuota en pesos [...] Damas \$16.62 Caballeros \$27.70
EMPALME	Artículo 85.- Se aplicará una multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] q) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
ETCHOJOA	Artículo 95.- Se aplicará multa cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
GRANADOS	Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
GUAYMAS	Artículo 105. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos h), e), (), e i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
HUATABAMPO	Artículo 122.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente del 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones; excepto las establecidas en los incisos f), i), k), 1) y 111) que serán de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

MAGDALENA	Artículo 77.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
MOCTEZUMA	Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de ser vicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
NACO	Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
NAVOJOA	Artículo 85.- Se aplicará multa de l a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUM:A V), cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] w) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
SAHUARIPA	Artículo 43.- Se aplicará multa equivalente del 1 a 3, Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	Artículo 65.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	Artículo 73.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 5%, de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;

SAN FELIPE DE JESÚS	Artículo 10.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente Locales <table> <tr> <td>a) Niños hasta 13 años</td><td>0.10</td></tr> <tr> <td>b) Niños foráneos hasta 13 años</td><td>0.20</td></tr> <tr> <td>e) Personas locales mayores de 13 años</td><td>0.20</td></tr> <tr> <td>d) Personas foráneas mayores de 13 años</td><td>0.40</td></tr> </table>	a) Niños hasta 13 años	0.10	b) Niños foráneos hasta 13 años	0.20	e) Personas locales mayores de 13 años	0.20	d) Personas foráneas mayores de 13 años	0.40
a) Niños hasta 13 años	0.10								
b) Niños foráneos hasta 13 años	0.20								
e) Personas locales mayores de 13 años	0.20								
d) Personas foráneas mayores de 13 años	0.40								
TUBUTAMA	Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 1 O veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones: [...] e) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.								
URES	Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones: [...] j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.								

Falta de aseo, condición social y estado de salud como categorías sospechosas.

Este Tribunal Pleno ha sustentado que cuando la asignación de derechos se basa en alguna de las categorías protegidas por el artículo 1° constitucional, existe una sospecha de que la distinción es discriminatoria, por tanto, se exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso.

En esos términos en el amparo en revisión **581/2012**, la Primera Sala afirmó que una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, *condición social*, *salud*, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la *sospecha* de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una *presunción de inconstitucionalidad*.²⁴ Con todo, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta. Este criterio está contenido en la tesis: 1a. XCIX/2013 (10a.) de rubro: **IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESCRITO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO**.²⁵

Así, en tanto en el artículo 1° se protege la condición social y de salud, existe la sospecha de que cualquier distinción con base en estas categorías es discriminatoria, por lo que su fundamentación debe ser especialmente rigurosa y de mucho peso.

En el caso, las normas señaladas como inconstitucionales prevé la aplicación de una multa para quien permita “[e]l acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.” así como de “limosneros”.

Este Tribunal Pleno concluye que las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales al otorgar trato discriminatorio a quienes por su estado de salud, condición social o falta de aseo no les sea permitido el acceso en vehículos de transporte público, *so pretexto* de que perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

²⁴ Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, *Justicia constitucional y democracia*, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

²⁵ Tesis Aislada 1a. XCIX/2013 (10a.). Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 961.

En tal caso, será el operador del transporte público quien será sujeto a una sanción económica si permite el acceso a personas que ostenten tales características. Dicho proceder, sin duda alguna conlleva a otorgar un trato desigual por cuestiones económicas, de salud y de higiene personal restringiendo injustificadamente sus derechos de movilidad y dignidad humana sin que se advierta razonabilidad o justificación válida para limitar tales derechos.

Asimismo, en el caso de personas en estado de ebriedad, este Tribunal Pleno no advierte justificación válida para restringir el acceso a vehículos de transporte público.

De la lectura a las normas impugnadas en este apartado, se advierte que contienen la expresión “*en estado de ebriedad*”. En esa medida, señala la propia disposición impugnada que la restricción al transporte público busca evitar que se perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

Sin embargo, lo cierto es que, en el caso concreto de las normas que se estudian, su redacción resulta en un amplio margen de apreciación al conductor de transporte público para determinar, de manera discrecional, qué implica que una persona se encuentre en estado de ebriedad para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor a una sanción.

Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga el operador del transporte público no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una persona pudiera estar en estado de ebriedad, para otra no representaría afectación alguna.

Por tanto, debe declararse la invalidez de las siguientes disposiciones: Artículos 68, inciso k), de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**; 85, inciso q), de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**; 95, inciso j), de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**; 30, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Granados**; 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**; 77, inciso j) de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**; 49, inciso j), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**; 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**; 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**; 43, inciso j), de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**; 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**; 20, inciso e), de la Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tubutama**; 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, todas del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Tarifas diferenciadas para ingresar a un parque municipal.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere que el artículo 17, en las porciones normativas ‘damas \$16.62’ y ‘caballeros \$27.70’ de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, contemplan cuotas económicas diferentes entre mujeres y hombres; lo que presupone un mayor estado de vulnerabilidad de las mujeres frente a los hombres perpetuando estereotipos de género en cuanto a las funciones que deberían desempeñar las mujeres y los hombres, pues coloca a las mujeres al ámbito privado o familiar, sin ingresos económicos, mientras que los hombres los inserta en un ámbito público, productivo-económico, con capacidad económica suficiente para solventar sus gastos.

A decir de la accionante la existencia de estereotipos o roles en atención al género de las personas, como lo es en este caso el presuponer que las mujeres se pueden equiparar a las personas adultas mayores, pues el monto de la cuota a cubrir es igual al de estas últimas.

Por tanto, se establece en el escrito inicial que las normas jurídicas impugnadas generan un efecto discriminatorio en las mujeres, por el lugar en el que tradicionalmente se les ha colocado en el orden social.

Por otra parte, la promovente sostuvo que el artículo 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, prevé un trato diferenciado en función del lugar de residencia en lo que se refiere a la determinación del derecho a pagar por el acceso a parques públicos del municipio.

En el proyecto de sentencia que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se propuso declarar fundados los argumentos precisados y declarar la invalidez de los artículos 17, en las porciones normativas 'damas \$16.62' y 'caballeros \$27.70' de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe** y 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**.

Ello al estimar que las cuotas diferenciadas establecidas en las porciones analizadas del artículo 17, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, reflejan un concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino y, la distinción de contribuyentes que prevé el artículo 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, en función de su lugar de residencia, no es razonable ni tiene justificación alguna, en tanto que para llevar a cabo el servicio que genera el pago del derecho, resulta irrelevante si los usuarios de los parques son foráneos o locales.

No obstante, en sesión pública celebrada el veintidós de septiembre del dos mil veinte, se sometió a discusión y votación la propuesta del considerando sexto, tema V, subtema tarifas diferenciadas para ingresar a un parque municipal, relativo al estudio de fondo, y se expresó a favor una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek con precisiones y Pérez Dayán. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. EFECTOS

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, y en términos de lo dispuesto en este fallo, **procede declarar la invalidez** de las disposiciones siguientes:

- **Por establecer cobros por la búsqueda de información, violando los principios de gratuidad en materia de acceso a la información, legalidad y proporcionalidad, las disposiciones siguientes:**

Los artículos 53, numeral 3, de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**; 28, numeral 5, apartado B, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**; 14, inciso m), y 51, fracción III, de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio **Benito Juárez**; 98, numeral 17, de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del Municipio de **Cajeme**; 55, fracción III, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipios de **Cananea**; 87 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**; 58, numeral 14, de la Ley número 112, de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**; 79, fracción VII, de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 30, fracción II, de la Ley número 123, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Imuris**; 65, fracción III, de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**; 35, fracción III, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**; 78, inciso i), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**; 105, fracción IV, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, de contenido siguiente: "**105. Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Reproducción de documentos –copia simple: I. Las primeras tres hojas \$10.00 c/u; II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u; b) Información en disco compacto \$50.00 c/u**"; 45, fracción III, y 73, numeral 6, incisos c), d) y e), de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**; 12, fracción II, de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**; 48, inciso f), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 70 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**, todos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte, en el Estado de Sonora.

- **Al establecer que de forma previa se tramite un permiso a la autoridad municipal para la realización de manifestaciones, así como la de imponer una sanción por la interpretación o**

reproducción de canciones obscenas en vía pública, pues representan una vulneración de los derechos de libertad de expresión:

Los artículos 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**; así como, 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, ambas del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

- **Por establecer un impuesto adicional en relación con diversas contribuciones y derechos municipales, por violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria:**

Los artículos 21 de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**; 22 de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**; 11 de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**; 10 de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**; 11 de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**; 10 de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**; 10 de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**; 10 de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**; 10 de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**; 12 de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**; 11 de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**; 10 de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**; 28 de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**; 30 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**; 17 de la Ley número 112, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**; 28 de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 11 de la Ley número 119, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**; 44 de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**; 14 de la Ley número 130, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Nacozari**, Sonora; 23 de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojoa**; 26 de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**; 13 de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **Pitiquito**; 20 de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**; 10 de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**; 11 de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**; 16 de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 27 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de **San Luis Río Colorado**; 10 de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**; 12 de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana**; 9, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, todas del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

- **Por violar los derechos de intimidad y reunión, al establecer derechos por la celebración de eventos sociales y familiares:**

Los artículos 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**; 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**; 23, fracción II, numeral 1, de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**; 17, fracción I, de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**; 24, fracción I, numeral 1, de la Ley número 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacoachi**; 28, inciso b), y 32, fracción II, de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**; 28, fracción II, de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**; 23, fracción I, de la Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Baviácora**; 17, fracción I, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**; 56, fracción II, inciso a), de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**; 60, fracción II, numeral 1, de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**; 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Caborca**; 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cananea**; 39, fracción

II, inciso d), numeral 1, de la Ley número 108, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Carbó**; 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cucurpe**; 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cumpas**; 83, fracción II, incisos a) y b), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 119, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**; 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huásabas**; 102, fracción II, inciso a), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**; 39, numeral 2, inciso a), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**; 36, fracción I, numeral 1, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**; 74, fracción II, en la porción normativa 'Eventos sociales y familiares', de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navjoa**; 115, fracción II, numeral 1, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**; 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Pitiquito**; 72, fracción II, numeral 1, de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**; 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**; 13, fracción I, numeral 1, de la Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Rayón**; 30, fracción II, numeral 1, de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**; 53, fracción II, numeral 1, de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Javier**; 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**; 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**; 46, fracción II, numeral 1, de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana**; 18, fracción I, inciso a), de la Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz**; 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tepache**; 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Trincheras**; 32, fracción I, inciso a), y 36, fracción II, numeral 1, de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**; 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Hidalgo**; 15, fracción I, inciso a), de la Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Pesqueira**; 17, numeral 1, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, todas del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

• **Por ser contrarias al derecho a la no discriminación:**

Los artículos 68, inciso k), de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**; 85, inciso q), de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**; 95, inciso j), de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**; 30, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Granados**; 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**; 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**; 77, inciso j) de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**; 49, inciso j), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**; 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**; 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navjoa**; 43, inciso j), de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**; 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**; 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**; 20, inciso e), de la Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tubutama**; 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, todos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte.

Se sometió a discusión y votación la propuesta del apartado VII, relativo a la declaración de invalidez por extensión de diversos preceptos, no obstante, en sesión pública celebrada el veintidós de septiembre del dos mil veinte, se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de las declaraciones de

invalidez propuestas por extensión. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir del engrose la propuesta de invalidez por extensión.

Finalmente, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Sonora deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Asimismo deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Las declaraciones de invalidez decretadas en ese fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 17, en sus porciones normativas “Damas \$16.62” y “Caballeros \$27.70”, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe** y 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, ambos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 21, 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Agua Prieta**, 11 y 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Altar**, 22, 53, numeral 3, y 68, inciso k), de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Álamos**, 10, 27, fracción II, numeral 1, 28, numeral 5, apartado B, y 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Arizpe**, 11 y 23, fracción II, numeral 1, de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacanora**, 10 y 17, fracción I, de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacerac**, 24, fracción I, numeral 1, de la Ley número 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bacoachi**, 10, 28, inciso b), y 32, fracción II, de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bácum**, 10 y 28, fracción II, de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Banámichi**, 23, fracción I, de la Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Baviácora**, 10 y 17, fracción I, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Bavispe**, 12, 14, inciso m), 51, fracción III, y 56, fracción II, inciso a), de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, 11 y 60, fracción II, numeral 1, de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Benjamín Hill**, 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Caborca**, 98, numeral 17, de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cajeme**, 10, 55, fracción III, y 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipios de **Cananea**, 39, fracción II, inciso d), numeral 1, de la Ley número 108, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Carbó**, 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cucurpe**, 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Cumpas**, 28 y 85, inciso q), de la Ley número 113 —aun cuando en la demanda se cite ‘112’—, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Empalme**, 30, 87 y 95, inciso j), de la Ley número 114 —aun cuando en la demanda se cite ‘113’—, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Etchojoa**, 17 y 58, numeral 14, de la Ley número 112 —aun cuando en la demanda se cite ‘115’—, de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **General Plutarco Elías Calles**, 30, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Granados**, 28, 79, fracción VII, 83, fracción II, incisos a) y b), y 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Guaymas**, 11 y 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 119, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huachinera**, 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huásabas**, 44, 102, fracción II, inciso a), y 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Huatabampo**, 30, fracción II, de la Ley número 123, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Imuris**, 65, fracción III, y 77, inciso j), de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena**, 39, numeral 2, inciso a), y 49, inciso j), de la Ley

número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Moctezuma**, 35, fracción III, 36, fracción I, numeral 1, y 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Naco**, 14 de la Ley número 130, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Nacozari**, 23, 74, fracción II, en su porción normativa 'Eventos sociales y familiares', 78, inciso i), y 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Navojua**, 26, 105, fracción IV —'105. Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Reproducción de documentos —copia simple: I. Las primeras tres hojas \$10.00 c/u; II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u; b) Información en disco compacto \$50.00 c/u—, y 115, fracción II, numeral 1, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la **Heroica Nogales**, 13 y 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Pitiquito**, 20, 45, fracción III, 72, fracción II, numeral 1, y 73, numeral 6, incisos c), d) y e), de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Puerto Peñasco**, 10 y 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Quiriego**, 13, fracción I, numeral 1, de la Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Rayón**, 11, 30, fracción II, numeral 1, y 43, inciso j), de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de **Sahuaripa**, 12, fracción II, de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe de Jesús**, 16, 48, inciso f), 53, fracción II, numeral 1, y 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Ignacio Río Muerto**, 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Javier**, 27, 70 y 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Río Colorado**, 10, 59, fracción II, numeral 1, y 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel de Horcasitas**, 12 y 46, fracción II, numeral 1, de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana**, 18, fracción I, inciso a), de la Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz**, 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tepache**, 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Trincheras**, 20, inciso e), de la Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Tubutama**, 32, fracción I, inciso a), 36, fracción II, numeral 1, y 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Ures**, 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Hidalgo**, 15, fracción I, inciso a), de la Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Villa Pesqueira** y 9 y 17, numeral 1, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **Yécora**, todos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, así como la fe de erratas de la ley correspondiente de la **Heroica Nogales**, publicada en dicho medio oficial el veinte de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado último de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas reclamadas y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek con precisiones y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado "Discriminación", consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, en sus porciones normativas "Damas \$16.62" y "Caballeros \$27.70", de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe y 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, ambos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal

2020, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 53, numeral 3, de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos, 28, numeral 5, apartado B, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 14, inciso m), y 51, fracción III, de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, 98, numeral 17, de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del Municipio de Cajeme, 55, fracción III, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipios de Cananea, 87 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, 58, numeral 14, de la Ley número 112, de Ingreso y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, 79, fracción VII, de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 30, fracción II, de la Ley número 123, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, 65, fracción III, de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, 35, fracción III, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, 78, inciso i), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 105, fracción IV —“105. Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas: [...] IV. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Reproducción de documentos –copia simple: I. Las primeras tres hojas \$10.00 c/u; II.- De la cuarta hoja en adelante \$2.00 c/u; b) Información en disco compacto \$50.00 c/u”—, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, 45, fracción III, y 73, numeral 6, incisos c), d) y e), de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, 12, fracción II, de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, 48, inciso f), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto y 70 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, todos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con algunas consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Libertad de expresión”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 75, inciso c), y 77, incisos c), d) y g), de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Agua Prieta y 43, inciso c), fracción I, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Arizpe, ambos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Impuesto adicional”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21 de la Ley número 89, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, 22 de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos, 11 de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, 10 de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 11 de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, 10 de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, 10 de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, 10 de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, 10 de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, 12 de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos

del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, 11 de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, 10 de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, 28 de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 30 de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, 17 de la Ley número 112, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, 28 de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 11 de la Ley número 119, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, 44 de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, 14 de la Ley número 130, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, 23 de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 26 de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, 13 de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Pitiquito, 20 de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, 10 de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, 11 de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, 16 de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, 27 de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, 10 de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, 12 de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana y 9, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, todos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “Libertad de reunión”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 91, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, 27, fracción II, numeral 1, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 23, fracción II, numeral 1, de la Ley número 96, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, 17, fracción I, de la Ley número 97, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, 24, fracción I, numeral 1, de la Ley número 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, 28, inciso b), y 32, fracción II, de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, 28, fracción II, de la Ley número 100, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, 23, fracción I, de la Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, 17, fracción I, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, 56, fracción II, inciso a), de la Ley número 103, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, 60, fracción II, numeral 1, de la Ley número 104, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 107, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, 39, fracción II, inciso d), numeral 1, de la Ley número 108, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, 83, fracción II, incisos a) y b), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 119, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 120, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, 102, fracción II, inciso a), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, 39, numeral 2, inciso a), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, 36, fracción I, numeral 1, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, 74, fracción II, en la porción normativa “Eventos sociales y familiares”, de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 115, fracción II, numeral 1, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 136, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, 72, fracción II, numeral 1, de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 138, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, 13,

fracción I, numeral 1, de la Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, 30, fracción II, numeral 1, de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, 53, fracción II, numeral 1, de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, 46, fracción II, numeral 1, de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, 59, fracción II, numeral 1, de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, 18, fracción I, inciso a), de la Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, 12, fracción I, numeral 1, de la Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, 36, fracción II, numeral 1, de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, 15, fracción I, inciso a), de la Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira y 17, numeral 1, de la Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, todos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado "Libertad de reunión", consistente en declarar la invalidez del artículo 32, fracción I, inciso a), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas salvo por los preceptos que aluden a la apariencia o estado de salud, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea salvo por los preceptos que aluden al aseo, condición social y estado de salud por diversas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado "Discriminación", consistente en declarar la invalidez de los artículos 68, inciso k), de la Ley número 90, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos, 85, inciso q), de la Ley número 113, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 95, inciso j), de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, 30, inciso j), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, 105, inciso j), de la Ley número 117, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 122, inciso j), de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, 77, inciso j), de la Ley número 125, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, 49, inciso j), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, 49, inciso j), de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, 85, inciso w), de la Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 43, inciso j), de la Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, 65, inciso j), de la Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, 73, inciso j), de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, 20, inciso e), de la Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama y 49, inciso j), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, todos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) vincular al Congreso del Estado de Sonora a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados; 2) determinar que esta sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintidós de septiembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2020, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

En la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, el Pleno de este Tribunal Constitucional, en lo que a este voto interesa, por una parte, en el considerando VIII, identificado con el *tema IV: Libertad de reunión*, declaró la invalidez de diversas normas de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que prevén el cobro de un derecho por expedición de autorizaciones para fiestas sociales y familiares en casa propia o salones.

Lo anterior, en primer lugar, en razón de la generalidad de las normas impugnadas, por condicionar el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de los municipios, al pago para la obtención del permiso respectivo, lo que se consideró como una restricción que carece de fundamento constitucional.

Además, se consideraron contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, dado que no se advertía que el servicio gravado, guardara relación con el costo que para el Estado representaba su emisión; máxime que las cuotas eran diversas dependiendo del lugar en donde se realizaran, del número de personas o del tipo de evento, no obstante que, para todos los casos, el derecho se cobraba por la expedición del referido permiso.

La invalidez se decretó, en términos generales, por unanimidad de once votos de los Ministros que integramos el Pleno, salvo por la declaratoria de invalidez del artículo 32, fracción I, inciso a), de la ley respectiva del Municipio de Ures, respecto del cual se suscitó una mayoría de nueve votos, el Ministro Presidente y el suscrito, emitimos voto en contra y es en relación con este punto que formulo el voto.

Me pronuncié en contra de la invalidez decretada del artículo 32, fracción I, inciso a), de la Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, al considerar que no

regula el supuesto de expedición de un permiso para realizar reuniones familiares o eventos sin fines de lucro, sino un permiso y el costo que se generará por las labores de vigilancia que en las fiestas familiares y eventos sociales desarrolla el personal auxiliar de la policía preventiva.

Lo anterior, porque dicho precepto textualmente establece:

Artículo 32.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.-Por cada policía auxiliar, diariamente:

a) En fiestas familiares y eventos sociales 4.30

En ese sentido, en mi opinión, es claro que el precepto analizado, a diferencia del resto de las normas impugnadas, no regula la expedición de permisos para la realización de reuniones, sino derechos por la vigilancia en dichas reuniones.

Por otra parte, en el considerando IX, identificado con el *tema V: Discriminación*, el proyecto original propuso al Pleno calificar fundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que impugnó el artículo 17, en las porciones normativas 'damas \$16.62' y 'caballeros \$27.70' de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, por contemplar cuotas económicas diferentes entre mujeres y hombres.

Lo anterior, con base en que suponía un mayor estado de vulnerabilidad de las mujeres frente a los hombres, perpetuando estereotipos de género en cuanto a las funciones que deberían desempeñar, pues colocaba a las mujeres al ámbito privado o familiar, sin ingresos económicos, mientras que a los hombres los insertaba en un ámbito público, productivo-económico, con capacidad económica suficiente para solventar sus gastos.

Asimismo, propuso calificar fundado el argumento en el que se planteó la invalidez del artículo 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, por prever un trato diferenciado en función del lugar de residencia, en lo que se refiere a la determinación del derecho a pagar por el acceso a parques públicos del municipio.

Lo anterior, al estimar que las cuotas diferenciadas establecidas en la primera norma mencionada, reflejaban un concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino y, por su parte, la distinción de contribuyentes que prevé el artículo 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, en función de su lugar de residencia, no era razonable ni tenía justificación alguna, en tanto que para llevar a cabo el servicio que generaba el pago del derecho, resultaba irrelevante si los usuarios de los parques eran foráneos o locales.

Sin embargo, dado que en relación con la propuesta del subtema de tarifas diferenciadas para ingresar a un parque municipal, relativo al estudio de fondo, se expresó a favor una mayoría de siete votos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento de invalidez de los preceptos referidos. En este apartado emití voto en contra.

La razón de mi disenso en relación con la propuesta de invalidez del precepto que establece tarifas diferenciadas para ingresar a un parque municipal, radica en que, en mi opinión, esa diferencia se justifica por dos razones:

1. Constituye en una acción afirmativa que reconoce la realidad de la situación económica de las mujeres frente a los hombres; y,

2. Hoy en día el concepto de acciones afirmativas ha sido muy debatido y tiene muchas aristas; sin embargo, he sido consistente en sostener que estas acciones son válidas, puesto que es evidente que, en nuestro país, existen diferencias notables de ingresos todavía entre hombres y mujeres, de tal manera que, a mi parecer, debe considerarse constitucional la diferencia establecida en la ley.

Por su parte, también me pronuncié a favor de la validez del trato diferenciado entre personas foráneas y locales, para el ingreso de los parques públicos, prevista en el artículo 10, incisos b) y d), de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús.

Al respecto, considero que la distinción de contribuyentes que prevé la norma, no atiende a una consideración contraria a la dignidad humana, sino que ha sido una práctica casi universal, generalizada, que las personas foráneas, sean nacionales o extranjeras, paguen cuotas diferenciadas de quienes viven en la localidad; ello pues el establecimiento y mantenimiento de los parques públicos, en la mayoría de los casos, se paga con recursos del Municipio de que se trate, de tal manera que, en mi opinión, la norma resultaba constitucional.

Estas son las razones que sustentan el presente voto concurrente.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6897 M.N. (diecinueve pesos con seis mil ochocientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2827, 4.2545 y 4.3837 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.01 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de junio a 25 de junio de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
11-junio-2021	6.811492
12-junio-2021	6.812283
13-junio-2021	6.813075
14-junio-2021	6.813867
15-junio-2021	6.814659
16-junio-2021	6.815451
17-junio-2021	6.816244
18-junio-2021	6.817036
19-junio-2021	6.817828
20-junio-2021	6.818621
21-junio-2021	6.819413
22-junio-2021	6.820206
23-junio-2021	6.820999
24-junio-2021	6.821792
25-junio-2021	6.822585

Ciudad de México, a 9 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2021 es 112.419 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.20 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de abril de 2021, que fue de 112.190.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de mayo de 2021 fueron, al alza: Jitomate; Tortilla de maíz; Pollo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Transporte aéreo; Carne de cerdo; Carne de res; Naranja; Vivienda propia; y Aceites y grasas vegetales comestibles. Así como a la baja: Electricidad; Huevo; Gas doméstico LP; Limón; Papa y otros tubérculos; Melón; Lavadoras de ropa; Calabacita; Otras verduras y legumbres; y Ejotes.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2021, es de 112.517 puntos. Este número representa una variación de 0.17 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de mayo de 2021, que fue de 112.321 puntos.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.